

ISSN: 2602-8506

VD Visionario
Digital

OCTUBRE – DICIEMBRE

2023



Visionario Digital

ANÁLISIS CRÍTICO

VOL. 7 NUM. 4

REVISTA CIENTÍFICA INDEXADA REVISADA POR PARES

WWW.VISIONARIODIGITAL.ORG

WWW.CIENCIADIGITALEEDITORIAL.COM

La revista Visionario Digital es una revista científica evaluada por pares permitiendo la divulgación de investigación en áreas de Ciencias sociales y del comportamiento, educación comercial y administración, derecho, Periodismo e información, se publica en formato digital trimestralmente.

ISSN: 2602-8506 Versión Electrónica

- **Misión.-** Visionario Digital es una revista científica de relevancia académica e investigativa, que tiene como fin la evaluación y la difusión de nuevo conocimiento científico de alta calidad, fruto de la investigación de docentes, estudiantes y profesionales, con criterios de excelencia académica, científica e investigativa que demanda la comunidad científica y la sociedad en general.
- **Visión.-** En el mediano plazo ser una revista reconocida por la comunidad científica, nacional, por sus publicaciones de relevancia y pertinencia con énfasis en las Ciencias Económicas, Administrativas y Jurídicas, además en ese periodo se deberá formar parte de las bases bibliográficas más reconocidas en las áreas mencionadas.
- **Valores.-** VISIONARIO DIGITAL se compromete a cumplir con los siguientes valores que permitirán desarrollar de manera objetiva el fin de la gestión en la academia e investigación:
 - Imparcialidad: Selección de los artículos científicos a publicar con alto criterio de responsabilidad y equidad, sin favorecer a algún investigador.
 - Veracidad: Las investigaciones a publicar que serán tomadas en cuenta y revisadas para verificar la veracidad de los datos que se presentan, de la misma manera es de estricta responsabilidad la información que presentan los autores.

EDITORIAL CIENCIA DIGITAL



Contacto: Visionario Digital, Jardín Ambateño,
Ambato- Ecuador

Teléfono: 0998235485 – (032)-511262

Publicación:

w: www.visionariodigital.org

w: www.cienciadigitaleditorial.com

e: luisefrainvelastegui@cienciadigital.org

e: luisefrainvelastegui@hotmail.com

Director General

DrC. Efraín Velastegui López. PhD. ¹

"Investigar es ver lo que todo el mundo ha visto, y pensar lo que nadie más ha pensado".

Albert Szent-Györgyi

¹ Magister en Tecnología de la Información y Multimedia Educativa, Magister en Docencia y Currículo para la Educación Superior, Doctor (PhD) en Conciencia Pedagógicas por la Universidad de Matanza Camilo Cien Fuegos Cuba, cuenta con más de 60 publicaciones en revista indexadas en Latindex y Scopus, 21 ponencias a nivel nacional e internacional, 13 libros con ISBN, en multimedia educativa registrada en la cámara ecuatoriano del libro, una patente de la marca Ciencia Digital, Acreditación en la categorización de investigadores nacionales y extranjeros Registro REG-INV- 18-02074, Director, editor de las revistas indexadas en Latindex Catalogo Ciencia digital, Conciencia digital, Visionario digital, Explorador digital, Anatomía digital y editorial Ciencia Digital registro editorial No 663. Cámara ecuatoriana del libro, Director de la Red de Investigación Ciencia Digital, emitido mediante Acuerdo Nro. SENESCYT-2018-040, con número de registro REG-RED-18-0063.

PRÓLOGO

El desarrollo educativo en Ecuador, alcanza la vanguardia mundial, procurando mantenerse actualizada y formar parte activa del avance de la conciencia y la tecnología con la finalidad de que nuestro país alcance los estándares internacionales, ha llevado a quienes hacemos educación, a mejora y capacitarnos continuamente permitiendo ser conscientes de nuestra realidad social como demandante de un cambio en la educación ecuatoriana, de manera profunda, ir a las raíces, para así poder acceder a la transformación de nuestra ideología para convertirnos en forjadores de personalidades que puedan dar solución a los problemas actuales, con optimismo y creatividad de buscar un futuro mejor para nuestra educación; por ello, docentes y directivos tenemos el compromiso de realizar nuestra tarea con seriedad, respeto y en un contexto de profesionalización del proceso pedagógico



Índice

1. Concentración de diligencias para recolectar elementos de convicción en los delitos sexuales
(Dayana Lisseth Encalada Ludeña, Edwin Daniel de la Vega Echeverría)

06-26

2. La cooperación eficaz como apoyo a la justicia penal ecuatoriana
(Manuel Rodrigo Cobos Villa, Julio Cesar Inga Yanza)

27-46

3. La responsabilidad penal en la intervención médica en cirugías estéticas
(Sebastián Antonio Luna Idrovo, Ana Fabiola Zamora Vázquez)

47-67

4. La figura legal del femicidio y la violencia de género en el Ecuador
(Luis Miguel Idrovo Heredia, Ana Fabiola Zamora Vázquez)

68-96

5. La apelación y la aplicación de la garantía "non reformatio in peius" en la legislación ecuatoriana
(Jessica Fernanda Jiménez Lojano, Ana Fabiola Zamora)

97-119

6. La suspensión de la sustanciación del proceso, una violación a los derechos de las víctimas de violencia intrafamiliar
(Lina Victoria Sarmiento Bermeo, Marcelo Torres Wilchez)

120-148

7. Crisis carcelaria en el Ecuador desde una perspectiva criminológica: causas, consecuencias y propuestas de intervención
(Erika Filomena Morocho Bermeo, Julio César Inga Yanza)

149-177

8. Satisfacción del cliente: un análisis crítico aplicado al registro civil, identificación y cedulaación del cantón Babahoyo de la provincia de Los Ríos durante el año 2022

(Carlos Julio Cevallos Ortega, José Fabián Fonseca Vásquez, Luis Alfredo Paz Murillo, Fernando Alberto Verdy Marinez)

178-195

9. Análisis de la importancia de las pymes en la economía del Ecuador

(José Antonio Saavedra Tenesaca, Diego Armando Tenecela Espinoza, Gabriela Isabel Araujo Ochoa)

196-211



Concentración de diligencias para recolectar elementos de convicción en los delitos sexuales

Concentration of proceedings to collect evidence of conviction in sexual crimes

- ¹ Dayana Lisseth Encalada Ludeña  <https://orcid.org/0000-0003-3373-4361>
Universidad Católica de Cuenca, Cuenca – Ecuador
dayana.encalada@ucacue.edu.ec
- ² Edwin Daniel de la Vega Echeverría  <https://orcid.org/0000-0002-6276-6242>
Docente de la Universidad Católica de Cuenca, Cuenca – Ecuador
edwin.delavega@ucacue.edu.ec



Artículo de Investigación Científica y Tecnológica

Enviado: 10/03/2023

Revisado: 25/08/2023

Aceptado: 12/09/2023

Publicado: 05/10/2023

DOI: <https://doi.org/10.33262/visionariodigital.v7i4.2714>

Cítese:

Encalada Ludeña, D. L., & de la Vega Echeverría, E. D. (2023). Concentración de diligencias para recolectar elementos de convicción en los delitos sexuales. *Visionario Digital*, 7(4), 6-26. <https://doi.org/10.33262/visionariodigital.v7i4.2714>



VISIONARIO DIGITAL, es una revista científica, **trimestral**, que se publicará en soporte electrónico tiene como **misión** contribuir a la formación de profesionales competentes con visión humanística y crítica que sean capaces de exponer sus resultados investigativos y científicos en la misma medida que se promueva mediante su intervención cambios positivos en la sociedad. <https://visionariodigital.org>
La revista es editada por la Editorial Ciencia Digital (Editorial de prestigio registrada en la Cámara Ecuatoriana de Libro con No de Afiliación 663) www.celibro.org.ec



Esta revista está protegida bajo una licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-CompartirIgual 4.0 International. Copia de la licencia: <https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/deed.es>

Palabras claves:

Concentración,
delito, sexual,
víctima, derecho
penal, Ecuador.

Keywords:

Concentration,
crime, sexual,
victim, criminal
law, Ecuador

Resumen

Introducción: El presente trabajo es descriptivo, se desarrolló bajo un enfoque cualitativo, con énfasis en una revisión bibliográfica crítica sobre las diligencias realizadas por parte de la Fiscalía General del Estado para la recolección de elementos de convicción, en la investigación de delitos sexuales. **Metodología:** Mediante la aplicación de los métodos: analítico-sintético, inductivo-deductivo, comparativo y dogmático, así como la técnica de la revisión bibliográfica y fichaje, se describen las referidas diligencias. **Resultados:** Mediante un marco conceptual de víctima, revictimización y derecho a la no revictimización, se pretende constatar si las actuaciones que se llevan a cabo en la recolección de elementos de convicción vulneran los derechos de las víctimas, especialmente, cuando son examinadas por peritos, debido a que, requieren que la víctima exponga en reiteradas ocasiones, las circunstancias que experimentó antes, durante y después de la agresión sexual. **Conclusiones:** Concluido el análisis, se esboza algunos criterios generales para una propuesta en donde se concentren todas las diligencias que sirven para recolectar elementos de convicción, durante la investigación de los delitos sexuales, con base en las buenas prácticas de otros países. **Área de estudio general:** Derecho. **Área de estudio específica:** Derecho procesal.

Abstract

Introduction: The present work is descriptive, it was developed under a qualitative approach, with emphasis on a critical bibliographic review on the proceedings conducted by the State Attorney General's Office for the collection of elements of conviction, in the investigation of sexual crimes. **Methodology:** Through the application of the following methods: analytical-synthetic, inductive-deductive, comparative, and dogmatic, as well as the technique of bibliographic review and file, the referred proceedings are described. **Results:** By means of a conceptual framework of victim, revictimization and right to non-revictimization, it is intended to ascertain whether the proceedings carried out in the collection of elements of conviction, violate the rights of the victims, especially, when they are examined by experts, due to the fact that, they require the victim to expose repeatedly, the circumstances she experienced

before, during and after the sexual aggression. **Conclusions:** Having concluded the analysis, some general criteria are outlined for a proposal where all the diligences that serve to collect elements of conviction, during the investigation of sexual crimes, are concentrated, based on the good practices of other countries.

Introducción

El presente trabajo se enfoca en la importancia de la concentración de diligencias para recolectar elementos de convicción en la investigación de delitos sexuales. En tal virtud, se realizará un análisis crítico sobre las diligencias que actualmente se aplican en estos delitos y posteriormente se propondrá algunos criterios generales para la implementación de un protocolo que proteja efectivamente a la víctima.

En la actualidad, la víctima es entrevistada de 3 a 4 veces, dependiendo del delito sexual, por los peritos que se encargan de examinarla para la recopilación de elementos de convicción. En cada entrevista, le preguntan sobre las circunstancias del delito, lo cual, ineludiblemente conlleva a que recuerde las graves agresiones físicas y psicológicas que experimentó. En consecuencia, incurren en prácticas revictimizantes al requerir a la víctima que relate una y otra vez lo acontecido en diferentes momentos y a distintos peritos. Por lo tanto, el derecho de la víctima a no ser revictimizada tiene una eficacia deficiente, por no decir, nula en el Ecuador.

Para analizar esta problemática es necesario mencionar dos de sus causas que se consideran de mayor relevancia: La primera, es la falta de capacitación a los funcionarios que atienden a las víctimas de delitos sexuales. Y, la segunda causa, es que el procedimiento actual no es idóneo para la recolección de los elementos de convicción en los delitos sexuales, precisamente, porque no hay un marco regulatorio especializado en alguna norma o protocolo que atienda integralmente la situación de la víctima.

En consecuencia, luego de la revisión y análisis de los procedimientos actuales y, de la información que se recoge de la entrevista realizada al Dr. Diego Matute, Agente Fiscal Multicompetente del cantón Azogues, se propone criterios generales para aplicarse en la normativa vigente. Estos criterios destacan la importancia de la concentración de diligencias en la recopilación de elementos de convicción en un solo momento, lo cual, se comprende como una práctica compatible con el respeto a los derechos de las víctimas de delitos sexuales.

Para la consecución de los fines mencionados, el presente artículo está dividido en tres partes. En la primera parte se analiza la definición de víctima, revictimización y la prohibición de revictimizarla como derecho fundamental. En la segunda parte, se recoge la experiencia en otros países en la recolección de elementos de convicción de delitos sexuales, realizando un análisis comparativo con la normativa de Costa Rica y la de Ecuador; y, en la tercera parte, se desarrollan criterios generales que deberían considerarse para que la recolección de diligencias en los delitos sexuales en el Ecuador se ajuste al cumplimiento de obligaciones constitucionales y convencionales.

Referencial teórico

Víctima

La definición de víctima ha tenido diferentes connotaciones, por lo que, la definición más acertada de víctima es “todo aquel que sufre un daño por acción u omisión”, Rodríguez (2002), así que una persona se convierte en víctima una vez que sus derechos constitucionales y legales han sido vulnerados. En ese sentido, en la presente investigación, la víctima de un delito sexual es la persona que se encuentra forzada a una relación sexual en contra de su voluntad Soria & Hernández (1994), definición que, se encuentra relacionada con las conductas tipificadas en los delitos contra la integridad sexual y reproductiva que prevé el Código Orgánico Integral Penal (en adelante, COIP).

La Constitución de la República del Ecuador dentro de los derechos de protección, reconoce que “las víctimas de violencia doméstica y sexual” recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos públicos y privados (Asamblea General Constituyente, 2008, art. 35). Además, garantiza su no revictimización como derecho, cuando de la obtención y valoración de las pruebas se trata (Asamblea General Constituyente, 2008, art. 78). En tal virtud, es necesario empezar el análisis conceptual de víctima en el marco del derecho ecuatoriano.

Es pertinente señalar que la violencia contra la mujer que menos se denuncia, es la sexual. Los datos estadísticos del primer trimestre del año 2022 demuestran que se han denunciado 74 situaciones de violencia sexual en el país. Este reducido número de denuncias no refleja la dimensión real de esta problemática, pues, un factor importante a considerar es que las víctimas se ven impedidas de denunciar, precisamente, porque no cuentan con un acompañamiento o una intervención profesional adecuada que las asista en la afectación psicológica que experimentan a causa de la agresión sexual (Briceño, 2022).

A propósito de la condición de vulnerabilidad de las víctimas de estos delitos, la Constitución ecuatoriana las reconoce dentro de los grupos de atención prioritaria (art. 35), lo cual implica que, se les debe garantizar el derecho a recibir un trato preferente y

especializado, tanto en el ámbito privado como en el público. En materia penal, el reconocimiento de este derecho demandaría de los operadores de justicia una atención eficaz a las circunstancias particulares de la víctima en función de su “edad, género, orientación sexual y posibles situaciones de discapacidad” al momento de examinarla Sampedro et al. (2014), tal como lo establece el COIP, en los artículos 175, 443 núm. 4, 444 núm. 7, 463 núm. 2 e inciso segundo; y, 510 núm. 3.

Respecto a la atención eficaz de las circunstancias particulares, se debe tomar en cuenta que, existen casos en los que las víctimas presentan una condición de doble vulnerabilidad, lo cual, tiene una repercusión sustancial para el Estado en torno a las prestaciones que brinda. En ese sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, señaló que “[...] en relación con la violencia contra la mujer el deber de garantía adquiere especial intensidad en relación con niñas. Esto es así, debido a que, la vulnerabilidad consustancial a la niñez puede verse enmarcada y potenciada debido a la condición de ser mujer” Franco y otros Vs Guatemala (2014). Por lo tanto, el criterio de la Corte sugiere que, a mayor vulnerabilidad de la víctima, mayor es la responsabilidad del Estado como garante de derechos.

La revictimización

Según Dupret & Unda (2013), la revictimización consiste en “una repetición de violencias” en contra de la víctima. En la misma línea y de manera más concreta, Albertín, advierte que la práctica de requerir a la víctima su declaración en varias ocasiones, constituye revictimización. Debido a que, señala el autor, se da prioridad a la búsqueda de la realidad del suceso delictivo y se olvida de la atención a la víctima y su condición de vulnerabilidad (Albertín, 2006).

De acuerdo con la Asociación sobre la Eliminación de la Prostitución Infantil, Pornografía Infantil y Trata de Niños con fines sexuales de Guatemala (ECPAT), por sus siglas en inglés-, la revictimización consiste en una ‘victimización secundaria’, que se manifiesta en las “consecuencias psicológicas, sociales, jurídicas y económicas negativas que dejan las relaciones de la víctima con el sistema jurídico penal” (Asociación ECPAT, 2010). Agrega que, este tipo de consecuencias, provocan en las víctimas una sensación de incertidumbre en torno a la confianza de las instituciones encargadas de hacer justicia, más aún, cuando en la mayoría de los casos no hay respuestas a las denuncias presentadas. Por lo tanto, la repetición de violencias o la victimización secundaria que se han invocado como definiciones ocurren contra la persona que previamente fue víctima de un delito.

Para efectos de esta investigación, la figura de la víctima se circunscribe a los delitos de naturaleza sexual. Sin perjuicio de lo señalado por el ECPAT, respecto a la relación de la víctima con el sistema jurídico penal, es preciso señalar que, la revictimización en el caso de los delitos sexuales no ocurre única y exclusivamente por la intervención que realizan

los operadores de justicia. Debido a la conmoción familiar y social que generan este tipo de delitos, es altamente probable que la víctima sea expuesta a relatar lo acontecido y a ser interrogada por parte de familiares, amigos o agentes policiales cuando tienen conocimiento inmediato de lo ocurrido. Esta situación no es menor, si se toma en cuenta que la víctima nuevamente podría estar expuesta a revictimización ante funcionarios judiciales que no cuentan con la suficiente capacitación ni con los protocolos para recolectar elementos de convicción dentro de la etapa de investigación (Matute, 2022).

De conformidad con lo anterior, la revictimización se comprende en aquellas malas prácticas o repetición de violencias a las que está expuesta la víctima por parte de funcionarios del sistema jurídico penal. Y, se caracteriza por la revivencia de hechos delictivos en distintas diligencias en las que se interroga reiteradamente a la víctima sobre el hecho que se investiga.

Las diligencias que se realizan en los delitos sexuales tienen diferente función y son importantes para que en la etapa de juicio se pueda demostrar la verdad procesal, sin perjuicio de garantizar plenamente el derecho a la no revictimización. En ese sentido, los operadores de justicia deben observar y hacer efectivo el principio de debida diligencia que los obliga a actuar con cautela, de conformidad el Art. 172 de la Constitución de la República del Ecuador, en la obtención de elementos de convicción para demostrar la existencia del delito sexual.

Derecho a la no revictimización a las víctimas de delitos sexuales

La Constitución vigente reconoce el derecho a la no revictimización, precisamente, porque reconoce la condición de vulnerabilidad de la víctima, en el Art. 78 prevé que “se les garantizará su no revictimización” en la obtención de las pruebas Asamblea Nacional del Ecuador (2008). En consecuencia, este derecho, constituye un derecho constitucional que debe ser observado y cumplido con mayor prolijidad para el caso de las víctimas de delitos sexuales, pues, como se precisó anteriormente les asiste también, el derecho a un trato preferente y especializado por tratarse de un grupo de atención prioritaria.

Es pertinente mencionar que, el derecho a la no revictimización especialmente debe observarse cuando se trate sobre la obtención y valoración de pruebas, en concordancia con lo establecido en el COIP, artículo 11 numeral 5, sobre derechos de la víctima. Aquello implica que debe cumplirse con mayor exigencia el que, en el literal f del artículo 7, prevé que las víctimas deben tener asistencia profesional adecuada tanto en la investigación previa como en la sustanciación del proceso.

Los operadores de justicia deben ejercer sus funciones precautelando la seguridad, privacidad y bienestar de la víctima y, también, verificando los riesgos, las condiciones especiales de vulnerabilidad y necesidades diferenciales que amerite cada caso López

Soto y otros Vs Venezuela (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2018). Precisamente, para evitar que la víctima experimente nuevas situaciones de aflicción o sufrimiento adicionales a las que ha experimentado por causa de la infracción sexual.

En este sentido, la no revictimización comprende un conjunto de estándares mínimos que deben ser observados en cada proceso penal durante la obtención de elementos de convicción en delitos sexuales. Por ejemplo, la Corte IDH ha desarrollado algunos de estos, en el marco del derecho a la no revictimización, a saber:

- a) Facilitar entornos seguros y accesibles en donde las víctimas puedan denunciar hechos de violencia; b) Contar con un sistema de medidas de protección inmediata de modo tal de resguardar la integridad de las víctimas; [...]
- d) Facilitar atención médica y psicológica a la víctima; [...]. (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2018)

Específicamente, en los casos de delitos sexuales, la Corte IDH ha señalado que, los exámenes de integridad sexual, el peritaje ginecológico debería realizarse durante las primeras 72 horas después de sucedido el hecho, con el fin de evitar la revictimización o re experimentación de la experiencia traumática a la víctima, para lo cual se debe basar en un protocolo específico para las víctimas de delitos sexuales (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2018).

Todos estos estándares que ha desarrollado la Corte IDH sobre el derecho a la no revictimización se fundamentan en la Convención Americana de Derechos Humanos, pues, el reconocimiento de este derecho está íntimamente ligado con los principios y derechos convencionales, verbigracia el derecho a la integridad personal que comprende la prohibición de someter a tratos degradantes a las partes que intervienen en un proceso judicial.

El acopio de elementos de convicción de delitos sexuales

La experiencia de otros países

A continuación se analizarán las buenas prácticas que llevan a cabo otros países en el acopio de elementos de convicción durante la etapa de investigación de delitos sexuales, las cuales son compatibles con el derecho a la no revictimización de la víctima:

En Bélgica, dentro de las investigaciones previas, se realiza la declaración video grabada de la víctima, a fin de tener elementos de convicción para la investigación de un caso en un juicio, la cual, es realizada por un funcionario policial designado por el juez o el fiscal, en un lugar acondicionado, para el tipo de víctima (Segovia, 2017). Esta práctica impide actos revictimizantes en hacer declarar a la víctima varias veces.

En Suecia se realiza entrevista única video grabada. Esta diligencia debe practicarse, en un plazo máximo de dos semanas desde la fecha de apertura de investigación. Adicionalmente, la entrevista es realizada por un profesional especializado de la policía, fiscalía o judicatura. Si la víctima fuera menor de edad, esta diligencia se realiza en presencia de un psicólogo, con el acompañamiento de su representante legal o cuidador. Además, el lugar deberá estar acondicionado, para esto se ha realizado la implementación de “casas de niños” para el desarrollo de entrevistas a menores de edad (Segovia, 2017).

Costa Rica, tiene un equipo multidisciplinario para que dentro de 72 horas y en una sola entrevista se concentren todas las pericias, esto es con el afán que “se determine la condición clínica, médico legal y además se tome la denuncia correspondiente” (Fiscalía Adjunta de Gestión de Fiscalías Territoriales, 2008). En el juicio se admite prueba anticipada a través de medios tecnológicos (videoconferencia o circuito de televisión), además se permite el auxilio de familiares o peritos especializados; y, el testimonio puede ser recibido en una sala especial con uso de cámaras u otro medio que facilite el relato sin contacto con las partes, con esto se reduce el número de víctimas que comparezcan a juicio (Segovia, 2017).

Es conveniente acotar dentro de este apartado que, la recolección de elementos de convicción siempre debe hacerse con base en lo regulado en la normativa de cada país. Por consiguiente, la intervención de los servidores es esencial en el acopio de información sobre el delito suscitado, y en cada una de las prácticas revisadas ut supra, se puede visibilizar la importancia que se da a la víctima al garantizar y precautelar su derecho a la no revictimización, lo cual, requiere de un trabajo con eficacia y eficiencia judicial que no implique detrimento alguno de los derechos esenciales de la víctima.

Caso Ecuatoriano: Normativa vs realidad

En Ecuador existe normativa para la recolección de elementos de convicción en delitos sexuales, sin embargo, la realidad a menudo presenta limitaciones o deficiencias que dificultan la aplicación efectiva de estas normas, como se va a revisar, conforme los siguientes parámetros:

Estándar de tiempo de atención a las víctimas de delitos sexuales

Según la Corte IDH, las valoraciones a las víctimas de delitos sexuales debe realizarse durante las primeras 72 horas después de sucedido el hecho; no obstante, en el Ecuador, la atención que se da a la víctima depende de la institución que tiene conocimiento del hecho delictivo. Por ejemplo, el Ministerio de Salud, utiliza el código púrpura, para brindar atención a las víctimas de violencia basada en género y graves violaciones a los derechos humanos, entre estos, los delitos sexuales. Sin embargo, en la práctica, se queda en palabras, debido a que, la implementación de diferentes acciones para la atención de

los casos de delitos sexuales que prevé no constituye una respuesta institucional oportuna ni eficaz porque no cuenta con un protocolo de asistencia inmediata a las víctimas.

Por otro lado, en los procedimientos de actuación indicados por la Fiscalía General del Estado y el Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (Ministerio de Salud Pública, 2019) se establece que, los Centros de Primera Acogida cuentan con un equipo multidisciplinario de profesionales para asistir a la víctima en el plazo de 8 horas; sin embargo, tal atención no se da siempre porque en la actualidad existen únicamente 15 de estos centros a nivel nacional. Por lo tanto, no se puede asegurar que en el referido plazo de 8 horas se pueda atender a las víctimas de delitos sexuales mediante los servicios de atención psico-social integral y, menos aún, que Fiscalía tenga conocimiento e intervenga de manera oportuna en cada caso (Surkuna, 2018).

Adicionalmente, cuando Fiscalía avoca conocimiento de un delito sexual, de conformidad al protocolo para peritajes forenses VIF- delitos sexuales, se debe coordinar la agenda de atención de peritos para poder realizar la pericia requerida por el usuario o víctima de un delito sexual (Fiscalía General del Estado, 2014). Debido a que, no se cuenta con suficientes peritos, esto provoca que las víctimas de delitos sexuales tengan que esperar varios días, incluso meses, para que se les practiquen los exámenes y pericias. Así por ejemplo:

“Una joven quiteña que fue víctima de violencia sexual en las Galápagos, se demoraron varios meses en recibir la versión de sus amigas que habían sido testigos del hecho, por falta de traductores en la isla, y además se la obligó a asumir los costos de viajar a Guayaquil para que le puedan realizar la pericia psicológica, pues no existían peritos en la materia en las Galápagos.” (Surkuna, 2018)

En Ecuador, no se está cumpliendo con lo establecido por la Corte IDH, que indica que las valoraciones a las víctimas deben realizarse en un plazo máximo de 72 horas desde que ocurrió el hecho, debido a la falta de peritos disponibles. Esta situación genera una demora significativa en el acceso a la justicia y en la atención integral que se debe brindar a las víctimas, afectando sus derechos fundamentales y perpetuando la impunidad en casos de violaciones de derechos humanos.

La demora en los procesos judiciales puede tener un impacto negativo en la eficacia de la recolección de pruebas, pues, genera desconfianza y desesperanza en el sistema por parte de las víctimas, especialmente cuando los resultados de las pruebas no se obtienen en un tiempo razonable. Esto último, incluso, propicia a que estos casos de delitos sexuales queden en impunidad.

A pesar de que la celeridad y oportunidad de las actuaciones periciales y la exigibilidad del derecho a la no revictimización están reconocidas en la Constitución y legislación ecuatoriana, en la práctica no se cumple, desde el momento en que la Fiscalía toma conocimiento de un presunto delito sexual.

La falta de capacitación y su revictimización

A pesar de que en el artículo 11 numeral 5 del COIP se determina el derecho a la no revictimización en la obtención y valoración de las pruebas; el personal encargado de recolectar los elementos de convicción (Sistema de Investigación de Medicina Legal y Ciencias Forenses), no cuenta con la capacitación adecuada en técnicas de recolección y preservación de evidencias en delitos sexuales, según el Informe de acceso a la justicia de las mujeres en Ecuador (Surkuna, 2018). El mencionado informe se refiere al caso de Marcia, en los siguientes términos:

“Una niña de 13 años, víctima de violación que quedó embarazada como consecuencia de esta, la perito psicóloga, con el objetivo de recabar su testimonio y determinar el daño existente, realizó preguntas altamente revictimizantes a la niña aludiendo a lo profundo que fue introducido el pene, o si el agresor eyaculó dentro o no de la niña.” (Surkuna, 2018).

Es importante destacar que los fiscales encargados de la investigación de delitos sexuales carecen de la capacitación necesaria, lo que se refleja en la falta de sensibilidad y empatía para abordar situaciones de abuso agravado. En muchas ocasiones, solicitan pericias de forma estandarizada, como el testimonio anticipado de la víctima y el peritaje psicológico, sin explorar otras estrategias o enfoques más adecuados a cada caso particular (Surkuna, 2018).

Debe tomarse en cuenta que, en la mayoría de los casos, el delito se conoce a través de un parte policial, una denuncia de un familiar o mediante profesionales de la salud. Aquello, puede sugerir que la víctima ya narró su experiencia a terceros, con anterioridad a que su caso sea conocido por operadores de justicia y agentes periciales. Este aspecto es crucial y no debe pasar por alto, pues, es una razón importante para que el Estado ecuatoriano realice todos los esfuerzos institucionales para contar con personal capacitado en la intervención no revictimizante en estos casos. Precisamente para garantizar la prestación de servicios profesionales con un enfoque más comprensivo, respetuoso y adaptado a las necesidades individuales de cada persona afectada.

Falta de recursos y protocolos

Según la información proporcionada por la Fiscalía General del Estado, en Ecuador existen 70 fiscalías especializadas en violencia de género distribuidas en 21 provincias (Fiscalía General del Estado, 2023). Estas fiscalías se encargan de manejar casos

relacionados con violencia de género. Sin embargo, es importante destacar que la carga de trabajo es significativa, ya que se estima que cada fiscal tiene a su cargo alrededor de 5.000 expedientes (Surkuna, 2018). Esta situación pone de relieve la necesidad de fortalecer los recursos y la capacidad de las fiscalías especializadas para garantizar una atención efectiva y oportuna a las víctimas de violencia sexual.

El Informe de Relatoría de las Naciones Unidas respalda estos datos al indicar que en Ecuador existe una falta de respuesta por parte del Estado en relación con la atención de los delitos sexuales, debido a la falta de plena armonización de las leyes pertinentes con las normas internacionales de derechos humanos (Naciones Unidas, 2020). También señala la ausencia de disposiciones específicas para prevenir la violencia de género. Aunque se encuentra en vigencia el Protocolo ecuatoriano de entrevistas a niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual, es importante destacar que esta norma no abarca a todas las víctimas de delitos sexuales y, además, su cumplimiento por parte de los operadores de justicia en los casos a los que está dirigido es deficiente.

Estos hallazgos resaltan la necesidad de que el Estado ecuatoriano tome medidas concretas para armonizar sus leyes con los estándares internacionales de derechos humanos y garantizar una respuesta integral y efectiva ante los delitos sexuales. Además, se requiere una implementación más sólida de protocolos y medidas de protección para las víctimas, asegurando que sean aplicados de manera efectiva por los operadores de justicia y otros profesionales involucrados en la atención a las víctimas de delitos sexuales.

Análisis comparativo de la concentración de diligencias en la recolección de elementos de convicción para evitar la revictimización

En el presente artículo se va a tomar como referencia al Protocolo Interinstitucional de Atención Integral a Víctimas de Violación Sexual en Edad Joven y Adulta de Costa Rica y el procedimiento que prevé para la obtención de elementos de convicción en los delitos sexuales, mediante el cual, se evita prácticas revictimizantes. El criterio para elegirlo se debe a las buenas prácticas y aportes que contempla su contenido, lo cual, dota de mayores recursos para visibilizar las deficiencias que hay en el caso ecuatoriano.

Tiempo de atención a las víctimas de delitos sexuales

En comparación con Costa Rica, donde se ha implementado un enfoque de equipo multidisciplinario que concentra todas las diligencias en un plazo de 72 horas para garantizar la atención a la víctima de un delito sexual, en Ecuador se evidencia una desarticulación y delegación de atribuciones a cada operador de justicia que conlleva a una enorme discrecionalidad en la ejecución de diligencias. Esto se refleja en

incumplimientos a lo largo de la investigación pre procesal y la instrucción fiscal, debido a la falta de un protocolo especializado para atender a las víctimas de delitos sexuales.

Uno de los principales desafíos es la escasez de peritos capacitados, lo que provoca que las víctimas tengan que esperar meses para que se les realicen los exámenes y pericias necesarias para la judicialización del caso (Surkuna, 2018). La asignación tardía de turnos incluso pone en riesgo la recopilación adecuada de los elementos de convicción, lo cual compromete el desarrollo adecuado del proceso penal y la situación de la víctima; como lo indica el Dr. Felipe Rodríguez, en uno de sus artículos, en donde refiere que los funcionarios de la Fiscalía le pidieron a la víctima de un presunto delito de violación “que no se bañe hasta el sábado y que conserve la ropa interior en una funda de papel” (Rodríguez, 2022), tomando en cuenta que la denuncia realizó un día miércoles. Es decir, la valoración médico legal y ginecológica, en el mejor de los casos, se iba a realizar después de 72 horas del hecho denunciado.

Es crucial abordar estas deficiencias y establecer medidas concretas para garantizar la disponibilidad de peritos capacitados.

La concentración de un equipo especializado

En el caso de Costa Rica, el protocolo prevé que “se garantiza los derechos de las víctimas de delitos sexuales, brindando una atención multidisciplinaria de manera oportuna y con el acompañamiento y contención emocional adecuados, durante todo el proceso penal; puesto que, la concentración de todas las diligencias en un solo momento, en un lugar adecuado y con profesionales capacitados dan “prioridad a la seguridad y asistencia médica de la víctima” (Fiscalía Adjunta de Gestión de Fiscalías Territoriales, 2008).

Lejos del enfoque centrado en la víctima que se revisó en el párrafo *supra*, en Ecuador, la vigencia de la Norma técnica de atención a las víctimas basada en el género, no es suficiente, porque su aplicación es deficiente. Por cuanto, no todos los centros de salud están adecuados para atender a las víctimas de delito sexual, motivo por el cual, tienen que pasar por diferentes instituciones y trámites para ser atendidas. Incluso, hay una duplicación de diligencias, pues en algunos casos, las víctimas luego de que son atendidas por profesionales de salud en el Centro Médico, deben ser valoradas nuevamente por peritos especializados y acreditados por el Consejo de la Judicatura, como determina la normativa (Consejo de la Judicatura, 2022). Esta subutilización de valoraciones expone ineludiblemente a la víctima a prácticas revictimizantes.

Dotación de medicamentos oportunos

En Costa Rica, consideran a la víctima de delito sexual como un caso de emergencia médica, a efectos de detectar el Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH), y, con ello, reducir, que la cepa se extienda a todo el cuerpo, y cause SIDA. Por esta razón, el

protocolo de atención a las víctimas de estos delitos se realiza en el plazo improrrogable de 72 horas posteriores al hecho. En Ecuador, por falta de recursos y capacitación, como ya fue revisado, es inviable la atención oportuna a la víctima. Además, no existe fiel cumplimiento al Protocolo para administrar el tratamiento profiláctico (Ministerio de Salud Pública, 2019), pues no todas las víctimas de delitos sexuales van al Centro de Salud, sino que son atendidos por peritos de Fiscalía u otros, provocando que el tratamiento no sea efectivo debido al tiempo de transcurrido desde la agresión sexual.

Recepción de denuncia

En Costa Rica, la víctima de un delito sexual debe denunciar el caso a los profesionales que la intervienen en el primer momento, para que esta situación tome lugar, se forman equipos interdisciplinarios que tomarán en cuenta la primera versión hecha por la víctima, estos equipos se denominan “*Equipos interdisciplinarios CCSS-Poder Judicial (Medicina Legal-Fiscalía)*”, en donde tomarán una única valoración que ya estuvo realizada previamente por el hospital esto es importante donde se determina la condición biológica, clínica, psicológica y social de la persona víctima de un delito sexual.

En el caso ecuatoriano, a pesar de que si la víctima llega a un Centro de Salud, y se active el “Código Púrpura”, las víctimas de delitos sexuales, como fue analizado anteriormente, son requeridas en cada diligencia a relatar las agresiones que experimentaron. Aquello ocurre, porque no hay funcionarios judiciales capacitados, no se cuenta con una nómina suficiente de peritos en diversas materias, no se dispone de recursos ni se ha establecido un protocolo que establezca un procedimiento uniforme para tratar a las víctimas a través de diligencias determinadas en plazos improrrogables.

Valoraciones de las víctimas

En Costa Rica, el equipo multidisciplinario valora a la víctima de manera conjunta, evitando de esta forma su revictimización, debido a que, ella narra los hechos en una sola ocasión y cada especialista hace su valoración científica conforme la información que receptan. En cambio, en Ecuador, cada perito hace su valoración a la víctima por separado y en diferentes momentos sin ninguna metodología ni articulación, a tal extremo que le corresponde a la víctima ajustarse a los horarios y disponibilidad de cada perito, lo cual, la expone a prácticas revictimizantes como anteriormente se advirtió.

Criterios generales en torno a una propuesta de concentración de diligencias en la recolección de elementos de convicción en los delitos sexuales

La concentración de diligencias en la recolección de elementos de convicción en los delitos sexuales es una estrategia útil para garantizar una investigación exhaustiva y efectiva de estos delitos, motivo por el cual, la presente propuesta va enfocada a la concentración de diligencias en una entrevista única, con la finalidad de que un equipo

interdisciplinario intervenga a la víctima en el menor tiempo después de sucedido el hecho delictivo. A continuación, se presentan algunos criterios generales que podrían tenerse en cuenta en torno a esta propuesta:

Tipo de delito sexual

Es importante tener en cuenta el tipo de delito sexual, ya que dependiendo del mismo se planificará la entrevista única. Diferentes tipos de delitos requerirán enfoques y diligencias específicas. Por ejemplo, la recolección de pruebas en casos de violación podría implicar la toma de muestras de ADN y la búsqueda de lesiones físicas en la víctima, mientras que en casos de acoso sexual será necesario recopilar testimonios de testigos y revisar registros de comunicaciones para cotejar lo señalado en la denuncia.

Es crucial que la entrevista con la víctima se realice inmediatamente después de ocurrido el delito. La prontitud de la intervención puede ayudar a preservar pruebas físicas, recuerdos frescos y facilitar la obtención de información precisa. Además, brindar atención y apoyo en el menor tiempo posible puede contribuir a la recuperación emocional de la víctima.

Entrevista única con un equipo multidisciplinario

La entrevista única con equipo multidisciplinario es una técnica utilizada en la investigación de delitos sexuales para minimizar el impacto en la víctima y recopilar de manera efectiva la información necesaria para el proceso penal. El equipo estaría conformado por psicólogos, trabajadores sociales, médicos forenses y abogados. El objetivo de la entrevista es recopilar toda la información necesaria para la investigación del delito, minimizando el número de veces que la víctima tiene que relatar su experiencia.

La entrevista única con equipo multidisciplinario se debe realizar en un ambiente seguro y confidencial, donde la víctima puede sentirse cómoda y segura. Durante la entrevista, se le hace una serie de preguntas relacionadas con el delito, su experiencia y cualquier otra información relevante para la investigación. Además, el equipo multidisciplinario brindará a la víctima apoyo psicológico y asesoramiento legal para ayudarla a sobrellevar el proceso penal. Entre los beneficios de la entrevista única con un equipo multidisciplinario, se encuentran:

- Minimiza el número de veces que la víctima tiene que relatar su experiencia, lo que reduce su trauma emocional.
- Aumenta la calidad y cantidad de información recopilada, al tener un equipo de profesionales especializados en diferentes áreas.
- Brinda apoyo psicológico y asesoramiento legal a la víctima.

- Reduce la duración del proceso penal, al concentrar la toma de la declaración de la víctima en una única entrevista. (Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, 2015)

La normativa actual que determina las reglas para el testimonio anticipado se puede implementar en la entrevista única, con la participación de los peritos que van a realizar las valoraciones científicas (médico legal, psicológico, entorno social); y, el Sistema Nacional de Protección de Víctimas y Testigos, será el responsable del acompañamiento y la contención de la víctima antes, durante y después de la entrevista que tendrá valor probatorio.

Esta concentración de diligencias requiere de más recursos y personal capacitado. Por lo tanto, es importante tener en cuenta los recursos disponibles para la investigación de los delitos sexuales y planificar de manera objetiva en función de cada uno de ellos, para lo cual, el Estado debería implementar políticas públicas para la capacitación de profesionales y la implementación de los recursos.

La participación de un equipo interdisciplinario es fundamental para abordar todas las facetas del delito sexual, para asegurar una investigación holística y comprensiva. Este equipo debe ser consciente de la diversidad cultural y de género, y abordar cada caso con sensibilidad y respeto. Comprender las particularidades y desafíos asociados a diferentes contextos culturales y géneros puede mejorar la calidad de la entrevista y la investigación en general.

Es necesario examinar dentro de la propuesta, la utilización de tecnología forense para la recolección de elementos de convicción en los delitos sexuales, como la toma de muestras de ADN, fotografías y videos. Esto permitiría obtener pruebas objetivas y contundentes que puedan ser utilizadas en el proceso penal.

La concentración de diligencias también puede ser necesaria para preservar la integridad de la prueba y evitar su contaminación, por lo que se propone que se realice una entrevista en la Cámara de Gessel con el equipo multidisciplinario que conozcan los protocolos y técnicas de investigación necesarios para obtener los elementos de convicción de manera eficiente y eficaz.

La cámara de Gessel, da las condiciones para la entrevista única debido a que es un ambiente cómodo y seguro, que brinda privacidad y confianza a la víctima, para ello se debe contar con la intervención de un profesional psicológico, a fin de que el testimonio sea espontáneo evitando su repetición; así también, se debe tener en cuenta la condición de la víctima, por lo que al tratarse de víctimas menores de edad se debería implementar una casa de niños, como lo hacen en Suecia, con el fin de que estos espacios procuren

comodidad, confianza y tranquilidad a la persona entrevistada, garantizando el trato digno para la atención con los principios de humanización y confidencialidad.

Atención y acompañamiento a la víctima

Es fundamental que la propuesta se centre en la atención y el acompañamiento a la víctima de delitos sexuales, ya que es ella quien debe relatar su experiencia y proporcionar información sobre el delito. Es importante que se le brinde apoyo psicológico y emocional antes, durante y después de la recolección de elementos de convicción, con el objetivo de evitar la revictimización. Para esto se deberá contar con la intervención del Sistema de Protección a Víctimas y Testigos, a fin de que puede proveer una cobertura integral a la víctima durante todo el proceso de investigación y en el posterior juicio. Este sistema se encargará de garantizar su seguridad y bienestar, así como facilitar su participación en el proceso judicial.

Se debe promover la coordinación efectiva entre todas las instituciones involucradas en el proceso, incluyendo organismos de aplicación de la ley, servicios sociales, atención médica y el sistema judicial. Una comunicación fluida y colaborativa facilitará una respuesta integral y adecuada a las necesidades de la víctima.

Con la finalidad de garantizar los derechos de la víctima también se deben contemplar medidas de protección de la identidad y seguridad, así como garantizar su derecho a un proceso justo y equitativo, que garantice los derechos y la protección de la víctima de delitos sexuales en todo momento.

Conclusiones

- Ecuador cuenta con leyes destinadas a proteger a las víctimas de delitos sexuales y garantizar su atención adecuada, evitando su revictimización. Sin embargo, a pesar de esta normativa, existe una brecha significativa entre la teoría y la práctica. La falta de capacitación de los profesionales involucrados y la insuficiencia de recursos han llevado a una situación en la que las víctimas no reciben el trato adecuado, y se ven expuestas a una revictimización innecesaria, por lo tanto, los profesionales encargados de la atención a estas víctimas deben recibir una formación integral que les permita comprender las complejidades de estos casos y brindar un apoyo adecuado.
- Asimismo, es necesario establecer una coordinación institucional sólida para asegurar que los diversos actores involucrados en la atención a víctimas de delitos sexuales trabajen de manera conjunta y eficiente. Esta coordinación debe incluir a la policía, los fiscales, los profesionales de la salud y los trabajadores sociales, entre otros, para garantizar una respuesta integral y coherente.

- La revictimización en víctimas de delitos sexuales en Ecuador ocurre por la carencia de un protocolo para la concentración de diligencias en la recolección de elementos de convicción en delitos sexuales, que sea acorde a cada tipo de delito, en donde se implemente una entrevista única con un equipo interdisciplinario, con la finalidad de evitar la revivencia del hecho a la víctima cuando tiene que relatar los hechos; aumentar la calidad y la cantidad de información, brindar apoyo psicológico y asesoramiento legal a la víctima para reducir la duración del proceso penal.
- La entrevista única con un equipo multidisciplinario debe planificarse cuidadosamente en función de los criterios dados en el presente artículo tales como: el tipo de delito sexual, la capacitación de profesionales, la gravedad del delito; y, la atención y acompañamiento a la víctima para preservar la integridad y confiabilidad de las pruebas. Esta estrategia permitiría minimizar la revivencia del hecho traumático al evitar la repetición de testimonios, a la vez que aumentaría la calidad y cantidad de información recopilada y, requerirá una colaboración estrecha entre profesionales de diferentes disciplinas, como psicólogos, trabajadores sociales, médicos forenses y abogados, a fin de garantizar una respuesta coherente y compasiva hacia las víctimas.
- Finalmente, al priorizar la protección de las víctimas y la recolección de pruebas de manera sensible, se logrará un avance significativo en la lucha contra los delitos sexuales y se contribuirá a la creación de un sistema judicial más justo y empático en Ecuador.

Conflicto de intereses

Los autores declaran que no existe conflicto de intereses en relación con el artículo presentado.

Revisión Bibliográfica

Albertín, P. (2006). Psicología de la victimización criminal. España, España: Pearson Educación. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2570072>

Asamblea General Constituyente. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones. https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf

Asociación ECPAT. (2010). ECPAT. Revictimización: qué es y cómo prevenirla: <https://igm.gob.gt/wp-content/uploads/2017/09/Revictimizacion-que%CC%81-es-y-como-prevenirla.pdf>

- Briceño, L. (2022, mayo 08). GK. Estas son las cifras de violencia contra la mujer del primer trimestre del 2022: <https://gk.city/2022/05/08/cifras-violencia-contra-mujer-ecuador-hasta-marzo-2022/>
- Consejo de la Judicatura. (2022, junio 23). Reglamento del sistema pericia integral de la función judicial.
<https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/Reglamento%20del%20Sistema%20Pericial%20Integral%20de%20la%20Funcion%20Judicial2.PDF>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2018, septiembre 26). Caso López Soto y otros Vs Venezuela.
https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_362_esp.pdf
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2018, noviembre 28). Caso Mujeres Víctimas de Tortura Sexual en Atenco Vs México.
https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_371_esp.pdf
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2014, mayo 19). Caso Veliz Franco y otros Vs Guatemala.
https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/resumen_277_esp.pdf
- Dupret, M., & Unda, N. (2013). Revictimización de niños y adolescentes tras denuncia de abuso sexual. *Universitas* (19), 101-127.
<https://www.redalyc.org/pdf/4761/476147387003.pdf>
- Fiscalía Adjunta de Gestión de Fiscalías Territoriales. (2008, marzo 10). Protocolo Interinstitucional de Atención Integral a Víctimas de Violación Sexual en Edad Joven y Adulta. San José.
<https://data.miraquetemiro.org/sites/default/files/documentos/Protocolo%20de%20Atenci%C3%B3n%20a%20V%C3%ADctimas%20de%20Violaci%C3%B3n%20Sexual%20Interinstitucional.pdf>
- Fiscalía General del Estado. (2014). Protocolo para peritajes forenses VIF- delitos sexuales y lesiones cuando la vida de la víctima no corre riesgo por las lesiones. Comisión de Formulación de Protocolos de Atención al Usuario en casos de delitos sexuales, violencia intrafamiliar y lesiones.
https://www.fiscalia.gob.ec/files/archivos%20AC/COIP%20073%20FGE/Area%20Medicina%20Legal/1__Instructivo.pdf
- Fiscalía General del Estado. (2014). Reglamento del Sistema de Protección a Testigos y Víctimas. Quito, Pichincha, Ecuador.
https://www.fiscalia.gob.ec/transparencia/2018/diciembre/a3/literal_a3_regulaciones_y_procedimientos_resolucion_56_fge_2018.pdf

- Fiscalía General del Estado. (2023, julio 11). Violencia de género.
<https://www.fiscalia.gob.ec/violencia-de-genero/>
- Matute, D. (2022, septiembre 15). Entrevista sobre la revictimización. (D. Encalada, Entrevistador) <https://youtu.be/pZGBgwU7kB4>
- Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos. (2015). Modelo de atención integral de casas de acogida para mujeres que viven violencia. Quito, Ecuador.
<https://www.derechoshumanos.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2019/03/ModeloCasasde-Acogida.pdf>
- Ministerio de Salud. (2023, julio 08). Acciones del Ministerio de Salud.
<https://www.salud.gob.ec/acciones-del-ministerio-de-salud/>
- Ministerio de Salud Pública. (2019). Norma Técnica de Atención integral a víctimas de violencia basada en género y graves violaciones a los derechos humanos.
<https://www.salud.gob.ec/wp-content/uploads/2021/03/Norma-tecnica-de-VBG-y-GVDH-.pdf>
- Naciones Unidas. (2020). Visita al Ecuador, Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias.
<https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2016/10562.pdf>
- Rodríguez, F. (2022, octubre 19). Víctimas de violación, doble víctimas. Primicias.
<https://www.primicias.ec/noticias/firmas/victimas-violacion-doblemente-victimas-ecuador-justicia/>
- Rodríguez, L. (2002). Victimología, estudio de la víctima. México: Porrúa.
<https://www.derechopenalened.com/libros/victimologia-estudio-de-la-victima-luis-rodriguez-manzanera.pdf>
- Sampedro Arruba, J., Suelto Cock, V., Quiñones Camargo, C., & Coronad Diaz, J. (2014). Proyecto de atención a víctimas de violencia sexual en el consultorio jurídico de la Pontificia Universidad Javeriana. Universitas, 43.
<https://revistas.javeriana.edu.co/index.php/vnijuri/article/view/11951/9786>
- Segovia, M. (2017). Entrevista videograbada y victimización secundaria: Estándares internacionales para la protección de los niños, niñas y adolescentes en el proceso penal. Señales, 19-37.
<https://www.bcn.cl/portal/leyfacil/recurso/entrevistas-videograbadas-a-ninos-ninas-y-adolescentes-victimas-de-delitos-graves>
- Soria, Á., & Hernández, J. (1994). El Agresor Sexual y la víctima. Barcelona.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/libro?codigo=62981>

www.visionariodigital.org

Surkuna. (2018). Informe sobre acceso a la justicia de las mujeres en Ecuador. Bogotá: Centro de Apoyo y Protección de Derechos. <https://surkuna.org/wp-content/uploads/2021/09/Informe-Acceso-a-la-Justicia.pdf>



El artículo que se publica es de exclusiva responsabilidad de los autores y no necesariamente reflejan el pensamiento de la **Revista Visionario Digital**.



El artículo queda en propiedad de la revista y, por tanto, su publicación parcial y/o total en otro medio tiene que ser autorizado por el director de la **Revista Visionario Digital**.



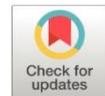
Indexaciones



La cooperación eficaz como apoyo a la justicia penal ecuatoriana

Effective cooperation as support for Ecuadorian criminal justice

- ¹ Manuel Rodrigo Cobos Villa  <https://orcid.org/0000-0002-4740-0250>
Maestría en Derecho Procesal Penal y Litigación Oral
Universidad Católica de Cuenca, Cuenca-Ecuador
manuel.cobos.12@est.ucacue.edu.ec
- ² Julio Cesar Inga Yanza  <https://orcid.org/0000-0002-4852-7501>
Docente Investigador
Universidad Católica de Cuenca, Cuenca-Ecuador
jinga@ucacue.edu.ec



Artículo de Investigación Científica y Tecnológica

Enviado: 11/03/2023

Revisado: 26/08/2023

Aceptado: 12/09/2023

Publicado: 05/10/2023

DOI: <https://doi.org/10.33262/visionariodigital.v7i4.2717>

Cítese:

Cobos Villa, M. R., & Inga Yanza, J. C. (2023). La cooperación eficaz como apoyo a la justicia penal ecuatoriana. *Visionario Digital*, 7(4), 27-46.
<https://doi.org/10.33262/visionariodigital.v7i4.2717>



VISIONARIO DIGITAL, es una revista científica, **trimestral**, que se publicará en soporte electrónico tiene como **misión** contribuir a la formación de profesionales competentes con visión humanística y crítica que sean capaces de exponer sus resultados investigativos y científicos en la misma medida que se promueva mediante su intervención cambios positivos en la sociedad. <https://visionariodigital.org>
La revista es editada por la Editorial Ciencia Digital (Editorial de prestigio registrada en la Cámara Ecuatoriana de Libro con No de Afiliación 663) www.celibro.org.ec



Esta revista está protegida bajo una licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-CompartirIgual 4.0 International. Copia de la licencia: <https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/deed.es>

Palabras claves:

cooperación,
apoyo, justicia,
Ecuador, sanción
penal.

Keywords:

cooperation,
support, justice,
Ecuador, penal
sanction.

Resumen

Objetivo. La presente investigación busca demostrar la inexistencia de una regulación o trámite escrito que permita la aplicación correcta, de la figura de la cooperación eficaz por parte del investigador, llamado en nuestro ordenamiento jurídico Fiscalía, organismo que de acuerdo con lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico Integral Penal, es el encargado de conducir la investigación pre procesal y procesal penal. Además de verificar si la información, datos, instrumentos o efectos suministrados por el delator es real y confiable que le permita al investigador, impedir la consumación de un delito o descubrir luego de haberse cometido a sus autores o cómplices de la infracción, para de esta manera conseguir la sanción o pena, así como una reparación integral que beneficie a la víctima y la sociedad. **Metodología.** se ha sustentado en la investigación cualitativa a través de datos bibliográficos, con una profundidad descriptivo explicativo y utilizando los métodos dogmático, jurídico, histórico, lógico y analítico, sintético. **Resultados.** La obtención de datos a través de la entrevista directa a abogados en libre ejercicio profesional. **Conclusión.** El fin de obtener un procedimiento o guía que permita una correcta aplicación del trámite de la figura jurídica de la cooperación eficaz por parte del agente investigador. **Área de estudio general:** Sistema Judicial. **Área de estudio específica:** Justicia Penal Ecuatoriana.

Abstract

Objective. This research seeks to demonstrate the inexistence of a regulation or written procedure that allows the correct application of the figure of effective cooperation by the investigator, called in our legal system Prosecutor's Office, an agency that according to the provisions of the Constitution of the Republic of Ecuador and the Organic Code of Criminal Integral, is responsible for conducting the pre-procedural and criminal procedural investigation. In addition to verifying whether the information, data, instruments, or effects provided by the informant is real and reliable to allow the investigator to prevent the consummation of a crime or to discover the perpetrators or accomplices of the offense after it has been committed, to obtain the sanction or penalty, as well as a comprehensive reparation

that benefits the victim and society. **Methodology.** It has been based on qualitative research through bibliographic data, with an explanatory descriptive depth and using dogmatic, legal, historical, logical, and analytical, synthetic methods. **Results.** Obtaining data through direct interviews to lawyers in free professional practice. **Conclusion.** The purpose of obtaining a procedure or guide that allows a correct application of the procedure of the legal figure of effective cooperation by the investigating agent.

Introducción

La Cooperación Eficaz se la concibe desde el punto de vista penal como la participación en un hecho delictivo, en la cual actúan como autor o cómplice. Por su parte, Cabanellas (1979) define a la cooperación como “La colaboración de varias personas en una obra común” (p. 75). Por lo tanto, cooperar es contribuir en el desarrollo de la investigación de un proceso penal. Granja Zurita et al. (2002), en su artículo científico, manifiesta:

El acuerdo de colaboración eficaz es asumido por el COIP como una técnica especial de investigación (Título IV, capítulo segundo). Nos encontramos ante una necesidad de la política criminal. Como acuerdo es un consenso entre dos voluntades, por una parte, el procesado de un delito y por otra la Fiscalía; el objeto de ese acuerdo será la obtención de información que permita: 1. Esclarecer hechos delictivos en proceso de investigación; 2. Prevenir, neutralizar o impedir hechos delictivos de igual o mayor gravedad; y 3. Ubicar el patrimonio desarrollado como resultado de la actividad delictiva. A cambio de esta colaboración, el procesado recibe una reducción de la pena que se le imputa. (p. 17)

En realidad, la cooperación eficaz es una técnica de investigación, pero se difiere en el sentido que sea un consenso de voluntades como tal, por cuanto Fiscalía a través de su facultad investigativa reconocido en el artículo 195 de la Constitución de la República del Ecuador, concordante con lo dispuesto en los artículos 410 y 411 del Código Orgánico Integral Penal - en adelante COIP- ejerce presión investigativa en los procesados para esclarecer los hechos. Por tal motivo no se podría hablar de un consenso, sino de una aceptación del procesado en busca de beneficiarse de una reducción de una pena al ser descubierto en la planificación o ejecución de un delito.

Como figura jurídica apareció en el Ecuador con la vigencia del Código Orgánico Integral Penal a partir del 10 de febrero del 2014, como respuesta a la dificultad que tuvo Fiscalía al momento de la formulación de cargos e inicio de la instrucción fiscal, cuando existen varios participantes de un delito en el cual debe individualizar a la persona procesada con sus nombres y apellidos y la infracción o infracciones por las cuales le imputa.

Aquello en cumplimiento de sus funciones establecidas en nuestra norma suprema que indica: “La Fiscalía dirigirá, de oficio o a petición de parte, la investigación pre procesal y procesal penal.” (Asamblea General Constituyente, 2008, art. 195), concordante con lo dispuesto en el artículo 411 del COIP que señala: “La Fiscalía ejercerá la acción penal pública cuando tenga los elementos de convicción suficientes sobre la existencia de la infracción y de la responsabilidad de la persona procesada...”.

Además, con el incremento de delitos como el peculado, cohecho, concusión, tráfico de estupefacientes y de personas, crimen organizado, ha dificultado que Fiscalía pueda acusar a los verdaderos cabecillas o autores directos de la infracción penal. Es por ello por lo que, esta herramienta jurídica ha permitido y facilitado la investigación preprocesal y procesal penal del ente investigativo, facilitando que los Jueces Penales puedan sancionar aquellos delitos que en los últimos años han sido considerados impunes.

Sin embargo, a pesar de que esta figura jurídica ha contribuido a la justicia penal ecuatoriana en el esclarecimiento de los hechos o en la identificación de los responsables, la falta de una regulación en el trámite de la Cooperación Eficaz ha afectado el procedimiento penal, pues ha permitido que los delatores a través de una confesión que permita prevenir o impedir la consumación de un delito, o descubrir a los responsables de la infracción, obtengan con una sanción disminuida, pero esta contribución queda subordinada a la aceptación del criterio de Fiscalía así lo expresa el artículo 492 del COIP “(...) La o el Fiscal deberá expresar en su acusación si la cooperación prestada por el procesado ha sido eficaz...” y no de una normativa penal, en la cual señale de forma expresa el trámite aplicable para la ejecución de la Cooperación Eficaz.

En este contexto, el trabajo investigativo analizará ¿En qué medida la falta de regulación en el trámite de la cooperación eficaz afecta el procedimiento penal en la legislación ecuatoriana?, a través de un examen normativo, jurisprudencial; para ello se revisará la fundamentación teórica, datos estadísticos y su afeción en el procedimiento penal ecuatoriano. A fin de conocer el origen, evolución y concepto de esta herramienta jurídica e identificar como afecta la falta regulación del trámite y su incidencia en el Ecuador.

Finalmente, se propondrá, como mecanismo adecuado para la correcta aplicación de la cooperación eficaz, la creación de un manual de procedimiento que permita que Fiscalía, previo a la aceptación o acuerdo de cooperación eficaz, analice si la petición escrita presentado por el investigado coadyuva el “(...) suministro de datos, instrumentos,

efectos, bienes o informaciones precisas, verídicas y comprobables.” (Asamblea General Constituyente, 2014, art. 492).

Marco referencial

Antecedentes de la Cooperación Eficaz y principales definiciones:

La Cooperación Eficaz tiene como antecedente histórico el derecho romano, así lo señala Calderón (2022) cuando manifiesta: “(...) en el derecho penal romano, existía la posibilidad de eximir de pena al delator por vía amnistía dispuesta por el senado (...)” (p. 77).

De acuerdo con el *Ius Romanum* o derecho romano que es la cuna del ordenamiento jurídico de la mayoría de los países americanos, permitía el perdón de una pena al delator, siempre y cuando esta sea ordenada por el senado compuesto por un conjunto de ancianos o magistrados elegidos por los cónsules y posteriormente por los censores, cuya principal función consistía en aprobar leyes.

Asimismo, Calderón (2022) considera “(...) que en el proceso inquisitorial se reconocía la relevancia del arrepentimiento.” (p. 83). Sin embargo, el testimonio del arrepentido quedaba a criterio del inquisidor que funcionó entre el año 1478 y 1834, el cual podía aceptar su valor probatorio o continuar con su tortura bajo la figura de crimen de herejía, que le permitía hacer uso de las más sanguinarias formas de maltrato con el fin de buscar la verdad y sancionar a los responsables incluso todas las personas cristianas estaban obligadas a delatar bajo pena de ser excomulgados y cuya sanción consistía en que su testimonio solo podía servir de cargo, pero no para descargos.

Por otro lado, el término cooperación, de acuerdo con la Real Academia de la Lengua Española (2014), lo describe como la “acción y efecto de cooperar” y el término eficaz como “que tiene eficacia”. Es decir, la cooperación eficaz sería un acto y efecto de cooperar, pero con eficacia. Desde el punto de vista penal, la cooperación es concebida como la participación en un hecho delictivo, en la cual actúan como autor o cómplice. Por su parte, Benavidez et al. (2021), en su artículo indican que:

El Arrepentido se considera un colaborador de la justicia, puesto que es una persona que tiene como origen el pertenecer a una organización delictiva, y a partir de cierto momento, colabora con las autoridades a cambio de beneficios y protección, suministrando información sobre las conductas criminales que se han ejecutado y las que están por ejecutarse, para así lograr su prevención. Esta colaboración resulta indispensable para la identificación de los integrantes de la organización criminal, esencialmente a los integrantes de más jerarquía en la escala de su organización. (p. 3)

De igual forma, de acuerdo con lo manifestado, el arrepentido o colaborador no es otro que el autor o cómplice que participó o ayudó de manera directa o indirecta en la perpetración del delito y busca favorecerse a través de una negociación con el representante de la Fiscalía General del Estado en la reducción de su pena o sanción, para ello da a conocer hechos que solo él y sus partícipes conocen de la infracción o delito.

Para Cueva (2017): “La cooperación eficaz es muy útil para la investigación y que se desarrollen las etapas procesales en forma total y completa” (p. 99). De lo expresado, esta herramienta investigativa juega un papel fundamental en el desarrollo de cada una de las etapas de un proceso penal. Sin embargo, esta técnica investigativa no es privativa del Ecuador, sino que también es utilizado en varios países sudamericanos como Chile, Brasil, Colombia y Perú. En este último, se le conoce como colaborador eficaz.

De igual forma, en países anglosajones como Estados Unidos se aplica la cooperación eficaz como una ayuda a la administración de justicia, así manifiesta Cueva Carrión (2017), “la suprema Corte de EE. UU., ha dicho que esta forma de negociación es un componente esencial de la administración de justicia” (p. 76).

Esta herramienta jurídica investigativa que aparece en el Ecuador con la vigencia del COIP; esto es a partir del 10 de febrero del 2014, como respuesta a buscar alternativas para combatir la delincuencia y sus nuevas modalidades, especialmente la delincuencia organizada, en la cual resulta difícil establecer la responsabilidad de cada uno de sus integrantes.

Es por ello, esta figura jurídica permite a que el arrepentido o colaborador que no es otro que el autor o cómplice que participó o ayudó de manera directa o indirecta en la realización del delito pueda reducir su pena a través de una negociación con el representante de la Fiscalía General del Estado.

Es preciso señalar que esta herramienta jurídica, guarda armonía con los principios universales de derechos humanos establecido en la Declaración Universal de Derechos Humanos que señala: “Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.” (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1948, art. 2).

En igual concordancia lo expresado guarda relación con el principio constitucional reconocido con el nombre de seguridad jurídica entendido este como aquel derecho que tienen las personas a la certeza del cumplimiento de las normas legales por parte de la autoridad judicial o administrativa, al respecto, nuestra norma suprema indica que: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la

existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes” (Asamblea General Constituyente, 2008, art. 82). Debiendo entenderse que la autoridad judicial tiene por obligación acatar y hacer respetar las normas jurídicas en general de acuerdo con lo que se conoce como pirámide Kelseniana siempre y cuando éstas cumplan con lo establecido en la Constitución como es el de ser previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

La Cooperación Eficaz en el Código Orgánico Integral Penal

Consecuentemente, como garantía del derecho del investigado o procesado, el COIP en la Asamblea General del Ecuador (2014), manifiesta:

Se entenderá por cooperación eficaz el acuerdo de suministro de datos, instrumentos, efectos, bienes o informaciones precisas, verídicas y comprobables, que contribuyan necesariamente al esclarecimiento de los hechos investigados o permitan la identificación de sus responsables o sirvan para prevenir, neutralizar o impedir la perpetración o consumación de otros delitos de igual o mayor gravedad así como la información que permita identificar el destino de bienes, dinero, fondos, activos y beneficios que sean el producto de actividades ilícitas. (art. 491)

Si bien la normativa nos indica como lo concibe a la cooperación eficaz, pero en realidad no es un verdadero acuerdo de mutuo consenso, sino una aceptación expresa del procesado ante una propuesta del representante público (Fiscalía) que se suministre datos o informaciones a cambio de un beneficio.

Pero la información, datos o instrumentos que proporcione el delator deber servir para el esclarecimiento e identificación de sus partícipes, caso contrario se desvirtuaría el espíritu de la investigación fiscal.

Es decir, la información que entregue el delator o cooperador debe cumplir con los requisitos indispensables como ser precisa, que permita guiar al investigador a más información o detalle de las acciones u operaciones que impidan la consumación del delito o que permitan descubrir a sus autores o cómplices. No valdría cualquier información, por lo que ésta debe ser verídica y comprobable, en otras palabras, dicha información debe ser verdadera, no una mentira y que permita o pueda ser sujeta a comprobación cuando fuere necesaria.

Pero a más de lo expresado, esta información debe contribuir a descubrir los hechos, sancionar a los culpables o en su defecto, neutralizar. En otras palabras, que permita no la consumación de la infracción o que impida que se consume el delito, pero no cualquier delito, sino que sea igual o de mayor gravedad.

Asimismo, esta cooperación del delator debe ayudar o facilitar la identificación de bienes, dineros, activos en el caso de personas jurídicas o beneficios que puedan ser ocultados y que favorezcan a los procesados por ser este fruto de actividades contrarias a la norma legal.

Entonces, el legislador lo que ha buscado en el espíritu de esta norma es proteger a la sociedad, a través de un beneficio al cooperante, quien se favorece de una reducción de la pena, pero cumpliendo ciertos requisitos establecidos en la norma.

Por otro lado, los jueces que son los encargados de aplicar la norma legal para el castigo o ratificación de la inocencia de los procesados juegan un papel ajeno en la cooperación eficaz, ya que dentro de sus facultades no está la de pronunciarse sobre la validez o no de la cooperación eficaz que solo le interesa a órgano investigador, “Sino de cuidar que se respeten los derechos y garantías de las partes procesales” (Asamblea General del Ecuador, 2009, art. 130.1).

En resumen, manifestaremos que existe una norma legal que establece los requisitos que debe cumplir el cooperante para ser acreedor del beneficio de la reducción de la pena, a través de la figura jurídica de la cooperación eficaz.

Pero no existe una regulación específica que detalle o parametrize como debe actuar el Fiscal para la aplicación de la cooperación lo cual observaremos en el siguiente asunto que trataremos.

La falta de regulación para la aplicación de la Cooperación Eficaz

Recientemente, la figura del arrepentido o colaborador ha tomado fuerza en las legislaciones, especialmente latinoamericanas, por cuanto ha existido un incremento de delitos de crimen organizado en las cuales se han visto involucrados mandatarios de la voluntad del pueblo soberano, así como mafias que cometen delitos contra la salud, contra fondos del Estado, esto se ha ahondado especialmente a raíz de la pandemia de la COVID 19, en la cual el país y el mundo tuvieron que afrontar no solo una enfermedad mortífera sino una escasez monetaria, debido a que no se podía laborar normalmente.

Según Tenorio et al. (2021) en su artículo manifiestan que:

Si bien la falta de empleo y de oportunidades son una de las causas que explica la elevación de la delincuencia en situaciones de “normalidad”; estos factores generan aún más impacto cuando - en situaciones extremas como la pandemia, y bajo oportunidades nulas - el hambre se apodera, y la sensación de incerteza, peligro latente e inseguridad, se perciben como realidades que continuarán indefinidamente.

De lo manifestado queda demostrado la influencia que tuvo y que mantiene el virus de la COVID, el cual actualmente fue considerado como una enfermedad de tipo endémica.

En este contexto, el derecho penal contemporáneo realiza un estudio de esta figura jurídica con el fin de verificar si esta oferta o amenaza para el cooperante es valedera así lo expresa Bouvier (2018) “La figura del “arrepentido”, “colaborador implicado”, “imputado cooperador” se asienta lentamente en textos e interpretaciones. Obtiene apoyo extranjero, anglosajón o alemán o blande las cartas de éxito con el periódico del lunes de un buen resultado de incriminar y condenar a los culpables de la corrupción” (p. 14).

De lo manifestado por Bouvier entendemos que la figura del colaborador o arrepentido se encuentra tomando fuerza en diferentes textos de varios autores, quienes con el apoyo del derecho extranjero buscan dar una respuesta, a un resultado que permita incriminar o condenar a los verdaderos responsables de los delitos de corrupción y así evitar la impunidad frente a infracciones penales.

En otras palabras, nos encontramos en un desarrollo actual del derecho penal frente a las nuevas figuras delictivas que aparecieron por el avance de la sociedad y que buscan la impunidad.

Si bien existe una evolución del derecho penal en lo referente a esta figura jurídica, pero en nuestro país no existe al momento una regulación normativa que permita o guíe al investigador en la aplicación correcta de la cooperación eficaz. Así lo manifiestan Andrade & Castillo (2020) en su artículo, al decir la “Cooperación Eficaz, ecuatoriana, carece, en su normativa penal premial, de un procedimiento claro, específico y proporcional al momento de otorgar un beneficio...” (p. 1), es decir, esta queda a criterio de la Fiscalía su aplicación.

Lo manifestado se lo podrá observar en la fase argumentativa de la sentencia del denominado caso sobornos, juicio (Corte Suprema de Justicia, 2019) en el que Fiscalía dentro su dictamen acusatorio indica que:

(...) se ha solicitado que Fiscalía General del Estado, se pronuncie sobre la existencia o no de un acuerdo de cooperación eficaz, doy contestación se encuentran en un marco de cooperación eficaz, se ha suscrito un acuerdo que mantienen las dos procesadas con la Fiscalía General del Estado, el que obviamente tiene el carácter de reservado y su contenido y efectos se harán efectivo en el momento procesal oportuno. (p. 145)

En consecuencia, Fiscalía es quien decide aplicar este marco de cooperación eficaz, previo acuerdo con los procesados y que el mismo tiene un carácter de reservado, pero sin detallar ni explicar cuál fue procedimiento a través del cual se sustentó para la aplicación de esta figura.

En resumen, de la revisión de este proceso judicial aludida no se encuentra que Fiscalía haya señalado el procedimiento o trámite que utilizó para conseguir llegar a una cooperación eficaz con los investigados, más solo se limitó a manifestar que la información obtenida se logró en un marco de cooperación, lo cual sin duda deja ver que no existe una regulación normativa que guíe la aplicación correcta de la cooperación eficaz.

Por otra parte, si observamos la Sentencia de Casación (Corte Suprema de Justicia, 2019), dentro de su considerando noveno, manifiesta que: “esta colaboración “eficaz” viene de parte de quien ha participado en un hecho delictivo, siendo así que la información que proporcione a las autoridades es muy importante para el avance de la investigación y persecución de miembros del grupo delictivo organizado...”. (p. 169)

Por consiguiente, no indica cuál fue el procedimiento o regulación que habría aplicado Fiscalía para establecer las condiciones o requisito plasmados en el acuerdo de Cooperación Eficaz.

Mas solo hace referencia a la información que proporcionó el delator a las autoridades, además en esta misma sentencia manifiesta que: “le atribuye al Fiscal, la posibilidad de solicitar que se imponga al procesado colaborador, una pena privativa de libertad entre el 20 al 10% de la pena prevista para el delito cometido, para lo que deberá expresar en su acusación si la cooperación prestada por el procesado ha sido eficaz...”. Es decir, Fiscalía solo debe pronunciarse al momento de acusar si esta colaboración fue o no eficaz y valedera, sin detallar como se había mencionado en líneas anteriores cuál fue el procedimiento aplicado con el delator para suscribir el acuerdo de cooperación.

A continuación, se sintetiza lo expuesto a través de la siguiente infografía:

Figura 1

Falta de Regulación para la aplicación de la Cooperación Eficaz



Mecanismos adecuados para lograr una correcta aplicación de la Cooperación Eficaz

Como consecuencia de lo narrado queda demostrada de forma clara y contundente la falta de una regulación o procedimiento que señale el trámite para la aplicación correcta de la cooperación eficaz es por ello por lo que vemos necesario que deben existir mecanismos que permita a la Fiscalía la aplicación de esta figura.

A través de una guía o procedimiento que señale los requisitos previos, que debe cumplir el delator antes de la celebración del acuerdo de cooperación y luego de él, esto por cuanto a raíz de la celebración del acuerdo de cooperación nacen obligaciones para el cooperador que debe cumplirse para que la cooperación sea eficaz, hasta la finalización de la instrucción fiscal que conllevaría una acusación que será presentada por el representante de Fiscalía en la audiencia preparatoria y evaluatoria de juicio.

Metodología

El trabajo investigado se sustentó en la investigación cualitativa, por cuanto se realizó la revisión de datos bibliográficos para conocer el origen, conceptos de la cooperación eficaz, su aplicación y el nivel de conocimiento en el proceso sancionatorio.

El nivel de profundidad de la presente investigación es el descriptivo- explicativo, por cuanto se consideró la doctrina emitida por varios autores expertos en el tema respecto de la cooperación eficaz, así como las razones de su aplicación como el fin de disminuir el hacinamiento en las cárceles ecuatorianas, como medida alternativa de los procesados a redimir su culpa ante la sociedad.

Además, para la realización del presente trabajo investigativo se utilizó el método dogmático-jurídico por cuanto se analizó la normativa vigente en el Estado Ecuatoriano, otro método importante fue el histórico-lógico que permitió determinar aspectos relacionados con la evolución de la figura jurídica en estudio. Además de utilizar el método analítico-sintético a través del cual se analizaron y reconstruyeron características fundamentales de los estudios realizados por varios autores a fin de sintetizar en una única idea que brinde información sobre la correcta aplicación de la Cooperación Eficaz.

La técnica utilizada fue la revisión bibliográfica para la obtención de información trascendental sobre el problema de investigación, siendo su instrumento la ficha. Asimismo, se utilizó la técnica de la entrevista (Fiscal-Juez), por medio del cuestionario.

Resultados

De la investigación realizada a dos abogados en libre ejercicio de la ciudad de Cuenca, se ha observado que la aplicación de la figuración de la Cooperación Eficaz se basa en el criterio propio de cada Fiscal, mas no en un procedimiento o guía de aplicación.

Lo cual queda demostrado en la entrevista realizada a través del siguiente cuestionario, de la cual se obtuvo la siguiente información:

Encuestado I: Dr. Luis Galo Bravo Armijos, Magíster en Derecho Penal, mención en Derecho Procesal Penal.

Pregunta Nro. 1

¿Conoce usted de la existencia de algún procedimiento o guía para la aplicación de la figura jurídica de la Cooperación Eficaz?

Respuesta: No conozco la existencia de procedimiento alguno que esté vigente.

Pregunta Nro. 2

Al momento de la existencia de un pedido de Cooperación Eficaz por parte del procesado o su defensor ¿Cuál es actuar de la Fiscalía en el proceso investigativo?

Respuesta: Tiene que negociar con el cooperador eficaz.

Pregunta Nro. 3

¿Qué información o datos contiene el acuerdo de Cooperación suscrito entre el delator y la Fiscalía?

Respuesta: La información tiene que ser veraz y comprobable, para poder esclarecer el hecho.

Pregunta Nro. 4

¿De qué manera influyó en el caso sobornos en la aplicación de la figura de la Cooperación Eficaz?

Respuesta: Ayuda a tener información suficiente para juzgar a los responsables.

Pregunta Nro. 5

¿Qué necesitaría la Fiscalía como institución para mejorar la aplicación de la Cooperación Eficaz?

Respuesta: Fiscalía necesita de un procedimiento que debe ser bien reservado y debe garantizar la integridad de los conedores y sus familias.

Encuestado II: Dr. Iván Uvaldo Crespo Vicuña, Magíster en Derecho Penal y Criminología.

Pregunta Nro. 1

¿Conoce usted de la existencia de algún procedimiento o guía para la aplicación de la figura jurídica de la Cooperación Eficaz?

Respuesta: Procedimiento o guía se encontraría contemplado en el Código Orgánico Integral Penal, para esta clase de procedimiento, desde el artículo 491 en adelante, pero una guía para la aplicación de esta figura jurídica no lo conozco.

Pregunta Nro. 2

Al momento de la existencia de un pedido de Cooperación Eficaz por parte del procesado o su defensor ¿cuál es actuar de la Fiscalía en el proceso investigativo?

Respuesta: El acuerdo de Cooperación Eficaz que firma entre el procesado o su abogado y la Fiscalía es su actuar, además de verificar la información que le entregue el informante la cual es de absoluta reserva.

Pregunta Nro. 3

¿Qué información o datos contiene el acuerdo de Cooperación suscrito entre el delator y la Fiscalía?

Respuesta: Una de las cosas más importantes es la seguridad del informante, de sus familiares o grupos de personas vinculantes, así como la pena, misma que deberá ser disminuida no superior al 20 por ciento, incluso a veces hasta el 10 por ciento de esta, para que tenga un beneficio, siempre y cuando la información suministrada por el informante sea verídica y valedera.

Sin embargo, no estoy de acuerdo que a través de la Cooperación Eficaz se reduzca la pena por cuando es una suerte o beneficio que recibe el informante por haber cometido el delito.

Pregunta Nro. 4

¿De qué manera influyó en el caso sobornos en la aplicación de la figura de la Cooperación Eficaz?

Respuesta: Yo considero que, al ser un caso de trascendental importancia en el Ecuador, que fueron puesto en conocimiento del público en general, las personas que se acogieron a esta figura jurídica aportaron para esclarecer la existencia de una delincuencia transnacional dando pistas a Fiscalía con el fin de involucrar a más participantes.

Pregunta Nro. 5

¿Qué necesitaría la Fiscalía como institución para mejorar la aplicación de la Cooperación Eficaz?

Respuesta: Uno de los principales elementos sería la ética profesional, de las personas a cargo de la investigación procesal, no se podría catalogar a todos los fiscales como malos, sino que depende del actuar de cada uno de ellos.

Si bien Fiscalía trata de realizar su trabajo, pero debe tener un respaldo de sus auxiliares y lo económico ya que, para proteger a sus testigos o informantes, debe contar con recursos económicos suficientes lo cual durante el ejercicio profesional no he visto que Fiscalía brinde una verdadera protección a sus testigos, ocasionando que la figura jurídica no se aplicable a todas las personas, por lo que incluso tenemos que buscar otra alternativa como el procedimiento abreviado.

Discusión - propuesta

Regulación del trámite para la Cooperación Eficaz a través de manual de procedimiento

En resumen, hemos de concluir en la necesidad de que exista una regulación, trámite o procedimiento para una correcta aplicación del trámite de cooperación eficaz, ya que la mera cooperación que realiza el delator; y valoración personal que realice el investigador no es suficiente para una verdadera Cooperación Eficaz, porque como hemos visto la cooperación debe cumplir requisitos formales establecidos en el COIP.

Así lo reconoce Robles Sevilla (2020) cuando manifiesta que: “...corroborar no implica una mera acreditación mediante elementos objetivos distintos, sobre si lo aportado por el aspirante a colaborador eficaz es verosímil o no, descartándose con ello el razonamiento sobre la información obtenida o elementos de convicción...” (p. 13).

Consecuentemente, el colaborador en la actualidad se ha convertido en un cómplice de la justicia, así lo manifiestan Monblanc & Zúñigas (2022) “...objetivo de transformar al imputado en cómplice de la justicia y garantizar resultados exitosos en la investigación...” (p. 239), ya que, a través de su confesión a cambio de una reducción de una pena, delata a los responsables y permite identificar los delitos, evitar los que pretendan cometer o descubrir a los mentalizadores o autores directos y a través de la utilización de esta figura los procesados tengan una alternativa para redimir su culpa y reducir el hacinamiento de las cárceles del país.

Finalmente, como aporte investigativo se expondrá la presente guía para la aplicación de la Cooperación eficaz.

Figura 2

Procedimiento de la Cooperación Eficaz



En el presente trabajo investigativo se ha evidenciado que en el ordenamiento jurídico ecuatoriano en el Código Orgánico Integral Penal señala los tipos de información datos que el delator puede entregar, así como la valoración que debe realizar la Fiscalía.

Sin embargo, no se ha encontrado la existencia de una guía o procedimiento que tenga Fiscalía para la aplicación correcta de la cooperación eficaz, quedando a criterio del investigador su trámite de aplicación, por lo que con el fin realizar un aporte investigativo propongo a través del presente aporte investigativo la siguiente guía de aplicación denominada.

Guía para la aplicación correcta de la cooperación eficaz por parte de la fiscalía

Art. 1.- Objeto. - El objeto de la presente guía es con el fin de facilitar la correcta aplicación de la figura jurídica de la cooperación eficaz por parte del agente investigador a cargo de la investigación.

Art. 2.- Principios. - Se sustenta en los principios de debido proceso y seguridad jurídica consagrados en el artículo 76 y 82 de la CRE, así como de los derechos establecidos en el artículo 2 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Art. 3 Ámbito de Aplicación. - La presente guía será de obligatorio cumplimiento para todas y todos los fiscales que conforman institución de la Fiscalía General del Estado, en la aplicación de la figura jurídica de la Cooperación Eficaz.

Art. 4.- Procedimiento. - La delatora o delator que en ejercicio de sus derechos constitucionales y sin ninguna presión que desearan acogerse a la figura jurídica de la Cooperación Eficaz, deberán presentar por escrito su pedido acompañado de la firma de su abogado defensor y previo conocimiento de sus obligaciones y consecuencias que deberá ser informado por su defensor público o privado.

Debiendo el agente investigador, ante tal pedido, crear un expediente reservado y pronunciarse en el menor tiempo posible.

Art. 5.- Información. - La información, datos o insumos que entregue el delator de conformidad con el artículo 491 del COIP, deberá ser analizada por el agente investigador a fin de corroborar si la misma es fiable y permite cumplir con su labor investigativa señalada dentro sus funciones.

Art.6.- Conversación y Acuerdo de Cooperación. – Una vez revisada y valorada la información entregada por el delator a Fiscalía, este organismo realizará una reunión reservada con el delator o delatora, su defensor con el fin de conocer en detalle la información entregada y establecer un acuerdo de cooperación que deberá ser redactada por escrito y contendrá todas y cada una de las obligaciones que asume el delator en la entrega de información o datos señalados en el artículo 491 del COIP, dejando claro que en caso de incumplimiento o faltar a la verdad este acuerdo no tendrá validez alguna.

Art.- 7.- Acusación. - Fiscalía en ejercicio de sus obligaciones deberá presentar su acusación en contra de los responsables de la infracción, incluso en contra del delator; sin embargo, por la cooperación que realice podrá solicitar al juez que conoce la causa en la audiencia de preparatoria de juicio una reducción de la pena.

Art.- 8.- Beneficios de la Cooperación Eficaz. - Una vez que se haya comprobado que la cooperación en la entrega de información o datos realizada por el delator ha servido para el esclarecimiento de los hechos investigados, el descubrimiento de sus responsables o haya impedido la consumación de un delito el cooperante se hará beneficiario a la protección especial determinada en sistema de protección de víctimas y testigos, así como de una pena reducida no menor del veinte por ciento del mínimo de la fijada para la infracción en que se halle involucrado el cooperador, conforme lo establece el artículo 493 del COIP.

Disposición final

La presente guía entrará en vigor a partir de esta fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y de su cumplimiento se encargará el Fiscal General del Estado.

Conclusión

- Del estudio realizado se concluye que la Cooperación Eficaz es una técnica investigativa de reciente aplicación en la legislación ecuatoriana, pues esta figura jurídica apareció con la promulgación del Código Orgánico Integral Penal, a partir del mes de febrero del año 2014.
- La cooperación Eficaz que está a cargo de la Fiscalía con el fin de esclarecer los hechos delictivos una vez que se ha consumado la infracción, pero también con el fin de prevenir o neutralizar los hechos delictivos antes de su comisión.
- Esta figura jurídica se encuentra señalada en el artículo 491 del Código Orgánico Integral Penal y a través de ella, permite que Fiscalía en ejercicio de sus facultades establecidas en el artículo 410 y 411 del cuerpo legal invocado, pueda ejercer su facultad investigativa.
- Del análisis realizado se ha observado que esta figura jurídica no ha sido utilizada como un verdadero consenso de voluntades, por el contrario, ha sido utilizado por Fiscalía para cumplir con sus objetivos investigativos.
- Además que Fiscalía no brinda una verdadera protección a los delatores a través del sistema de protección de víctimas y testigos, en los centros carcelarios del país, pues éstos no son bien vistos en dichos lugares, por cuanto al delator es considerado como el “soplón” es decir aquel que traicionó a su agrupación y, por lo tanto, no merece su consideración, es por eso que en los últimos años a raíz de la implementación de la Cooperación Eficaz se ha conocido a través de los medios de comunicación de presuntos suicidios de personas privadas de la libertad, los cuales fallecen sin un motivo aparente y que la SNAI (Servicio Nacional de Atención Integral a personas Adultas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores) no ha podido dar una verdadera explicación de las causas de las muertes de los internos carcelarios.
- Por otra parte, la Cooperación Eficaz nació como respuesta a la dificultad que tuvo Fiscalía al momento de la formulación de cargos e inicio de la instrucción Fiscal, cuando existen más de un participante de la infracción que impide determinar o individualizar los nombres y apellidos de la persona procesada y el grado de la participación de cada uno de ellos en la infracción que se imputa.
- Con el incremento de delitos en el Ecuador que han sido importados de otros países como el tráfico de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización y crimen organizado, lo cual ha influenciado en delitos como concusión, peculado y cohecho, entre otros, que se han cometido no solo por personas comunes, sino

también por parte de funcionarios gubernamentales; lo que ha dificultado que Fiscalía pueda acusar a sus verdaderos culpables o autores y han generado que muchos de ellos se hayan quedado en la impunidad.

- Entonces, se ha visto que la Cooperación Eficaz ha contribuido con la justicia penal ecuatoriana en el esclarecimiento de los hechos delictivos, pero la falta de una regulación del trámite en la aplicación de esta figura ha impedido que se realice una correcta aplicación.
- Por lo que el presente aporte científico permite contribuir con una guía o procedimiento a través del cual, la Fiscalía pueda sustentar la aplicación correcta de la cooperación eficaz en su desarrollo investigativo.

Conflicto de intereses

Los autores deben declarar que no existe conflicto de intereses en relación con el artículo presentado.

Referencias Bibliográficas

- Andrade Martínez, A. A., & Castillo Castro, G. X. (2020). Alcance jurídico de la cooperación eficaz en los delitos contra la eficiencia de la administración pública. 1. <http://repositorio.ulvr.edu.ec/handle/44000/3772>
- Asamblea General Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Montecristi: Registro Oficial 449.
https://www.emov.gob.ec/sites/default/files/transparencia_2018/a2.1.pdf
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (1948). *Declaración Universal de Derechos Humanos*. Ginebra. <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>
- Asamblea General del Ecuador. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Registro Oficial 180. <https://www-fielweb-com.vpn.ucacue.edu.ec/Index.aspx?rn=36273&nid=1070225#norma/1070225>
- Asamblea Nacional de la Republica del Ecuador. (2009). *Código Orgánico de la Función Judicial*. Quito: Registro Oficial S.544.
https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/normativa/codigo_organico_fj.pdf
- Benavidez Benalcázar, M., Crespo Berti, I., y Solá Iñiguez, M. (2021). La Cooperación Eficaz del Procesado en el Derecho Penal Ecuatoriano. *Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores*, 3.
<https://dilemascontemporaneoseducacionpoliticayvalores.com/index.php/dilemas/article/view/2664>

- Bouvier, H. G. (2018). Cooperación y coacción: Entre la oferta y la amenaza. *En letra: Derecho Penal*, 14. <https://www.enletrapenal.com/single-post/2018/11/30/cooperaci-c3-b3n-y-coacci-c3-b3n-entre-la-oferta-y-la-amenaza>
- Cabanellas, G. (1979). *Diccionario Jurídico Elemental*. Heliasta SRL. <https://issuu.com/ultimosensalir/docs/diccionario-juridico-elemental---guillermo-cabanel>
- Calderón, A. (2022). *El arrepentido: ¿colaborador eficaz o delator premiado? Análisis de la ley 27.304*. Buenos Aires: Revista Pensamiento Penal. <https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/doctrina89908.pdf>
- Corte Suprema de Justicia. (2019). *Proceso judicial 17721-2019-00029G*. Consultas función judicial: <http://consultas.funcionjudicial.gob.ec/informacionjudicial/public/informacion.jsf>
- Cueva Carrión, L. (2017). Cooperación eficaz. Teoría, práctica y jurisprudencia. <https://biblioteca.uniandes.edu.ec/cgi-bin/koha/opac-detail.pl?biblionumber=22563>
- Granja Zurita, D. F., Delgado Rodríguez, R. N., & Pazuña Guañuna, L. G. (2002). *La colaboración Eficaz y el Principio de Proporcionalidad de la Pena en Ecuador*. <https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/14828>
- Monblanc, L. C., & Zúñigas, A. S. (2022). La figura del Colaborador Eficaz como componente del Derecho Penal Premial. *Lex: Revista de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Alas Peruanas*, 20(30), 239. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8737899>
- Real Academia Española. (2014). <https://dle.rae.es/cooperaci%C3%B3n>
- Robles Sevilla, W. A. (2020). Dos reflexiones para la construcción dogmática de la fase de corroboración en la colaboración eficaz. *VOX JURIS*, 39(1), 13. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8074866>
- Tenorio Rosero, M. L., Veintimilla Almeida, D. G., & Reyes Herrera, M. A. (2021). La crisis económica del COVID-19 en el Ecuador: implicaciones y proyectivas para la salud mental y la seguridad. *Investigación y Desarrollo*, 99. <https://doi.org/https://doi.org/10.31243/id.v13.2020.1008>

El artículo que se publica es de exclusiva responsabilidad de los autores y no necesariamente reflejan el pensamiento de la **Revista Visionario Digital**.



El artículo queda en propiedad de la revista y, por tanto, su publicación parcial y/o total en otro medio tiene que ser autorizado por el director de la **Revista Visionario Digital**.



Indexaciones



La responsabilidad penal en la intervención médica en cirugías estéticas

Criminal liability in medical intervention in an esthetic surgery

- ¹ Sebastián Antonio Luna Idrovo  <https://orcid.org/0000-0002-9175-0274>
Maestría en Derecho Procesal Penal Y Litigación Oral, Universidad Católica de Cuenca, Cuenca, Ecuador.
salunai71@est.ucacue.edu.ec
- ² Ana Fabiola Zamora Vázquez  <https://orcid.org/0000-0002-1611-5801>
Docente Investigador, Cuenca, Ecuador.
afzamorav@ucacue.edu.ec



Artículo de Investigación Científica y Tecnológica

Enviado: 11/03/2023

Revisado: 26/08/2023

Aceptado: 12/09/2023

Publicado: 05/10/2023

DOI: <https://doi.org/10.33262/visionariodigital.v7i4.2719>

Cítese:

Luna Idrovo, S. A., & Zamora Vázquez, A. F. (2023). La responsabilidad penal en la intervención médica en cirugías estéticas. *Visionario Digital*, 7(4), 47-67.
<https://doi.org/10.33262/visionariodigital.v7i4.2719>



VISIONARIO DIGITAL, es una revista científica, **trimestral**, que se publicará en soporte electrónico tiene como **misión** contribuir a la formación de profesionales competentes con visión humanística y crítica que sean capaces de exponer sus resultados investigativos y científicos en la misma medida que se promueva mediante su intervención cambios positivos en la sociedad. <https://visionariodigital.org>
La revista es editada por la Editorial Ciencia Digital (Editorial de prestigio registrada en la Cámara Ecuatoriana de Libro con No de Afiliación 663) www.celibro.org.ec



Esta revista está protegida bajo una licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-CompartirIgual 4.0 International. Copia de la licencia: <https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/deed.es>

Palabras claves:

responsabilidad,
cirugía, medico,
homicidio,
derecho penal.

Keywords:

liability, surgery,
physician,
homicide,
criminal law.

Resumen

Introducción: La intervención médica, especialmente en el ámbito de las cirugías plásticas, es una actividad delicada en la que los profesionales de la salud deben actuar con suma pericia y conocimiento. Sin embargo, surgen preocupaciones en cuanto a las posibles consecuencias legales para aquellos médicos que, por negligencia o impericia, y falta de deber objetivo de cuidado dañan a sus pacientes. **Objetivos:** El objetivo fundamental de la investigación es determinar la responsabilidad penal que recae sobre el médico en las intervenciones quirúrgicas, en especial en cirugías plásticas, con la finalidad de asegurar un buen derecho a la salud. Se buscó profundizar en la manera en que se juzga y se sanciona la impericia, el desconocimiento y la negligencia y la falta de deber objetivo de cuidado en este campo. **Metodología:** Para lograr una comprensión holística del tema, se adoptó un enfoque cualitativo, fundamentado teóricamente en datos científicos y jurisprudenciales extraídos de revistas indexadas. Además, se realizó un análisis comparativo del derecho en España, Colombia y Chile, con el propósito de discernir las legislaciones pertinentes a la responsabilidad penal de los profesionales de la salud en estos países. **Conclusión:** Tras una revisión exhaustiva, se concluye que no actuar con la debida sensatez en actividades médicas que ponen en riesgo la vida humana puede tener consecuencias legales. Sin embargo, no se pudo determinar con precisión la responsabilidad penal en el ámbito específico de las cirugías plásticas en Ecuador, a pesar de ser estas las intervenciones con un mayor número de incidencias y fatales desenlaces en el país. **Área de estudio general:** Derecho. **Área de estudio específica:** Derecho Procesal.

Abstract

Introduction: Medical intervention, especially in the field of plastic surgery, is a delicate activity in which health professionals must act with great skill and knowledge. However, concerns arise regarding the possible legal consequences for those doctors who, through negligence or incompetence, and lack of objective duty of care, harm their patients. **Objectives:** The fundamental objective of the research is to determine the criminal responsibility that falls on the doctor in surgical interventions,

especially in plastic surgeries, to ensure a good right to health. An attempt was made to delve deeper into the way incompetence, ignorance, negligence, and lack of objective duty of care are judged and punished in this field. **Methodology:** To achieve a holistic understanding of the topic, a qualitative approach was adopted, theoretically based on scientific and jurisprudential data extracted from indexed journals. In addition, a comparative analysis of the law in Spain, Colombia and Chile was conducted, with the purpose of discerning the legislation pertinent to the criminal responsibility of health professionals in these countries. **Conclusion:** After an exhaustive review, it is concluded that failure to act with due sense in medical activities that put human life at risk may have legal consequences. However, criminal liability could not be precisely determined in the specific area of plastic surgeries in Ecuador, despite these being the interventions with the highest number of incidents and fatal outcomes in the country.

Introducción

Con este artículo científico actual, se logra conectar dos disciplinas del conocimiento, la medicina y el derecho penal médico, al definir los términos relacionados con la negligencia médica. Se enfoca especialmente en la cirugía estética, una especialización que plantea desafíos legales debido a su objetivo de mejorar la apariencia y rejuvenecer el cuerpo de individuos saludables. Por ello mencionan los autores como Quintero & Jaimes (2017) que “La mayoría de las cirugías estéticas se realizan sobre bases ambulatorias con excelentes resultados y satisfacción de los pacientes” (p. 40). Existen casos de médicos que no están preparados y clínicas clandestinas que realizan estas labores a las personas poniendo en riesgo la vida.

Es importante mencionar el artículo 54 en la Constitución de la Republica del Ecuador de la Asamblea General Constituyente (2008), que dispone: “Las personas o entidades que presten servicios públicos o que produzcan o comercialicen bienes de consumo, serán responsables civil y penalmente por la deficiente prestación del servicio, por la calidad defectuosa del producto, o cuando sus condiciones no estén de acuerdo con la publicidad efectuada o con la descripción que incorpore”. (art. 54)

Cabe recalcar que, en el contexto legal de Ecuador, previamente no se había establecido la categoría legal del homicidio culposo como resultado de la mala praxis profesional. Respecto a la negligencia médica, en la década de 1980, el Dr. Gil Barragán Romero presentó un proyecto al respecto, el cual recibió una fuerte oposición, en particular por parte de la comunidad médica ecuatoriana, y no obtuvo la aprobación de la legislatura.

El COIP de la Asamblea General del Ecuador (2014) en el artículo 146 inciso primero señala que “La persona que, al infringir un deber objetivo de cuidado, en el ejercicio o práctica de su profesión, ocasione la muerte de otra, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años” (art. 146). Para el autor Fuentes (2005) menciona que:

(...) la mala práctica médica o la también llamada Mala Praxis a la luz del Derecho Penal resulta cuando el médico no prevé el daño previsible o cuando habiéndolo previsto, confió en poder evitarlo sin lograr la finalidad. Los generadores posibles de esta variedad de culpabilidad son la imprudencia, la impericia, la negligencia y el irrespeto a la norma reglamentaria específica. (p. 34)

Se acepta ampliamente que varios factores desencadenan procedimientos legales relacionados con la incompetencia, la falta de precaución y los errores médicos. En el ámbito legal, se sostiene que, en tales situaciones, es imperativo proporcionar una compensación adecuada a las personas afectadas. En casos graves, podría considerarse la suspensión del ejercicio profesional del médico involucrado, evitando así que continúe causando daños potencialmente irreparables, sobre todo cuando comprometen la integridad o la vida de los pacientes.

Es esencial destacar que el actual Código Orgánico Integral Penal ecuatoriano no tipifica específicamente la impericia, imprudencia o negligencia médica. Sin embargo, se hace referencia explícita a la violación de la obligación objetiva de atención basada en las normas profesionales que guían cada campo médico. Es decir, se evidencia que la *lex Artis* está compuesta por los fundamentos científicos de la práctica médica aplicados a una especialidad en particular o a un procedimiento específico. A pesar de esto, es esencial que todos los métodos de evidencia definidos en el sistema legal penal de Ecuador se utilicen de manera apropiada en situaciones vinculadas a este tema.

Con base en este panorama, el objetivo central de esta investigación es determinar la responsabilidad penal derivada de la mala praxis médica en cirugías estéticas en Ecuador. Para ello, se hace uso del derecho comparado, analizando la doctrina y jurisprudencia de países como Colombia y Chile, con la finalidad de asegurar el acceso al cuidado médico y la preservación de la salud. y aportar perspectivas más amplias sobre el tema. Finalmente, los resultados de este estudio enfatizan la determinación de la responsabilidad penal en el ámbito de las cirugías plásticas, tomando como referencia las

legislaciones de Colombia y Chile, quienes han abordado el tema con particular profundidad.

Marco referencial

Uno de los primeros conjuntos de leyes en los que se menciona la responsabilidad profesional y se establecieron castigos para quienes la infringen es el Código de Hammurabi, que data de alrededor del 2000 A. C. Este código incluía a los médicos entre las profesiones reguladas y especificaba sanciones, algunas extremadamente severas, como la amputación de manos o incluso la pena de muerte, para aquellos que no cumplieron con sus deberes.

Los códigos legales más elaborados, que han servido de base para las leyes vigentes en la mayoría de los países con pequeñas variaciones, incluyen el Código Romano y las reformas realizadas tras la Revolución Francesa. En la actualidad, las leyes de todos los países establecen y castigan los delitos relacionados con la violación de las normas legales profesionales, incluyendo, por supuesto, la práctica médica.

El autor Gispert (2005) realiza una definición sobre la responsabilidad médica:

Considerada como un error (generalmente involuntario), falla u omisión en el desempeño del ejercicio profesional del médico. Para considerar su adecuada calificación deberá imputarse responsabilidad del ejecutor solamente cuando el resultado del acto debe ser claramente atribuible a la acción del profesional y demostrar una relación causa-efecto evidente e innegable. (p. 278)

Es decir, para el autor la responsabilidad medica debe tener unas cualidades muy importantes, estas son el fallo u omisión en el ejercicio profesional; por consiguiente, se debe tomar en cuenta la responsabilidad que tiene la persona que ejecuta el acto teniendo en cuenta que esta acción sea directa por parte del galeno. El mismo autor brinda otra definición de responsabilidad penal:

Al delito en que pueda incurrir un médico durante el ejercicio de la profesión al infringir alguna de las leyes civiles o penales que norma su conducta profesional. Esto es, cuando un médico desacata consciente o inconscientemente las normas legales que norman su profesión, incurrirá en un delito y se hará acreedor al castigo que las propias leyes fijan. (p. 281)

Por ello, para el autor la responsabilidad penal es el error que realiza el médico para vulnerar el derecho a la vida de otra persona, y este se aplicara la sanción legal máxima, ya que se incurre en un delito. Por otra parte, los autores Gonzales, Molano & Palacio (2012) mencionan:

La impericia y falta de idoneidad del médico que produce un daño a su paciente a través de la realización de procedimientos quirúrgicos estéticos para los que no está avalado se constituyen en el factor determinante de su culpa y se constituyen en nexo causal directo entre su actuar y los perjuicios producidos, con lo cual se generan los elementos necesarios de la responsabilidad civil imputable a ese galeno. (p. 37)

Por ende, para que exista impericia y falta de idoneidad el médico tiene que realizar procedimientos quirúrgicos para que exista responsabilidad, estos actos dentro de la medicina deben generar la muerte o lesiones graves del paciente donde se puede configurar el delito y este se debe la vulneración de uno de los derechos muy importantes que es la vida.

Dentro de la responsabilidad médica caben algunos requisitos, por ello el autor a Espín (2016) menciona los siguientes:

- a) Conducta que infringe los deberes de cuidado que impone la actividad; b) producción de la muerte o lesión del paciente; c) la relación de causalidad entre la conducta del médico y el resultado producido; d) existencia de una relación de antijuridicidad entre ambos o imputación del resultado mediante estándares objetivos (imputación objetiva del resultado). (p. 20)

Por ende, para que exista una verdadera responsabilidad penal medica el profesional de la medicina deberá infringir los aspectos del deber objetivo de cuidado, muerte del paciente, exista un error de la conducta atípico y como resultado sea una lesión grave o muerte, por último, la conducta debe contravenir las normas penales establecidas en el ordenamiento jurídico.

Podemos analizar que, si una persona teniendo el conocimiento pertinente que se somete a una situación de peligro no existe una relevancia penal contundente, ni si un tercero implicado no tiene consecuencias en el ámbito penal.

En este contexto, autores como Granda & Herrera (2019) menciona que la responsabilidad penal es “los actos del hombre pueden serle imputados, debiendo asumir la responsabilidad que le cabe en función de ellos, ya que el hombre se debe a una sociedad”. (p. 225)

Como una definición muy importante realizada por la Dra. Zambrana (2019) que considera a la mala práctica médica como: “Responsabilidad profesional derivada del ejercicio inadecuado de la práctica médica, por incompetencia, impericia o negligencia” (p. 29). En efecto, la autora establece para que se configure una mala práctica médica debe contener tres figuras muy importantes como es la impericia es la falta de

conocimientos en una disciplina u ocupación específica es evidente cuando un profesional elige una práctica terapéutica poco común, lo que resulta en esta situación; incompetencia es la omisión de medidas preventivas para evitar un peligro o la toma de decisiones apresuradas en la acción; por último, La negligencia es lo contrario al cumplimiento de la responsabilidad, es un deber de los médicos documentar todas sus acciones profesionales, incluyendo la historia clínica, el registro de consultas y los registros de guardia de parte del médico. En cambio, el deber objetivo de cuidado es un acto que va en contra de la obligación de cuidado que se deriva del marco legal.

Tomando en cuenta que tienen los galenos desconocimiento en materia de medicina, por eso vulneran los derechos y principios de las personas. La misma autora da una recomendación para prevenir estos hechos por ello menciona que:

La mejor manera de prevenir reclamaciones por presunta mala praxis, presuntas demandas de mala praxis médica y la responsabilidad profesional, es actuar con competencia técnica en el marco de una buena relación médico-paciente, siguiendo las normas, protocolos, guías de práctica clínica y tratamientos convencionales de los servicios médicos de cada hospital o de las sociedades científicas. (p. 31)

Sin embargo, para que no exista ninguna responsabilidad penal para el médico se debe tener una relación positiva entre el paciente y el profesional de la salud. teniendo en cuenta todos los aspectos de exámenes prequirúrgicos, protocolos y el conocimiento que tienen, también se puede establecer que la mala praxis médica se refiere a un error no intencionado que podría haberse evitado, una deficiencia o fallo en la implementación de métodos, técnicas o procedimientos en las diferentes etapas de la actuación del médico, lo cual resulta en un daño previsible a la salud o vida del paciente, al respecto se establece:

Evitar al paciente riesgos innecesarios en las cirugías y/o tratamientos. La historia clínica debe ser completa, dado que es el documento donde se registra todo el curso clínico e incluye los exámenes complementarios, los documentos de consentimiento informado (DCI) y, también, el fundamento científico de las decisiones que ha tomado el médico. Ofrecer una información siempre real y objetiva, que no genere falsas expectativas, documentar todo en la historia clínica y obtener, cuando sea necesario, el DCI específico para cada procedimiento o tratamiento firmado por el paciente. (Zambrana, 2019, p. 31)

Por consiguiente, se debe realizar de manera exhaustiva un control previo de parte del galeno, este debe contener los exámenes bien realizados para someterse a las operaciones médicas. Por lo contrario, si no se realiza todos los apartados antes mencionados cabe una responsabilidad penal por los actos omitidos por parte del profesional en medicina y se vulnera todos los principios que menciona la autora.

El Diccionario de Derecho de Guillermo Cabanellas (1993), proporciona una definición de responsabilidad como. “la obligación de reparar y satisfacer por uno mismo, o en ocasiones especiales por otro, la pérdida causada, el mal inferido o el daño originado” (p. 54). Efectivamente, el compromiso de forma general es definida como la obligación de reparar y satisfacer cuando se realiza conductas que vulneran Los derechos fundamentales de las personas, como el derecho a la vida, por ejemplo. El Ecuador según el periódico telégrafo (2017) menciona que

La demanda de las cirugías plásticas comienza desde los años 80 hasta la actualidad donde la tendencia a la lipoescultura general del cuerpo cubre el 80% de la demanda según datos de la según la sociedad ecuatoriana de cirugía plástica y estética y en porcentajes menores la rinoplastia de nariz y el aumento de mamas, las causas son la apariencia en el medio laboral. (p. 3)

Una definición muy importante de la cirugía estética brinda el autor Martínez (2015) “La cirugía estética no sólo tiene como finalidad el embellecimiento físico de una persona, sino especialmente la posibilidad de proporcionarle una imagen más adecuada y positiva, mejorando su autoestima y, por lo tanto, su calidad de vida” (p. 25). En cambio, es importante recalcar que el error médico se debe a la ignorancia, inobservancia de sus obligaciones, además se tiene que establecer una definición sobre el error médico por ello este es trascendental.

Cabe recalcar, existe un error de prohibición que se trata de un error sobre la ilegalidad del acto cometido, donde el autor tiene pleno conocimiento de que ha realizado la conducta definida por la ley como delito, pero de manera implícita se puede inferir que el autor tiene una percepción equivocada sobre lo que está permitido o, en otras palabras, desconoce los límites establecidos por la ley penal. En cambio, el error de tipo el individuo que comete un acto criminal, al llevar a cabo dicho acto, creía erróneamente que su acción era legal. Por último, los errores antes mencionados no poseen ninguna limitación y estos podrán ser aplicados en todas las clases de delitos.

El mismo autor define que “La mala práctica médica es un error en la realización de un procedimiento quirúrgico, ya sea por falta de habilidad, imprudencia, incompetencia, en el desempeño de la profesión” (p. 22). Dicho de otro modo, la mala praxis médica durante la realización de una intervención quirúrgica puede ser atribuible a la carencia de destreza, falta de competencia, falta de conocimiento o un manejo inadecuado de las herramientas quirúrgicas en la ejecución de procedimientos destinados a mejorar la salud.

En cambio, para el autor Lozano (2010) “La responsabilidad penal medica es un error en la realización de un procedimiento quirúrgico, ya sea por falta de habilidad, imprudencia, incompetencia, en el desempeño de la profesión” (p. 22). En efecto, la responsabilidad penal médica se fundamenta en una equivocación durante la realización de una cirugía,

este sea por falta de habilidad, imprudencia, incompetencia, desconocimiento por parte del galeno.

En cambio, para el autor Bonnet (1980) proporciona una definición de la responsabilidad médica como “la obligación que tiene toda persona que ejerce el arte de curar, de responder ante la justicia por los actos perjudiciales resultantes de su actividad profesional” (p. 2). El médico tiene el deber de ejercer el arte de curar, pero si este profesional de la salud no realiza de manera efectiva, rigurosa y con todos los instrumentos necesarios deberá rendir cuentas ante el sistema judicial por las acciones dañinas cometidas en su campo profesional.

Fernández & Macana (2023) tratadistas expertos en el tema establecen que la responsabilidad penal médica “es una obligación que se origina cuando ocurre un daño en la salud de una persona como efecto del accionar profesional debido a actuaciones calificadas de imprudencia, impericia, negligencia o violación de la *lex artis*”. (p. 10)

Es decir, que la responsabilidad penal medica empieza desde el momento que se causó el daño en la salud de la persona por la acción desmedida del galeno por su imprudencia, desconocimiento, negligencia eh impericia. Según los autores Figueroa & Yáñez (2022):

El límite del riesgo permitido para que no se configure una responsabilidad penal médica con ocasión al ejercicio de esta profesión se encuentra determinado por el cumplimiento de los presupuestos que son de obligatorio cumplimiento para el galeno al momento de realizar algún tipo de procedimiento clínico. (p. 11)

Dentro del riesgo permitido se establece que se deberán cumplir todos los procedimientos al momento de someter a una persona a una intervención quirúrgica, para evitar que se configure la responsabilidad penal en el ámbito médico. Por ello, para el autor Amaya (2017) menciona que: El profesional de la salud debe asumir responsabilidad legal por cualquier acto o negligencia que, de manera imprudente, resulte en lesiones físicas o la pérdida de vidas de sus pacientes, a menos que esté exento por disposición expresa de la ley.

En un relato presentado por el Abg. Criollo (2020), se discute el caso de Alejandra Cobo quien, en 2016, se sometió a un procedimiento estético en la Clínica San Gabriel, resultando en complicaciones postoperatorias que culminaron en su fallecimiento, subrayando la crítica de la naturaleza de la praxis médica. Espín (2016) señala que el marco jurídico en Ecuador, de manera precisa, en el Código de Ética Médica, se estipula que el profesional de la medicina. tiene como principal deber preservar la vida del paciente. Por su parte, Noboa (2015) analiza en detalle el artículo 146 del COIP, subrayando la necesidad de distinguir errores médicos, ya sean negligentes o no, y la

importancia de la colaboración entre diversas entidades y profesionales en juicios por negligencia médica.

Martínez (2015) interpreta al artículo 146, señalando la gravedad de la inobservancia de la responsabilidad objetiva de brindar atención médica y cómo, en la falta de pautas y métodos definidos, se tornará difícil alcanzar conclusiones técnicas sólidas. Se enfatiza que la responsabilidad del médico no garantiza un resultado, sino el ejercicio diligente de su pericia y conocimiento.

El Ministerio de Salud Pública juega un papel primordial en la regulación de actividades médicas en Ecuador. Según Saludarios (2020), este Ministerio interpreta el artículo de mención como una delimitación de acciones que pueden resultar en negligencia médica, clarificando responsabilidades. Sin embargo, el propio Ministerio de Salud Pública (2019) aclara que su objetivo no es criminalizar la labor médica, sino establecer parámetros claros de conducta y procedimientos. Concluyendo, es esencial entender la responsabilidad penal en el ámbito médico dentro de la jurisdicción ecuatoriana, donde la protección y bienestar del paciente, junto con el adecuado ejercicio profesional, son de suma importancia.

Ámbito del Derecho Comparado

Colombia

En Colombia, El asunto de la responsabilidad legal en las cirugías plásticas abarca un amplio espectro en este contexto. Sostiene el autor Amaya (2017) que el deber objetivo de cuidado es un “elemento normativo se encuentra relacionado con la comisión de los delitos culposos, los cuales se cometen al actuar de manera imprudente o negligente originando de esta forma, una situación lesiva que bien podría haber sido evitada” (p. 13).

Cabe recalcar que el artículo 23 del Código Penal Colombiano (2000) establece “La conducta es culposa cuando el resultado típico es producto de la infracción al deber objetivo de cuidado y el agente debió haberlo previsto por ser previsible, o habiéndolo previsto, confió en poder evitarlo” (art. 23). Por ende, en la práctica de la medicina, lo que se busca mediante el uso de la herramienta legal del deber objetivo de cuidado es reducir el riesgo legalmente censurable que pueda surgir como resultado de llevar a cabo una conducta imprudente, negligente que finaliza con un resultado lesivo para el paciente.

La Corte Suprema de Justicia de Colombia (1958) dice que “hay culpa cuando el agente no previó los efectos nocivos de su acto habiendo podido preverlos o cuando a pesar de haberlos previsto confió imprudentemente en poder evitarlos”. Para los autores Lasprilla & León (2021) el Código Civil Colombiano, establece los lineamientos fundamentales en relación con las obligaciones tanto contractuales como extracontractuales, así como con la responsabilidad general ligada al deber de resarcir. No obstante, no existe una

normativa que regule directamente la responsabilidad médica, ya que aún se encuentra anclada en la tradición romana. Por ello, se recurrirá a la interpretación por analogía para adaptar las circunstancias del contrato médico y las responsabilidades asociadas.

En Colombia, el juicio sobre la responsabilidad penal en cirugías plásticas se fundamenta en el Código Civil, más que en el Código Penal propiamente dicho. Es esencial destacar que se examina la responsabilidad de manera general y no se enfoca en un delito penal específico. Por lo tanto, conforme al marco jurídico colombiano, se hace una interpretación analógica para considerar los eventos relacionados con el contrato médico y las incidencias de responsabilidad por parte de los profesionales de la medicina.

Chile

En cambio, en Chile el autor Martínez (2011) establece los criterios fundamentales de una decisión relevante de la Corte Suprema de Chile, explica los requisitos para que ocurra un delito por negligencia en el que se requiere atribuir la responsabilidad penal:

Actúa culposamente el que infringe un deber de cuidado que personalmente le incumbe y puede prever la aparición del resultado, el que o bien no prevé o bien, previéndolo, confía imprudentemente en poder evitarlo. En definitiva, para que nazca la responsabilidad penal culposa, será necesario: a) que exista un comportamiento voluntario; b) que la acción u omisión origine un resultado antijurídico; c) que el resultado sea previsible; d) que exista la obligación de preverlo; y e) que haya relación causal entre la acción u omisión y el resultado típico. (p. 217)

La interpretación jurídica del texto citado aborda la naturaleza y los elementos esenciales de la culpa en el ámbito penal. Actuar culpablemente significa que alguien lleva a cabo una acción sin la intención de causar un daño, adecuado a un descuido, imprudencia o a un incumplimiento de la atención a las normas, termina provocando un daño. No hay intención maliciosa, pero sí un incumplimiento del deber de cuidado que se espera.

El texto citado destaca la previsibilidad y la confianza imprudente, señalando que el agente podría haber previsto las consecuencias dañinas de sus acciones o inacciones. Sin embargo, o bien no lo hizo o, si lo hizo, actuó con la imprudente confianza de que podría evitar ese daño. Por lo tanto, es esencial para establecer la culpa de que el resultado dañino pueda ser anticipado y que existiera un deber de preverlo.

Además, se enfatiza que para que se pueda establecer una responsabilidad penal culposa, el comportamiento debe haber sido voluntario y, por la acción o inacción del agente, se debe haber causado un resultado que vaya en contra de la ley.

En este sentido, debe haber una conexión directa o relación causal entre lo que se hizo (o se dejó de hacer) y el daño causado. En esencia, la culpa en el ámbito penal no se basa en la intención de causar daño, sino en la falta de cuidado o atención que resulta en ese daño. Esta falta de cuidado puede debe haber una conexión directa o relación causal entre lo que se hizo (o se dejó de hacer) y el daño causado. En esencia, la culpa en el ámbito penal no se basa en la intención de causar daño, sino en la falta de cuidado o atención que resulta en ese daño. Esta falta de cuidado puede debe haber una conexión directa o relación causal entre lo que se hizo (o se dejó de hacer) y el daño causado.

Mientras que, en Chile el magistrado Rodríguez (2014) quien cita al artículo 1547 del C:C de Chile, “el deudor puede ser obligado además a indemnizar perjuicios solo si el resultado lesivo le es imputable por culpa o dolo” (p. 115). El resultado desfavorable derivado del no cumplimiento de una obligación cuyo resultado está determinado no altera la responsabilidad de la prueba. Se presume que el incumplimiento es responsabilidad del deudor, y es su responsabilidad demostrar las razones por las cuales podría eximirse de responsabilidad.

Según el Código Civil de Chile (2000) en el artículo 1558 menciona que:

El incumplimiento de una obligación de resultado no acarrea per se un agravamiento de la responsabilidad. Sólo si la víctima prueba que el perjuicio es imputable a dolo del deudor se produce un agravamiento de la responsabilidad, que consiste en que el deudor responde no solo de los perjuicios que se previeron o pudieron preverse, sino también de “todos los perjuicios que fueron una consecuencia inmediata o directa de no haberse cumplido la obligación o de haberse demorado su cumplimiento”. (art. 1558)

Ahora bien, En Chile, se examina una decisión judicial referida al 24 de mayo de 2017 de la Corte Suprema de Justicia, la cual establece que:

(...) si el galeno fija un objetivo específico, cual ocurre con intervenciones estéticas, esto es, en un cuerpo sano, sin desconocer su grado de aleatoriedad, así sea mínimo o exiguo, se entiende que todo lo tiene bajo su control y por ello cumplirá pagando la prestación prometida. Pero si el compromiso se reduce a entregar su sapiencia profesional y científica, dirigida a curar o a aminorar las dolencias del paciente, basta para el efecto la diligencia y cuidado, pues al fin de cuentas, el resultado se encuentra supeditado a factores externos que, como tales, escapan a su dominio, verbi gratia, la etiología y gravedad de la enfermedad, la evolución de esta o las condiciones propias del afectado, entre otros.

La cita aborda la distinción entre las expectativas y responsabilidades de un médico (galeno) cuando se trata de dos tipos de intervenciones: procedimientos estéticos en un

cuerpo sano y tratamientos médicos dirigidos a enfermedades o afecciones. Hace importante alusión a lo siguiente:

Procedimientos estéticos en un cuerpo sano: Cuando un médico realiza un procedimiento estético en un individuo sano (por ejemplo, una cirugía plástica cosmética), se establece un objetivo específico, como lograr cierta forma o apariencia. Dado que el cuerpo no tiene una enfermedad preexistente que pueda complicar el resultado, hay una expectativa de que el médico tiene un control significativo sobre el resultado final. Si el médico no cumple con ese objetivo específico, incluso si hay un pequeño grado de incertidumbre o "aleatoriedad" en el procedimiento, se entiende que el médico es responsable. En este contexto, si el resultado no se logra, el médico podría ser visto como que no cumplió con su "promesa" o expectativa establecida.

Tratamientos médicos para enfermedades o afecciones: Aquí, la responsabilidad del médico es diferente. Si un médico trata una enfermedad o afección, no está garantizando un resultado específico, sino que está comprometido a utilizar su conocimiento y habilidades profesionales para tratar de curar o aliviar los síntomas del paciente. Puesto que numerosas enfermedades y condiciones médicas están influenciadas por una amplia gama de factores, muchos de los cuales escapan al control del profesional de la salud (como la causa y la gravedad de la enfermedad, su progresión y la salud individual del paciente), el resultado no puede ser completamente anticipado. En consecuencia, siempre y cuando el médico actúe con la diligencia y el cuidado adecuado, no se le puede responsabilizar si el tratamiento no resulta exitoso, ya que hay factores externos que están más allá de su control.

En contexto, la cita subraya la diferencia entre las responsabilidades de los médicos en contextos estéticos versus terapéuticos. Mientras que en el primero hay una expectativa clara de resultado, en el segundo, lo que se espera es el esfuerzo diligente y el uso adecuado del conocimiento médico, reconociendo que hay variables fuera del control del médico.

Metodología

En esta investigación se utilizó el enfoque cualitativo, que se llevó a cabo con la utilización de fundamentación teórica, derecho comparado, ley y jurisprudencia, Hernández et al. (2018) fundamenta:

En el enfoque cualitativo, aunque se realiza una revisión inicial de la literatura, esta puede ser enriquecida en cualquier fase del estudio y ser de apoyo desde la formulación del problema hasta la creación del informe de resultados (la conexión entre la teoría y las etapas). del proceso se ilustra mediante flechas. (p. 8)

Por cuanto a este enfoque permite desarrollar la presente investigación de una manera eficiente. El nivel de profundidad que se utilizó es el descriptivo- explicativo; por cuanto se desarrollará los fenómenos, jurisprudencia y leyes dentro de este trabajo de investigación y explicativo con el cual se relacionará la vulneración de la garantía causa efecto. Bernal (2010) sostiene: “investigación descriptiva es la capacidad para seleccionar las características fundamentales del objeto de estudio y su descripción detallada de las partes, categorías o clases de dicho objeto” (p. 112).

Se emplean dos métodos en este contexto: el inductivo-deductivo y el dogmático. El primero implica inferir conclusiones desde conceptos generales hacia la particularidad. Bernal (2010) afirma: “Es un método de razonamiento que consiste en tomar conclusiones generales para explicaciones particulares. El método se inicia con el análisis de los postulados, teoremas, leyes, principios, etcétera, de aplicación universal y de comprobada validez, para aplicarlos a soluciones o hechos particulares” (p. 56).

Mientras que, el método dogmático, según Courtis (2006) sostiene: “describe el conjunto de normas del derecho positivo cuyo contenido es presentado (inicialmente) como no problemático (...). Una de las tareas que cumple la sistematización es la de facilitar el estudio y la transmisión del conocimiento del derecho positivo” (p. 113). Utilizándole las normas que se encuentra la responsabilidad jurídica en las intervenciones médicas en las cirugías estéticas y como se les sanciona.

La técnica que se desarrollo es la revisión bibliográfica, y el instrumento las fichas bibliográficas para el autor Loayza (2021) el fichaje viene “siendo una necesidad de registrar y organizar la información consultada en revistas científicas, libros académicos y otras fuentes bibliográficas.” (p. 68).

Resultados

Dentro del contexto de este estudio, se supervisa que la normativa legal que regula las cirugías plásticas en Ecuador no cuenta con la debida claridad dentro del sistema jurídico actual. La responsabilidad jurídica en contextos médicos se conceptualiza como una deficiencia o fallo en el desempeño profesional del médico. Para que se configure dicha responsabilidad, es esencial que el profesional viole las normativas y protocolos médicos establecidos.

Se han registrado múltiples situaciones en el país relacionadas con clínicas no autorizadas y personas que, fraudulentamente, ostentan títulos médicos. Un ejemplo notorio tuvo lugar en Guayaquil, donde mujeres ingresaron a clínicas privadas y, debido a condiciones inapropiadas, lamentablemente fallecieron. Si bien las autoridades estatales, como la Fiscalía y el Ministerio de Salud, procedieron a la clausura de estas clínicas, persiste una preocupante impunidad en relación con los responsables de estos hechos.

A través de un análisis comparado de legislaciones de países como Colombia y Chile, se identificó que en dichos estados se asume una obligación de medios y no necesariamente de resultados dentro ámbito médico. Dada la creciente demanda global de procedimientos estéticos, las autoridades y expertos en áreas legales y médicas han intensificado esfuerzos para fortalecer normativas que salvaguarden la vida y los derechos de los pacientes.

En el contexto ecuatoriano, las entidades gubernamentales han señalado que dentro del Art. 146 del COIP no fue concebido para abordar específicamente estas prácticas médicas indebidas. Esto resalta la imperiosa necesidad de una normativa específica que contrarreste y prevenga la proliferación de estas prácticas ilícitas.

Diversos expertos citados en esta investigación destacan que la responsabilidad penal médica surge, en gran medida, cuando los médicos, ya sea por falta de formación o por negligencia, vulneran los estándares de cuidado establecidos. Para configurar adecuadamente la responsabilidad penal en estos casos, es esencial que las autoridades judiciales distingan entre errores negligentes, no negligentes y complicaciones médicas inherentes, dada la ausencia de claridad en la normativa actual.

En conclusión, Se hace evidente la necesidad de realizar una modificación en el Código Orgánico Integral Penal, específicamente en su artículo 146, para incluir una disposición legal que aborde la responsabilidad en situaciones relacionadas con cirugía plástica. Esto se busca principalmente para combatir la actividad delictiva vinculada a estas prácticas en Ecuador.

Discusión

Basándonos en la doctrina, el marco legal y la comparación con otras legislaciones, se considera que no se toma en consideración dentro del artículo a la responsabilidad penal que tienen los médicos en las cirugías plásticas. La regulación penal de las cirugías plásticas es una materia de creciente interés, en especial en contextos donde el fenómeno de la cirugía estética ha ganado preeminencia. Ecuador, al igual que otros países, enfrenta retos significativos en este ámbito.

La ausencia de regulaciones claras y específicas dentro del sistema legal de Ecuador, la cuestión de la responsabilidad penal en cirugías plásticas se presenta como un reto fundamental. La responsabilidad jurídica, como se mencionó, surge cuando se identifica una deficiencia en el desempeño profesional, especialmente en el ámbito médico. ¿Pero qué ocurre cuando la legislación no ofrece un marco preciso para determinar cuándo ha ocurrido una infracción?

La práctica de médicos no capacitados, clínicas no autorizadas y la falsificación de credenciales médicas solo refuerzan la necesidad de una regulación robusta. El caso de

Guayaquil es emblemático en este sentido y refleja las potenciales consecuencias fatales de la ausencia de regulación adecuada.

Al revisar legislaciones de países como Colombia y Chile, es evidente que adoptan un enfoque basado en la "obligación de medios" en lugar de la "obligación de resultados". En otras palabras, el énfasis se coloca en el deber del profesional de actuar con diligencia y competencia, pero sin garantizar un resultado específico. Esta distinción es crucial y puede ser una vía para considerar en futuras reformas legales en Ecuador. La responsabilidad penal médica es un ámbito delicado. Requiere un equilibrio entre garantizar que los profesionales actúen con el máximo cuidado y competencia y reconocer que no todos los resultados adversos en medicina son el resultado de negligencia. Distinguir entre errores negligentes, no negligentes y complicaciones inherentes es esencial, y la jurisprudencia debe ser clara en este aspecto.

Dada la ausencia de una figura específica sobre la responsabilidad en casos de cirugía plástica en el Código Orgánico Integral Penal, es imperativo abordar esta laguna legal. A medida que aumenta la demanda de procedimientos estéticos, también lo hace la urgencia de proteger a los pacientes y garantizar la calidad y seguridad en la práctica médica. Las cirugías plásticas, como campo en rápida evolución, requieren una atención jurídica y reguladora meticulosa. Es fundamental que Ecuador, tomando lecciones de otros países y considerando sus propios desafíos y contextos únicos, desarrolle un marco legal sólido que aborde estos problemas con la complejidad y el cuidado que merecen. Esta discusión destaca la importancia de tal enfoque y la urgencia de reformas sustantivas en el sistema legal ecuatoriano.

Según la evaluación realizada por especialistas en derecho penal y derecho procesal penal, se justifica la reforma en el cuerpo normativo que regule la responsabilidad penal en las cirugías plásticas, por ende, se propone una reforma tentativa al Libro Primero, Título IV "infracciones en particular", Capítulo Segundo "Infracciones contra los derechos de libertad", Sección Primera "delitos contra la inviolabilidad de la vida":

Se hace necesario implementar a la responsabilidad penal con un apartado estableciendo un quinto inciso al artículo 146 del Código Orgánico Integral Penal, **Se analizará la responsabilidad penal en casos de cirugías plásticas, cuando exista negligencia, impericia y desconocimiento.** Párrafo muy importante donde se aplica la responsabilidad penal que tienen los profesionales del derecho para cuidar un derecho muy importante dentro del ámbito judicial que es la vida.

Después de haber realizado las investigaciones pertinentes se llegó a la conclusión que es de suma importancia la inserción de la figura jurídica de la responsabilidad penal dentro del COIP. Para la penalización de los individuos que emiten operaciones quirúrgicas sin tomar en cuenta las capacitaciones, reglas, procedimientos dentro las cirugías plásticas.

Conclusiones

- La carencia de normativas precisas en la legislación de Ecuador en lo que respecta a la imputación penal en cirugías estéticas señala una significativa insuficiencia normativa. Esta falta de regulación ha generado un espacio vacío que facilita la proliferación de procedimientos médicos no autorizados, lo que representa una amenaza para la salud y la vida de los pacientes.
- La responsabilidad jurídica en el ámbito médico se basa en la identificación de una deficiencia en el desempeño profesional. Sin un marco legal claro, se vuelve complejo determinar cuándo y cómo se ha producido una infracción, lo que puede llevar a ambigüedades y potenciales injusticias.
- Al analizar las legislaciones de otros países, se observa una tendencia hacia el enfoque basado en la "obligación de medios". Es decir, se evalúa la diligencia y competencia del profesional en lugar de enfocarse estrictamente en los resultados obtenidos. Este enfoque puede ser un punto de referencia valioso para Ecuador al considerar reformas legales.
- Diferenciar entre errores negligentes y no negligentes es un desafío intrínseco en la medicina. Sin una figura jurídica clara que aborde la responsabilidad penal médica, es difícil para el sistema judicial hacer juicios equitativos y justos en casos de malas prácticas. El Código Orgánico Integral Penal de Ecuador requiere adaptaciones que incluyan y aclaren la responsabilidad en los casos de cirugía plástica. Dado el aumento de los procedimientos estéticos, se vuelve imprescindible proteger a los pacientes y asegurar la calidad en la práctica médica.
- La intersección entre el derecho y la medicina exige un enfoque multidisciplinario para desarrollar regulaciones que sean justas, efectivas y que reflejen la realidad y los desafíos de la práctica médica contemporánea. En resumen, Ecuador se encuentra ante una oportunidad crítica para revisar, adaptar y fortalecer su marco legal en relación con las cirugías plásticas, garantizando la seguridad y los derechos de los pacientes y estableciendo estándares claros para la práctica médica en este ámbito.

Conflicto de intereses

Los autores declaran que no existe conflicto de intereses en relación con el artículo presentado.

Referencias Bibliográficas

- Amaya Ordoñez, J. F. (2017). Responsabilidad penal por el ejercicio de la profesión médica en Colombia. Universidad Católica de Colombia.
<https://repository.ucatolica.edu.co/entities/publication/1f568b61-9c29-412a-8c38-731e30a51c8a>

- Asamblea General Constituyente. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial 449. https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf
- Asamblea General del Ecuador. (2014). Código Orgánico Integral Penal. https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf
- Asamblea Nacional. (2000). Código Civil Chileno. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2002/1803.pdf>
- Bernal, C. (2010). Metodología de la Investigación. Para administración, economía, humanidades y ciencias sociales. <https://abacoenred.com/wp-content/uploads/2019/02/El-proyecto-de-investigaci%C3%B3n-F.G.-Arias-2012-pdf.pdf>
- Bernate Ochoa, F. (2010). Responsabilidad Penal Médica, imputación objetiva y atención médico-asistencial a personas pertenecientes a grupos armados al margen de la ley. Revista derecho penal, 127-153. <https://repository.urosario.edu.co/items/4a0d2c50-ba62-4283-823a-afee0bb1d670>
- Cabanellas, G. (1993). Diccionario Jurídico Elemental. Madrid: Heliasta S.R.L. <https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2015/01/doctrina34261.pdf>
- Corte Suprema de Justicia. (1958, junio 02). Sentencia SC- 2 junio 1958. <https://cortesuprema.gov.co/corte/index.php/tag/sentencia-de-2-de-junio-de-1958/>
- Courtis, C. (2006). Observar la ley: ensayos sobre metodología de la investigación jurídica. España: Trotta. <https://www.scielo.org.mx/pdf/is/n27/n27a9.pdf>
- El Telégrafo. (2017, enero 12). EL 70% de los pacientes opta por hacerse lipoescultura. Cirugía Plástica, pág. 3. <https://www.letelegrafo.com.ec/noticias/sociedad/6/el-70-de-los-pacientes-opta-por-hacerse-la-lipoescultura>
- Espín Rosales, W. G. (2016). La responsabilidad penal en la mala práctica médica en el Ecuador. Un enfoque desde la actuación probatoria. <https://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/5388>
- Fernández Mayorga, J., & Macana, M. A. (2023). Relación entre publicidad engañosa y responsabilidad médica por cirugías plásticas con fines estéticos. Revista de la Facultad de derecho y Ciencias Políticas, 53 (138). http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0120-

38862023000100010#:~:text=El%20contenido%20irreal%20de%20la,la%20vari
edad%20de%20productos%20y

Fuentes Osorio, J. (2005). Los medios de comunicación y el derecho penal. Dominios de las ciencias, 34. <http://criminet.ugr.es/recpc/07/recpc07-16.pdf>

Gispert Cruells, J. (2005). Conceptos de bioética y responsabilidad médica. Manual Moderno.

González Upegui, J. F., Molano Gil, M. L., & Palacio López, A. F. (2012). Responsabilidad y riesgos penales y civiles de la medicina estética en Colombia. Nuevo Derecho, 8(10), 23-28. <https://www.redalyc.org/pdf/6697/669770720003.pdf>

Granda Torres, G. A., & Herrera, C. d. (2019). Análisis de los tipos penales y su importancia para determinar responsabilidad penal. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7110480.pdf>

Hernández Sampieri, R. (2018). Metodología de la investigación. Mc Graw Hill Education. <https://virtual.cuautitlan.unam.mx/rudics/?p=2612>

José Angel, P. (1980). Medicina Legal. Buenos Aires: T.I. https://www.sijufor.org/uploads/1/2/0/5/120589378/patito_jose_angel_-_medicina_legal_2___no_es_para_tesis_.pdf

Lasprilla Durán, M. C., & León León, J. P. (2021). Las cirugías plásticas en Colombia como obligación de resultado. Estudio de los elementos para una categoría de responsabilidad con culpa. <https://repository.unilibre.edu.co/handle/10901/22455#:~:text=En%20Colombia%20la%20regulaci%C3%B3n%20es,resultado%2C%20el%20m%C3%A9dico%20debe%20indemnizar.>

Loayza Maturrano, E. F. (2021). El fichaje de investigación como estrategia para la formación de competencias investigativas. Educare et comunicare, 9(1), 67-77. <https://revistas.usat.edu.pe/index.php/educare/article/view/594/1213>

Lozano Gutiérrez, F. (2010). Se debe establecer la responsabilidad penal, de los profesionales médicos que incurran en los casos de mala cirugía plástica. Loja: Universidad Nacional de Loja. <https://dspace.unl.edu.ec/jspui/handle/123456789/1317>

Martínez Carrión, L. A. (2015). Responsabilidad penal en casos de mala praxis en cirugías plásticas denunciados en la Fiscalía Provincial del Guayas en el período

2010 –2013. Universidad de Guayaquil.
<http://repositorio.ug.edu.ec/handle/redug/11133>

Martínez, M. (2011). La graduación del deber de cuidado en el delito culposo por actos de mala praxis médica: un análisis dogmático, jurisprudencial y económico. *Política criminal*, 6(12), 214-251. https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-33992011000200001&script=sci_abstract

Ministerio de Salud Pública. (2019, mayo 24). Ministerio de Salud Pública.
<https://www.salud.gob.ec/msp-explica-el-art-146-del-coip/>

Quintero Carvajal, J. A., & Jaimes Delgado, S. F. (2017). La responsabilidad penal en la mala praxis de las cirugías estéticas en la ciudad de Cúcuta norte de Santander durante los años 2012 a 2016. Universidad de Pamplona.
http://repositoriodspace.unipamplona.edu.co/jspui/bitstream/20.500.12744/2096/1/Quintero_Jaimes_2017_TG.pdf

Rodríguez Pinto, M. (2014). Responsabilidad por incumplimiento de contratos de servicios. La protección del consumidor y del cliente por prestaciones defectuosas. *Revista Chile de Derecho*, 41(3), 791-823.
<https://doi.org/http://dx.doi.org/10.4067/S0718-34372014000300002>

Saludiaro. (2020, octubre 28). Saludiaro. <https://www.saludiaro.com/art-146-del-coip-sobre-la-mala-praxis-medica-en-ecuador/>

Senado de la República de Colombia. (2000). Código Penal Colombiano.
https://oig.cepal.org/sites/default/files/2000_codigopenal_colombia.pdf

Yañez Peñaranda, F. A., & Figueroa Correal, Y. M. (2022). Imputación objetiva en la responsabilidad penal médica en Colombia. Elevación del riesgo permitido. Universidad Libre de Colombia.
<https://repository.unilibre.edu.co/handle/10901/20384?locale-attribute=en>

Zambrana Rojas, M. T. (2019). Prevenir la mala práctica y la responsabilidad profesional en cirugía plástica. *Sociedad Boliviana de Cirugía Plástica*, 2(6).
<https://revistabolivianacirplastica.org/index.php/ojs/article/view/60>

El artículo que se publica es de exclusiva responsabilidad de los autores y no necesariamente reflejan el pensamiento de la **Revista Visionario Digital**.



El artículo queda en propiedad de la revista y, por tanto, su publicación parcial y/o total en otro medio tiene que ser autorizado por el director de la **Revista Visionario Digital**.



Indexaciones



La figura legal del femicidio y la violencia de género en el Ecuador

The legal figure of femicide and gender violence in Ecuador

¹ Luis Miguel Idrovo Heredia
Universidad Católica de Cuenca-Ecuador
luis.idrovo.30@est.ucacue.edu.ec

 <https://orcid.org/0000-0002-0662-6093>

² Ana Fabiola Zamora Vázquez
Docente Investigador Cuenca-Ecuador
afzamorav@ucacue.edu.ec

 <https://orcid.org/0000-0002-1611-5801>



Artículo de Investigación Científica y Tecnológica

Enviado: 12/03/2023

Revisado: 27/08/2023

Aceptado: 12/09/2023

Publicado: 05/10/2023

DOI: <https://doi.org/10.33262/visionariodigital.v7i4.2722>

Cítese:

Idrovo Heredia, L. M., & Zamora Vázquez, A. F. (2023). La figura legal del femicidio y la violencia de género en el Ecuador. *Visionario Digital*, 7(4), 68-96. <https://doi.org/10.33262/visionariodigital.v7i4.2722>



VISIONARIO DIGITAL, es una revista científica, **trimestral**, que se publicará en soporte electrónico tiene como **misión** contribuir a la formación de profesionales competentes con visión humanística y crítica que sean capaces de exponer sus resultados investigativos y científicos en la misma medida que se promueva mediante su intervención cambios positivos en la sociedad. <https://visionariodigital.org>
La revista es editada por la Editorial Ciencia Digital (Editorial de prestigio registrada en la Cámara Ecuatoriana de Libro con No de Afiliación 663) www.celibro.org.ec



Esta revista está protegida bajo una licencia *Creative Commons Atribución-NoComercial-CompartirIgual 4.0 International*. Copia de la licencia: <https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/deed.es>

Palabras claves:

femicidio,
violencia, genero,
derecho penal,
víctima

Keywords:

femicide, violence,
gender, criminal
law, victim

Resumen

Introducción: Actualmente las estadísticas dan cuenta de la intensidad del conflicto de género en el país, reflejado en diversas formas de violencia hacia la mujer. Por lo tanto, el delito de femicidio ha sido tipificado en las legislaciones de catorce Estados de Latinoamérica; esto se encuentra explicado en la implementación de una estrategia política-conceptual, la cual se ha configurado desde las perspectivas feministas buscando que la sociedad sea consciente de la problemática de muertes violentas a causa del género; buscando reafirmar los compromisos de los Estados. **Objetivos:** Establecer que la tipificación del femicidio no ha logrado disminuir la cifra de muertes violentas de mujeres en el país, y se evidencia un incremento del femicidio. **Metodología:** Dentro de este artículo se realiza una fundamentación teórica sobre los antecedentes jurídicos y sociales que motivaron el surgimiento de la tipificación autónoma del femicidio en el Ecuador, distinguiendo el impacto que ha tenido la tipificación de femicidio en los niveles de muertes violentas a mujeres en el Ecuador. **Resultados:** Dentro de la problemática de género en el país, se ha reportado que, las sanciones para la violencia doméstica no reflejan la gravedad de las actuaciones de los agresores, los cuales habitualmente presentan una conducta determinada por una violencia intensificada a medida que la víctima lo permite y el tiempo de agresión; demandando de forma urgente la activación del aparato y los recursos estatales que permitan que los derechos de las mujeres, se garantice de acuerdo a como se expresa en la normativa. **Conclusiones:** La tipificación del femicidio en el Ecuador no ha logrado disminuir la cifra de muertes violentas de mujeres en el país, y se evidencia un incremento del femicidio en el territorio patrio **Área de estudio general:** Derecho. **Área de estudio específica:** Derecho procesal.

Abstract

Introduction: Currently, statistics show the intensity of gender conflict in the country, reflected in various forms of violence against women. Therefore, the crime of femicide has been typified in the legislation of fourteen Latin American states; This is explained in the implementation of a political-conceptual strategy, which has been configured from feminist perspectives

seeking to make society aware of the problem of violent deaths due to gender; seeking to reaffirm the commitments of States. **Objectives:** to establish that the criminalization of femicide has not managed to reduce the number of violent deaths of women in the country, and there is evidence of an increase in femicide. **Methodology:** This article provides a theoretical foundation on the legal and social background that motivated the emergence of the autonomous classification of femicide in Ecuador, distinguishing the impact that the classification of femicide has had on the levels of violent deaths of women in Ecuador. **Results:** Within the gender problem in the country, it has been reported that the sanctions for domestic violence do not reflect the seriousness of the actions of the aggressors, who usually present a behavior determined by an intensified violence as the victim allows it and the time of aggression; urgently demanding the activation of the apparatus and state resources that allow women's rights, is guaranteed in accordance with the regulations. **Conclusions:** The criminalization of femicide in Ecuador has not managed to reduce the number of violent deaths of women in the country, and there is evidence of an increase in femicide in the national territory. **Specific area of study:** Procedural law.

Introducción

De acuerdo con la Constitución de Montecristi, el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia Social; esto responde a los acuerdos suscritos por el país a nivel internacional como la Convención Americana de Derechos Humanos, la cual destaca en su primer artículo que los derechos universales, deben garantizarse sin que se produzca procesos de discriminación por raza, color, religión, postura política y género (Organización de Estados Americanos [OEA], 1969).

Dentro del Estado ecuatoriano, el principio de no discriminación se encuentra respaldado en el inciso segundo del artículo 11 de la norma suprema, en donde se describe los principios contra la desigualdad y la proscripción de toda forma de discriminación; en este sentido, se destaca que la totalidad de seres humanos deben ser considerados como iguales; y por ello, gozan de las mismas oportunidades, derechos y deberes; destacando que ningún individuo podrá ser excluido por cuestiones vinculadas con la etnia, sexo, identidad de género o nacionalidad (González, 2020).

No obstante, en la actualidad las cifras dan cuenta de la intensidad del conflicto de género en el país, reflejado en diversas formas de violencia hacia la mujer, que componen el día a día de la sociedad ecuatoriana, debido a los patrones de machismo que se reproducen de forma estructural y se reflejan en fenómenos de desigualdad y discriminación para las mujeres (Pasquet, 2014).

En este hilo, es necesario retomar la Constitución de la República del Ecuador, específicamente al primer numeral del artículo 66 en donde se mencionan las garantías y reconocimientos al derecho a la vida; destacándolo como un bien inviolable; además, dentro del literal b) numeral 3 del mismo artículo se menciona el derecho a una vida libre de violencia; estableciendo así, las responsabilidades del Estado ecuatoriano para actuar en la prevención, erradicación y sanción de las diferentes formas de violencia; particularmente las que afectan a niños, adolescentes y mujeres (Veloz, 2021).

Además, en el numeral cuarto *ibídem*, se hace mención del derecho a la igualdad, concibiendo a la igualdad como formal y material y reforzando la lucha contra la discriminación. En este contexto, se recalca la necesidad que el Estado pueda formular y ejecutar políticas que promuevan la igualdad entre géneros. Entonces, el conflicto de género en el Ecuador se encuentra reconocido a nivel constitucional en donde se entiende, que la violencia de género se produce por los patrones de desigualdad existentes en la sociedad; por lo cual, es indispensable que el Estado actué para mitigar una problemática que atañe a cientos de seres humanos todos los días.

En este marco, es clave mencionar un instrumento del Derecho Internacional como la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer más conocida como Belem do Pará de 1995, la cual dentro de su primer artículo establece que se debe comprender por violencia contra las mujeres a todas las conductas o acciones que apoyadas en las diferencias de género provoquen: daño, afecciones psicológicas, físicas o sexuales y/o la muerte, dentro del medio público o privado.

Además, dentro del literal c) del séptimo artículo menciona que los Estados miembros de dicha Convención están obligados a condenar las diferentes formas de violencia de género; por lo que, deben implementar políticas y medidas enfocadas en eliminar, prevenir y sancionar estas conductas como se señala en la Convención Interamericana para Prevenir la Violencia contra la Mujer (Organización de Estados Americanos [OEA]. (1991). Entonces, al ser el Estado ecuatoriano miembro de la Convención Belem do Pará, está comprometido a adoptar las reformas jurídicas y administrativas pertinentes, que permitan incorporar la sanción de las conductas que atenten de forma violenta contra las mujeres en la normativa penal.

En este contexto, se ha observado que diferentes Estados de la región, con la finalidad de dar cumplimiento a dicha obligación han buscado incorporar la figura del femicidio de

diversas formas, como leyes especiales, incorporándolas como circunstancias que constituyen agravantes del homicidio o generando una nueva tipología penal (Aguayo, 2020).

De esta manera, en 2014 con la entrada en vigor del Código Orgánico Integral Penal (COIP); en el Ecuador se tipifica por primera vez en la historia el femicidio dentro del artículo 141, en donde se menciona que las personas que comentan este delito deberán ser sancionados con penas privativas de la libertad equivalentes a un rango de 22 a 26 años. Asimismo, se menciona que, el femicidio se encuentra comprendido como el acto en donde un sujeto apoyado de un contexto de poder “machismo”, la cual se refleja dentro de diferentes formas de violencia, causa la muerte de una mujer por la condición de género de esta o por el simple hecho de ser mujer. Es así como, dentro del artículo 142, del cuerpo legal en análisis se manifiestan las cuatro formas de agravantes que se definen para este delito (Asamblea General del Ecuador, 2014).

En este sentido, es posible señalar que la tipificación del femicidio dentro del COIP en el país, buscaba dar una salida a las demandas planteadas desde colectivos sociales que justamente demandaban acciones frente a las preocupantes cifras de muertes violentas que se producían en el Ecuador. Desde esta perspectiva, se buscó una tipificación autónoma, en donde el femicidio es catalogado como una figura de género clave que pese a la catalogación de quien infringe el delito sea neutro, se define claramente que la víctima es mujer y que el delito se da por la condición de género, o por el mero hecho de ser mujer (Aguayo, 2020).

Consecuentemente, dentro de la praxis jurídica el uso de este tipo penal se ha incrementado de manera automática, debido al alto índice de muertes violentas a mujeres; aunque, el asesinato sigue considerándose como una tipología penal neutra que algunos autores postulan que puede ser suficiente para garantizar el derecho a la vida de las mujeres (Arguello, 2016).

La violencia, constituye una temática que de forma permanente se ha llevado la preocupación de la comunidad académica dentro de sus diferentes ramas (Atencio, 2015). Este sentido, se ha generado diversas teorías que comprenden diferentes concepciones, enfoques, dimensiones y perspectivas (Corzo, 2021). Además, la violencia ha sido catalogada como un conflicto multicausal y multidimensional, el cual se origina y se intensifica dentro de condiciones estructurales establecidas (Cáliz, 2018).

Entonces, dentro de las investigaciones que se enfocan en la violencia, es clave resaltar a los aportes de Segato, (2003) y Lagarde, (2008), quienes han sido claves en la diferenciación de la violencia de género como un fenómeno particular que se expresa dentro de factores heterogéneos y que demanda de acciones y reflexiones inmediatas dentro de los ejes doctrinarios, teóricos y prácticos (Svachca, 2019).

Dentro de las principales expresiones de la violencia de género se encuentra el femicidio o feminicidio, terminología que varía de acuerdo con las legislaciones de los Estados (Paz & González, 2021). Por lo tanto, el femicidio se cataloga como una acción brutal, directa y determinante de violencia que atenta a las mujeres (Svachca, 2019).

Además, debido a que la sociedad ecuatoriana, es el producto de concepciones machistas que se reproducen en patrones estructurales, en donde, todas las mujeres sin importar raza, origen o condición social son vulnerables a diferentes formas de violencias de género, el análisis del femicidio se convierte en un eje transcendental del análisis de las responsabilidades del Estado (Corzo, 2021).

Debido a las dimensiones que expresa el conflicto de género en América Latina y el Ecuador, al cual sea planteado distintas salidas como una mayor rigurosidad normativa, que permita garantizar los derechos de las mujeres (Veloz, 2021). Sin embargo, esta no ha podido disminuir la cantidad de muertes violentas de mujeres cada año.

En este sentido, incrementar la rigurosidad de la norma es una salida aislada que debería complementarse con un enfoque preventivo que permita erradicar paradigmas de una sociedad machista que considera a la mujer como un objeto, esto demanda un trabajo cercano a nivel familiar y comunitario (Veloz, 2021).

El problema de investigación nace de la siguiente interrogante ¿Cuál es el impacto de la tipificación del femicidio en el COIP, en la violencia de género en el Ecuador? Siendo el objetivo general determinar la influencia de la tipificación autónoma del femicidio en el COIP en la violencia de género en el Ecuador, mediante el análisis longitudinal de las cifras de muertes violentas de mujeres en el país. De esta forma, la autonomía en la tipificación del femicidio facilita la generación de un esbozo con características singulares para definir a los sujetos activos y pasivos, a los elementos descriptivos, los elementos normativos, el régimen de pena y el verbo rector. Consecuentemente, es posible distinguir las asimetrías en las relaciones de poder entre hombres y mujeres, permitiendo al Estado implementar acciones eficaces para su erradicación y prevención.

Dentro de este artículo académico se realiza en su primera parte una fundamentación de manera teórica sobre los antecedentes jurídicos y sociales que motivaron el surgimiento de la tipificación autónoma del femicidio en el Ecuador, para analizar el impacto que ha tenido la tipificación de femicidio en tasa de muertes violentas de mujeres en el Ecuador. Finalmente, se propone mecanismos que permitan garantizar los derechos de las mujeres, mediante el análisis del derecho comparado y de postulados jurídicos y sociales.

Marco referencial

Antecedente Político-Conceptual

El delito de femicidio se introdujeron en las legislaciones de a partir del 2007 hasta el 2015; esto se encuentra explicado en la implementación de una estrategia política-conceptual, la cual se ha configurado desde las perspectivas feministas buscando que la sociedad sea consciente de la problemática de muertes violentas a causa del género; y, con la finalidad de reafirmar los compromisos de los Estados, asumidos en la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará) (Pineda, 2019).

En este contexto, la documentación, investigación, denuncia y sanción penal de los individuos a los que se compruebe la culpabilidad de actos delictivos, son el producto de la lucha y el activismo social, el cual se encuentra enfocado en alcanzar una vida sin violencia para las mujeres (Gadea & Ruby, 2021).

Consecuentemente, se destaca la necesidad de contar con un enfoque vinculante de los derechos, en donde se encuentre inmerso un proceso de resignificación de la definición de autonomía que permita reconocer las relaciones sociales, los vínculos y los contextos en los que se desarrollan (La Barbera & Wences, 2020).

Entonces, a sabiendas de que los actos punibles presentan la capacidad de resignificarse de acuerdo con las circunstancias, contextos y el sentido pragmático que se le brinda a los términos dentro de la normativa jurídica; en otras palabras, las definiciones y nociones conceptuales que un jurista puede emplear dentro de su contexto se redefinen de acuerdo con el empleo que se les brinde (Salazar & Reyes, 2018). Por lo tanto, es necesario destacar que dentro de Latinoamérica se han implementado una tipología penal buscando ofrecer una salida punitiva, dentro de las restricciones de la discusión respecto al discurso punitivo que persiste en la actualidad (Zuleta, 2019). No obstante, la violencia para las damas no se debe reducir únicamente a una tipificación penal, de esta manera, se vuelve cruciales medidas que permitan concientizar a las nuevas y actuales generaciones respecto a los derechos de las mujeres, para prevenir mayor violencia.

Bajo estos parámetros, el análisis de la tipificación del femicidio y el feminicidio recae dentro de un eje político – conceptual que se enfoca en problematizar el aparataje social recogiendo el discurso feminista que busca: visibilizar, nombrar y definir (La Barbera & Wences, 2020). Respecto al proceso de nombrar las muertes violentas a féminas, este trasciende los tecnicismos tradicionales vinculados con el hecho punible, y se destacan aspectos como la destrucción del organismo y la extracción de la vida, en donde su afirmación permite ir más allá de los soportes ideológicos que se encuentran normalizados

desde el núcleo de la sociedad (familia) y se expanden así la comunidad, dentro de los entornos laborales y educativos.

Además, dichas concepciones pueden penetrar a los sistemas jurídicos de salud y al Estado en su integridad (Gadea & Ruby, 2021). De esta manera, se impulsa a conceptualizar la importancia y el alcance que presentan las diferentes formas de violencia contra la mujer que se reproducen en la sociedad.

Por otra parte, respecto al proceso de visibilizar las muertes violentas de las mujeres, es necesario destacar el impacto del uso de un término en específico que continúa siendo el centro de la discusión, debido a que este, permite distinguir un bien jurídico que se encuentra resguardado de forma penal. De esta forma, se recogen las demandas de las luchas sociales, permitiendo brinda una mayor intensidad al reclamo de impunidad estatal, denunciando la falta de garantías de los derechos humanos que protegen a las mujeres (Pineda, 2019).

Asimismo, dentro del proceso de definición o conceptualización, aparte de tener presente los vínculos entre las muertes violentas de las mujeres expresadas de forma sistemática con el enfoque de género; en este contexto, se destaca que el uso de los términos femicidio y feminicidio provoca repercusiones concretas las cuales no deben ser ignoradas o subestimadas (Munevar, 2018).

Combinando de forma racional los procesos de nombrar, visibilizar y definir, se ha permitido identificar el contexto y las circunstancias que provocan, envuelven y buscan silenciar las muertes violentas de mujeres, dentro de ciertos lugares que se encuentran vinculados con un aparataje estructural (Gadea & Ruby, 2021). Entonces, en diversas investigaciones se busca determinar los trasfondos ideológicos vinculados con las muertes violentas de mujeres los cuales han sido inducidos por miembros del grupo familiar de las féminas asesinadas (particularmente hermanas y madres) y de parte de quienes están encargadas de defender los derechos de las mujeres (Zuleta, 2019).

Es así como, se busca reconocer los soportes de las muertes violentas de las mujeres acontecidas en el contexto de la indolencia social, como ha sido posible evidenciarse en diferentes países de la región, en donde son cientos los cuerpos que se encuentran amputados, cercenados o mutilados (Munevar, 2018). Consecuentemente, la muerte violenta de las mujeres no es un hecho aislado que se produce en las restricciones de la privacidad de la convivencia de la pareja o dentro de las dinámicas familiares; sino que, este fenómeno se manifiesta como un asunto estructural relacionado con la configuración social y cultural patriarcal y misógina que se restringe a dar a conocer valores incompletos respecto a las muertes violentas de mujeres vinculadas con cuestiones de género (La Barbera & Wences, 2020).

En este sentido, la labor de resistencia de las madres presenta un efecto diferente que se enfoca en generar nuevas maneras de involucramiento y participación política, dentro de las prácticas intrínsecas de debatir y denunciar, permitiendo que las mujeres sean capaces de cuestionar y generar cambios dentro de los tiempos y los espacios que se les ha otorgado dentro del sistema buscando alcanzar otros (Zuleta, 2019).

Igualmente, las cifras también han sido cuestionadas de parte de las madres, las cuales dicen que no existe la sensibilidad suficiente dentro de los procesos y las gestiones de casos de hijas asesinadas, destacando que, a más de un número de expediente, las mujeres tienen un nombre y una historia (Munevar, 2018).

Aterrizando en la normativa ecuatoriana, es necesario referir el artículo 11 del COIP, el cual se encuentra en el título tercero referente a los derechos, específicamente en el capítulo primero en donde se mencionan los derechos de la víctima; en este sentido, en el artículo se destaca que, en la totalidad de los procesos penales, las víctimas tendrán los siguientes derechos (Asamblea General del Ecuador, 2014):

- Plantear acusación particular, o abandonar el caso cuando la víctima lo considere pertinente, ninguna víctima será obligada a comparecer. No obstante, la víctima será informada de toda resolución que se lleve a cabo en el proceso.
- Al amparo de mecanismos de reparación integral de los daños, garantizando que no se repita las vulneraciones.
- A reparación por las infracciones cometidas por representantes estatales.
- Resguardo especial, para garantizar su seguridad e intimidad, como la de su entorno y testigos.
- A no sufrir por procesos de revictimización particularmente en la consecución y análisis de pruebas.
- Tener asistencia de un defensor privado o público en todas las etapas procesales.
- Que se le asista con un traductor gratuito.
- Ser parte del Sistema Nacional de Protección y Asistencia para Víctimas y Testigos.
- A un trato digno e igualitario y cuando demande implementar medidas de acción afirmativa.

Por otra parte, en el segundo título del cuerpo normativo en análisis dentro de un capítulo único en el artículo 77 recoge que, la reparación integral a los daños se establece en una salida que de forma simbólica y objetiva permita restituir de acuerdo con las posibilidades del estado que gozaba la víctima antes de las vulneraciones a sus derechos. Dentro del artículo 78 se señalan a los mecanismos de reparación integral, en donde destacan a la

restitución, la rehabilitación, las medidas simbólicas o de satisfacción, las indemnizaciones y las garantías de no repetición.

Dentro de la investigación del origen de la tipificación penal del femicidio y el feminicidio nos conducen al término inglés *femicide*, debido a que los actos y conductas criminales se han nombrado y han podido ser visibles mediante la definición del feminicidio y el femicidio. Dicho mecanismo punitivo, se creó buscando se genere una nueva categoría política, debido a la evidencia en donde se podía distinguir como se reproducían las relaciones de género asimétrica, de forma similar a como sucede con las desigualdades sociales reflejadas en estereotipos étnicos, raciales y sexuales que conjugan la cotidianidad de la vida de las mujeres (Gadea & Ruby, 2021).

En efecto, se puede señalar que el surgimiento de los términos feminicidio y femicidio son el resultado de la lucha social y política de parte de colectivos femeninos y feministas que buscan parar la violencia y las muertes violentas que empañan a las mujeres y que son el producto de la asimetría que se refleja en los vínculos de dominación, poder y privilegio que son practicadas por un restringido número de hombres; aunque, estas se encuentran normalizadas y naturalizadas por la sociedad, reforzadas con el silencio jurídico y la insuficiente e ineficaz actuación estatal dentro del deber de garantizar la seguridad de la sociedad, defendiendo la vida de las mujeres, respetando la diversidad que existe en la humanidad (Pineda, 2019).

Definiciones sobre el femicidio

Es importante destacar que las definiciones y conceptos que buscan nombrar y visibilizar a la muerte violenta de mujeres dentro de palabras como el femicidio y el feminicidio se han generado, debatido y compartido por diferentes analistas y representantes de la sociedad, activistas y la academia, reflejados en trabajos sistemáticos que integran la cotidianidad cultural, política y jurídica de cada Estado.

Así pues, parte del análisis minucioso de la realidad y los fenómenos que se reproducen de forma cotidiana, procurando que se generen nuevos tipos de análisis y de lecturas que se deslinden de las estadísticas delictivas estatales, y permitan reflejar en un tono elevado los procesos de omisión de la justicia (Munevar, 2018).

Por ello, se ha reportado que la categorización que busca cuantificar la violencia, con la finalidad de que esta pueda ser analizada en cifras, pierden sus vínculos de las dinámicas que presentan los procesos de organización cultural y social; de esta manera, factores como: el historial de relaciones en donde prima la asimetría, la experiencia de violencia, el matrimonio, la sexualidad, el parentesco, las concepciones culturales que se le presta a la temática de género y su repercusión en la vida; así, la experiencia de violencia, la

trayectoria de las relaciones asimétricas, no son considerados dentro de la cuantificación (Bucaram & Buenaño, 2019).

Entonces, dentro del contexto social en donde se produce la violencia motivada por el género y/o el incumplimiento de las responsabilidades estatales, tampoco se puede registrar como una simple cifra; en este sentido, se señala que, cuando se habla de una cantidad x de asesinatos, se generan procesos de abstracción específica de cada uno de estos actos delictivos, ocultando las peculiaridades y singularidades que definen y diferencian a cada una de las víctimas (Merizalde et al., 2022).

Es así como, habitualmente las madres que testifican frente a casos de desaparición y asesinato de sus hijas no desean hablar de números, por lo que empiezan a señalar los nombres de las víctimas que mueven su lucha, destacando que las cifras, carecen de capacidad para representar la impotencia familiar, el desánimo, el dolor y el sufrimiento (Salazar & Reyes, 2018).

En este contexto, el femicidio como palabra fue avocado por primera vez por Diana Russell quien empleo el termino *femicide*, dentro de una intervención en el Primer Tribunal Internacional de Crímenes contra Mujeres, dicha reunión fue impulsada por Simone de Beauvoir en 1976. Entonces, Russell dentro de su ponencia destacó a las muertes violentas de mujeres como una manera extrema de violencia que afecta a las mujeres; entonces, el termino surgió por primera vez con la finalidad de nombrar el asesinato de una mujer (Merizalde et al., 2022).

En tal sentido, con la definición del femicidio, las muertes violentas de mujeres empezaron a poseer una denominación propia, la cual es visible dentro de los debates sociales y jurídico, como lo ejecuto Russell cuando introdujo el termino para señalar a la totalidad de maneras sexistas de asesinato (Radford & Russell, 2006). La misma Russell con el apoyo de Caputi en 1990 catalogaron que, el femicidio es considerado como el asesinato de mujeres de parte de hombres; en donde, estos últimos se encuentran motivados por el placer, odio, desprecio o la concepción de propiedad que erróneamente tienen sobre las mujeres (Salazar & Reyes, 2018).

A los intentos de nombrar las muertes violentas de mujeres de parte de Russell, se unió Radford, lo que permitió generar distintas formas de conceptualizar las realidades experimentadas por las mujeres en todo el mundo, con la finalidad de asignar un sentido crítico a dicho análisis (Munevar, 2018). Entonces, para 1992 el femicidio se definía como un asesinato de mujeres impulsado por la misoginia, destacando que quienes cometen este delito pueden ser homofóbico, racista, serial, en masa o marital, que inclusive se puede cometer por un individuo fuera del grupo familiar o cercano de la víctima; además, se manifestaban los mecanismos mediante la cual la violencia trasciende

y se incorpora dentro de las relaciones y vínculos de la sociedad y son fortalecidos dentro de la cultura (Radford & Russell, 2006).

Dicha legitimización de la violencia que afecta a las mujeres ha sido reconocida dentro de investigaciones llevadas a cabo alrededor del mundo. En este sentido, se busca brindar una clasificación al tipo penal sustento de este trabajo de investigación, en donde se encuentra el femicidio íntimo considerado como el femicidio se comete por hombres cercanos a la víctima, o por el hecho de haber mantenido un vínculo de intimidad o convivencia con esta.

Por otra parte, el femicidio no íntimo es aquel que se ejecuta por hombres que no presenta un historial de vínculo con la víctima; se destaca que la integridad de las víctimas ha sido vulnerada mediante un delito sexual, que acontece antes del fallecimiento (Radford & Russell, 2006). Igualmente, existe el femicidio por conexión, en donde los hombres que cometen el delito lo hacen con víctimas distintas a la de su objetivo femicida y por encontrarse dentro de la línea de fuego, cuando estas buscan defender a la víctima (Svachca, 2019).

En este tenor, autoras como Monárrez (2000) quien ha abordado este fenómeno dentro de México buscando tener mayor claridad respecto a las características y las motivaciones de las muertes violentas de mujeres, y su relación con la impunidad generada y conservada desde las estructuras estatales; entonces, destaca que, el femicidio se encuentra definido como el asesinato a mujeres por motivaciones vinculadas con el género; además, menciona que el femicidio conforma una extrema manera de violencia de género, cometidos por hombres que buscan ampliar su poder, dominación o reforzar el control que tienen sobre las mujeres.

Asimismo, brinda una nueva clasificación para el femicidio destacando al femicidio familiar, como aquel que se comete en la intimidad del núcleo familiar o afecta a menores de edad; el femicidio sexual sistemático, el cual puede expresarse de forma organizada o desorganizada, y el femicidio por labores u ocupaciones estigmatizadas, en donde la razón por la que se provoca la muerte violenta es los “roles” asignados desde la sociedad a las mujeres (Monárrez, 2000).

Por otra parte, existe una nueva definición del femicidio como el término que permite diferenciar los asesinatos o muertes violentas de mujeres cometidos por hombres, del simple homicidio de mujeres. En este marco, buscaba abordar el contexto de impunidad como un reflejo de la insuficiencia y ausencia de la voluntad política estatal, cuya obligación es reducir la violencia contra las mujeres y esclarecer los casos en donde se produzcan muertes violentas (Bucaram & Buenaño, 2019).

Dentro del eje de la justicia penal, se llega a restringir el seguimiento del acto femicida y se busca evitar la responsabilidad de otros actores. Sagot, una investigadora que ha buscado comprender el asesinato de mujeres dentro de diez estados diferentes, menciona que el sistema jurídico – policial, es el itinerario más visitado de parte de los familiares de las víctimas cuando entienden que las muertes no fueron inducidas por las víctimas y de que se trata de un delito en particular; lo cual debe ser denunciado y probado frente al sistema judicial, destacando que el daño de los hombres ha trascendido las restricciones de la intimidad y del afecto, alcanzado que en la actualidad existan mayores tasas de denuncia (Radford & Russell, 2006).

De igual forma, se ha definido una gran gama de abusos físicos que se cometen dentro de circunstancias peculiares y que siendo responsables de la muerte de una mujer no se integran dentro de los agravantes definidos en los códigos penales; además, destacan la necesidad complementaria de impulsar modificaciones de patrones culturales que respaldan los paradigmas de supremacía de los hombres y la disponibilidad de las mujeres (Sáenz, 2020).

En este tenor, se ha reportado que cuando el femicidio es ejecutado de parte de convivientes, parejas, exparejas o cualquier persona que se encuentra dentro del círculo social de la víctima, el femicidio se genera con una mayor intensidad de crueldad, odio y dolor y habitualmente están ocultados dentro de vínculos de dominación, abuso y subordinación (Salazar & Reyes, 2018).

En resumen, es posible destacar que el femicidio o el feminicidio son delitos en donde se ve inmersa la muerte violenta de una persona del sexo femenino, dentro de circunstancias en donde se manifiesta la desigualdad del poder; este lamentable hecho, acontece dentro de un contexto familiar, político, económico, social, sistemático y sexual (Sáenz, 2020). En otras palabras, el femicidio se comprende como el asesinato de personas de sexo femenino de parte de individuos de sexo opuesto únicamente por el hecho de que estas son mujeres.

Por lo tanto, el femicidio se encuentra al final del escala de terror que afecta a las mujeres, destacando que hasta alcanzar este punto, existe una escalada de abusos psicológicos, físicos y verbales, dentro de los que se puede destacar la esclavitud (principalmente reproducida en la prostitución), la violación, el incesto, la tortura, el abuso sexual, el acoso sexual y las agresiones psicológicas, estas pueden reproducirse dentro de las calles de una ciudad, en los lugares de estudio o trabajo e incluso mediante una llamada telefónica (Pineda, 2019).

En este marco, se alcanza una conceptualización más completa y clara de las circunstancias que envuelven La definición permite una comprensión más clara de los

factores que envuelven al femicidio, debido a que este se define como un delito violento que acontece dentro de circunstancias particulares a causa de los siguientes elementos:

- Al inicio se produce como una muerte de una persona de sexo femenino, de parte de un individuo o individuos del sexo contrario, motivados por la pertenencia de género que presenta la víctima, es decir, por el mero hecho de ser mujer (Pineda, 2019).
- Se define que el femicidio es un delito que se caracteriza por presentar una extrema violencia, que se refleja en la privación de la vida a una persona del género femenino. Esta, desgracia acontece dentro de circunstancias, condiciones y contextos que terminan afectando y denigrando la dignidad que poseen las mujeres como seres humanos; en otras palabras, acontece en condiciones que conceptualizan a la mujer como un objeto de pertenencia de un individuo, lo que le otorga el derecho de decidir sobre su vida (Pineda, 2019).
- El móvil o el motivo del femicidio, se encuentra explicado en la violencia de género, la cual se reproduce en distintas formas de violencia como: la violencia social, violencia política, violencia económica, violencia familiar, violencia religiosa, violencia psicológica, violencia física y violencia sexual (Pineda, 2019).
- El asesinato o muerte violenta de una mujer, como resultado de la violencia de género, rebasa los límites del homicidio agravado debido a que este se ejecuta dentro de circunstancias que se integran dentro de la conducta delictiva que se describe dentro de la tipología penal; consecuentemente, el femicidio goza de las connotaciones y características de un delito penal autónomo (Pineda, 2019).

Sentencias sobre Femicidio caso algodono "México"

Dentro de los antecedentes del caso, es posible mencionar que, en México en el Estado de Chihuahua, dentro de la ciudad de Juárez, existe una alarmante cifra de mujeres desaparecidas de todas las edades; esto producto de los males sociales como el tráfico de órganos, la trata de blancas y la pornografía (Acosta, 2019).

La cotidianidad con la que se producen estos hechos ha generado que los mismos se vayan naturalizando dentro de la sociedad mexicana. Esto, pese a que, en México, el caso algodono tuvo repercusiones internas y externas; no obstante, las lecciones de este caso han quedado restringidas para el análisis de académicos del Derecho, justificando la siguiente afirmación en el número de muertes violentas que continúa incrementado, a pesar de las reformas que indujo el caso algodono (Bertoleto et al., 2020).

En este contexto, los protocolos en donde se definen los procesos de acción frente a alertas de género se componen de los criterios de indagación y el rol del sistema jurídico para luchar contra este mal social; no obstante, este ha sido ineficaz y se encuentra condicionado a los procesos de indagación (Ferrel, 2019). Entonces, dentro de los casos de femicidio, no se ejecuta una investigación como tal, por lo que no se les brinda un tratamiento adecuado, provocando de esta forma un patrón de inmunidad que se expresa de forma general (Acosta, 2019).

Asimismo, la respuesta desde las instancias estatales, frente a la elevada cantidad de femicidios se define por tener una actitud indiferente que tiende a minimizar los hechos, mediante un deficiente o nulo proceso de reconocimiento de las causales de género, que se configuran dentro de estos delitos (Bertoletto et al., 2020). En tal virtud, se destaca que las medidas y acciones derivadas del caso algodonero como la justicia y la memoria, todavía continúan sin aplicarse y aun hacen parte de la demanda de las mujeres de la sociedad mexicana.

Además, se vuelve pertinente manifestar que el círculo familiar cercano de mujeres desaparecidas dentro de México, se han organizado en diferentes colectivos que buscan garantizar a los Derechos Humanos; con la finalidad, de concentrar la presión y tener mayores repercusiones dentro de las marchas, mítines, foros y demás actividades que organizan con el objeto de visibilizar la violencia contra las mujeres en la sociedad, para que el Estado se haga responsable de los compromisos de justicia que todavía están pendientes con las víctimas (Acosta, 2019).

En este marco, la memoria no puede ser catalogada como simplemente un factor material; sino que, esta integra la lucha del olvido con el recuerdo, dentro de la cual se genera el propósito de que no se repitan las actuaciones violentas en contra de las mujeres (Cedeño & Loor, 2022).

Adentrándonos en el caso algodonero, podemos mencionar que este debutó dentro del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, mediante la demanda presentada por colectivos feministas frente a la eventual responsabilidad que presenta el Estado mexicano en el contexto del Derecho Internacional, por la desaparición y muertes de las mujeres Esmeralda Herrera Monreal, Claudia Ivette González y Laura Berenice Ramos Monárrez, vinculado a la falta de herramientas que permitan una protección eficaz de las víctimas y sus familiares, medidas que permitan prevenir y erradicar el femicidio y las omisiones que se generan dentro del aparataje estatal al ocasionarse situaciones de desaparición de mujeres que se encuentran asociadas a una falta de medidas de protección de las víctimas, con una ausente política de prevención delictiva, con errores graves en la investigación en donde predomina la obstrucción de la justicia (Bertoletto et al., 2020).

En tal virtud, dentro del caso algodonereros se dictó sentencia para noviembre del 2009, dentro de la cual la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), condenó al Estado mexicano, alegando un conjunto de violaciones a los Derechos Humanos, que se respaldan en Convenios y Tratados Internacionales como: Convención de Belem do Pará. En este argumento, el Estado mexicano justificó que uno de los factores que influyeron en la escalada delictiva contra mujeres en México, se dio por la variación de los roles familiares que se generaron desde el acceso laboral de las mujeres (Ferrel, 2019). Las repercusiones en el Ecuador vienen dadas por los sustentos jurisprudenciales sentados por la Corte IDH.

Derecho comparado Argentina, Colombia, Ecuador y México

Analizando la concepción del delito de femicidio en Latinoamérica, se puede empezar estudiando al Ecuador, en donde la violencia es entendida como un problema de salud a partir de la década de los ochenta, para 1994 nacieron las primeras comisarías de la mujer, los cuales fueron los primeros espacios judiciales que permitían atender a los casos vinculados con la violencia dentro del entorno familiar, buscando mejorar la atención que se ofrece a las víctimas. Al inicio estas se encontraban restringidas en su accionar debido a la ausencia de una normativa que de validez de sus actos; consecuentemente, se dificultaba la accesibilidad a la justicia para las mujeres víctimas de violencia (Sáenz, 2020).

Dentro del Ecuador, antes del surgimiento del Código Orgánico Integral Penal, la normativa jurídica del país carecía de una tipología penal particular en donde se resguarde el derecho a la vida de las mujeres; las muertes de las damas eran consideradas como una muerte más; entonces, frente a la falta de una tipología penal propia, la realidad de las muertes violentas de las mujeres se encontraba visibilizada, provocando que la impunidad se establezca como una problemática mayor (Villarreal, 2020).

Consecuentemente, desde la entrada en vigor del COIP se hace pública la necesidad del Estado, de modificar la normativa interna con la finalidad de que esta cumpla con estándares internacionales, como los postulados de la Convención Belém do Para, dando paso a la incorporación de la conceptualización de violencia contra miembros del núcleo familiar y la mujer dentro del artículo 155, y brindando una tipología penal específica para el asesinato a mujeres dentro del artículo 141 en donde se consagra el femicidio (Tene & Yépez, 2022).

Por otra parte, refiriéndonos a Colombia se diferencia del Ecuador, porque la tipificación del delito se realiza mediante el término feminicidio, dicho término se incorporó en la normativa de Colombia a partir del 2012, este se empleó para nombrar a las muertes que se ocasionan como resultado de una cadena de antecedentes de violencia psíquica, moral, patrimonial, verbal, física o sexual.

Es importante destacar que la protección de mujeres en este país se provocó más por la presión internacional, antes de que esta se presente como una manifestación interna; esto se comprende, debido a que, en Colombia, la familia se ha convertido en un espacio de conflicto, remarcado por la pérdida de valores, la situación económica, y otros factores culturales que han disparado la violencia en contra de las mujeres (Tene, & Yépez, 2022).

Consecuentemente, Ramírez (2018) señala que tanto la discriminación como la violencia que afecta a las mujeres son realidades presentes en Colombia por décadas, en donde en algunos casos estos factores son propulsores de la pérdida de vida de colombianas, las cuales se disipan en la impunidad.

Refiriéndose a Argentina, es uno de los Estados con más tiempo laborando en la problemática de violencia contra la familia y la mujer; se destaca que la violencia de género se entiende como una violación de las libertades y los Derechos Humanos, dejando en evidencia que esta se produce por la asimetría en las relaciones de pareja, la desigualdad, y los vínculos de poder, los cuales han logrado imponerse al punto en que la sociedad lo naturalizaba (Corzo, 2021).

Para 1994 en Argentina surgió las leyes 6.542 “Ley de prevención de violencia contra la mujer”, y la 24.417 “Ley Protección Contra La Violencia Familiar”; no obstante, por la persistencia de la problemática en el 2009 se creó la ley 26.485 “Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos que desarrollen sus relaciones interpersonales”, la última ley surgió en el 2012 la ley 26.791, en donde se recoge el delito del femicidio (Tene & Yépez, 2022).

Dentro del derecho mexicano es el Estado con mayor índice de violencia de género y muertes en el continente, esto se evidencia de forma cotidiana alarmantes casos de asesinatos a mujeres (Villena, & Merizalde, 2018). Para hacer frente a dicha problemática, en el 2007 se creó la Ley general de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, en donde se introduce por primera vez el termino violencia feminicida; en este sentido, dentro del artículo 21 del mencionado cuerpo legal se define que, la violencia feminicida es la violencia de género que atenta contra las mujeres, y es el resultado de las violaciones a los derechos humanos que se cometen tanto en el ámbito público como en el privado (Villarreal, 2020).

Asimismo, destacan que la violencia feminicida, se encuentra recubierta de una serie de conductas y comportamientos misóginos, los cuales se encuentran respaldados en procesos de impunidad estatal y social, que conducen a la pérdida de la vida de cientos de mujeres. Por otra parte, dentro de algunos estados de México como: Tamaulipas, Guerrero, Guanajuato, Morelos, México D.F, Sinaloa, San Luis, Colima y Veracruz, el asesinato de mujeres es nombrado femicidio (Villarreal, 2020). En este marco, se puede recalcar que, el Ecuador en contraste con la normativa mexicana, se encuentra adelantado,

debido a que goza de una tipificación específica del delito de femicidio, en donde se definen los agravantes y sanciones de forma particular (Tene & Yépez, 2022).

Tabla 1

Tabla comparativa, de normas que defienden el Derecho a la Vida de las mujeres en países Latinoamericanos

| País | Normativa |
|---|---|
| Ecuador Femicidio | *Ley 103-1995: Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia |
| | *Constitución (1998) |
| | *Constitución (2008) |
| | *Código Orgánico Integral Penal COIP (2014) |
| Argentina Femicidio | *Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres (2018) |
| | *Ley 6.542 (1994) |
| | *Ley 24.417 (1994) |
| | *Ley 26.485 (2009) |
| | *Ley 26.743 |
| | *Ley 26.791 (2012) |
| | *Código Penal Ley 19 (1890) |
| Colombia Femicidio | *Código Penal Ley 96 (1936) |
| | *Código Penal Ley 100 (1980) |
| | *Ley 294 (1996) |
| | *Código Penal Ley 599 (2000) |
| | *Ley 1257 (2008) |
| México: Femicidio y Femicidio | *Ley 1761 (2015) |
| | *Ley general de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia (2007) |
| | *Femicidio tipificado dentro de algunos Estados |

Análisis del art. 141 del Código Orgánico Integral Penal

Se vuelve pertinente destacar que, dentro de las estadísticas presentadas por la Fiscalía General del Estado respecto a la incidencia de femicidios en el país, se ha reportado que de los 479 casos de femicidios registrados desde el 2014 hasta mediados del 2021, alrededor del 50.10% han sido resueltos, un 28.18% de los casos continúan en la fase de investigación previa, cerca del 3% continúan en indagación previa, mientras que el 4.59% se encuentran dentro del procesos de evaluación preparatoria de juicio; dentro de la etapa de juicio está el 9.18% de los casos, dentro de la fase de apelación el 2.5% de los casos y en la etapa de casación el 1.46% de casos (Rocha, 2022).

La evolución de la tasa de femicidios tuvo un incremento de 107% en el año 2015 (54) en comparación con el año anterior (26), para el 2016 (65), el incremento fue del 150% para el 2014 y del 20% para el 2015; en el 2017 (101), el incremento en relación con el 2014 fue del 326%, al 2015 del 87% y del 55% respecto al 2016. Para el 2018 (65), se reportó un incremento del 123% en contraste con el 2014, y del 7% para el 2015; aunque, se redujo en un 12% referente al 2016 y en un 91% en comparación con el 2017 (Fiscalía General del Estado, 2019).

No obstante, las cifras volvieron a dispararse en el 2019 (78), con un incremento del 12% en comparación al año anterior, del 150% en relación con el 2014; no se produjeron variaciones respecto al 2016 y se redujo en un 55% referente al 2017. Para el 2020, las cifras incrementaron en un 200% para el 2014, un 44% en relación con el 2015, un 20% del 2016 y el 2018 y una reducción del 29% en comparación al 2017 (Fiscalía General del Estado, 2019). Para el 2020 (157), la tasa de femicidios se elevó incluso a rangos superiores a los registrados en el 2017 (41%), con un incremento del 503% en comparación con el 2014, del 190% para el 2015, del 141% en contraste con el 2016 y el 2018 y del 101% para el 2019 (Fundación ALDEA, 2023).

Lejos de mejorar, la situación se complicó en el 2021 (227), en donde la tasa de femicidios se aumentó en un 45% para el año anterior, el 773% en relación con el 2014, un 320% para el 2015, el 149% en relación con el 2016 y 2018, un 125% en referencia al 2017 y un 191% respecto al 2019. Sin embargo, el 2022 (332) fue el año más infame para las mujeres, llegado a registrar un incremento del 46% en comparación al 2021, y en un 1176% en comparación con el 2014 año en el que se instauró la figura del femicidio (Fundación ALDEA, 2023). En consecuencia, es posible reflexionar que la tasa de muertes violentas en el Ecuador, no se soluciona únicamente con medidas punitivas; además, es necesario reconocer que los derechos de las mujeres están reconocidos en un amplio espectro normativo; no obstante, el cumplimiento de la normativa como las acciones estatales enfocadas en la prevención y erradicación de la violencia de género son ineficaces y se refleja en la cifra de muertes violentas de mujeres en el país.

En este contexto, se evidencia que la tipificación del femicidio está lejos de proteger la vida de las mujeres; por lo que, algunos autores, señalan que presenta grandes inconsistencias, como el ser considerado de forma análoga con otros delitos como el asesinato y el homicidio; perdiendo la esencia con la que se configuró el femicidio que buscaba representar la lucha femenina que busca hacer frente a la violencia de género. En este hilo, se destaca que, al encontrarse vinculado de forma inherente con el principio de no discriminación, puede atentar a la dignidad humana, por lo que, plantean que una salida más coherente radica en la agrupación de los delitos de odio (Rocha, 2022).

Metodología

Debido a que no se manejaron datos numéricos y se buscó analizar concepciones, teorías y normas, el estudio muestra un enfoque cualitativo; asimismo, se puede entender a la investigación como descriptiva, en cuanto se intentará detallar las repercusiones que ha tenido el surgimiento de la figura jurídica del femicidio en la violencia de género en el Ecuador. Igualmente, se puede clasificar al estudio como longitudinal retrospectivo debido a que se buscara hacer un análisis comparativo de la influencia de la tipificación del femicidio, con la violencia de género en el Ecuador, desde el surgimiento de la figura en el 2014 hasta el 2022 (Rus, 2021).

Se partió de una revisión documental de textos académicos siguiendo los pasos brindados en la metodología PRISMA, en dónde, es posible ejecutar procesos de inclusión que conducen a encontrar los trabajos vinculados con la temática y criterios de exclusión que permiten tener una búsqueda específica, además, se puede filtrar la búsqueda en escala temporal, espacial e incluso por la calidad y pertinencia de los documentos (Urrútia & Bonfill, 2010).

Entonces, para cumplir con el primer objetivo específico se apoyó del método deductivo, como un mecanismo que permite explicar teorías, postulados y normas a nivel general como son los antecedentes globales y regionales que han motivado el surgimiento de la figura del femicidio hacia casos específicos como la tipificación de esta dentro del COIP en el Ecuador; en este hilo, se empleó la lógica deductiva y la fundamentación teórica, para brindar un mayor soporte a los vínculos entre las demandas sociales y los compromisos en el Derecho Internacional, con la configuración de la normativa penal en el país.

Para analizar el impacto de la figura del femicidio en la violencia de género en el país, se ejecutó una evaluación de la variación de muertes violentas de mujeres en el país, desde el año 2014 hasta el 2022; en este sentido, se identificó los aportes que ofrece la tipificación del femicidio en el Ecuador y las debilidades estructurales que se presentan dentro del aparataje estatal y en las construcciones culturales, mediante la reflexión de

datos proporcionados por la Fiscalía General del Estado y una recolección de criterios académicos respecto a los pro y los contra de la investigación.

Resultados

Aporte teórico-metodológico

Dentro de los sustentos teóricos que respaldan al presente trabajo se resalta que la magnitud e intensidad de la violencia de género, varían de acuerdo con diferentes factores sociales, por lo que, las medidas jurídicas deben considerar que este fenómeno se produce por la reproducción de paradigmas machistas en la sociedad (González, 2020).

En este contexto, habitualmente los femicidios son el resultado de una problemática a nivel estructural, en donde las mujeres presentan una insuficiente o nula protección del Estado, pese a la existencia de normativa que garantiza sus derechos. Esto termina respaldando un accionar machista expresado en diversas formas de violencia de género que a menudo atentan contra la vida de las mujeres (Lagarde, 2008). Entonces, lo femicidios se entienden como un proceso permanente y repetitivo de infringir violencia contra las mujeres que termina privándoles de su vida (Cáliz, 2018).

En este sentido, dentro del análisis de la configuración del femicidio, es válido evaluar las circunstancias que acontecen previo a la consumación del crimen; como un ejercicio que permite distinguir las características, dimensiones y patrones de este fenómeno social (Arguello, 2016).

Protección específica: ¿protección excluyente?

La mayoría de las posibilidades jurídicas que buscan abordar al femicidio, presentan coincidencias importantes, como el hecho de sancionar la violencia ejercida contra las mujeres dentro de relaciones de pareja heterosexuales; de esta forma, se deja atrás el modelo tradición, que de manera formal se expresaba como neutro, hacia un nuevo modelo en donde se modifica la formulación de las tipologías penales. (Cáliz, 2018).

Dentro de los postulados que respaldan este nuevo modelo, es la creación de nuevas leyes catalogadas como especiales, como en el caso de las legislaciones costarricense y española o mediante la incorporación de nuevas tipologías penales, lo cual ha sucedido en países como: Chile, Suecia y Ecuador (Atencio, 2015).

Entonces, dentro de este último mecanismo, es clave el análisis de las dimensiones, intensidad y gravedad de las repercusiones de las diferentes formas de violencia de género que atentan contra el derecho a las mujeres (Arguello, 2016). Consecuentemente, dichas acciones demandan de una respuesta penal específica. Entonces, en dicho contexto, el

surgimiento de una nueva tipología penal diferenciada no debería causar mayores complicaciones (Aguayo, 2020).

Sin embargo, dentro del análisis del femicidio es importante tener en cuenta otros elementos que intervienen en la valoración jurídica y política de este acto, que es la conveniencia que presenta la legalización de dichos conceptos y las repercusiones en la dialéctica jurídica de cada Estado. Además, es necesario considerar que algunas conceptualizaciones legales se enfocan en fenómenos jurídicos distintos (Cáliz, 2018; González, 2020).

En este sentido, la figura del femicidio en el Ecuador, ha tenido una gran acogida por colectivos feministas, debido al elevado número de muertes violentas que se producen en el país; no obstante, la problemática de género se mantiene en el territorio, debido a la reproducción de paradigmas machistas de forma estructural en la sociedad y el Estado ecuatoriano, potenciando la vulnerabilidad que presentan las mujeres y reforzando los despreciables procesos de discriminación e inclusión (Aguayo, 2020).

Propuesta

A sabiendas de que la tipificación de los delitos de femicidio y feminicidio surge como una corriente en los Estados latinoamericanos desde el 2007 hasta el 2015, acarreado a catorce países de la región a incorporar estas figuras dentro de sus legislaciones, se puede deducir que, el Ecuador entro en un proceso de presiones internacionales y locales para la implementación del femicidio en el país; sin tener presente aspectos socioeconómicos inmersos en la violencia contra las mujeres y las familias que repercuten en la intención del establecimiento de una figura legal que proteja a las mujeres (Bucaram & Buenaño, 2019).

Asimismo, se evidencia que la configuración del femicidio en el Ecuador no recoge con claridad la definición brindada para el femicidio, el cual es calificado como un proceso de violencia física, psicológica y sexual contra la mujer que desencadena en la muerte violenta de la misma (Bertoletto et al., 2020). En este contexto, se destaca que en la mayoría de los casos de femicidio, se evidencia que las víctimas sufrieron ataques anteriores que no fueron denunciados por miedo y por la presión social; entonces, se vuelve fundamental generar procesos efectivos que puedan garantizar canales de comunicación seguros que permitan a las víctimas recibir el socorro pertinente como las medidas de protección y reducir la violencia contra las mujeres y la cifra de muertes violentas, que es la principal motivación de la lucha de las mujeres, quienes diariamente ven vulnerados sus derechos dentro de diferentes ambientes como el familiar, laboral y educativo; sin contar, con un Estado que garantice los derechos de las mujeres y asuma los compromisos a nivel internacional (Corzo, 2021).

En este hilo, la implementación de políticas de prevención de la violencia contra la mujer, demanda de una aplicación integral dentro de las diferentes instituciones del Estado y los servicios que este otorga, lo que demanda el acompañamiento de campañas de concientización a los varones respecto a la igualdad de derechos y deberes con las mujeres y las consecuencias de una conducta violenta contra las mujeres, que en el país es catalogada como un delito; además, es vital concientizar a las mujeres de la importancia de denunciar a los agresores para proteger su integridad y la de su familia; por ende, el Estado debe incrementar la inversión en casas de acogida y apoyo a las mujeres y sus hijos (Cáliz, 2018).

Conclusiones

- Entre los aspectos más importantes que se puede destacar de la presente investigación, es importante destacar que, el termino femicidio busca manifestar una conducta y un proceso de violencia de género que desencadena en la pérdida de la vida de la mujer o quien se considere como tal (Transexuales); en este sentido, la tipificación del delito de femicidio en el Ecuador, responde al cumplimiento de compromisos asumidos por el país a nivel internacional y a la presión ejercida desde la lucha social de las mujeres quienes reclaman que el Estado sea responsable de garantizar sus derechos y condenar las violaciones, mediante acciones eficaces que permitan enlazar a la prevención, la concientización y la sanción, como planes programas y proyectos que vayan desde el ámbito escolar, laboral y familiar en donde se dé cuenta de las dificultades que atraviesan las mujeres en su cotidianidad por una sociedad machista y como esta afecta su integridad.
- La tipificación del femicidio en el Ecuador no ha logrado disminuir la cifra de muertes violentas de mujeres en el país, y se evidencia un incremento del femicidio en el territorio patrio; Aunque, es importante señalar que las sanciones tipificadas para la violencia domestica no reflejan la gravedad de las actuaciones de los agresores, los cuales habitualmente presentan una conducta determinada por una violencia intensificada a medida que la víctima lo permite y el tiempo de agresión.
- En el Ecuador, se evidencia una desconexión entre las acciones de sanción con los programas de prevención y concientización, que no han logrado comprender la dinámica social del país, demarcada por patrones de desigualdad que incrementan la vulnerabilidad de las mujeres frente a la violencia de género. Además, no han podido calar con un mensaje que permita a los varones medir sus conductas y a las mujeres ser conscientes de sus derechos y la importancia de denunciar vulneraciones.

Conflicto de intereses

Los autores declaran que no existe conflicto de intereses en relación con el artículo presentado.

Referencias Bibliográficas

- Acosta, J. I. (2019). El caso del campo algodonero: perspectiva de género y teorías feministas en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos [Pontificia Universidad Javeriana de Colombia].
<http://bibliotecavirtualoducal.uc.cl:8081/handle/10554/25658>
- Aguayo, E. (2020). Tentativa de femicidio: una encrucijada entre muerte e impunidad. *Revista Latinoamericana de Políticas y Acción Pública* 7(1), 79-96.
<https://revistas.flacsoandes.edu.ec/mundosplurales/article/view/4086>
- Arguello, S. (2016). Análisis penológico 2014-2015 Femicidio. Quito: Fiscalía General del Estado. <https://repositorio.dpe.gob.ec/handle/39000/1234>
- Asamblea Constituyente del Ecuador. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Montecristi: Registro Oficial 449.
https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf
- Asamblea General del Ecuador. (2014). Código Orgánico Integral Penal (COIP). Quito: Registro Oficial. <https://vlex.ec/vid/codigo-organico-integral-penal-631464447>
- Atencio, G. (2015). Femicidio. El asesinato de mujeres por ser mujeres. *MFyC*, 17-35.
<https://www.methaodos.org/revista-methaodos/index.php/methaodos/article/view/94/80>
- Bertoleto, C., Vieira da Costa, C., & Corrêa, R. (2020). Os Femicídios em Ciudad Juárez no México: reflexões sobre Caso “Campo Algodonero. En P. Tuma, B. Martins Bertolin, R. Angotti, & J. Corrêa Vieira (Eds.), *Femicídio – quando a desigualdade de gênero mata: mapeamento da Tipificação na América Latina* (pp. 15–34). Unoesc.
https://amures.org.br/uploads/1521/arquivos/2486483_FEMINICIDIO_1.pdf#page=15
- Bucaram, A. K., & Buenaño, M. M. (2019). La naturaleza jurídica de género y la relación de poder en el femicidio, frente al derecho comparado [Universidad de los Andes]. <https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/11039>
- Cáliz, (2018). El femicidio. Teoría y práctica. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.

https://books.google.com.ec/books/about/El_femicidio.html?id=k2RUzQEACA-AJ&redir_esc=y

- Cedeño, Y. L., & Loor, M. T. (2022). Caso Serie C No. 205. Corte IDH González y otras “campo algodonerero” vs México: “Análisis del derecho a la vida, derechos de las mujeres, derechos del niño, protección judicial y responsabilidad internacional del Estado” [Universidad San Gregorio].
<http://repositorio.sangregorio.edu.ec:8080/handle/123456789/2610>
- Corzo, R. (2021). Femicidio y emoción violenta, ¿La mujer es responsable de su propio asesinato? Universidad Siglo XXI, 1-10.
<https://repositorio.21.edu.ar/handle/ues21/23243>
- Ferrel Torrico, J. (2019). Análisis de los feminicidios en la ciudad de Juárez: Caso campo algodonerero vs México y su incidencia en la legislación boliviana [Universidad Mayor de San Simón].
<http://ddigital.umss.edu.bo:8080/jspui/handle/123456789/14688>
- Fiscalía General del Estado. (2019). Boletín criminológico del femicidio en Ecuador.
<https://www.fiscalia.gob.ec/pdf/politica-criminal/Boletin-Criminologico-de-Estadistica-Delictual-Femicidio.pdf>
- Fundación ALDEA. (2023, enero 17). 2022, año mortal para las mujeres en Ecuador con 332 casos de feminicidio. Fundación-ALDEA.
<http://www.fundacionaldea.org/noticias-aldea/mapa2022>
- Gadea, C., & Ruby, S. (2021). Femicidio en el derecho comparado de América Latina y la efectividad de las leyes que la regulan, Chimbote – 2021 [Universidad César Vallejo]. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/69128>
- González, D. (2020). El femicidio como figura género específico en el Código Orgánico Integral Penal. Universidad del Azuay, Maestría en Derecho Penal, 1-26.
<https://dspace.uazuay.edu.ec/bitstream/datos/10356/1/15984.pdf>
- La Barbera, M., & Wences, I. (2020). La “discriminación de género” en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Andamios Revista de Investigación Social*, 17(42), 45-59.
<https://andamios.uacm.edu.mx/index.php/andamios/article/view/735/pdf>
- Lagarde, M. (2008). ¿A qué llamamos feminicidio? Quilmes: Prometeo 3010.
https://xenero.webs.uvigo.es/profesorado/marcela_lagarde/femicidio.pdf
- Merizalde, M. L., Romero, A. J., & Sinchi, J. M. (2022). Análisis jurídico comparado sobre el delito de femicidio en las legislaciones de Ecuador, Argentina y

- Colombia [Universidad de los Andes].
<https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/14630>
- Monárrez, M. (2000). La cultura del feminicidio en ciudad Juárez, 1993-1999. *Revista Frontera Norte*, 1–26. <https://www.redalyc.org/pdf/136/13602304.pdf>
- Munevar M., D. I. (2018). Delitos de femicidio y feminicidio en países de América Latina. *Revista Brasileira de Sociologia do Direito*, 5(1). 46-73.
<https://doi.org/10.21910/rbsd.v5n1.2018.221>
- Organización de Estados Americanos [OEA]. (1969). Convención Americana sobre Derechos Humanos. San José de Costa Rica: Registro ONU: 08/27/79 No. 17955 Vol.
<https://biblioteca.defensoria.gob.ec/bitstream/37000/456/1/Convención%20Interamericana%20sobre%20Derechos%20Humanos.pdf>
- Organización de Estados Americanos [OEA]. (1991). Convención interamericana para prevenir la violencia contra la mujer. San José: OEA.
<https://www.igualdadgenero.gob.ec/wp-content/uploads/2018/06/CONVENCION-INTERAMERICANA-PARA-PREVENIR-SANCIONAR-Y-ERRADICAR-LA-VIOLENCIA-CONTRA-LA-MUJER-BELM-DO-PAR.pdf>
- Pasquet, S. (2014). Violencia de género, Femicidio. *Universidad Siglo XXI*, 1-56.
<https://repositorio.21.edu.ar/handle/ues21/14161>
- Paz, M., & González, A. (2021). Family crimes to state crimes. The figure of the mother in the fight against gender violence in the crimes that bind (2020) and the three deaths of Marisela Escobedo (2020). *Cuadernos del CILHA*, 264-307.
<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7995453.pdf>
- Pineda, E. (2019). Femicidio y feminicidio en América Latina de 2010 a 2016: Avances y desafíos para 15 países de la región. *Iberoamérica Social: Revista-red de estudios sociales*, XII, 184–206.
<https://iberoamericasocial.com/ojs/index.php/IS/article/view/373>
- Radford, J., & Russell, D. E. H. (2006). Femicidio. La política del asesinato de las mujeres. UNAM. <https://books.google.at/books?id=tQjKIWhPwJwC>
- Ramírez, L. (2018). El feminicidio en Colombia [Universidad La Gran Colombia].
<https://repository.ugc.edu.co/handle/11396/4622>

- Rocha, J. S. (2022). El femicidio, tipo penal autónomo o agravante del asesinato: una Crítica al Artículo 141 del Código Orgánico Integral Penal. *Law Working Papers*, 1, 1–35. <https://papers.ssrn.com/abstract=4095034>
- Rus, E. (2021, febrero 05). Investigación descriptiva. Obtenido de Economipedia: <https://economipedia.com/definiciones/investigacion-descriptiva.html>
- Sáenz, J. (2020). El feminicidio como delito violento y circunstanciado. *Revista Universidad y Sociedad*, 12(4), 325–332. <http://scielo.sld.cu/pdf/rus/v12n4/2218-3620-rus-12-04-325.pdf>
- Salazar, A. V. L., & Reyes, M. D. V. (2018). Femicidio: tipo penal simbólico y discriminatorio. *DIKE*, 12(24), 211–232. <http://www.apps.buap.mx/ojs3/index.php/dike/article/view/756/595>
- Segato, R. (2003). Las estructuras elementales de la violencia. Quilmes: UNQ. <https://redmovimientos.mx/wp-content/uploads/2020/04/Segato-Rita.-Las-Estructuras-elementales-de-la-violencia-comprimido.pdf>
- Svachca, P. (2019). Violencia de género, su regulación en el derecho argentino y el femicidio en el Código Penal. *Universidad Siglo XXI*, 1-12. <https://repositorio.21.edu.ar/bitstream/handle/ues21/17006/SVACHCA%20Paula%20Mariana.pdf?sequence=1>
- Tene, H. & Yépez, M. (2022). La violencia física y psicológica en contra de la mujer, encaminado al delito de femicidio y propuesta de reforma al COIP [Universidad Central del Ecuador]. <http://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/28436>
- Urrútia, G., & Bonfill, X. (2010). Declaración PRISMA: una propuesta para mejorar la publicación de revisiones sistemáticas y metaanálisis. *Med Clin*, 507-511. https://es.cochrane.org/sites/es.cochrane.org/files/uploads/PRISMA_Spanish.pdf
- Veloz, G. (2021). Análisis de la situación de violencia de género en el Ecuador frente a las obligaciones contraídas por parte del estado ecuatoriano bajo normativa internacional. Caso de estudio: La tipificación del femicidio en Ecuador en el periodo 2014-2019. Pontificia Universidad Católica del Ecuador. <http://repositorio.puce.edu.ec/handle/22000/18728>
- Villarreal, M. (2020). Las circunstancias agravantes del delito de femicidio y su tratamiento en el derecho comparado [Universidad de los Hemisferios]. <http://dspace.uhemisferios.edu.ec:8080/jspui/handle/123456789/1084>

Villena, L., & Merizalde Avilés, M. L. (2018). La tipificación del delito de femicidio en el COIP y la administración de justicia en el Ecuador [Universidad de los Andes]. <https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/9002>

Zuleta, A. G. (2019). Análisis del femicidio: tipificación y realidades en el Ecuador. *Revista Científica ECOCIENCIA*, 6, 1–19.
<https://doi.org/10.21855/ecociencia.60.247>



El artículo que se publica es de exclusiva responsabilidad de los autores y no necesariamente reflejan el pensamiento de la **Revista Visionario Digital**.



El artículo queda en propiedad de la revista y, por tanto, su publicación parcial y/o total en otro medio tiene que ser autorizado por el director de la **Revista Visionario Digital**.



Indexaciones



La apelación y la aplicación de la garantía “non reformatio in peius” en la legislación ecuatoriana

The appeal and application of the guarantee “non reformatio in peius” in Ecuadorian legislation

- ¹ Jessica Fernanda Jiménez Lojano  <https://orcid.org/0000-0002-3375-7021>
Universidad Católica de Cuenca, Cuenca – Ecuador
jessica.jimenez17@est.ucacue.edu.ec
- ² Ana Fabiola Zamora  <https://orcid.org/0000-0002-1611-5801>
Universidad Católica de Cuenca, Cuenca – Ecuador
afzamorav@ucacue.edu.ec



Artículo de Investigación Científica y Tecnológica

Enviado: 17/03/2023

Revisado: 28/08/2023

Aceptado: 16/09/2023

Publicado: 05/10/2023

DOI: <https://doi.org/10.33262/visionariodigital.v7i4.2724>

Cítese:

Jiménez Lojano, J. F., & Zamora, A. F. (2023). La apelación y la aplicación de la garantía “non reformatio in peius” en la legislación ecuatoriana. *Visionario Digital*, 7(4), 97-119. <https://doi.org/10.33262/visionariodigital.v7i4.2724>



VISIONARIO DIGITAL, es una revista científica, **trimestral**, que se publicará en soporte electrónico tiene como **misión** contribuir a la formación de profesionales competentes con visión humanística y crítica que sean capaces de exponer sus resultados investigativos y científicos en la misma medida que se promueva mediante su intervención cambios positivos en la sociedad. <https://visionariodigital.org>
La revista es editada por la Editorial Ciencia Digital (Editorial de prestigio registrada en la Cámara Ecuatoriana de Libro con No de Afiliación 663) www.celibro.org.ec



Esta revista está protegida bajo una licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-CompartirIgual 4.0 International. Copia de la licencia: <https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/deed.es>

Palabras claves:

Administración de justicia,
Constitución,
principio jurídico,
sentencia judicial,
non reformatio in peius, apelación.

Keywords:

Administration of justice,
legal principles,
Constitution,
judicial decision,
non reformatio in peius, appeal.

Resumen

Introducción: La incertidumbre del estado del procesado al establecer un recurso de apelación dentro del sistema procesal Ecuatoriano, se deriva de la mala aplicación e inobservancia al debido proceso en todas las instancias del sistema penal, esto ha llevado que los derechos del recurrente sean vulnerados ante la inobservancia al principio de non reformatio in peius especialmente en segunda instancia, por lo que el objetivo de la investigación fue analizar la aplicación de la garantía de non reformatio in peius, a través de la ley, derecho comparado, jurisprudencia y fundamentación teórica, para prevenir vulneración de principios procesales en segunda instancia del proceso penal evitando infringir el debido proceso, seguridad jurídica y el derecho a recurrir. **Metodología:** El nivel de investigación fue el descriptivo tomado desde el enfoque cualitativo, empleando la recopilación de información de diferentes bases de datos científicas y jurisprudenciales, publicadas en los últimos cinco años, siguiendo el mismo hilo se incluyó el respectivo análisis jurídico de los cuerpos normativos vigentes en el Ecuador, se aplicó el derecho comparado respecto a la garantía de la non reformatio in peius en relación con otros países con un similar sistema judicial. **Conclusión:** Como conclusión del presente trabajo de investigación se determinó que la garantía del non reformatio in peius no fue aplicado por los jueces de segunda instancia, por cuanto existen contraposiciones de criterios respecto a su aplicación al no tener positivada esta garantía en el Código Orgánico Integral Penal. **Área de estudio general:** Derecho. **Área de estudio específica:** Derecho procesal.

Abstract

Introduction: The uncertainty of the status of the defendant when establishing an appeal within the Ecuadorian procedural system, is derived from the misapplication and non-observance of due process in all instances of the criminal system, this has led to the rights of the appellant to be violated by the non-observance of the principle of non reformatio in peius especially in the second instance, Therefore, the objective of the research was to analyze the application of the guarantee of non reformatio in peius, through the law, comparative law, jurisprudence and

theoretical basis, to prevent the violation of procedural principles in the second instance of the criminal process, avoiding the infringement of due process, legal security and the right to appeal. **Methodology:** The level of research was descriptive from the qualitative approach, using the compilation of information from different scientific and jurisprudential databases, published in the last five years, following the same thread included the respective legal analysis of the normative bodies in force in Ecuador, comparative law was applied with respect to the guarantee of non reformatio in peius in relation to other countries with a similar judicial system. **Conclusion:** As a conclusion of this research work, it was determined that the guarantee of non reformatio in peius was not applied by the judges of second instance, because there are conflicting criteria regarding its application, since this guarantee is not positivized in the Organic Integral Penal Code.

Introducción

El tema de investigación del *non reformatio in peius* definido por el Diccionario Panhispánico del Español Jurídico (2023) como la garantía “(...) que impide al órgano jurisdiccional que conoce de un recurso empeorar o hacer más gravosa la situación jurídica del recurrente —especialmente si se trata de una condena o sanción— reconocida previamente en la sentencia”.

Es importante analizar esta garantía y su aplicación ya que en algunos países como Colombia y España, ha sido tratada no solo como mera doctrina sino ha pasado a ser una garantía básica dentro del proceso penal y en Ecuador no se le ha dado la misma importancia necesaria en el procedimiento penal, esto ha causado vulneración de derechos del procesado, y que desde la filosofía se trata la aplicación y resultados siendo que bajo el término de “*Licet enim non unquam bene latas sententias un pejus reformet*” (Guevara Elizalde, 2017, p. 5) lo ha tratado, sino que viene desde el inicio del reconocimiento de los derechos del procesado.

Sin embargo, la seguridad jurídica en la legislación de Ecuador ha dejado mucho que desear por cuanto existe un vacío legal respecto al derecho a recurrir, no se establece la garantía como tal, y siendo que el principio está referido en la Constitución del Ecuador de la Asamblea General Constituyente (2008) que reza que “en todo proceso penal en que se haya privado de la libertad a una persona, se observarán las siguientes garantías

básicas: Al resolver la impugnación de una sanción, no se podrá empeorar la situación de la persona que recurre” (art. 77.14), al igual que en el Código Orgánico Integral Penal más adelante COIP, se encuentra plasmado de la misma forma, pero un concepto como *non reformatio in peius* no existe, y no hay una interpretación de ésta que debe encontrarse explícito dentro del cuerpo legal.

En este contexto, se genera un conflicto a la hora que el procesado recurre a segunda instancia, y este vacío legal ha causado que se vulneren los derechos de los recurrentes, por cuanto se ha evidenciado que han llegado casos a la Corte Constitucional respecto a resolver la vulneración al debido proceso.

El problema de investigación se presenta con la siguiente interrogante ¿Cuál es el alcance de la garantía *non reformatio in peius* en la decisión de los jueces de la sala penal en relación a la apelación del procesado de conformidad al art 77 de la Constitución del Ecuador? siendo el objetivo general, analizar la aplicación de la garantía de *non reformatio in peius*, a través de la ley, derecho comparado, jurisprudencia y fundamentación teórica, con la finalidad de que en la segunda instancia del proceso penal no se vulnere el debido proceso, seguridad jurídica y el derecho a recurrir del procesado.

Por tanto, en la primera parte de este artículo se analizaron antecedentes y conceptos de la garantía de la *non reformatio in peius*, luego se analizan las sentencias de la Corte Constitucional del Ecuador y la vulneración de ciertos derechos tales como: la seguridad jurídica, tutela judicial, derecho a recurrir, el principio de lo más favorable al reo, si bien es cierto el COIP (Asamblea General del Ecuador, 2014) establece la “prohibición de empeorar la situación del procesado: al resolver la impugnación de una sanción, no se podrá empeorar la situación de la persona procesada cuando ésta es la única recurrente” (art. 5.7). Existe la vulneración a este principio, tal como está establecido, y ello conlleva que existan casos de vulneración de derechos del procesado.

Para finalizar, es indispensable proponer una reforma al Código Orgánico Integral Penal, respecto al artículo 5 relacionado con las garantías y principios rectores del proceso penal, por cuanto garantizaría los derechos del procesado al momento de recurrir una sentencia de tribunal cuando se encuentre inconforme, sin tener la incertidumbre de que su pena se agrave, ya que existen antecedentes de una vulneración del debido proceso y una inadecuada aplicación del principio.

Marco referencial

Antecedentes de la garantía non reformatio in peius en el Ecuador

La garantía *non reformatio in peius*, no es una concepción nueva dentro del ordenamiento jurídico, al contrario, en el Derecho Romano ya se hizo referencia *al non reformatio in peius*, al respecto Ulpiano anunció que “(...) es ilícito en ocasiones reformar empeorando

las sentencias bien pronunciadas-prohibición de pronunciar una nueva sentencia más desfavorable sobre el mismo objeto” (Guevara Elizalde, 2017, p. 241), así que la aplicación de esta garantía ha transcurrido a través de la evolución de los principios del derecho penal. Existen países tales como Colombia, Cuba, Chile, España, que lo tienen incorporado en su sistema penal para una correcta aplicación del debido proceso.

Por otro lado, en 1979, ya se indicaba acerca de la competencia que tenían los jueces de segunda instancia acerca de los recursos interpuestos por los procesados que buscaban que la sentencia de primera instancia sea menor y favorable a su estado, al respecto Robert Guevara citando a Víctor Llore (2017), manifiesta que al otorgar competencia a los jueces *ad quem* para la decisión referente a una pena, este no debe agravar la situación de la persona que recurre; siendo que cuando el reclamo no ha sido interpuesto por la otra parte procesal provoca la indefensión de la inconformidad con incertidumbre de que su pena se vea agravada (p. 241).

El Ecuador, en el año 1981 ya se hace referencia al *non reformatio in peius*, esto es en la Gaceta Judicial (1981) donde refiere al caso Vicente Cantos Escobar por muerte de Jorge Flores Quiñonez, indicando que:

El principio doctrinario de la *reformatio in peius* se inspira en la razonable aspiración del Derecho penal de no agravar la suerte del reo elevando la pena que le ha sido impuesta en la sentencia recurrida. Es obvio que el encausado que interpone recurso de apelación o de tercera instancia, pretende la rebaja de la pena, siempre, claro está, que la causa no haya subido al juez *ad-quem* por consulta, además del recurso del sentenciado, porque en este caso- el de la consulta – la competencia del Superior no tiene restricción alguna. (pág. 10)

Respecto a esto, la legislación penal indica que esto se aplicaría en el caso que no haya tenido conocimiento el juez *ad - quem*, para entender este precepto, se debe definir qué significa *ad – quem*, por lo que el Diccionario Panhispánico del Español Jurídico (2023) indica que es el “Juez o tribunal superior ante el que se recurre” entonces se entendería, que se aplicaría la garantía cuando el Juez de Segunda Instancia no conozca la apelación, ya que a su vez indica que el Juez Superior – ahora segunda instancia – no tiene restricciones.

Es algo curioso que el caso Vicente Cantos Escobar por muerte de Jorge Flores Quiñonez, se haya fundamentado de esta manera, por cuanto del mismo fallo se indica que únicamente la garantía se aplicaría cuando:

En síntesis, la naturaleza de la acción penal pública que, en esencia, persigue identificar con absoluta certeza el delito cometido con el propósito de reprimirlo con la pena que la ley prevé, no puede acoger el principio de la “*reformatio in*

pejus”, es decir el no agravar la pena del recurrente, sino cuando la determinación del tipo penal es correcta, según las pruebas del proceso, pues de lo contrario toca al Superior, encasillar con acierto la infracción e imponer la punición pertinente, sin prescindencia de un principio doctrinario que no puede atentar contra los más altos fines de la Función Jurisdiccional aspecto de tanta trascendencia con es de la represión del delito, en base de su precisa e indubitable identificación. Lo contrario equivaldría a sancionar el yerro judicial en materia de trata gravedad como lo penal, proclamándolo como intangible y a sostener que el Superior no puede agravar la pena, aunque el recurrente merezca una sanción mayor por tratarse de un delito más grave, lo cual es lógica jurídicamente inadmisibile. (p. 226)

Por consiguiente el fallo judicial, indica que el Superior si podía agravar el fallo de primera instancia, cuando se le haya formulado mal el delito al procesado, en este caso por errónea formulación de cargos de fiscalía, lo que claramente se evidencia que existía una grave vulneración de derechos del procesado, por cuanto fiscalía es la dueña de la acción penal, y quien acusa por determinado delito, lo que es inadmisibile, que al momento de que el procesado recurre a segunda instancia, se verifique que el delito imputado al procesado ha sido el erróneo y se pretenda agravar la pena.

En esta línea, aplicando el principio de *non reformatio in peius*, la solución sería que se sancione al dueño de la acción penal, lo que a criterio jurisdiccional es inadmisibile, entonces se recurre a agravar la pena. A pesar de que ya existían conflictos respecto a no agravar la pena del procesado, no hay registros que, en el cuerpo legal penal, se haya implementado este principio o se lo haya tratado, sino que únicamente como lo indica en el texto citado se lo seguía concibiendo como un principio doctrinario.

En el Ecuador, en la Constitución del Ecuador (1998) se encontraba regulado el debido proceso:

Para asegurar el debido proceso deberán observarse las siguientes garantías básicas, sin menoscabo de otras que establezcan la Constitución, los instrumentos internacionales, las leyes o la jurisprudencia: 17. Toda persona tendrá derecho a acceder a los órganos judiciales y a obtener de ellos la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, sin que en caso alguno quede en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley. (art. 24.7)

Antes de la vigencia de la nueva Constitución del Ecuador de 2008, no existía una regulación establecida respecto a la garantía del debido proceso y ni el derecho a la defensa de la víctima y de la persona procesada, de esta manera se mantiene una referencia respecto al derecho a recurrir. De igual manera en el Código de Procedimiento Penal

(2000) más adelante CPP, en el libro primero respecto a los principios fundamentales, el debido proceso únicamente se trata en un artículo innumerado, refiriéndose a que:

Se aplicarán las normas que garanticen el debido proceso en todas las etapas o fases hasta la culminación del trámite; y se respetarán los principios de presunción de inocencia, inmediación, contradicción, derecho a la defensa, igualdad de oportunidades de las partes procesales, imparcialidad del juzgador y fundamentación de los fallos (innumerado).

Por consiguiente, hay que exponer que a lo largo de todo el cuerpo legal antes referido no existe un principio respecto a la favorabilidad al reo, ni un pronunciamiento de la *non reformatio in peius*. A medida de la evolución del reconocimiento de los derechos y entre ellos Ecuador se ha convertido en un país que reconoce derechos y que se proclama garantista de los mismos en conjunto con los tratados internacionales.

Sin embargo, si se hace una extensiva búsqueda respecto a los principios dentro del proceso penal, el Código de Procedimiento Penal, en el libro primero que refiere a los principios fundamentales se refiere a varios principios, pero ninguno refiere de la garantía a recurrir o del principio de favorabilidad del reo.

Definiciones de non reformatio in peius

El *non reformatio in peius*, se encuentra establecida en algunas legislaciones como garantía y en otras como principio, pues es la limitación al poder que tiene el juez *ad quem* de tomar decisiones respecto al agravio que ejerce en la pena del procesado, la misma que esta impuesta por un juez de primera instancia, por tanto, el límite aplicaría cuando el procesado es el único que ejerce su derecho a recurrir por la inconformidad de su pena.

Por otro lado, Cancino (1995) afirma que:

Este principio se deriva de la máxima *tantum devoltum appellatum*; y que constituye un límite para las competencias del juez superior, de modo que la manifestación de voluntad concreta del impugnante constituye la frontera de la competencia del tribunal porque se piensa que, en materia de recursos, rige el principio acusatorio, esto es, un principio análogo al que, en materia procesal civil se conoce con el nombre de dispositivo, como derivado de la autonomía de la voluntad. (p. 320)

Al respecto la Corte Constitucional (2020), en la Sentencia N° 995-12- EP /20, 2020, parr. 40, a lo largo del análisis indica que este principio tiene como resultado no modificar la sentencia desfavorable para el recurrente, cuando únicamente éste haya apelado.

El alcance doctrinario del principio ha abarcado un sin número de atención de diferentes autores y tratadistas del derecho procesal penal es así como, Echeverry & Oñate (2016) definen al principio como “*la non reformatio in peius* es un principio constitucional y una garantía procesal que limita la capacidad decisoria del juez superior, prohibiendo agravar la situación del procesado que ha apelado la sentencia o parte de ella como apelante único” (p. 3).

Análisis de la sentencia de la Corte Constitucional No. 995-12-EP/20 - Caso No. 995-12-EP

La sentencia de la Corte Constitucional (2020), analiza un recurso por una presunta vulneración del derecho procesal penal, dentro del caso del incendio de la discoteca “Factory” en la ciudad de Quito. Lo que se pretende es analizar si al haberse invocado el principio *non reformatio in peius*, fue el adecuado.

Antecedentes del caso

En abril del año 2008, cuando se desarrollaba un concierto de música género rock en una discoteca de nombre “Factory” en la ciudad de Quito, se produjo un incendio, como saldo de este fallecieron 19 personas.

De las 13 personas, a las cuales se les inició un proceso penal, únicamente a dos personas de nombres Margarita Patricia Cajo Godoy, organizadora del evento y Gabriel Riera Izurieta, hermano de uno de los músicos que tocaba esa noche, sobre las otras 11 personas se dictó sobreseimiento.

En noviembre de 2009, el Tribunal de Garantías Penales de Pichincha declaró la culpabilidad de los prenombrados; por el delito de homicidio inintencional, dictando una sentencia de pena privativa de libertad de 2 meses, por cuanto se aplicaron atenuantes.

Luego de haberse notificado con la sentencia de la Corte Constitucional (2020), indica que:

Tanto los señores Gabriel Arturo Riera Izurieta y Margarita Patricia Cajo Godoy - de forma individual - así como por el Fiscal General del Estado junto con el fiscal de la Unidad de Audiencias de la Fiscalía de Pichincha interpusieron sendos recursos de casación. Cabe señalar que la sentencia condenatoria de fecha 18 de noviembre de 2009 no era susceptible de recurso de apelación de acuerdo con el artículo 343 Código de Procedimiento Penal vigente a la época” (párr. 8)

De esta manera en el párrafo 23 de la sentencia 995 -12 – EP / 20, de la Corte Constitucional (2020):

Alegaciones de la accionante Margarita Patricia Cajo Godoy En su demanda, la accionante señala que la Sala Especializada de lo Penal de la Corte Nacional de Justicia, mediante la emisión de la sentencia de fecha 02 de abril de 2012. ha vulnerado el derecho al debido proceso en las garantías al *non reformatio in peius* y a la motivación, así como los derechos a la seguridad jurídica y a la tutela judicial efectiva de conformidad con los artículos 75, 76 numeral 7 literal 1, 77 numeral 14 y 82 de la Constitución.

Al respecto la parte accionante es clara en su pretensión por lo que solicita que la Acción Extraordinaria de Protección sea admitida y se revoque las decisiones de grados inferiores.

Los accionantes han sostenido que la sentencia impugnada ha vulnerado su derecho al debido proceso al inobservar el principio *non reformatio in peius*, pues consideran que los jueces de Sala debieron declarar sentencia absolutoria o en su defecto ratificar la sentencia de primera instancia, pero no reformar peyorativamente su situación, imponiéndoles una pena desproporcionada. En segundo lugar, alegan que se vulnera su derecho al debido proceso en la garantía a la motivación, debido a que la resolución mencionada carece de explicación alguna que fundamente la reforma de su pena, de dos meses a dos años (Sentencia N° 995-12- EP /20, 2020, párr. 24) (Corte Constitucional, 2020):

Por lo que al referirse a la garantía del *non reformatio in peius*, que se correlacionaría con la imposibilidad del juez de segunda instancia de reformar la sentencia del Tribunal de Garantías Penales, de forma peyorativa. Por cuanto esto le limita al juez de instancia superior, extralimitarse respecto a la petición del recurrente, cuando no es el único apelante, de esta manera se expresa que:

Los accionantes alegan que la sentencia del 02 de abril de 2012 vulnera la garantía constitucional del *non reformatio in peius*, debido a que la Sala Especializada de lo Penal de la Corte Nacional de Justicia en su parte resolutoria "agrava la pena impuesta y me sentencia a la pena de dos años de prisión correccional". Empero, los legitimados activos no han reparado en que se encuentran incurso en la excepción a la regla de la prohibición de la reforma peyorativa de la sentencia, puesto que tanto los acusados como el fiscal General del Estado junto con el fiscal de la Unidad de Audiencias de la Fiscalía de Pichincha interpusieron el recurso de casación, (...) a reformar la pena de los accionantes (párr. 39).

Al respecto el análisis que hace la Corte Constitucional, de los recursos presentados por los recurrentes, es que no se está vulnerando el principio, por cuanto dentro quienes recurren son: fiscalía y procesados, es por ello por lo que indica que se aplica al caso el artículo 77 numeral 14 de la Corte Constitucional.

Análisis de la Sentencia de la Corte Constitucional No. 768-15-EP/20 (reformatio in peius) CASO No. 768-15-EP

El caso N° 768 – 15- EP, trata del análisis del recurso de casación mediante una acción extraordinaria de protección ante la Corte Nacional de Justicia por vulnerar el principio de *non reformatio in peius*.

Antecedentes del caso

Es imprescindible conocer acerca de los hechos que generaron que el caso llegue a la Corte Constitucional para que se genere la sentencia, siendo estos:

El 30 de septiembre de 2013, el Tribunal Octavo de Garantías Penales de Pichincha, por decisión de mayoría, ratificó el estado de inocencia de Carlos Rolando Freire Cevallos, en el marco del proceso penal por el delito de abuso de confianza previsto en el anterior Código Penal. La Fiscalía y la acusación particular interpusieron recurso de apelación (...) El procesado y la acusación particular interpusieron recurso de casación. El 7 de abril de 2015, la Sala de lo Penal, Penal Policial, Penal Militar y Tránsito de la Corte Nacional de Justicia (“Corte Nacional”) declaró improcedente el recurso de casación planteado por el procesado y aceptó parcialmente el recurso de casación planteado por la acusación particular. Casó parcialmente la sentencia subida en grado e impuso pena privativa de libertad de un año. (párr. 1,2,3,4)

Cuando la apelación es presentada por únicamente por el procesado se debe tener en cuenta que:

El sentido de esta prohibición se sustenta, además, en la inviolabilidad de la defensa. Por un lado, los argumentos de la acusación fiscal permiten la defensa; si no hay acusación o recurso por parte de la Fiscalía, entonces el procesado no tiene que contradecir u oponerse a lo que no existe. Una actuación de oficio por parte del órgano juzgador –salvo las expresamente previstas en la ley– impediría el ejercicio del derecho a la defensa y, por esta razón, es contraria al sistema adversarial acusatorio. Por otro lado, si una persona procesada plantea un recurso para mejorar su situación jurídica y tendría la posibilidad de que se le agrave la pena de oficio, se inhibiría el uso de recursos judiciales y, a través de ellos, de las facultades correctivas del sistema procesal. De ahí la máxima: “no se puede cortar la mano a quien pide clemencia. (párr. 19)

Es importante conocer y saber que los derechos del debido proceso se encuentran establecidos para todas las personas sin excepción alguna es por ello por lo que:

Las personas tienen cuatro derechos específicos cuando son víctimas: verdad, justicia, reparación y no revictimización. La verdad y la justicia se logran con una sentencia judicial en la que se haya demostrado los hechos violatorios a los derechos; la reparación integral se logra con las medidas adecuadas al daño sufrido por la violación de los derechos o el delito; la no revictimización se logra, entre medidas, con la prohibición de que la persona pueda volver a experimentar la vivencia o las consecuencias del delito o la violación de derechos (párr. 23).

Luego del análisis que hace la Corte Constitucional, toma la siguiente decisión, teniendo en cuenta que existe un voto salvado de uno de los miembros del tribunal y se determina lo siguiente:

En mérito de lo expuesto, administrando justicia constitucional y por mandato de la Constitución de la República del Ecuador, el Pleno de la Corte Constitucional resuelve:

1. Aceptar la acción extraordinaria de protección planteada por Carlos Rolando Freire Cevallos y declarar que la sentencia dictada el 7 de abril de 2015 por la Sala de lo Penal, Penal Policial, Penal Militar y Tránsito de la Corte Nacional de Justicia vulneró la garantía consagrada en el artículo 77 (14) de la Constitución.
2. Disponer, como medidas de reparación:
 - a. Dejar sin efecto la sentencia dictada el 7 de abril de 2015 por la Sala de lo Penal, Penal Policial, Penal Militar y Tránsito de la Corte Nacional de Justicia.
 - b. Retrotraer el proceso hasta el momento anterior a la emisión de la decisión judicial impugnada c. Previo sorteo, otros jueces deberán emitir la decisión judicial que corresponda.
3. Declarar que la norma contenida en el artículo 351 del Código de Procedimiento Penal, en concordancia con el artículo 328 del mismo cuerpo legal, es constitucional, siempre y cuando se realice la interpretación conforme lo dispuesto en el párrafo 47 de esta sentencia. (p. 10)

Lo que se evidencia en esta sentencia, es que existió la vulneración al debido proceso, al empeorar la situación del recurrente de forma peyorativa, aun sabiendo que la ley limita la jurisdicción extrapetita al juez, se dan casos y llegan a la Corte Constitucional, dejando en evidencia que el debido proceso es susceptible a vulneración cuando se emiten sentencias peyorativas.

Principio de seguridad jurídica y tutela judicial efectiva en la apelación

El Ecuador en su ordenamiento jurídico, se ha asegurado que se regule cada uno de los preceptos, garantías y principios jurídicos, especialmente al establecer las atribuciones de las diferentes instituciones de estado que se encargan de velar por la no vulneración de debido proceso, es así como en un primer apartado de la Constitución del Ecuador, la Asamblea General Constituyente (2008) refiere a:

El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución (...) El Estado será responsable por detención arbitraria, error judicial, retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, violación del derecho a la tutela judicial efectiva, y por las violaciones de los principios y reglas del debido proceso. (art. 11.9)

Evidentemente indica que el estado ecuatoriano es responsable de que todo lo que se encuentra establecido en cuerpo normativo ibidem. En este mismo contexto el derecho al acceso a la administración de justicia esta se encuentra determinada por algunos principios, refiriendo que “la potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por los órganos de la Función Judicial y por los demás órganos y funciones establecidos en la Constitución” (Asamblea General Constituyente, 2008, art. 167).

Cada garantía o principio debe ser aplicado de manera obligatoria en casa proceso judicial, en lo que compete es al sistema procesal penal, y para ello se debe entender en que consiste el sistema procesal penal, siendo que se encuentra establecido que “es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, intermediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso”. (Asamblea General Constituyente, 2008, art. 169)

El debido proceso es una garantía fundamental dentro del sistema procesal para ello Corral (2014, citado por Aguirre Guzmán, 2010) indica que:

El debido proceso es una garantía de protección de todo individuo, se encuentran reconocido por la Constitución, para prevenir el exceso de autoridad hacia las personas que serán sometidas a un proceso penal para que puedan ejercer su derecho en total libertad, con sujeción al justo, imparcial, transparente y sobre todo con dignidad humana. (p. 4)

No hay que perder el origen del debido proceso, por cuanto este es:

De origen anglosajón (“*due process of law*”) 38, que se encuentra formulado por escrito por primera ocasión en el capítulo XXXIX (39) de la Carta Magna de

Inglaterra del año 1215, allí se dispone “ningún hombre libre podrá ser arrestado o detenido o preso, o desposeído de su propiedad, o de ninguna otra forma molestado, y no iremos en su busca, ni mandaremos prenderlo, salvo en virtud de enjuiciamiento legal de sus pares y por la ley de la tierra”. Esta declaración alimentada por los barones normandos pretendía frenar los abusos del Rey Juan Sin Tierra, imponiéndole reglas de juego limpio, castigando la arbitrariedad política y sometiendo al proceso las extralimitaciones. Esta conquista se mantiene desde entonces en el “*common law*” británico (Pasquel, 2005, p. 63)

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (1969) establece como garantías judiciales aplicables a todas las personas las siguientes:

Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad a las siguientes garantías mínimas: h) derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior. (art. 8.2.h)

Es importante establecer que el nuevo sistema penal ecuatoriano es el dispositivo, pues el sistema inquisitivo, se ha quedado en el olvido, siendo que para su cumplimiento se establecen garantías y principios para poder establecer la ejecución de estos dentro de la administración de justicia, conllevando a que los jueces tomen una decisión imparcial garantizando la igualdad tanto de los derechos de la víctima y del procesado.

Si bien es cierto, se tiene regulado el derecho al debido proceso en la teoría como se dice el papel soporta todo, pero en realidad cuando el derecho se convierte en práctica se divisa un sin número de vulneraciones a este proceso establecido, es por ello por lo que este derecho en otras legislaciones latinoamericanas se lo concibe como que:

La consagración del debido proceso tiende a luchar contra los abusos de autoridad y los tratos injustos y de esta manera se convierte en un pilar de la estructura procesal de un ordenamiento jurídico, ya que este concepto contiene las reglas de juego mínimas que deben tener absoluta observancia al interior de un proceso. (Gómez, 2015, p. 3)

De la misma manera la doctrina refiere a la tutela judicial como el derecho que requiere una respuesta fundada por parte del Estado acerca de determinada pretensión reclamada mediante una demanda (Aguirre, 2010, p. 4).

Por otro lado, existe el derecho fundamental aplicado del debido proceso y es momento de hacer mención del derecho a la seguridad jurídica, para ello la CRE (2008) establece que “la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes” (art. 82).

En la aplicación de la reforma no peyorativa, los jueces de segunda instancia, deben observar a raja tabla el no empeorar la situación del procesado cuando únicamente es quien recurre, el análisis que se debe hacer es que el juez pone como punto primordial cumplir con la legalidad, darle justicia y tranquilidad sobre limitándose y vulnerando el derecho a la seguridad jurídica del procesado, entonces no solo el debido proceso ha sido vulnerado, se encuentra en tela de juicio los derechos de otra persona, que inconforme con la sentencia de primer nivel recurre únicamente en la pena impuesta por el Tribunal de Garantías Penales, pero se sujeta a la incertidumbre de que su situación cambie.

Aplicación de la garantía non reformatio como derecho del procesado en otros países

Entre algunos países latinoamericanos que dentro de su sistema judicial tiene positivado el principio del *non reformatio in pejus* es así, que se encuentra:

(...) consagrado en el artículo 31 de la Constitución Política de 1991, con calidad de garantía procesal, según lo establecido en la Ley 906 del 2004, que conforma el debido proceso constitucional, pues garantiza el acceso a la justicia, a la doble instancia, y el respeto por las formas y procedimientos propios de cada juicio sin alterar los contenidos de las sentencias en perjuicio del apelante único (Echeverry & Oñate, 2016, p. 4).

Es importante establecer cuál ha sido el progreso legislativo dentro del sistema colombiano, partiendo de la aplicación de este principio, se encuentran con un paso delante, tanto así que en la Constitución Política (Senado de la República de Colombia, 1991) se establece que “Toda sentencia judicial podrá ser apelada o consultada, salvo las excepciones que consagre la ley. El superior no podrá agravar la pena impuesta cuando el condenado sea apelante único” (art. 31).

Posterior, en los siguientes años, específicamente se crea en el Ecuador el Código de Procedimiento Penal (Senado Colombiano, 2004) y se establece la aplicación del principio en segunda instancia, advirtiendo que “ las sentencias y los autos que se refieran a la libertad del imputado o acusado, que afecten la práctica de las pruebas o que tengan efectos patrimoniales, salvo las excepciones previstas en este código, serán susceptibles del recurso de apelación” (art. 20).

De esta manera se evidencia que en el sistema procesal penal colombiano se encuentra positivado y no únicamente establecido en la Constitución Colombiana, sino que además en la ley especial penal esto es, con el recurso de casación que dispone “cuando se trate de sentencia condenatoria no se podrá agravar la pena impuesta, salvo que el fiscal, el Ministerio Público, la víctima o su representante, cuando tuviere interés, la hubieren demandado” (Senado de la República de Colombia, 2004, art. 188).

Con lo anterior se puede colegir claramente que, si se hace una comparación con la legislación ecuatoriana, aun se tiene mucho que desear, por cuanto ya desde el año 2001 Colombia tenía claro la regulación de un principio y garantía constitucional de carácter indispensable dentro del sistema procesal penal, con ello pone límites a los jueces para que se pronuncien de una sentencia de primer grado cuando el único recurrente sea el procesado por tanto siete años de diferencia se tardó en haber implementado una constitución en el año 2008.

Sin embargo, la Función Legislativa, no reguló aun una garantía constitucional respectiva a la no vulneración del debido proceso en segunda instancia por el derecho a recurrir del procesado, no existe duda alguna que el Ecuador se está quedando obsoleto en aplicación y positivación de principios, tanto en la CRE y COIP necesitan una reforma urgente. Ecuador a pesar de rezar en la CRE que es un país de derechos, pues la teoría se diferencia de la realidad práctica, pero si se ahonda en cada uno de los principios y figuras jurídicas se evidencian los vacíos legales, en este caso en particular.

Si bien es cierto, se encuentra establecido dentro de los cuerpos normativos “la prohibición de empeorar la situación del procesado” pero no hace referencia a que cuando él sea el único recurrente se garantizará el derecho a no ser perjudicado en el proceso de segunda instancia donde un tribunal decide si se mantiene o por el hecho de ejercer un derecho se verá afectado.

Incluso la Corte Constitucional Colombiana, ha tratado reiteradas veces en sus sentencias algunos casos respecto a la aplicación del principio, al respecto en la Sentencia 591 / 05 (Corte Constitucional de Colombia, 2005) se concluye:

La Corte ha considerado que la prohibición de la *reformatio in pejus* (i) va más allá del ámbito estrictamente penal; (ii) su finalidad es aquella de asegurar el ejercicio del derecho de defensa del apelante único; (iii) es una manifestación del principio de congruencia de los fallos y constituye un límite a la competencia del *ad quem*; (iv) el término “*pena*” abarca cualquier sanción; (v) en algunos casos, el vocablo “*condenado*” ha cobijado la “*situación del apelante único*”, y en otros, ha aclarado que el mismo debe entenderse como el sujeto procesal integrado por todos los acusados o sus defensores debidamente reconocidos, sin importar su número; y (vi) a efectos de comprender el alcance del término “*apelante único*” es necesario tener en cuenta el interés que tengan los sujetos procesales para recurrir y la situación jurídica en que se encuentren los apelantes, siendo indispensable distinguir entre la impugnación a favor y en contra del condenado (Corte Constitucional de Colombia, 2005).

Al respecto es importante realizar un análisis exhaustivo al ordenamiento jurídico colombiano, por cuanto de él se desprende que la garantía de la *non reformatio in pejus*,

está constituida como limitante al rol del juez *ad quem*, consintiendo que el procesado o acusado recurra para que ejerza sus derechos de recurrir y derecho a la defensa, en igualdad de condiciones que la víctima.

Análisis del art 77.14 de la Constitución de Ecuador relacionado con el art 5.7 del Código Orgánico Integral Penal respecto al derecho a recurrir

La frase que ronda en la cabeza y que está relacionado con el principio de favorabilidad al reo es la de no empeorar la situación del procesado. Como siempre esto constituye una utopía aún, de manera que falta en la teoría aplicarlo, se tiene en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, regulado este principio tanto en la norma suprema como en la ley orgánica que regula el derecho procesal penal y que se encuentra plasmado a continuación:

Tabla 1

Principio de no agravio

| Principio de no agravio | |
|--|---|
| No empeorar la situación del procesado en la legislación ecuatoriana | Código Orgánico Integral Penal: Art. 5.7 Prohibición de empeorar la situación del procesado: al resolver la impugnación de una sanción, no se podrá empeorar la situación de la persona procesada cuando esta sea la única recurrente |
| | Constitución del Ecuador: Art 77.14 Al resolver la impugnación de una sanción, no se podrá empeorar la situación de la persona que recurre |

El derecho a recurrir de cualquiera de los individuos involucrados o siendo partes procesales dentro de un proceso es un derecho constitucional. Este derecho nace de la inconformidad total o parcial de una o de las dos partes procesales, en el caso penal; se debe tener claro que los sujetos procesales, que según la Asamblea General Constituyente (2008) en el Código Orgánico Integral Penal establece que son “(...) 1. La persona procesada 2. La víctima 3. La Fiscalía 4. La Defensa” (art. 439).

En el caso concerniente, se tiene que hacer referencia a la persona procesada, aquella que es la denunciada y que luego de una investigación previa se le formuló cargos sobre determinado tipo penal, se lo ha declarado responsable de haber cometido el injusto penal por ello recibe una sanción conforme a la Ley Orgánica. La Asamblea General Constituyente (2008) en el Código Orgánico Integral Penal la define como “a la persona natural o jurídica, contra la cual, la o el fiscal formule cargos” (art. 400).

Como lo indica, el procesado tiene que ejercer todos sus derechos reconocidos en la Constitución del Ecuador de la Asamblea General Constituyente (2008) respecto al

derecho a la defensa se indica que es un derecho “Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos” (art. 76.7.m).

Todos estos principios se encuentran positivados dentro de la Constitución, sin embargo, en ninguna parte se encuentra establecida la garantía o el principio del *non reformatio in peius*, igualmente en toda la lista de principios rectores del proceso penal no se encuentra establecido, es por ello se ha convertido en la finalidad de solicitar una reforma al art 5 del Código Orgánico Integral Penal.

Metodología

El presente trabajo de investigación se basó en el enfoque cualitativo, esto por cuanto Hernández (2010) indica que en este método se “Utiliza la recolección de datos sin medición numérica para descubrir o afinar preguntas de investigación en el proceso de interpretación” (p. 49), que se llevó a efecto con la utilización de la respectiva jurisprudencia, doctrina, artículos, publicaciones, sentencias de la Corte Constitucional Ecuatoriana y Corte Colombiana, respecto a la apelación y recurso de amparo respectivamente; por cuanto permitió desarrollar la presente investigación de una manera eficiente para que el *non reformatio in peius* sea incluido dentro del COIP, dejando expuesto el problema del vacío legal dentro del ordenamiento jurídico Ecuatoriano.

El nivel de profundidad aplicado fue el descriptivo – explicativo, esto en referencia a lo indicado por Guevara et al. (2020) respecto a que la:

Investigación descriptiva tiene como objetivo describir algunas características fundamentales de conjuntos homogéneos de fenómenos, utilizando criterios sistemáticos que permiten establecer la estructura o el comportamiento de los fenómenos en estudio, proporcionando información sistemática y comparable con la de otras fuentes. (p. 1)

Por cuanto el análisis de la garantía *no reformatio in peius* se desarrolló de los fenómenos, jurisprudencia y leyes, con el cual se relacionó la vulneración de la garantía como causa y efecto, esto fue que, mediante un análisis de sentencias de otros países, tales como Colombia, España, Cuba y sentencias de la propia Corte Constitucional del Ecuador.

Los métodos que fueron aplicados en el presente trabajo de investigación fueron el analítico – sintético, histórico y dogmático: el primer método nos permitió la obtención de información, bases teóricas y metodologías doctrinarias, obteniendo la teoría y línea de la investigación de manera general y a su vez ayudó a sintetizar la información y permitió relacionarlo con la realidad jurídica de esta manera direccionó a la presente investigación; de igual forma se utilizó el método histórico; que refirió a la secuencia cronológica del objeto de la investigación dentro de la legislación ecuatoriana,

específicamente dentro del ámbito penal y por último se aplicó el método dogmático que permitió analizar el enfoque de la investigación a través de la utilización de las leyes generales y especiales, que nos llevó a identificar el vacío legal dentro del COIP y CRE, respecto a la garantía *non reformatio in peius*, que permitió definir la propuesta de introducción de esta garantía dentro del ordenamiento jurídico penal.

Dentro de la presente investigación fue necesario aplicar técnicas que permitieron tener una fuente de datos de calidad es por ello que la revisión de bibliografía referente a todas las instituciones jurídicas constitucionales y de derecho procesal penal de manera ordenada facultando conocer la realidad procesal respecto al tema de investigación a través del fichaje, permitió culminar esta investigación dejando expuesto el vacío legal que existe dentro del ordenamiento jurídico respecto al desarrollo del proceso penal, y la aplicación y no vulneración de los derechos al debido proceso en segunda instancia.

Discusión

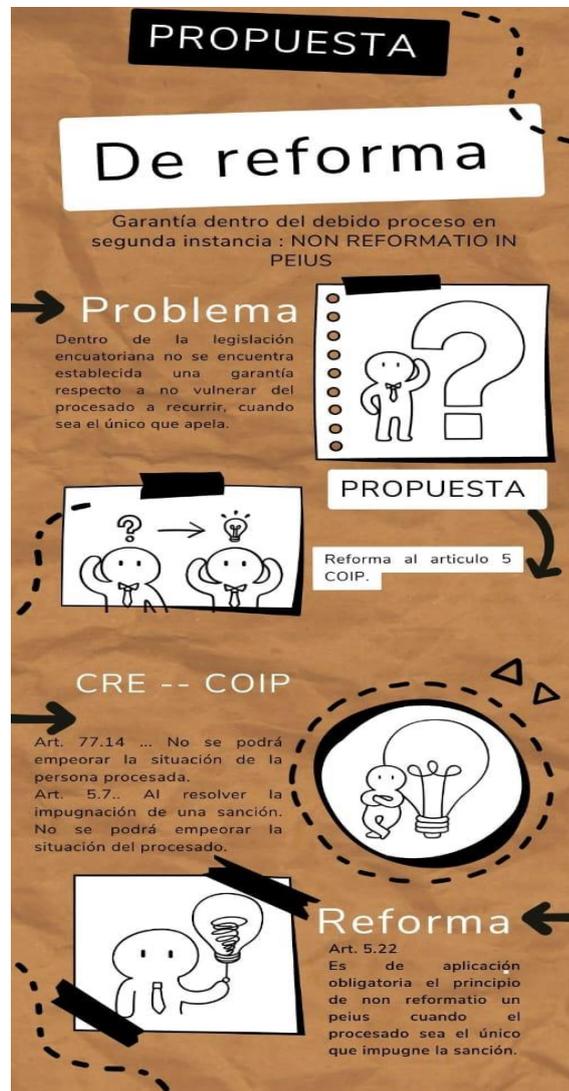
De la elaboración de la presente investigación, se ha vuelto imprescindible que dentro del ordenamiento jurídico se proponga introducir una reforma al art 5 del COIP, esto es la implementación de un veintidosavo numeral que contenga de manera explícita el principio del *non reformatio y pejus* dentro del proceso penal en segunda instancia. Es por ello por lo que, dada la problemática que ha surgido en el país, respecto a la vulneración del debido proceso ante las Salas Especializadas de lo Penal y Militar del país, respecto al derecho a recurrir como único el procesado, ocasionando que se resuelva en contra del recurrente, cuanto esta recurrencia ha sido unilateral, creando inestabilidad al derecho a la defensa y seguridad jurídica.

También se ha podido evidenciar que el Ecuador es un país, que se encuentra en el inicio de una legislación, cuando países cercanos y latinos, se encuentran regulando este principio desde los años noventa, la interrogante que surge, es ¿Por qué si, el Ecuador siendo un país de derechos y justicia social? se ha quedado atrás en el progreso de ser el garantista de derechos a todas las personas, siendo víctimas o procesados, por cuanto es deber del estado velar por asegurar y no vulnerar los derechos de las partes procesales dentro del sistema penal.

Al respecto la autora hace la siguiente propuesta, plasmada en un infograma:

Figura 1

Reforma al Art 5 del Código Orgánico Integral Penal



Conclusiones

- En el presente trabajo de investigación se ha analizado la regulación del principio y garantía constitucional del *non reformatio in peius*, por cuanto dentro de la CRE y el COIP únicamente se encuentra la “ prohibición de no empeorar la situación del procesado cuando es el único recurrente” es decir, que cuando fiscalía no apela la sentencia emitida por un Tribunal Penal, la ley le permite al Juez de la Sala Penal agravar la sentencia emitida en primer nivel, por cuando el procesado es el único recurrente, lo que vulnera el debido proceso.

- La extralimitación del juez de la Sala de lo Penal, ha perjudicado los derechos del procesado, cuando no se encuentra conforme con la sentencia inicial y se encuentra sujeto a que su pena sea agravada; con la investigación se ha evidenciado que, dentro del debido proceso ecuatoriano, se ha vulnerado el derecho del procesado y se ha agravado la pena del recurrente, es así que la Corte Constitucional del Ecuador ha tenido conocimiento de casos de falta de aplicación de la *non reformatio in peius*. Ha conllevado a que se analice jurisprudencia y doctrina con otros países, en especial con Colombia, porque a diferencia del ordenamiento jurídico ecuatoriano, el hermano país ha implementado el principio en mención en su Constitución del año 2001.
- La legislación ecuatoriana, tiene un vacío legal respecto al principio del *non reformatio in peius* ya que el mismo no se encuentra positivado, siendo indispensable tener que hacerlo, ya que como se indica en la Constitución, el Ecuador es un país garantista de derechos, y se cae en la contradicción de que se está vulnerando el derecho al debido proceso, seguridad jurídica y tutela judicial efectiva.
- La presente investigación, ha conducido a la autora a proponer una reforma al artículo 5 del COIP, implementando el numeral veinte y dos, respecto a la obligatoriedad del *non reformatio in peius* como principio dentro del proceso penal en segunda instancia, lo que va a permitir poner límites a los Jueces de Segunda Instancia Penal cuando el único recurrente sea el procesado.

Conflicto de intereses

Los autores declaran que no existe conflicto de intereses en relación con el artículo presentado.

Referencias bibliográficas

- Aguirre, V. A. (2010). El derecho a la tutela judicial efectiva: una aproximación a su aplicación por los tribunales ecuatorianos. *Foro* (14), 39.
<https://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/2976>
- Asamblea General Constituyente. (1998). Constitución del Ecuador. Quito.
https://www.cancilleria.gob.ec/wp-content/uploads/2013/06/constitucion_1998.pdf
- Asamblea General Constituyente. (2008). Constitución del Ecuador. Montecristi: 449.
https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf
- Cancino, A. J. (1995). El Derecho Procesal Penal y su realidad práctica. Bogotá: Guadalupe. <https://biblioteca.unimeta.edu.co/cgi-bin/koha/opac-detail.pl?biblionumber=1662>

- Congreso Nacional Ecuador. (2000). Código de Procedimiento Penal.
<https://www.ministeriodegobierno.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2014/03/CODIGO-DE-PROCEDIMIENTO-PENAL-2000.pdf>
- Corte Constitucional. (2020, enero 22). Sentencia N° 995-12- EP /20.
<http://doc.corteconstitucional.gob.ec:8080/alfresco/d/d/workspace/SpacesStore/fab0535-4e0e-4ef7-b442-0e5cd3864f3b/0995-12-EP-sen.pdf>
- Corte Constitucional de Colombia. (2005). Sistema Penal Acusatorio - Colombia.
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2005/C-591-05.htm>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (1969, noviembre 22). Departamento de Derecho Internacional. https://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf
- Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. (2023). Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. <https://dpej.rae.es/lema/non-reformatio-in-pejus#:~:text=Gral.,caso%20de%20no%20haberlo%20interpuesto.>
- Echeverry, Y., & Oñate, L. (2016). La prohibición de reforma peyorativa como principio y garantía constitucional. *Precedente*, 9, 3.
<https://www.icesi.edu.co/revistas/index.php/precedente/article/view/2427>
- Gómez, D. (2015). Principio constitucional de la no reforma en peor en el reglamento estudiantil de la Universidad de Antioquia frente al caso del segundo calificador. *Diálogos de derecho y política*. (18), 67.
<https://revistas.udea.edu.co/index.php/derypol/article/view/328217/20785142>
- Guevara Elizalde, R. (2017). El principio de la non reformatio in pejus en el derecho procesal del Ecuador. Una mirada histórica y una mirada actual. *Revista Lex*, 241. <https://revistas.uap.edu.pe/ojs/index.php/LEX/article/view/1442>
- Guevara, P., Verdesoto, A., & Castro, N. (2020). Metodologías de investigación educativa (descriptivas, experimentales, participativas, y de investigación-acción). *Recimundo*.
<https://www.recimundo.com/index.php/es/article/download/860/1560?inline=1>
- Hernández, R. (2010). *Metodología de la investigación*. México.
<https://www.icmujeres.gob.mx/wp-content/uploads/2020/05/Sampieri.Met.Inv.pdf>
- Pasquel, A. Z. (2005). *Proceso Penal y Garantías Constitucionales*. Guayaquil: Corporación de Estudios y Publicaciones.

www.visionariodigital.org

<https://derechoecuador.com/images/Documentos/Proceso%20Penal%20y%20Garantias%20Constitucionales.pdf>

Senado Colombiano. (2004). Código de Procedimiento Penal Colombiano. Medellín.
https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/legislacion/l_20190708_03.pdf

Senado de la República de Colombia. (1991). Constitución Política de Colombia.
Colombia, Colombia.
<https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/0219.pdf>



El artículo que se publica es de exclusiva responsabilidad de los autores y no necesariamente reflejan el pensamiento de la **Revista Visionario Digital**.



El artículo queda en propiedad de la revista y, por tanto, su publicación parcial y/o total en otro medio tiene que ser autorizado por el director de la **Revista Visionario Digital**.



Indexaciones



La suspensión de la sustanciación del proceso, una violación a los derechos de las víctimas de violencia intrafamiliar

The suspension of the process, a violation of the rights of victims of domestic violence

- ¹ Lina Victoria Sarmiento Bermeo  <https://orcid.org/0000-0002-0787-4953>
Universidad Católica de Cuenca, Cuenca - Ecuador
lina.sarmiento@ucacue.edu.ec
- ² Marcelo Torres Wilchez  <https://orcid.org/0000-0001-9257-6274>
Universidad Católica de Cuenca, Cuenca - Ecuador
mtorres@ucacue.edu.ec



Artículo de Investigación Científica y Tecnológica

Enviado: 05/07/2023

Revisado: 17/08/2023

Aceptado: 11/09/2023

Publicado: 05/10/2023

DOI: <https://doi.org/10.33262/visionariodigital.v7i4.2730>

Cítese:

Sarmiento Bermeo, L. V., & Torres Wilchez, M. (2023). La suspensión de la sustanciación del proceso, una violación a los derechos de las víctimas de violencia intrafamiliar. *Visionario Digital*, 7(4), 120-148.
<https://doi.org/10.33262/visionariodigital.v7i4.2730>



VISIONARIO DIGITAL, es una revista científica, **trimestral**, que se publicará en soporte electrónico tiene como **misión** contribuir a la formación de profesionales competentes con visión humanística y crítica que sean capaces de exponer sus resultados investigativos y científicos en la misma medida que se promueva mediante su intervención cambios positivos en la sociedad. <https://visionariodigital.org>
La revista es editada por la Editorial Ciencia Digital (Editorial de prestigio registrada en la Cámara Ecuatoriana de Libro con No de Afiliación 663) www.celibro.org.ec



Esta revista está protegida bajo una licencia *Creative Commons Atribución-NoComercial-CompartirIgual 4.0 International*. Copia de la licencia: <https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/deed.es>

Palabras clave:

Violencia intrafamiliar, violencia doméstica, problema social, proceso penal. (Palabras obtenidas del Tesaurus de la UNESCO).

Keywords:

intrafamily violence, domestic violence, social problem, criminal process, (Words obtained from the UNESCO Thesaurus)

Resumen

Introducción: En el presente trabajo se analizó la pertinencia de la aplicación de la figura jurídica de la suspensión de la sustanciación del proceso en delitos de violencia contra la mujer o miembros del grupo familiar. **Metodología:** Esta investigación se proyectó en un enfoque cualitativo realizando una minuciosa revisión bibliográfica, además se aplicaron los métodos analítico - sintético, inductivo - deductivo, histórico – lógico y dogmático, así como las técnicas de revisión bibliográfica y la aplicación de la entrevista. **Resumen:** Luego del estudio crítico se justificó que, con la aplicación de la suspensión de la sustanciación del proceso, no existen garantías de que sea una petición voluntaria de la víctima, ya que no se desmiente que esta haya sido amenazada o condicionada por su agresor para que solicite la aplicación de dicha figura legal, constituyendo vulneración a derechos, tales como: el derecho a la integridad personal y a la reparación integral. **Conclusiones:** Adicionalmente se consideró que el juez competente debe solicitar la intervención de la oficina técnica para que realice informes sobre la condición de la víctima y miembros del grupo familiar para establecer el nivel de riesgo que puede correr la víctima y el juez pueda emitir su pronunciamiento en base a una realidad sobre dicha petición. **Área de estudio general:** Derecho, **Área de estudio específica:** Derecho Procesal.

Abstract

Introduction: In the present work, the pertinence of the application of the legal figure of the suspension of the substantiation of the process in crimes of violence against women or members of the family group was analyzed. **Methodology:** This research was projected in a qualitative approach by conducting a thorough bibliographic review, in addition to the analytical-synthetic, inductive-deductive, historical-logical, and dogmatic methods, as well as the techniques of bibliographic review and the application of the interview. **Summary:** After the critical study it was justified that, with the application of the suspension of the substantiation of the process, there are no guarantees that it is a voluntary request of the victim, since it is not denied that she has been threatened or conditioned by her aggressor to request the application of such legal figure, constituting violation of rights,

such as: the right to personal integrity and comprehensive reparation. **Conclusions:** Additionally, it was considered that the competent judge should request the intervention of the technical office to make reports on the condition of the victim and members of the family group to establish the level of risk that the victim may run, and the judge may issue his pronouncement based on a reality on such request.

Introducción

El presente trabajo de investigación se centra en la nueva figura jurídica que es la suspensión de la sustanciación del proceso, una violación a los derechos de las víctimas de violencia dentro de su círculo familiar.

De esta manera se la puede definir como una vulneración a la integridad personal de la víctima conexas al derecho a la reparación integral que debe pagar el agresor por los daños causados a la misma, esta figura fue creada estrictamente para la aplicación en procesos judiciales de violencia contra la mujer y miembros del grupo familiar cuyo resultado de incapacidad no supere treinta días, así mismo es aplicable cuando la violencia no es únicamente física sino que transgrede a la salud mental de la víctima, convirtiéndose en violencia psicológica (Corte Suprema de Justicia, 2020).

Las características principales de este problema es que al aplicar esta figura legal ¿en qué medida se está garantizando la integridad de las víctimas?, se puede considerar esta figura jurídica como una forma de reivindicación de la conducta del agresor. Por tanto, esta investigación permite determinar si al aplicar la suspensión de la sustanciación del proceso se vulneran derechos de la víctima de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar y si esta figura en cierto modo beneficia al agresor.

Para analizar esta problemática es menester hacer hincapié en los orígenes de esta, siendo una de ellas que la víctima depende económicamente de su agresor, por tanto, carece de independencia económica, es por ello por lo que tiene que continuar conviviendo con este ya que a pesar de la violencia en sus diferentes tipos que ejerce en su contra sustenta los gastos del hogar. Otra causa radica en la costumbre arraigada que existe en las mujeres de aceptar la violencia como parte de la vida. Y la causa más frontal se considera que al solicitar la aplicación de esta figura jurídica podría estar siendo coaccionada por su agresor.

El interés en esta figura jurídica fue analizar las ventajas y desventajas que esta presenta en materia de violencia contra la mujer y miembros del grupo familiar y determinar cuáles

serían los posibles beneficios que esta figura legal ofrece a las partes, tanto a la víctima como al agresor.

La metodología usada se desarrolló bajo un enfoque cualitativo, con una exhaustiva revisión bibliográfica, asimismo se aplicaron los métodos analítico - sintético, inductivo - deductivo, histórico – lógico y dogmático, así como las técnicas de revisión bibliográfica y de fichaje, además de la entrevista.

Para la realización de esta investigación se planteó el siguiente objetivo general: analizar si la aplicación de la suspensión de la sustanciación del proceso garantiza la integridad de la víctima y minimiza los índices de violencia. El presente artículo está dividido en cuatro partes. En la primera se estudia sobre la violencia en sus diversos tipos contra la mujer y miembros del grupo familiar. En el segundo capítulo se analiza sobre la suspensión de la sustanciación del proceso, sus alcances y limitaciones. En la tercera parte se analiza los criterios obtenidos de los administradores de justicia a quienes se procederá a entrevistar sobre este nuevo proceso penal y por último se realiza un análisis jurídico crítico sobre la eficacia de la aplicación de dicho proceso y si se vulnera o no los derechos de la víctima.

Marco referencial

La violencia en sus diversos tipos contra la mujer y miembros del grupo familiar

La Convención de Belem do Pará, es un importante tratado de derechos, y en ella se establece que la violencia que sufre una mujer se configura en la más grave violación de los derechos humanos y libertades con un límite total o parcial para el goce de estos. En este sentido la violencia que se ejerce en contra de las mujeres se puede considerar como un agravio a la dignidad humana de la misma y una manifestación de poder, que desde antaño ha existido de los hombres hacia las mujeres.

Con miras a por lo menos controlar y sancionar hechos de violencia ejercidos en contra de las mujeres, la Convención ha dispuesto que los países que forman parte de esta establezcan y adopten “mecanismos tanto judiciales como administrativos que sean necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces” (Organización de Estados Americanos [OEA], 1994).

En este sentido esta Convención fue el primer tratado de carácter vinculante a nivel mundial que reconoció la violencia contra las mujeres y que esta a su vez constituye una violación de derechos humanos y que debe ser sancionada. En función de ello es necesario identificar los puntos críticos y las resistencias que las mujeres tienen en su gran mayoría para adoptar el círculo de violencia por parte de su pareja sentimental, padres, hermanos.

Es importante señalar que la violencia de las mujeres fue visibilizada por movimientos femeninos en los años 1975-1985. La Organización de las Naciones Unidas (ONU, 1993), más adelante ONU, a través de la Conferencia Mundial de la Mujer fue la encargada de evaluar los logros adoptando posteriormente el término violencia de género. Es así como en el año 1991 expertos analizan las leyes vigentes a favor de la mujer y concluyen que estas carecen de conceptualizaciones y tipificaciones claras de estas conductas violentas y que tampoco brindan protección a mujeres que han sido víctimas de violencia.

Por primera vez, se define lo que es la violencia contra las mujeres concepto que se encuentra recogido en la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra las mujeres el cual reza:

(...) todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual, o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública o privada. (Rodríguez, 1996)

La violencia ha formado parte de la sociedad desde inicios de la humanidad y persiste hasta nuestros días pese a los esfuerzos que se realizan para tratar de erradicarla, se la ha definido como una relación, en la cual una persona violenta la integridad física, psicológica y social de otra persona. En la actualidad a la violencia se la considera como un problema grave de salud pública y no solo en el Ecuador sino en todo el mundo.

Según datos de Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL, 2013), la falta de ingresos económicos y la falta de empleo se han convertido en una barrera que dificulta la lucha de la violencia contra las mujeres y miembros del grupo familiar, estas situaciones generan dependencia hacia los hombres quienes sustentan y cubren las necesidades en el hogar. Esta situación conlleva a que las mujeres víctimas de violencia no denuncien estos actos y si se llega a denunciar pues abandonan el proceso para regresar con sus agresores, tomando en consideración que son sus parejas sentimentales, esposos o novios.

López & Rubio (2020) consideran que la violencia “puede expresarse de diversas formas y es multidimensional” dentro de los episodios de violencia se encuentran daños físicos, psicológicos o sexuales que son generados por un miembro de la familia, se caracterizan por el tipo de relaciones abusivas y de carácter violento cometidos dentro del hogar.

El Código Orgánico Integral Penal (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014), en adelante “COIP” define a la violencia intrafamiliar como: “toda acción que consista en maltrato físico, psicológico o sexual ejecutado por un miembro de la familia en contra de la mujer o demás integrantes del núcleo familiar” (art. 155). En el Ecuador la violencia en el caso

que nos ocupa no es un hecho aislado, ha despertado el interés de importantes colectivos debido a los altos índices de violencia que viven actualmente las mujeres.

La violencia de género o intrafamiliar empieza con acciones humillantes, baja autoestima, gritos, insultos, agresiones, falta de afecto lo que en consecuencia desemboca en un aislamiento de la víctima, provocando un grave daño o sufrimiento físico ya que este tipo de conductas va acompañado de amenazas, coacción o privación arbitraria de la libertad (ONU, 1993).

Para la Asociación Latinoamericana para el Desarrollo Alternativo (ALDEA, 2022), manifiesta que durante el año 2022, se ha tenido 332 casos no solo de femicidios sino también muertes violentas por razones de género, en este contexto 32 mujeres vivían en un círculo de violencia algunas de ellas incluso contaban ciertas con medidas de protección. Por lo menos la mitad de las víctimas tenían una relación sentimental con su victimario.

En este sentido la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH, 2009), en adelante [CIDH] en la sentencia Campo Algodonero vs. México, ha señalado que la violencia que sufren las mujeres se debe a una “manifestación de las relaciones de poder, existentes entre mujeres y hombres siendo responsabilidad de los Estados erradicarla” (p. 101). Por tanto, el derecho que tiene una mujer a una vida libre de violencia involucra también no ser discriminada. Actualmente, ya no se habla únicamente de violencia física o psicológica, sino que se abarca otros tipos de violencia que las encontramos definidas en la Ley orgánica para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres.

Figura 1

Tipos de violencia intrafamiliar y miembros del grupo familiar



De las violencias anotadas las más recurrentes o denunciadas son la violencia física es la más visible por sus signos o marcas que se evidencian en la piel y que son provocadas por objetos utilizados o mediante el uso de la fuerza para causar daño o la muerte.

Violencia psicológica, cuyo maltrato es emocional, se puede dar en diferentes ámbitos tales como laboral, escolar o familiar, esta violencia se la ejerce mediante acciones, palabras o comportamientos cuyo fin es menoscabar la autoestima, la confianza y el bienestar emocional de la víctima.

Violencia sexual, se da cuando vulnera o restringe la integridad sexual y que se pueda decidir sobre su vida sexual y reproductiva mediante amenazas, chantajes y el abuso de la fuerza, denigración e intimidación, estos actos también se consideran dentro de este tipo de violencia si son realizados dentro del matrimonio o de otras relaciones de parentesco exista o no convivencia (Asamblea Nacional del Ecuador, 2018).

Violencia económica y patrimonial, es cuando se limita o menoscaba los recursos económicos y patrimoniales, este tipo de violencia es menos visible y hasta cierto punto se ha normalizado dentro de la sociedad, Córdova (2017) considera que existe un “estereotipo de género” suelen normalizar esta actitud bajo el pretexto de que siempre ha sido de esta forma, pues, la mayoría de los hombres consideran que las mujeres deben trabajar para ayudar y aportar en el hogar para dividir la responsabilidad en los gastos económicos, más no se piensa que las mujeres deben trabajar porque es un derecho propio y de esta forma sentirse útiles para la sociedad.

Cuando las mujeres son víctimas de esta violencia obliga a que busquen apoyo en otras personas quienes terminan siendo sus nuevas parejas siendo que el patrón y este círculo vuelve a repetirse y continúan siendo dependientes emocional y económicamente lo que genera que adopten esta conducta como normal y la justifiquen de cualquier forma a cambio de contar con apoyo económico, considerando que en la mayoría de estas mujeres se quedan a cargo del cuidado y protección de sus hijos, a quienes también terminan siendo víctimas de violencia.

Dentro de las violencias existen otras que son menos visibilizadas y que se dan en otros ámbitos tales como la simbólica que se ejerce mediante, la reproducción de mensajes, imposiciones de género, creencias religiosas, relaciones de dominación, desigualdad, exclusión, y discriminación. La política, va en contra de mujeres que ejercen cargos públicos, se encuentran inmersas en la política o son autoridad dentro del sector público.

Con respecto a la violencia gineco-obstétrica, es la acción u omisión que menoscaban el derecho de las mujeres embarazadas o no, se refleja en forma de maltrato, prácticas culturales y científicas no consentidas o violación del secreto profesional (Asamblea Nacional del Ecuador, 2018).

Todo tipo de violencia inicia con el daño que se causa en la víctima en cuanto al perjuicio que resulta de un hecho determinado tales como las conductas que han sido descritas anteriormente en cada uno de los tipos de violencia, pues aquellas acciones generan un daño o dejan consecuencias en las personas que han sido víctimas de violencia.

Todo daño ocasionado o que haya menoscabado la dignidad de una persona tiene que ser reparado el daño y en este sentido el COIP (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014), reconoce la reparación integral a la víctima el cual está establecido en el art. 78, para lo cual se adoptarán mecanismos para una reparación integral entre las cuales están consideradas la restitución, la indemnización rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho que ha sido violentado. Como se puede observar la reparación integral no solo incluye una reparación integral en dinero sino que se puede reparar a la víctima de otras formas.

Reparación integral

Por tanto, es importante analizar si la suspensión de la sustanciación del proceso es una forma de hacer justicia y mediante las condiciones impuestas por el juzgador se puede brindar una reparación integral a la víctima. En este sentido el art. 78 de la Constitución de la República del Ecuador (Asamblea Nacional Constituyente, 2008) garantiza a las víctimas la reparación integral que incluye entre otros una indemnización, rehabilitación o una garantía de no repetición.

En este contexto es necesario determinar si la suspensión de la sustanciación del proceso cumple con lo dispuesto en la Constitución esto es la no repetición, es decir si con este beneficio se puede considerar como una oportunidad para la rehabilitación del agresor para que no repita hechos de violencia y posiblemente alcanzando el fin de la Ley para la prevención y erradicación de violencia contra la mujer, erradicando la violencia intrafamiliar.

Con respecto a la reparación integral Benavides (2019), manifiesta que es una medida cuyo fin es desaparecer o enmendar los daños ocasionados a la víctima de un ilícito o menoscabo de sus derechos, es importante mencionar que la reparación integral es una innovación de la Constitución ya que en la anterior no contemplaba esta garantía dando así importancia y visibilidad a la víctima.

Figura 2

Garantías constitucionales de las víctimas



Figura 3

Mecanismos para la reparación integral a las víctimas



Es necesario mencionar que al hablar de mecanismos reparación la Constitución de la Republica del Ecuador en el art. 11 numeral 4 expresa que “ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales”, por tanto, al suspender la sustanciación del proceso se estaría vulnerando la garantía de la reparación integral, dicho de otra manera se estaría trasgrediendo el derecho a la restitución del daño causado en la víctima por una conducta antijurídica (Asamblea Nacional Constituyente, 2008).

Asimismo, es necesario referir que la Constitución del Ecuador (Asamblea Nacional Constituyente, 2008) establece:

Se reconoce y garantizará a las personas 3. El derecho a la integridad personal, que incluye: a) La integridad física, psíquica, moral y sexual. b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual (art. 66.3).

Derecho comparado sobre la aplicación de la suspensión de la sustanciación del proceso, con respecto a legislaciones de Argentina y México

A continuación, se procederá realizar una comparación de la suspensión de la sustanciación del proceso en casos de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar y la forma en que esta se describe en las legislaciones de otros países de América Latina, con la finalidad de encontrar similitudes en dichos procedimientos y determinar la eficacia que ha tenido en uno y otro país.

Es así como en Argentina se utiliza el término suspensión a prueba, la misma que es considerada como una “medida alternativa a la pena” (Laise, 2022, p. 83), y se utiliza en delitos menores. Se puede colegir que existe una coincidencia entre la aplicación de esta suspensión con los casos en los que se aplica en el Ecuador cuyas condiciones lo ha definido la misma norma esto es en delitos de violencia física cuya lesión no supere los 30 días de incapacidad o enfermedad o en delitos de violencia psicológica que la pena no sea superior a un año, es decir se trata de delitos menores.

En Ecuador esta suspensión de la sustanciación del proceso en los delitos de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar se encuentra estipulado en el art. 651.3 del COIP (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014), y además se establece requisitos y condiciones que el agresor debe aceptar para dar paso a dicha petición, las mismas que deben ser cumplidas a cabalidad dentro del tiempo determinado por el juez competente.

Por su parte del Código Penal de la Nación Argentina, en su art. 76 bis expresa lo siguiente: “El imputado de un delito de acción pública reprimido con pena de reclusión o prisión cuyo máximo no exceda de tres años, podrá solicitar la suspensión del juicio a prueba” (Constitución Nacional, 1984).

Podemos observar otra diferencia entre lo que dispone el Código Orgánico Integral Penal (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014) y el Código Penal de la Nación Argentina (Constitución Nacional, 1984), esto es que para acogerse a dicho beneficio la pena no debe superar los 3 años además la solicitud la presenta el mismo imputado. Para entender de mejor manera las diferencias de esta figura legal aplicada en el Ecuador y en Argentina se sintetizará de la siguiente manera:

Tabla 1

Diferencias en la aplicación de la suspensión de la sustanciación del proceso en casos de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar entre Ecuador y Argentina

| | Ecuador Normativa | | Argentina Normativa |
|---|--|--------------------------|--|
| Art. 651.3 código orgánico integral penal | La suspensión de la sustanciación del proceso solicita la víctima. | Art. 76 bis Código penal | La suspensión de la sustanciación del proceso solicita el imputado |
| Duración de la pena | 1 año | Duración de la pena | 3 años |
| Autorización | Fiscal | Autorización | Juez |
| Reparación | No obligatoria | Reparación | Debe asumir la reparación integral a la víctima |
| Casos en los que aplica | Lesión no supere 30 días de incapacidad o enfermedad Delitos de violencia psicológica Violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar | Casos en los que aplica | En delitos de acción pública |
| Tipo de delito | | Tipo de delito | Todos los delitos de acción pública |

Fuente: Asamblea Nacional del Ecuador (2014) y Constitución Nacional (1984)

Como se observa existe una gran diferencia entre la aplicación de una norma y otra en cuanto a una suspensión de la sustanciación de un proceso en materia penal, pues el uno se dirige específicamente a casos de violencia y el otro permite en todos los casos de acción pública.

Sin embargo, la Corte Nacional de Justicia de la Argentina en la sentencia del caso Góngora expresa su rechazo a que se aplique la suspensión a juicio de prueba ante delitos de violencia doméstica ya que esto implica tratar a la víctima peor que una incapaz, porque se vulnera el derecho constitucional de la víctima a ser oída.

Ya, que al suspenderse la sustanciación del proceso no habría un pronunciamiento sobre los hechos denunciados y se debería aplicar el derecho a la presunción de inocencia y posiblemente se revoquen las medidas reales y personales que se impusieron al agresor al momento del cometimiento de los hechos.

El CNPP (Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 2014), contempla a la suspensión condicional del proceso como una alternativa a la solución y forma de terminación anticipada, del proceso, el referido código dedica un capítulo completo a este procedimiento, es así que como suspensión condicional de proceso no es otra cosa que un

planteamiento que formula Fiscalía o el imputado, para lo cual deberá contar con el consentimiento y acuerdo de las condiciones por parte de la víctima, en este sentido, como parte de los requisitos el procesado debe aceptar el pago por los daños y tener una propuesta de reparación integral a la víctima, así como debe aceptar las condiciones que le imponga el juez y que deberá cumplir a cabalidad, caso contrario el juez designado para realizar el control del cumplimiento de estas medidas deberá suspender esta medida alterna y comunicar al juez pertinente sobre el incumplimiento.

Tabla 2

Diferencias en la aplicación de la suspensión de la sustanciación del proceso en casos de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar entre Ecuador y México

| | Ecuador Normativa | | México Normativa |
|---|--|---|--|
| Art. 651.3 código orgánico integral penal | La suspensión de la sustanciación del proceso solicita la víctima | Art. 191 Código nacional de procedimientos penales (CNPP) | La suspensión condicional del proceso solicita el ministerio público (fiscalía) y el imputado |
| Duración de la pena | 1 año | Duración de la pena | No exceda de 5 años |
| Autorización | Fiscal | Autorización | Juez |
| Reparación | No obligatoria | Reparación | Debe asumir la reparación integral a la víctima |
| Casos en los que aplica | Lesión no supere 30 días de incapacidad o enfermedad Delitos de violencia psicológica | Casos en los que aplica | El CNPP no limita a ciertas materias para la aplicación de dicho proceso. |
| Tipo de delito | Violencia contra la mujer o miembros de la familia | Tipo de delito | El CNPP no limita a ciertas materias para la aplicación de dicho proceso. Excepto a delitos contemplados en el |

Fuente: Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos (2014)

De acuerdo con la información detallada, se puede evidenciar que en México a diferencia del Ecuador no solo existe este proceso en casos de violencia intrafamiliar, sino que se puede aplicar a varias materias, siempre y cuando exista el consentimiento de la víctima y el procesado acepte los requisitos que le imponga la autoridad judicial, así como la reparación integral que deberá pagar a la víctima por los daños ocasionados.

Es así como la diferencia entre el COIP (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014) y el CNPP (Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 2014) de México, es que la suspensión de la sustanciación del proceso es solicitada por fiscalía o la víctima directamente al juez, así lo contempla la norma antes invocada. Por otro lado, este proceso podrá ser solicitado hasta antes de la audiencia preparatoria de juicio o “apertura de juicio” (Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 2014) tal como contempla

el CNPP, si el imputado incumple cualquiera de los requisitos que han sido impuestos por el juzgador tendrá como consecuencia la revocatoria de esta medida alterna.

El CNPP (Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 2014) de México, concede esta medida alternativa en delitos que no excedan de 5 años, asimismo no especifica si también se puede aplicar este procedimiento en contravenciones, en este orden de ideas, el procesado deberá reconocer y presentar una propuesta de pago sobre la reparación integral, misma que deberá ser cancelada en los términos y condiciones que hayan acordado entre las partes o que haya dispuesto el juzgador en caso de ser necesario.

Otra característica importante es el CNPP (Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 2014) de México no se limita a una sola materia para la petición y aplicación de esta medida alternativa en materia penal la misma que pone fin al proceso, cuya finalidad es la reincorporación inmediata del procesado a la sociedad sin tener que resolver mediante un juicio y terminar con la imposición de sanciones.

Es factible al momento de fiscalía o la víctima soliciten al juzgador la aplicación de esta medida se deberá presentar con un proyecto o plan detallado sobre la forma del pago de la reparación del daño así como la aceptación del procesado a una varias condiciones que detalla el Código, cuyas condiciones deben garantizar la tutela efectiva de los derechos de la víctima, Azzolini (2015), manifiesta que al acogerse a este procedimiento “el imputado se obliga voluntaria y unilateralmente a llevar a cabo una serie de conductas, esencialmente previstas en un catálogo legal, con el objeto de superar las causas y circunstancias que directamente influyeron para cometer el probable delito” (p. 250).

Es así como este procedimiento suspende los plazos para que prescriba la acción penal en el delito que se aplique. Asimismo, si el procesado cumple a cabalidad las obligaciones que le hayan sido impuestas durante el tiempo determinado, extingue dicha acción penal. Cabe indicar que el tiempo que se considera para el cumplimiento de dichas condiciones no puede ser menor a seis meses ni superior a tres años. En el CNPP (Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 2014) mexicano sí contempla el tiempo durante el cual el imputado deberá cumplir dichas medidas, en el COIP (Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 2014) por su parte, deja a criterio del juez quien deberá decidir sobre el tiempo que el imputado deberá cumplir dichas medidas, luego de ello, se convocará a audiencia para verificar si el beneficiario de dicha medida ha cumplido a cabalidad con las condiciones impuestas.

La suspensión de la sustanciación del proceso en delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar

Todo proceso penal es sinónimo de una afectación física, psicológica y emocional, lo que puede resultar como un problema para la víctima, y puede ser interpretado como una

revictimización, ya que durante todo el proceso la víctima tiene que estar presente ya sea colaborando o participando con la fiscalía para que los hechos denunciados puedan ser probados (Rueda, 2020).

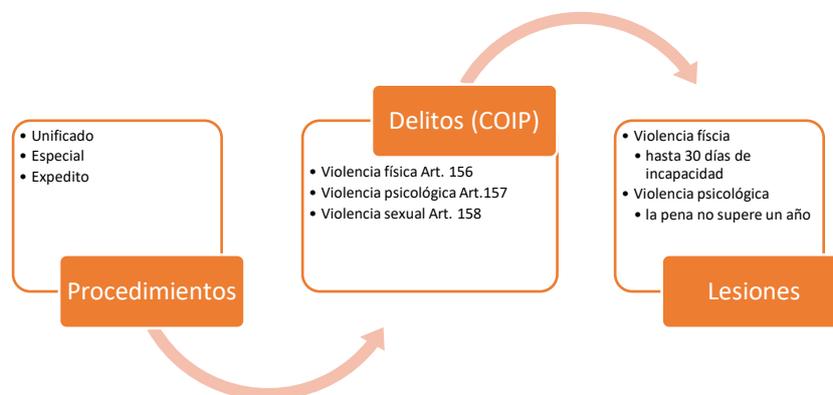
Esto puede acarrear que la denunciante termine abandonando el proceso y apartándose definitivamente del mismo, no precisamente por haber conseguido la justicia que buscaba sino por el desgaste que este proceso representa, limitando el actuar de la fiscalía, y dejando en la impunidad al infractor (Domínguez et al., 2018).

En el Ecuador mediante reforma al COIP (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014), se procedió a incorporar la suspensión de la sustanciación del proceso unificado especial y expedito, para el juzgamiento de los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, este procede cuando se trate de delitos de violencia física cuya lesión no supere los 30 días de incapacidad o enfermedad o en delitos de violencia psicológica que la pena no sea superior a un año.

Al momento de solicitar la suspensión de la sustanciación del proceso, hay que considerar que si bien es cierto la norma indica que es un derecho de la víctima solicitar al Fiscal esta suspensión (Rioja, 2017), hay que tomar en consideración que los derechos de las víctimas son irrenunciables, por tanto, es discrecional del juez establecer si el agresor cumple o no con los requisitos para ser beneficiario de este procedimiento.

Figura 4

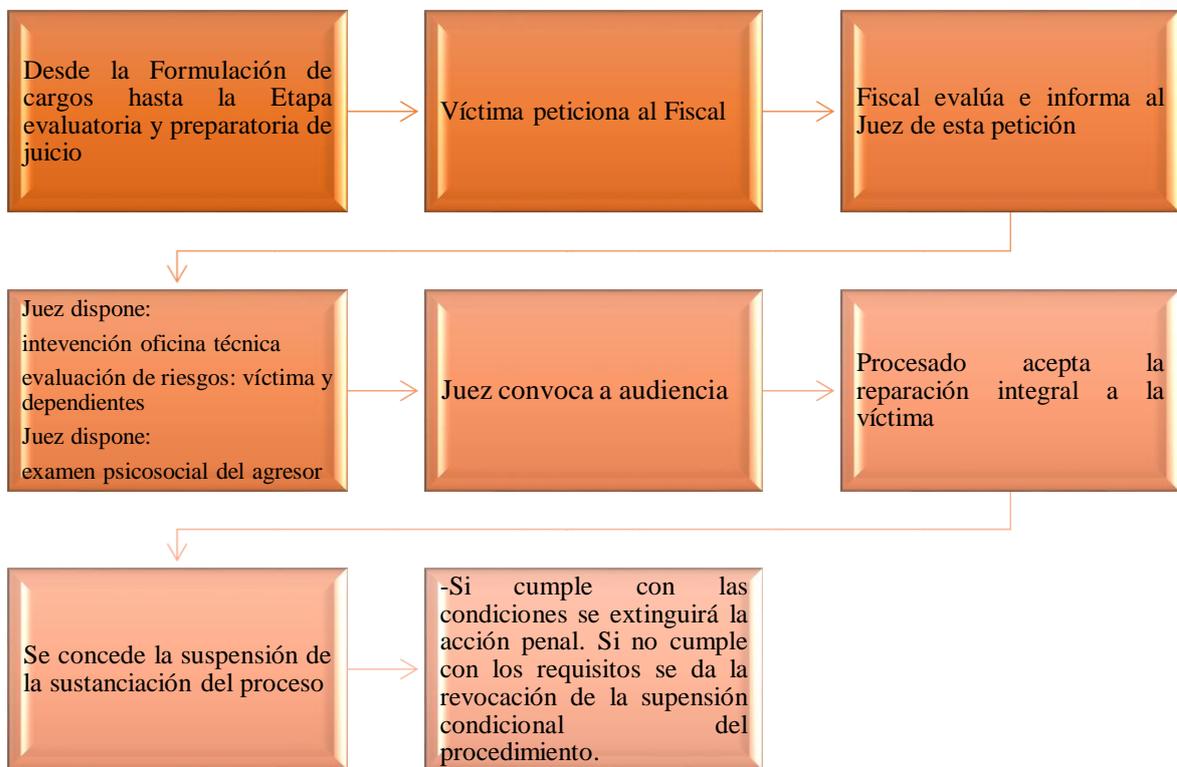
Requisitos para que proceda la suspensión de la sustanciación del proceso



En este aspecto la Corte Constitucional del Ecuador (2020), ha dispuesto que se establezca un procedimiento a esta suspensión, ante lo cual la Asamblea Nacional del Ecuador en sus facultades ha procedido a establecer cuál será el procedimiento que los jueces deberán aplicar y al que los beneficiarios deberán acogerse y dar obligatorio cumplimiento.

Figura 5

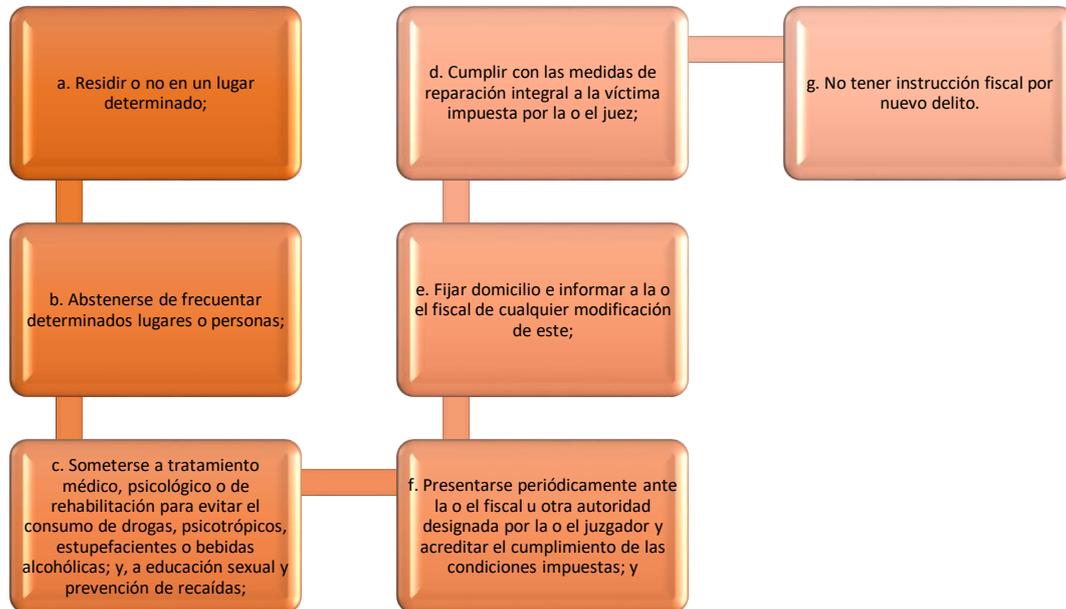
Procedimiento por seguir



En este mismo sentido dicha Institución ha dispuesto que se impongan condiciones que deberá cumplir el procesado para beneficiarse de este procedimiento, así como también se designará un juez para que dé seguimiento al fiel cumplimiento de las condiciones que han sido impuestas por autoridad competente, mismas que se enuncian a continuación:

Figura 6

Condiciones para la suspensión de la sustanciación del proceso



Cabe mencionar que esta suspensión aplica para delitos menores en los casos de violencia contra la mujer y miembros del grupo familiar, sin embargo, si no es analizado con detenimiento la aplicación del procedimiento puede dejar en indefensión a la mujer ya que el agresor puede convencerle que no volverá a pasar o simplemente ofrecerle cierta cantidad de dinero a cambio de que ella no continúe con la tramitación de la causa, para evitar que esto suceda es obligación de los jueces de las Unidades Judiciales Especializadas contra la Violencia a la Mujer y Miembros del Núcleo Familiar e Infracciones contra la Integridad Sexual y Reproductiva, en actuar con la debida diligencia y vigilar que este procedimiento sea voluntario por parte de la víctima y no coaccionado o condicionado de alguna manera por parte de su agresor.

En este sentido, se debe tomar en consideración que los agresores en la mayoría de los casos son sus parejas sentimentales, esposos, convivientes, novios, y que ligado a esto existe una dependencia emocional y económica en la mayoría de las mujeres y esto se convierte en un limitante o factor preponderante para que se deje convencer de que no continúe con la causa y se archive el proceso, pero esto no es suficiente para frenar o romper el círculo de violencia en el que vive la víctima, pese a las condiciones que el juez a quo disponga al agresor, así la víctima tenga medidas de protección vigentes o ratificadas a su favor.

Si bien es cierto que el COIP (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014), manifiesta que este beneficio debe ser pedido por la propia víctima, sin embargo, debe obligatoriamente

contar con la autorización del fiscal y esta debe ser pedida hasta la audiencia preparatoria de juicio (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014, p. 236), es decir al contar con la autorización del fiscal esta dependerá de los resultados obtenidos de las investigaciones que se haya realizado en esta fase, si se trata de delitos menores dicha petición puede ser considerada y a petición de fiscalía solicitar al juez la suspensión de la sustanciación del proceso siempre velando porque no se vulnere derechos de la víctima.

Además, de las condiciones de esta suspensión, existen requisitos que el COIP (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014) establece para que proceda la aplicación de este proceso.

Tabla 3

Requisitos que debe cumplir la persona procesada si desea beneficiarse de esta suspensión y pasos a seguir

| Requisitos | Pasos por seguir |
|---|--|
| No debe tener otra sentencia o proceso en curso por delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar | La víctima puede solicitar su voluntad de activar la suspensión desde la formulación de cargos hasta la audiencia preparatoria de juicio La víctima solicita a fiscalía, el fiscal autoriza e informa al juez o jueza con la solicitud de suspensión. |
| No haber sido beneficiada por una salida alternativa en otra causa (la norma no especifica que causas así que pueden ser conciliación/suspensión condicional de la penal otra suspensión del procedimiento) | Una vez recibida la petición dispone la intervención de la oficina técnica, que tiene el rol de evaluar el riesgo de la víctima y sus dependientes, así como un examen psicosocial de la persona procesada. |
| Someterse a tratamientos psicológicos, educación sexual y prevención de recaídas, a través de redes de salud pública | La solicitud se resolverá en audiencia. |

Fuente: Asamblea Nacional del Ecuador (2014)

En este sentido, es necesario analizar si es suficiente imponer requisitos y condiciones al agresor para proteger a la víctima o víctimas de violencia, mediante este procedimiento se vulnera o no los derechos de la agraviada o por el contrario se protegen y se garantiza sus derechos.

Entrevistas realizadas a los Fiscales de la Unidad de Violencia de Género

En este capítulo se procede a analizar las opiniones obtenidas en las entrevistas a los Fiscales de Violencia de Género de la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay sobre la aplicación de la suspensión de la sustanciación del proceso en casos de violencia contra la mujer o miembros del grupo familiar.

*Fiscal 1 de Violencia de Género**Pregunta 1*

¿Considera Usted que la suspensión de la sustanciación del proceso en delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar vulnera el debido proceso?

Respuesta

No, Puesto que considero que ésta es una salida alternativa que ejecuta la mínima intervención penal por parte de fiscalía y pone en manos de las víctimas la posibilidad de poder desarrollar soluciones alternas, encontrándose en sus manos la solución al conflicto en el que se encuentran involucrados.

Pregunta 2

¿En su experiencia considera que aplicar la suspensión de la sustanciación del proceso en delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar favorece al agresor?

Respuesta

No, Pues las condiciones a las que se somete el procesado responden a criterios emitidos por un equipo técnico que analiza el entorno del procesado y víctima y se imponen las establecidas en el COIP:

Pregunta 3

¿En su opinión considera que la suspensión de la sustanciación del proceso hace efectivo el principio de mínima intervención penal?

Respuesta

Como indiqué anteriormente conforme el art. 190 de la Constitución de la República del Ecuador se priorizarán las salidas alternativas a los conflictos, el derecho penal es de aplicación de última ratio y solo cuando otras ramas del derecho y las salidas alternativas no tienen efecto.

Pregunta 4

¿Considera usted que la condición impuesta en la suspensión de la sustanciación del proceso en delitos de violencia intrafamiliar garantiza una rehabilitación total del agresor?

Respuesta

Considero que es un mecanismo para la realización del art. 78 de la Constitución y por supuesto la actividad ejecutada por los procesados en el proceso es una rehabilitación distinta al internamiento en un centro de privación de libertad.

Pregunta 5

¿Considera usted que la aplicación de la suspensión de la sustanciación del proceso en delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar viola los derechos de las víctimas?

Respuesta

No viola los derechos de la víctima porque es con la anuencia de ella que se aplica este procedimiento, el procedimiento que como indique en líneas anteriores obedece a criterios técnicos y de necesidad de la víctima.

*Fiscal 2 de Violencia de Género**Pregunta 1 - Respuesta*

No, porque es una salida alternativa, en donde la víctima lo solicita de manera voluntaria y los exámenes a los que tiene que someterse ella, así como la persona procesada, se lo hace con sus respectivos consentimientos, además, la solicitud planteada y su posterior cumplimiento se discuten en audiencia, con lo cual se garantiza la contradicción y la intermediación al proceso.

Pregunta 2 - Respuesta

Pienso que a ambas partes, pues, a veces vemos el proceso como un medio para obtener una sanción, cuando ésta debe constituir el último recurso, en muchas ocasiones, la víctima no desea seguir el caso y nos empeñamos en continuarlo, cuando el proceso penal, es un proceso humano, y si existe un mecanismo que le hace concluir de forma anticipada, se lo debe finalizar, considerando, que previo a la aceptación de este proceso, se deben realizar exámenes tanto a la víctima y al procesado, para verificar, entre otras situaciones, la existencia o no del riesgo.

Pregunta 3 -Respuesta

Así es, esto en base a lo establecido en el Art. 195 de la Constitución y Art. 3 del COIP.

Pregunta 4 - Respuesta

No necesariamente, pues la rehabilitación es un proceso, si ni siquiera en las cárceles la gente se rehabilita no se diga afuera. Hay casos en donde las personas deben concientizarse sobre la ingesta de bebidas alcohólicas, dejar ese mal hábito, pues, de nada serviría que el procesado se someta al tratamiento psicológico y se beneficie con la suspensión de la sustanciación del proceso, si al día siguiente, de aprobar este instituto jurídico, sigue consumiendo alcohol, siendo así, lo más probable es que de nuevo violentará a su pareja.

Pregunta 5 - Respuesta

De ninguna forma, porque ella es quien debe solicitar la aplicación de este procedimiento, lo hace de forma voluntaria, pues, existen corrientes que incluso indican que no podemos expropiar la voluntad de las víctimas, esto implica, que, si ellas quieren someterse a este procedimiento, debemos respetar su voluntad. Lo que más es porque no se podía hacer extensible a otros delitos, por ejemplo, casos de acoso sexual.

*Fiscal 3 de Violencia de Género**Pregunta 1 - Respuesta:*

Considero que no vulnera el debido proceso, pues si bien existe un proceso establecido en la norma para el tratamiento de los delitos de acción penal pública, nuestra Constitución de la República en el art. 190 establece la posibilidad de aplicación de salidas alternativas para solución de conflictos, lo que ha motivado que actualmente dentro de nuestro COIP se establezca este procedimiento, que viene a constituir una salida alternativa, pues lo que se busca es poner fin al proceso de forma anticipada, teniendo en cuenta la reparación que debe existir a la víctima.

Pregunta 2 - Respuesta

En mi experiencia, considero que favorece a entablar una reparación integral a la víctima, y si bien podría considerarse un beneficio para el agresor, por el hecho de que no existe una sentencia; la esencia del procedimiento va dirigida a favorecer los intereses de la víctima, lograr una reparación, ya sea ésta pecuniaria o como una garantía de no repetición, por el hecho de establecer un tratamiento psicoterapéutico a las partes, y evitar que el agresor reincida en su conducta, pues dentro de las condiciones está el hecho de no tener una nueva instrucción fiscal por un nuevo delito.

Pregunta 3 - Respuesta

Por supuesto que hace efectivo dicho principio, pues se debe tener en cuenta que existe gran cantidad de denuncias por delitos de violencia intrafamiliar, en los que no cabe

ningún otro tipo de salida alternativa, lo que conlleva que dichos procesos deban tramitarse hasta llegar a una sentencia condenatoria y la mayoría de veces hasta algún recurso, por lo que la víctima debe esperar un tiempo prudencial hasta obtener una respuesta del Estado, respuesta que al aplicar esta figura, la recibiría en un menor tiempo, lo que conlleva a que no exista la necesidad de continuar moviendo todo el engranaje judicial.

Pregunta 4 - Respuesta

No se puede hablar de una rehabilitación total, pues si bien se imponen condiciones que coadyuvan a que la violencia cese, resulta impropio hablar de una rehabilitación total, cuando aquello ya depende únicamente de la decisión personal del agresor, el cual pese a existir un tratamiento psicoterapéutico y otras medidas, podría reincidir en la conducta.

Pregunta 5 - Respuesta

No vulnera los derechos de las víctimas, primero porque el mismo sólo se puede aplicar cuando exista petición expresa de la víctima, y segundo porque el mismo está dirigido a la protección de cada uno de los derechos vulnerados en la víctima, precisamente por ello el juez dispone varias medidas de cumplimiento obligatorio por parte del procesado, que, si no son cumplidos, el proceso ordinario se reactiva, precisamente para garantizar que la víctima obtenga una respuesta estatal.

Fiscal 4 de Violencia de Género

Pregunta 1 - Respuesta

No vulnera el debido proceso el cual, en base a la Constitución de la República del Ecuador, es una garantía constitucional que asegura a las partes el ser escuchado en el proceso que se analiza su conducta, en igualdad de oportunidades, con base en el principio de inocencia, de legalidad, de favorabilidad, de proporcionalidad, así como el derecho de las personas a la defensa.

Ya que amparados en el Art. 651.3 del COIP, la Suspensión de la sustanciación del proceso, se basa en la petición de la víctima, lo cual se encuentra íntimamente ligado al artículo 11 del mismo cuerpo de leyes, pues la víctima puede separarse del proceso, es decisión de ella y obligación del Estado no revictimizarla en la obtención de pruebas, etc. es decir decisión netamente de la víctima,

Además de que se le reconoce reparación integral y no repetición del acto violatorio de sus derechos, y se deben cumplir una serie de requisitos por parte del procesado y de la víctima para que se haga efectiva la suspensión.

Pregunta 2 - Respuesta

En mi experiencia lamentablemente no todos los procesados cumplen los requisitos y por ese motivo, no todos son aptos para una suspensión condicional del proceso, y los que cumple los requisitos deben ser analizados de manera exhaustiva tanto por el fiscal, el juez y los peritos que intervengan en el análisis de las condiciones, es decir deben ser muy prolijos en que se acepten estas suspensiones, pues la petición de la víctima podría basarse en que se encuentre dentro del círculo de violencia contra la mujer; si existe esa prolijidad no tendría por qué favorecer a agresores, por el contrario si se trata de agresiones dentro del núcleo familiar podría la suspensión ayudar a que los miembros reciban terapia psicológica etc., y en razón de ello se afectaría menos el núcleo familia, en razón de la violencia existente en las familias ecuatorianas por la falta de educación y salud psicológica.

Pregunta 3 - Respuesta

Hay casos de violencia intrafamiliar entre esposos, padres e hijos, enamorados en los cuales la víctima no precisamente quiere que el poder punitivo del Estado actúe, lo que desea es que su familiar cambie la conducta violenta, que los está perjudicando, como núcleo familiar, nadie quiere que su hijo, esposo, padre vaya a la cárcel, motivo por el cual se cumple el principio de mínima intervención penal, es un principio que limita el ius puniendi del Estado, logrando evitar una pena en un centro de rehabilitación y por el contrario permitiendo que el procesado rectifique su accionar hacia la víctima y la sociedad.

Cumpliendo los requisitos entre ellos podría estar terapia para el procesado y víctima, tener un trabajo, realizar capacitaciones y cumplir con una reparación para la víctima etc., logrando de esta manera una adecuada política criminal que busque regenerar la paz primero del núcleo de toda sociedad que es la familia

Pregunta 4 - Respuesta

Si se imponen al procesado condiciones óptimas para su rehabilitación, si, garantiza la misma, pero eso depende de la responsabilidad de fiscales y jueces especializados en violencia.

Pregunta 5 - Respuesta

No, como mencioné en las preguntas anteriores es la misma víctima quien decide el solicitar acogerse a la suspensión de la sustanciación del proceso.

Análisis jurídico crítico sobre la eficacia de la aplicación de dicho proceso y si se vulnera o no los derechos de la víctima

Contrastando el criterio emitido por los Fiscales de Violencia de Género entrevistados sobre la suspensión de la sustanciación del proceso con relación a la primera pregunta que se les realizó son coincidentes en manifestar que la suspensión de la sustanciación del proceso en delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar no vulnera el debido proceso, por el contrario es una forma rápida de solucionar conflictos y poner fin al conflicto anticipadamente, enfatizan en la importancia de la reparación integral a la víctima por los daños ocasionados.

La opinión de los Fiscales con relación a la suspensión de la sustanciación del proceso en delitos de violencia intrafamiliar favorece al agresor, manifiestan que, de ninguna manera, más bien está encaminada a favorecer los intereses de la víctima, entabla una reparación integral y trata de evitar que el agresor reincida en su conducta. Por otro lado, otro Fiscal considera que no solo favorece al agresor sino también a la víctima, es decir, se beneficia ambas partes por un lado el agresor ya que no llega a tener una sentencia y la víctima porque en la mayoría de los casos no desea continuar con la acusación. Es importante destacar que uno de los Fiscales entrevistados manifiesta que el proceso penal es un proceso humano, y que la sanción debe ser considerada como último recurso.

En la tercera pregunta realizada los Fiscales están de acuerdo en que la suspensión de la sustanciación del proceso hace efectivo el principio de mínima intervención penal ya que es un principio garantizado por la Carta Magna, por otro lado, otro Fiscal manifiesta que existe una gran cantidad de denuncias por delitos de violencia intrafamiliar que no brindan una salida alternativa lo que conlleva que la víctima espere un tiempo mucho más largo para obtener una respuesta por parte del Estado, mientras que al existir salidas alternativas la víctima recibe una respuesta en un menor tiempo.

Con relación a la siguiente pregunta realizada, respecto a la rehabilitación del agresor con las condiciones impuestas en la suspensión de la sustanciación del proceso manifiestan: por un lado, la rehabilitación es un proceso, atribuye la agresión debido a la ingesta de alcohol, manifiesta que las personas deberían concientizarse y dejar el hábito de la bebida ya que incide en la conducta agresiva de la persona; en este mismo sentido es coincidente la respuesta dada por otro Fiscal quien manifiesta que es impropio hablar de una rehabilitación total, depende únicamente de la decisión del agresor, pues considera que por más tratamiento y medida que se impongan si no hace conciencia el agresor podría reincidir en su conducta agresiva.

En la última pregunta relacionada con la posible violación de los derechos de la víctima al aplicar la suspensión de la sustanciación del proceso, los Fiscales manifiestan que de ninguna manera, por el contrario se protege los derechos de la misma, ya que es ella quien

solicita dicho procedimiento pues es importante su pronunciamiento y se debe respetar su decisión, pues no se debe expropiar la voluntad de las mismas, además si el agresor no respeta las condiciones que la autoridad le impone el proceso ordinario se reactiva, garantizando de esta forma los derechos de la víctima y obteniendo una respuesta estatal.

En conclusión, este procedimiento responde a compromisos que la Corte Interamericana de Derechos Humanos exige a los Estados y que debe realizarse con base a los principios de centralidad y de no revictimización, por lo que no puede ser entendido como una conciliación entre la víctima y el procesado, no es un acuerdo, sino que es una suspensión del procedimiento con el cual se ofrece una rehabilitación al agresor, optando el juicio y una posible sentencia de privación de libertad como último recurso, del cual se ha pronunciado la Corte Constitucional con respecto a la privación de libertad.

Por otro lado el art. 11 del COIP, garantiza a la víctima el derecho de apartarse del proceso en cualquier momento, es decir, si ella no quiere continuar con la tramitación de la causa se puede apartar, ante este presupuesto es importante escuchar la decisión de la víctima (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014), este precepto está contemplado en la Convención Americana de Derechos Humanos y su voluntad debe ser respetada, criterio que coincide con lo manifestado por los fiscales que se debe respetar la voluntad de la víctima.

Es importante mencionar la suspensión de la sustanciación del proceso es un mecanismo para no someter a la víctima a todo el proceso penal, resumiendo su actividad a una rehabilitación del procesado, y en base al principio de debida diligencia de la reparación integral a la víctima, sin embargo, si sus derechos vuelven a ser conculcados por la misma persona agresora, el juzgador deja la puerta abierta para que la víctima pida la revocación de la suspensión y se continúe con el proceso.

Al inicio de esta investigación se mantuvo la teoría de que la suspensión de la sustanciación del proceso vulnera los derechos de las víctimas, sin embargo, durante esta investigación se ha demostrado que la hipótesis planteada no se ha confirmado, toda vez que este procedimiento a más de estar contenido en el COIP es un mandato constitucional, y se garantizan derechos de la víctima tales como: el derecho a ser oída, el derecho al no revictimización, el derecho a apartarse del proceso en cualquier momento, el derecho a la reparación integral, destruyendo de esta manera la hipótesis planteada inicialmente.

Pese a los esfuerzos realizados por el Estado para tratar de erradicar la violencia contra las mujeres y miembros del grupo familiar, cada vez se vuelve una misión imposible, se han endurecido las penas, pero no ha cesado la violencia, el problema se evidencia que no existe un proceso de acompañamiento a la víctima y familiares, así como para el agresor a fin de frenar por completo la violencia intrafamiliar.

Otro problema identificado es la dependencia económica y emocional que las víctimas tienen con el agresor, ya que se han convertido en amas de casa y no realizan actividades laborales que les proporcione sus propios ingresos que les permita atender sus necesidades y las de sus familias.

Planteamiento de la propuesta

Con los resultados obtenidos, se evidencia que la suspensión de la sustanciación del proceso en casos de violencia intrafamiliar aporta grandes beneficios para la víctima, la sitúa como eje central, la protege, le da visibilidad, así como repara el daño provocado de manera rápida, lo que no ocurre en el proceso ordinario, por ello es pertinente plantear la siguiente propuesta:

El Estado como parte de la política pública, debe continuar con la protección a la víctima o víctimas de violencia intrafamiliar o miembros del grupo familiar, mediante las áreas técnicas como Trabajo Social y Psicología para lograr en la víctima una reparación no solo monetaria sino emocional y social, desnormalizando la aceptación de la violencia sea esta física o psicológica, cerrando así el círculo de protección.

Además de establecer como política pública estatal, se debería adoptar como política pública judicial aportando así a la prevención de este delito, identificando a los posibles agresores y mediante mecanismos idóneos prevenir mediante la obstaculización del cometimiento del delito.

Asimismo, se debe proponer como política pública la prevención del delito mediante estudios que permitan elaborar proyectos sobre criminalidad que permitan realizar cambios estructurales para mejorar el sistema de justicia.

Por otro lado, es importante que se fortalezca el trabajo que realiza la policía y las unidades judiciales de violencia contra la mujer para que de esta forma se apliquen las garantías y derechos, así como las medidas de protección a las víctimas de violencia.

Establecer como política pública la generación de programas de empleo para mujeres dependientes económicamente de sus parejas quienes aprovechan esta situación para agredirlas psicológica y físicamente.

Conflicto de intereses

Los autores declaran que no existe conflicto de intereses en relación con el artículo presentado.

Referencias bibliográficas

- Asamblea Nacional del Ecuador. (2018). Ley para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres. Quito: Registro Oficial Suplemento 175.
https://www.defensoria.gob.ec/wp-content/uploads/2021/09/LEY_ORGA%CC%81NICA_INTEGRAL_PARA_PREVENIR_Y_ER.pdf
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2014). Código Orgánico Integral Penal. Quito: Registro Oficial Suplemento 180.
https://siteal.iiep.unesco.org/sites/default/files/sit_accion_files/siteal_ecuador_0217.pdf
- Asamblea Nacional Constituyente. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Montecristi: Registro Oficial 449. https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf
- Asociación Latinoamericana para el Desarrollo Alternativo [ALDEA]. (2022). 2022, año mortal para las mujeres en Ecuador con 332 casos de femicidio.
<http://www.fundacionaldea.org/noticias-aldea/mapa2022>
- Azzolini, A. B. (2015). Las salidas alternas al juicio: acuerdos reparatorios y suspensión condicional del proceso. Instituto de investigaciones jurídicas UNAM, 239-253.
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4032/21.pdf>
- Benavides, M. (2019). La reparación integral de la víctima en el proceso penal. Revista Universidad y Sociedad, 410-420.
http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_abstract&pid=S2218-36202019000500410
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe [CEPAL]. (2013). Informe anual 2012. Los bonos en la mira. Aporte y carga para las mujeres. Santiago de Chile: Naciones Unidas. <https://repositorio.cepal.org/handle/11362/35401>
- Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. (2014). Código Nacional de Procedimientos Penales [CNPP]. Nuevo Código publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de marzo de 2014.
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPP.pdf>
- Constitución Nacional. (1984). Código Penal de la Nación Argentina. Ley N° 26.791.
<https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/15000-19999/16546/texact.htm>

- Córdova, O. (2017). La violencia económica y/o patrimonial contra las mujeres en el ámbito familiar. *Revista del Instituto de la Familia*, 39-58.
<https://revistas.unife.edu.pe/index.php/personayfamilia/article/view/468>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos [CIDH]. (2009). *Campo Algodonero vs. México*, s.n. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_205_esp.pdf
- Corte Suprema de Justicia. (2020). Sentencia Corte Constitucional N° 1-14-IO/20, Caso N° 1-14-IO.
http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBlDGE6J3RyYwY1pdGUnLCB1dWlkOidiYzM5ZDc0Ni1jODU4LTQ0OTctOGI4Ny1mNjAxZjg0ZTg4NDEucGRmJ30=
- Domínguez, M., Vázquez, F., & Rodríguez, M. S. (2018). Violencia de género: un estudio de los expedientes de la Fiscalía de área de Santiago de Compostela. *Revista española de investigación criminológica*, 24.
<https://reic.criminologia.net/index.php/journal/article/view/146>
- Laise, L. D. (2022). Lo que ellas quieren: suspensión de juicio a prueba y violencia contra la mujer. *Novum* 16(2), 77-105.
<https://novumjus.ucatolica.edu.co/article/view/4430>
- López, E., & Rubio, D. (2020). Reflexiones sobre la violencia intrafamiliar y violencia género durante emergencia por Covid-19. *Ciencia América*, 1-10.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7746427>
- Organización de Estados Americanos [OEA]. (1994). *Convención Interamericana de Belem do Pará*. Brasil: s.e. <https://www.oas.org/es/mesecvi/convencion.asp>
- Organización de las Naciones Unidas [ONU]. (1993). *Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer*. Naciones Unidas.
<https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/declaration-elimination-violence-against-women>
- Rioja, A. (2017). Suspensión de la sustanciación del proceso en materia de violencia. <https://repositorio.uotavalo.edu.ec/handle/52000/852>
- Rodríguez, M. (1996). Sobre la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer. *Revista Jurídica de la Universidad de Palermo*, 1(1), 107-114.
https://www.palermo.edu/derecho/publicaciones/pdfs/revista_juridica/n1N1-Abril1996/011Juridica07.pdf

Rueda, N. (2020). La reparación de los daños por violencia de género (que no violencia contra las mujeres, ni violencia de pareja): hacia una superación del ineficaz populismo punitivo. *Revista de la Facultad de Derecho de México*, 693-718. <https://www.revistas.unam.mx/index.php/rfdm/article/view/77488>



El artículo que se publica es de exclusiva responsabilidad de los autores y no necesariamente reflejan el pensamiento de la **Revista Visionario Digital**.



El artículo queda en propiedad de la revista y, por tanto, su publicación parcial y/o total en otro medio tiene que ser autorizado por el director de la **Revista Visionario Digital**.



Indexaciones



Crisis carcelaria en el Ecuador desde una perspectiva criminológica: causas, consecuencias y propuestas de intervención

Prison crisis in Ecuador from a criminological perspective: causes, consequences, and intervention proposals

- ¹ Erika Filomena Morocho Bermeo  <https://orcid.org/0000-0001-7379-2465>
Universidad Católica de Cuenca, Cuenca - Ecuador
erika.morocho@ucacue.edu.ec
- ² Julio César Inga Yanza  <https://orcid.org/0000-0002-4852-7501>
Universidad Católica de Cuenca, Cuenca - Ecuador
jinga@ucacue.edu.ec



Artículo de Investigación Científica y Tecnológica

Enviado: 05/07/2023

Revisado: 17/08/2023

Aceptado: 13/09/2023

Publicado: 05/10/2023

DOI: <https://doi.org/10.33262/visionariodigital.v7i4.2736>

Cítese:

Morocho Bermeo, E. F., & Inga Yanza, J. C. (2023). Crisis carcelaria en el Ecuador desde una perspectiva criminológica: causas, consecuencias y propuestas de intervención. *Visionario Digital*, 7(4), 149-177.
<https://doi.org/10.33262/visionariodigital.v7i4.2736>



VISIONARIO DIGITAL, es una revista científica, **trimestral**, que se publicará en soporte electrónico tiene como **misión** contribuir a la formación de profesionales competentes con visión humanística y crítica que sean capaces de exponer sus resultados investigativos y científicos en la misma medida que se promueva mediante su intervención cambios positivos en la sociedad. <https://visionariodigital.org>
La revista es editada por la Editorial Ciencia Digital (Editorial de prestigio registrada en la Cámara Ecuatoriana de Libro con No de Afiliación 663) www.celibro.org.ec



Esta revista está protegida bajo una licencia Creative Commons Atribución-No Comercial-Compartir Igual 4.0 International. Copia de la licencia: <https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/deed.es>

Palabras clave:

Prisionero,
Derechos de los
Prisioneros,
Prisión, Derecho
Penal, Derechos
Humanos,
Criminología.

Keywords:

Prisoner, Prisoners'
Rights, Prison,
Criminal Law,
Human Rights,
Criminology

Resumen

Objetivos: El presente artículo tiene como finalidad demostrar la existencia de la crisis carcelaria en el Ecuador, abordada desde el enfoque criminológico para de esta forma comprender las causas, analizar las consecuencias que ha generado y proponer estrategias de intervención efectivas, con el propósito de colaborar en la mejora del sistema de reclusión y la reducción de la violencia y reincidencia delictiva. **Metodología:** La revisión bibliográfica y documental realizada revela que las causas de la emergencia penitenciaria son múltiples y complejas. **Resultados:** Entre las principales se encuentran la sobrepoblación penitenciaria, el uso indiscriminado de la prisión preventiva, las precarias condiciones de vida en prisión, la carencia de recursos y personal capacitado, la corrupción, y la violencia tanto entre internos como hacia el personal penitenciario. **Conclusiones:** Las consecuencias de la crisis carcelaria son evidentes y preocupantes, afecta a la sociedad en su conjunto, al generar inseguridad y desconfianza en la justicia penal. Para abordar esta problemática, se proponen diversas intervenciones basadas en la criminología. **Área de estudio general:** Derecho. **Área de estudio específica:** Derecho Procesal.

Abstract

Objectives: The purpose of this article is to demonstrate the existence of the prison crisis in Ecuador, approached from a criminological perspective in order to understand the causes, analyze the consequences it has generated and propose effective intervention strategies, with the purpose of collaborating in the improvement of the prison system and the reduction of violence and criminal recidivism. **Methodology:** The bibliographic and documentary review reveals that the causes of the prison emergency are multiple and complex. **Results:** Among the main ones are prison overcrowding, indiscriminate use of pretrial detention, precarious prison living conditions, lack of resources and trained personnel, corruption, and violence both among inmates and towards prison staff. **Conclusions:** The consequences of the prison crisis are evident and worrisome, affecting society by generating insecurity and distrust in criminal justice. To address this problem, various interventions based on criminology are proposed.

Introducción

El asunto de investigación a tratar es la crisis carcelaria en el Ecuador estudiada desde el enfoque criminológico. La contribución de la criminología en los centros penitenciarios es trascendental, ya que se ocupa del análisis del delito, el delincuente, la criminalidad y la reacción social. El sistema carcelario se encuentra atravesando por una serie de problemas que abarcan desde la sobrepoblación hasta las inhumanas y deplorables condiciones de vida dentro de las prisiones.

En los últimos años, se ha evidenciado una creciente crisis en las cárceles ecuatorianas debido a la falta de capacidad e infraestructura para albergar a las personas privadas de libertad, sumada la violencia provocada por la lucha territorial en manos de diversas bandas que ejercen influencia y están activamente involucradas dentro de las instalaciones penitenciarias, dando como resultado una serie de consecuencias perjudiciales tanto para los internos como para la sociedad en general (Rivera & Bravo 2020).

Las autoridades ecuatorianas a través de informes y comunicados nacionales han reportado episodios de violencia en las cárceles donde se han empleado armas de fuego, granadas y municiones. Estos hechos resaltan la manera en que las bandas delictivas están siendo suministradas con armamento desde el exterior, poniendo en manifiesto otro factor que contribuye a la crisis: la corrupción arraigada en el sistema carcelario involucrando tanto a personas privadas de libertad como a funcionarios penitenciarios. Esta situación ha sido denunciada previamente por organizaciones de derechos humanos y expertos en seguridad.

Según un estudio realizado por Godoy (2020) revela que, el proceso carcelario afecta la estabilidad emocional y económica del núcleo familiar, lo que incide a corto y largo plazo en crisis alimentaria, cambios de conducta, deserción escolar, inseguridad, falta de estabilidad y violencia intrafamiliar; asegura también que los reclusos sufren violencia, acosos y presiones por parte de grupo criminales a quienes los familiares compensan económicamente para recibir a cambio cuidado y protección dentro de los centros carcelarios.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH, 2022), indica que los problemas dentro de las cárceles ocurren por la falta de control por parte del Estado, lo que conlleva que los internos, sean quienes realicen los controles intramuros. En otras palabras, se evidencia un sistema de autogobierno en los centros penitenciarios, generando tanto en los reos como en sus familiares angustia y vulnerabilidad de derechos.

Según Schuster (2017), en el contexto carcelario de América Latina se experimenta una seria crisis que se caracteriza por la repetida transgresión de los derechos fundamentales

de quienes se encuentran privados de libertad. Esta situación conduce a la ocurrencia de disturbios y rebeliones. En el caso específico de la crisis penitenciaria en nuestro país, no solo se manifiesta en las deficientes condiciones al interior de las cárceles, sino que también se refleja en las elevadas tasas de violencia y reincidencia delictiva.

Por lo expuesto, resulta imperativo adoptar un enfoque criminológico completo para comprender esta situación desde su origen, mediante el análisis de datos y revisión bibliográfica, con el propósito de obtener una visión exhaustiva de la crisis en el sistema penitenciario. Además, con base en esta investigación, se espera proponer medidas de intervención fundamentadas en la criminología, que permitan enfrentar y superar los desafíos presentes en el sistema carcelario, así como promover la reinserción social, la seguridad, la prevención de la criminalidad y una justicia penal más efectiva y humanitaria.

Marco referencial

La problemática en el sistema penitenciario ecuatoriano ha sido objeto de atención y preocupación nacional e internacional a causa de los graves problemas que enfrenta. El propósito de este estudio es brindar una fundamentación teórica y conceptual que permita comprender el problema carcelario en Ecuador desde una óptica criminológica, para contribuir al debate académico y ofrecer recomendaciones concretas para mitigar esta problemática y promover una transformación positiva en el sistema penitenciario ecuatoriano.

Las consecuencias de esta crisis carcelaria son múltiples y van más allá de los muros de las cárceles. La inseguridad ciudadana se ve afectada debido a la falta de rehabilitación efectiva de los internos, lo que aumenta las tasas de reincidencia delictiva. Además, las condiciones inhumanas dentro de las cárceles y la violencia entre los internos generan un claro problema de violaciones a los derechos humanos.

Causas criminológicas subyacentes de la crisis carcelaria en el Ecuador

La crisis carcelaria presente en nuestro país ha sido impulsada por diversos factores criminológicos que han favorecido al agravamiento de esta problemática. Entre estos factores se encuentran la sobrepoblación en las cárceles, la violencia que se presenta dentro de ellas y la ausencia de programas de rehabilitación efectivos.

La sobrepoblación penitenciaria

La sobrepoblación penitenciaria se ha convertido en un elemento crucial dentro de la crisis carcelaria que atraviesa el país. El incremento desmesurado de reclusos ha excedido el aforo en las instalaciones penitenciarias, lo que ha dado lugar a una serie de complicaciones logísticas y de gestión. La carencia de infraestructuras apropiadas y de

recursos suficientes para albergar a un número en constante crecimiento de internos ha culminado en situaciones de hacinamiento, lo cual repercute negativamente en las condiciones de vida en prisión y dificulta la labor de garantizar el orden y protección en las instalaciones carcelarias.

Según el diccionario de la Real Academia Española (RAE, 2022), el término hacinamiento significa “Amontonar, acumular, juntar sin orden”; con referencia a los centros penitenciarios el término hacinamiento refiere a un “exceso de individuos en un espacio limitado dificultando el trabajo de rehabilitación social y dando lugar a un trato inhumano, cruel o degradante” (Intriago & Arrias, 2020).

De acuerdo con el reporte anual sobre la condición de los derechos humanos en Ecuador presentado por la Defensoría del Pueblo de Ecuador (2021), el hacinamiento en las cárceles del país alcanza niveles alarmantes, con una ocupación que supera ampliamente la capacidad planificada. En los últimos años, esta situación se ha intensificado debido al aumento de la cantidad de reclusos y a la carencia de instalaciones apropiadas.

A medida que la población penitenciaria crece, también se observa un aumento en el número de reclusos con necesidades especiales, incluyendo aquellos que son adictos a las drogas, extranjeros, individuos pertenecientes a minorías raciales y étnicas, reclusos con discapacidad y problemas de salud mental. Lamentablemente, las demandas de atención especial para estos grupos rara vez se cumplen dentro de las cárceles, y mucho menos en instalaciones que padecen de sobrepoblación (Kaleidos, 2021).

El hacinamiento no solo afecta la dignidad y los derechos de los prisioneros, sino que también pone en peligro la seguridad del personal penitenciario. La Organización de las Naciones Unidas (ONU, 2021) ha advertido sobre los riesgos de violencia, abusos y violaciones de los derechos humanos en un entorno carcelario sobrepoblado. Dentro de los centros penitenciarios se genera una constante tensión entre los individuos privados de libertad, lo cual provoca un aumento en los niveles de violencia dentro de las cárceles. Esta situación impide que se dispongan de condiciones mínimas de habitabilidad, lo que facilita la propagación de enfermedades y representa un factor de riesgo en caso de situaciones de emergencia.

Además, el hacinamiento dificulta el acceso a oportunidades de educación y empleo, y contribuye al incremento de la corrupción tanto dentro como fuera de las cárceles. Estas condiciones tienen un impacto significativo en la vida de los privados de libertad, debido a que posterior a cumplir su sentencia, enfrentan múltiples dificultades para reintegrarse adecuadamente a la sociedad, dando lugar a la reincidencia delictiva.

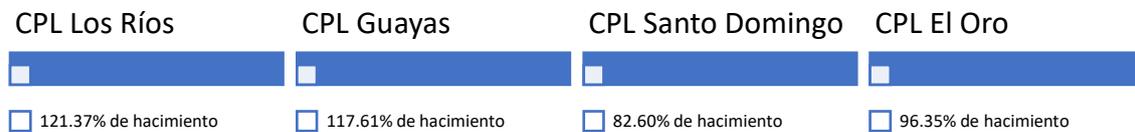
La situación de hacinamiento en las cárceles ecuatorianas es una clara y significativa manifestación de la crisis carcelaria actual. Aunque se suponía que la construcción de

mega cárceles resolvería el problema del hacinamiento, las reformas legales y la política criminal punitiva han provocado un crecimiento continuo de la población carcelaria, se estima que existe un índice de hacinamiento del 34% en las cárceles y en algunas de ellas incluso supera el 100% de ocupación.

Para abordar este desafío, se necesita adoptar estrategias integrales que involucre la ejecución de medidas para reducir la sobrepoblación, el uso de medidas alternativas mismas que sustituyan al encarcelamiento, la edificación de nuevas infraestructuras penitenciarias y la optimización de los programas de reintegración social y rehabilitación.

Figura 1

Porcentaje de hacinamiento carcelario



Fuente: Lausch (2022)

La violencia intracarcelaria

Un elemento criminológico adicional significativo en la problemática carcelaria es la violencia dentro de las prisiones, los elevados índices de agresión entre los reclusos y hacia el personal penitenciario crean un ambiente peligroso y perjudicial dentro de los centros de reclusión. La existencia de organizaciones delictivas y el dominio de territorios en el interior de las prisiones contribuyen al aumento de la violencia y dificultan la implementación de medidas de seguridad eficaces.

Es preciso mencionar que, los centros de rehabilitación social son infraestructuras que han sido segregadas por las distintas bandas criminales, es decir, a cada una de estas le pertenece un pabellón. Según las autoridades, trasladar a los reclusos a las pandillas a las que están afiliados podría resultar en una disminución de incidentes violentos y homicidios; sin embargo, se debe tomar en consideración que agrupar a individuos con una misma ideología repercute en amotinamientos, debido a que las bandas que disponen de más personas aliadas representan poder.

La violencia penitenciaria en Ecuador representa un desafío complejo que demanda un enfoque integral y la cooperación de múltiples partes interesadas, tales como el Gobierno, las ONG y la comunidad internacional. Solo mediante esfuerzos conjuntos y la implementación de políticas efectivas se podrá avanzar hacia la superación de esta

problemática y garantizar el respeto de los derechos humanos en el sistema carcelario ecuatoriano.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH, 2022), ante esta situación se pronuncia y recomienda al Estado ecuatoriano, reducir el hacinamiento en las prisiones, las cuales durante el año 2022 acumula más de 400 privados de libertad asesinados en distintas grescas a causa de disputas por el control de los centros penitenciarios.

Figura 2

Cronología de la violencia carcelaria en Ecuador desde el 23 de febrero de 2021 hasta el 18 de noviembre de 2022

| | | |
|--|--|--|
| Primera Masacre 23 de febrero de 2021 | <ul style="list-style-type: none"> Cuenca - Azuay No. 1 Guayaquil - Regional del Guayas Latacunga - CPL Cotopaxi Guayaquil - Penitenciaría del Litoral | 34 víctimas 31 víctimas 8 víctimas 6 Víctimas |
| Segunda Masacre 21 de julio de 2021 | <ul style="list-style-type: none"> Guayaquil - Penitenciaría del Litoral Latacunga - CPL Cotopaxi | 8 víctimas 19 víctimas |
| Tercera Masacre 29 de septiembre de 2021 | <ul style="list-style-type: none"> Guayaquil - Penitenciaría del Litoral | 119 víctimas |
| Cuarta Masacre 12 y 13 de noviembre de 2021 | <ul style="list-style-type: none"> Guayaquil - Penitenciaría del Litoral | 68 víctimas |
| Quinta Masacre 3 de abril de 2022 | <ul style="list-style-type: none"> Cuenca - Azuay No. 1 | 20 víctimas |
| Sexta Masacre 9 de mayo de 2022 | <ul style="list-style-type: none"> Santo Domingo - Bellavista | 44 víctimas |
| Séptima Masacre 18 de julio de 2022 | <ul style="list-style-type: none"> Santo Domingo - Bellavista | 12 víctimas |
| Octava Masacre 3 de octubre de 2022 | <ul style="list-style-type: none"> Latacunga - CPL Cotopaxi | 16 víctimas |
| Novena Masacre 5 de octubre de 2022 | <ul style="list-style-type: none"> Guayaquil - Penitenciaría del Litoral | 13 víctimas |
| Décima Masacre 7 de noviembre de 2022 | <ul style="list-style-type: none"> Quito - Cárcel de el Inca | 5 víctimas |
| Undécima Masacre 18 de noviembre de 2022 | <ul style="list-style-type: none"> Quito - Cárcel de el Inca | 10 víctimas |

Fuente: Primicias (2022)

Corrupción en el sistema carcelario

La corrupción en el sistema carcelario ecuatoriano es un problema que ha sido documentado en varios informes y estudios. Según investigaciones recientes, la corrupción se manifiesta en diversas formas dentro de las cárceles del país. Por ejemplo, se ha informado sobre la existencia de redes de tráfico de drogas que operan desde el interior de las prisiones, con la complicidad de algunos funcionarios penitenciarios.

Además, se han denunciado casos de soborno a cambio de privilegios dentro de las cárceles, lo que agrava aún más la situación.

Se conoce que numerosos grupos delictivos fortalecen su influencia en las instituciones carcelarias mediante prácticas corruptas. De esta manera, obtienen acceso a armas y sustancias ilegales, y también pueden influenciar a ciertos individuos a través de sobornos. Estas tácticas les otorgan un dominio dentro de las cárceles y les permiten reclutar a más miembros, a menudo reclutando a jóvenes que han sido condenados por delitos de menor gravedad.

El informe presentado por la Comisión de Pacificación señala que la corrupción en los centros penitenciarios incluye a personal de seguridad, policías, militares y los propios reclusos. Según los testimonios de los privados de libertad se calcula que alrededor del diez por ciento de quienes prestan sus servicios en el sistema penitenciario reciben mensualidades por parte de las bandas criminales, por lo que se considera que los centros de rehabilitación social son escuelas de perfeccionamiento delincencial (Jácome, 2022).

Posterior a las masacres suscitadas en las cárceles ecuatorianas, los familiares de las víctimas conformaron el “Comité de Familiares por Justicia en Cárceles”, esta organización civil se creó en abril de 2022 en respuesta a la creciente violencia experimentada en las prisiones. Sin embargo, el propósito principal de esta organización radica en exigir que se haga justicia a las familias que confiaron en la custodia estatal durante el encarcelamiento de sus seres queridos. Además, buscan la eliminación de prácticas extorsivas y la protección contra violaciones de derechos que prevalecen en estos entornos. Está organización es la primera en llevar sus situaciones a un aforo internacional.

Los familiares de los reclusos expresan que, deben efectuar pagos por diversos rubros, como: “Banco”, “Guardia”, “Cabina”, “Rifas” y “Tiendas”, con el propósito de obtener seguridad o garantizar el acceso a recursos como teléfonos, alimentación y medicamentos. Este sistema de extorsión genera un significativo ingreso, pero a expensas de las familias de los internos, e incluso incluye áreas de castigo para aquellos presos que no cumplen con estos pagos (Moran, 2022).

A pesar de que la corrupción en las instituciones carcelarias tiene repercusiones negativas en las personas privadas de libertad y sus familias, es un asunto que las autoridades tienden a evitar abordar. El Sistema Nacional de Rehabilitación Social está infiltrado por funcionarios públicos corruptos, cuya supervisión y rendición de cuentas son insuficientes y esta situación sin duda contribuye a la debilitación de las instituciones al proteger la continuación de redes criminales en lugar de promover la rehabilitación social.

Falta de programas de rehabilitación

La falta de programas de rehabilitación en el Ecuador es una preocupación criminológica importante que ha contribuido a la crisis carcelaria y a altas tasas de reincidencia delictiva en el país. La ausencia de intervenciones efectivas para la rehabilitación de los internos limita las oportunidades de cambio y reintegración exitosa en la sociedad.

Desde una perspectiva criminológica, es esencial abordar este problema y desarrollar programas de rehabilitación sólidos con el objetivo de disminuir las tasas de reincidencia delictiva. Según el informe de Rendición de Cuentas emitido por el Ministerio de Gobierno del Ecuador (2021), La tasa de reincidencia de cometimiento de delitos en el país es preocupantemente elevada, lo que resalta la urgencia de mejorar las estrategias de rehabilitación.

La falta de atención en la rehabilitación se refleja en la carencia de programas efectivos para abordar las necesidades de los internos, según un estudio realizado por Ochoa & Córdova (2020), los programas de rehabilitación en las cárceles ecuatorianas carecen de una estructura clara, de personal capacitado y de recursos suficientes, lo que limita su impacto en la resocialización de los internos.

La falta de programas de rehabilitación también se relaciona con la insuficiente coordinación y cooperación entre las instituciones encargadas de administrar justicia y los organismos responsables de la reintegración social. Existe una brecha significativa entre el sistema de justicia penal y los programas de reinserción, lo que dificulta la continuidad del apoyo y la supervisión necesaria para el proceso de reintegración.

Es fundamental que los programas de reinserción en Ecuador se centren en tratar las causas subyacentes de la delincuencia y proporcionar a los reclusos las habilidades requeridas para reintegrarse con éxito en la sociedad. Un enfoque criminológico integral debe considerar factores individuales, sociales y estructurales que influyen en el comportamiento delictivo.

Para abordar esta problemática, se requiere una inversión en recursos humanos y económicos para el desarrollo de programas de rehabilitación sólidos, esto implica la capacitación del personal penitenciario y formación de especialistas en criminología, así como la implementación de enfoques innovadores que se ajusten a las necesidades de los internos.

Desigualdades sociales

Las desigualdades sociales en Ecuador también desempeñan un papel importante en las tasas de reincidencia. Las personas que enfrentan condiciones socioeconómicas desfavorables, como la falta de acceso a la salud, educación, empleo y recursos básicos,

están más expuestas a recurrir a actividades delictivas como medio de subsistencia. Un problema adicional es la extrema pobreza que enfrenta el país, lo que lleva a que algunos ciudadanos se vean obligados a cometer delitos para sobrevivir.

En la actualidad, las cárceles se han convertido en lugares donde se perpetúa el delito, en lugar de ser centros de rehabilitación que contribuyan a la sociedad de manera positiva (Torres, 2019). Además, la falta de oportunidades y el estigma asociado a los antecedentes penales dificultan la reintegración exitosa de los individuos en la sociedad, lo que contribuye a la reincidencia.

De acuerdo con el reporte presentado por la Defensoría del Pueblo de Ecuador (2021), la crisis carcelaria ha evidenciado las condiciones inhumanas dentro de las cárceles que afectan desproporcionadamente a las personas de bajos recursos económicos y en especial a aquellos que no tienen acceso a una representación legal adecuada. Las desigualdades sociales se reflejan en la sobrepoblación carcelaria y en la vulnerabilidad de ciertos grupos presentes en el sistema de justicia penal.

Consecuencias de la crisis carcelaria en términos de seguridad pública y violaciones a los derechos humanos

La crisis carcelaria no solo afecta a los internos, sino también a la sociedad en su conjunto, la falta de rehabilitación efectiva y la alta tasa de reincidencia delictiva generan un ciclo perjudicial que derrumba la seguridad pública y perpetúa la inseguridad. Además, la violación de los derechos fundamentales de los privados de libertad genera un ambiente de impunidad y falta de confianza en el sistema de justicia penal.

La crisis en el sistema carcelario también ha impactado negativamente en la credibilidad de la población hacia el sistema legal, la percepción de que los delitos quedan sin castigo y de que no se ofrece una respuesta eficaz a los problemas en las cárceles genera desconfianza en las instituciones responsables de mantener la seguridad y aplicar la ley. Los casos de abuso y violación de derechos dentro de las prisiones crean una sensación de inseguridad y falta de protección para quienes están detenidos, lo que socava la confianza en la capacidad del sistema de justicia penal para cumplir con su rol de proteger y rehabilitar.

El Jurista José Eduardo Verdugo (2023), menciona que se evidencia una carencia de los derechos naturales de los reclusos, lo cual pone de manifiesto la falta de capacidad del Estado Ecuatoriano para asegurar el derecho a la vida y la integridad física de aquellos bajo custodia. Esta falta de garantía por parte del Estado ha generado repetidos motines y tomas de control de las instalaciones por parte de ciertas bandas criminales.

Un ejemplo específico que ilustra la vulneración de derechos es la sentencia Serie C No. 114 con respecto al caso Tibi vs Ecuador, en el cual se narra que durante marzo y abril de

1996, mientras estaba bajo detención en una instalación penitenciaria, el Sr. Daniel Tibi fue expuesto a actos de tortura por parte del personal de seguridad con el propósito de obtener una declaración de culpabilidad. En relación con este incidente, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH, 2005) determinó que:

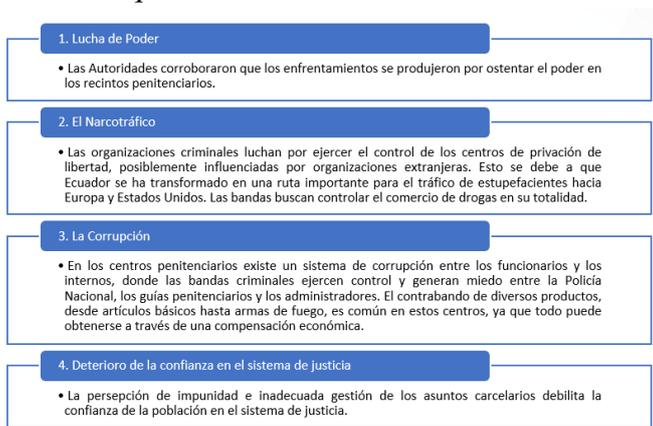
El Estado Ecuatoriano violó el Derecho a la Integridad Personal consagrado en el artículo 5.1, 5.2 y 5.4 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con el artículo 1.1.de la misma, e inobservó las obligaciones previstas en los artículos 1, 6 y 8 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, en perjuicio del señor Daniel Tibi. (p. 12)

La sobrepoblación y las condiciones precarias dentro de las cárceles han contribuido al incremento de la delincuencia en la sociedad, la carencia de proyectos efectivos de rehabilitación y resocialización ha resultado en elevadas tasas de reincidencia criminal, lo que pone en riesgo a la población. La ausencia de un adecuado control y seguridad en las cárceles ha generado un entorno propicio para que las organizaciones criminales prosperen y se consoliden, generando como consecuencia un aumento de la violencia en las comunidades, debido a que estas organizaciones persisten en llevar a cabo actividades delictivas desde el interior de los centros penitenciarios.

Un reflejo de la grave violación a los derechos humanos fueron los amotinamientos suscitados entre 2021 y 2022, dejando a la vista del Ecuador y del mundo entero que los establecimientos de reclusión son espacios que resguardan personas privadas de libertad altamente peligrosas. BBC News explica cuatro puntos que detonaron las masacres carcelarias, mismas que se representan en el siguiente gráfico:

Figura 3

Claves que detonan las masacres carcelarias



Fuente: BBC News (2021)

Análisis de las consecuencias de la crisis carcelaria desde una perspectiva criminológica

El objetivo de la criminología en el estudio de la emergencia penitenciaria en el Ecuador es comprender las causas, analizar las consecuencias y proponer intervenciones eficaces que permitan contribuir a la prevención del delito. La crisis penitenciaria ha generado diversas consecuencias, afectando la seguridad ciudadana, las tasas de reincidencia, el impacto en las familias y costos estatales.

Sobre el impacto en la seguridad ciudadana, esta crisis ha contribuido al deterioro continuo, según Aguilar (2020) las cárceles sobrepobladas y el control deficiente dentro de ellas permiten que las organizaciones criminales operen desde el interior de las prisiones, generando un aumento en la violencia y en la comisión de delitos en la sociedad. La violencia y los conflictos dentro de las cárceles pueden afectar la seguridad pública, ya que algunos internos liberados pueden llevar consigo rivalidades y conflictos previos.

Por otro lado, la reincidencia se refiere a la repetición de delitos por parte de una persona que ha sido condenada previamente. En el ámbito del Derecho Penal Ecuatoriano, se refiere a la repetición de la conducta del individuo, lo cual puede resultar en un aumento de la pena si ya ha sido condenado previamente por un delito similar. Con la implementación del Código Orgánico Integral Penal (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014), se produjo una modificación en el enfoque de la reincidencia, cambiando de la reincidencia genérica a la reincidencia específica, con la finalidad de descongestionar los casos penales y evitar la imposición desproporcionada de penas en aquellos individuos que cometieran delitos menos graves en comparación con aquellos que cometieran delitos múltiples o pertenecieran a organizaciones criminales.

No obstante, en el marco de los principios constitucionales y el sistema de protección de derechos que fomenta la imposición mínima de sanciones en la solución de conflictos sociales, se ha observado un aumento en los delitos cometidos por las mismas personas en diferentes ocasiones, generando detrimento en el sistema penitenciario, hasta el grado en que varios gobiernos se han visto obligados a declarar el estado de excepción.

Para Helena Mulero (2015) la reincidencia es: “aquella conducta que un individuo realiza y que resulta ser contraria a los intereses o valores del conjunto de la sociedad” (p. 5). Existe una creciente preocupación por la estrecha relación entre la reincidencia y la eficacia de los programas de tratamiento penitenciario, por lo que es necesario considerar diversas variables que pueden influir en la reincidencia criminal, tales como la historia personal, el perfil de personalidad con tendencias antisociales, la familia que experimenta niveles bajos de satisfacción y el consumo de sustancias psicoactivas.

La reincidencia es el indicador más relevante para evaluar el impacto de la privación de libertad en el proceso de reintegración a la sociedad, es por ello por lo que la reincidencia criminal se considera de gran importancia para las instituciones penitenciarias y de justicia, ya que estas tienen como objetivo principal la resocialización de los individuos y la efectividad del tratamiento penitenciario (Larrotta, 2018).

Por otro lado, es relevante destacar que, al ingresar al sistema penitenciario, existe una alta probabilidad de que las personas privadas de libertad asimilen comportamientos delictivos en lugar de adquirir habilidades y oportunidades que les faciliten una reintegración social positiva. Lo expuesto se fundamenta en la teoría de la socialización deficiente de Hasemer & Conde (2001), en la cual manifiesta que la “conducta criminal es una conducta aprendida a través de las distintas fases del proceso de socialización” (p. 64). Esta teoría hace referencia a la experiencia de vida del individuo desviado y establecen vínculos entre él y ciertos grupos sociales o la sociedad en general; a través de estas conexiones, se pueden explicar los problemas de socialización y se establece una relación entre los aspectos individuales y psicosociales.

Para comprender de mejor manera es necesario referirme a la Escuela de Chicago, misma que ha tenido una gran influencia en la sociología criminal contemporánea destacando el papel del entorno y su relación con los índices de delincuencia. Según esta corriente, las características de ciertos espacios urbanos, tanto en términos físicos como sociales, son los factores determinantes que generan la criminalidad. Esta perspectiva busca explicar la distribución de los delitos en función de diferentes regiones geográficas, a través de divisiones por zonas o áreas específicas y deja al descubierto que las áreas más vulnerables con alto índice de criminalidad son las que carecen de salud, educación, trabajo y una vida digna.

La escuela de Chicago fundamentó su estudio en otras teorías, entre las más destacadas se encuentra la teoría basada en el análisis estadístico criminal denominada “Estadística Moral” en la que manifiesta que la pobreza evidenciada en las ciudades es la principal causa de criminalidad, en donde las personas pobres están más expuestas al cometimiento de delitos debido a que estos individuos ven con mayor claridad las desigualdades sociales.

Otra teoría que sirvió de base a la Escuela de Chicago fue la teoría de la imitación, expuesta por Gabriel Tardé, quien menciona que las conductas criminales no son más que una imitación de comportamientos, un mal ejemplo replicado. Se adhiere también la teoría de Lacassagne que manifiesta que cada sociedad tiene los delincuentes que se merecen, es decir que la propia sociedad es la encargada de formar criminales.

Es importante también, mencionar la teoría de los hogares rotos “*Broken Homes*” teoría que considera como factor fundamental de criminalidad, las familias disfuncionales, pues

es en el seno de estos hogares en donde se inician las conductas criminales, especialmente de los jóvenes. Aunque esta teoría con el paso de los años ha perdido relevancia ha sido fundamental su aporte criminológico para explicar porque las personas son vulnerables al cometimiento de un delito.

Como se ha manifestado en líneas anteriores la emergencia penitenciaria experimentada en nuestro país no solo incide en el reo, también impacta significativamente en sus familias, ya que con frecuencia presentan dificultades económicas a causa de la disminución de ingresos del individuo encarcelado y los gastos relacionados con visitas y comunicación. Del mismo modo pueden sufrir tensiones emocionales y ansiedad debido a la separación y la preocupación por el estado de su ser querido en prisión.

Finalmente, a consecuencia de la crisis penitenciaria el Estado también experimenta impactos adversos como la percepción desfavorable del país a nivel internacional, lo que perjudica la imagen y capacidad para atraer inversión extranjera. Además, contribuye al aumento de la criminalidad y la inseguridad ciudadana, lo que repercute negativamente en la economía y estabilidad social de la nación; sin dejar de lado los gastos adicionales que el Estado realiza para abordar problemas como el hacinamiento, la falta de personal y la mejora de las instalaciones.

Propuestas de intervención basadas en la criminología para abordar la crisis carcelaria

Para hacer frente a la crisis carcelaria en Ecuador desde el enfoque criminológico, es necesario considerar una serie de propuestas de intervención que se centren en la prevención del delito, la reforma penitenciaria y la ejecución de programas eficaces de rehabilitación y reintegración social. A continuación, se presentan algunas propuestas basadas en la criminología:

El notable incremento en la población carcelaria de Ecuador es un asunto que demanda la atención de las instituciones estatales. Encarcelar a más personas no garantiza una sociedad más segura; por el contrario, en algunos países se ha establecido un preocupante círculo vicioso de inseguridad, en el cual las prisiones desempeñan un papel fundamental, por lo que regular el excesivo uso de la prisión preventiva, es urgente.

A partir del 10 de agosto de 2014, fecha en la que entra en vigor el Código Orgánico Integral Penal (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014) en Ecuador, se fomenta de manera excesiva la aplicación de la prisión preventiva, la imposición de sanciones desproporcionadas y la ampliación de figuras delictivas que contravienen los principios esenciales de un Estado que se fundamenta en el respeto de los derechos y la equidad en la justicia. Muchas de las penas impuestas no guardan proporción con el daño causado por el delito, contraviniendo así lo establecido en el artículo 76.6 de la Constitución de la República del Ecuador (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008), mismo que señala: “la

ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza” (p. 37).

La prisión preventiva se define como una medida cautelar destinada a asegurar la presencia del individuo acusado durante el proceso penal. Su propósito es salvaguardar y no controlar socialmente, como ha sido erróneamente implementado en Ecuador. La utilización desmedida de la prisión preventiva socava el principio de presunción de inocencia, mismo que es fundamental en un sistema de justicia equitativo e imparcial. Aquellos que se encuentran en esta situación pueden enfrentar una serie de repercusiones negativas, como la falta de empleo, el debilitamiento de vínculos familiares y sociales; y un aumento en los prejuicios sociales asociados con la privación de libertad (Andrade, 2020).

Un ejemplo claro de violación del plazo razonable de la prisión preventiva o su uso excesivo se evidencia en la situación del Sr. Rigoberto Acosta Calderón, quien fue detenido por la policía militar de aduana bajo la presunción de tráfico de sustancias ilícitas sin haber sido informado de su derecho a recibir asistencia consular de su nación y se le impuso una condena de nueve años de prisión en el Centro de Rehabilitación Social de Quito, además de una multa de 50.000 sucres. El Sr. Acosta Calderón se encontró bajo custodia del Estado ecuatoriano durante un periodo acumulado de seis años y ocho meses, considerando el tiempo de prisión preventiva de cinco años y un mes. La Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH, 2004), en su sentencia No. Serie C No. 129, señaló al respecto que:

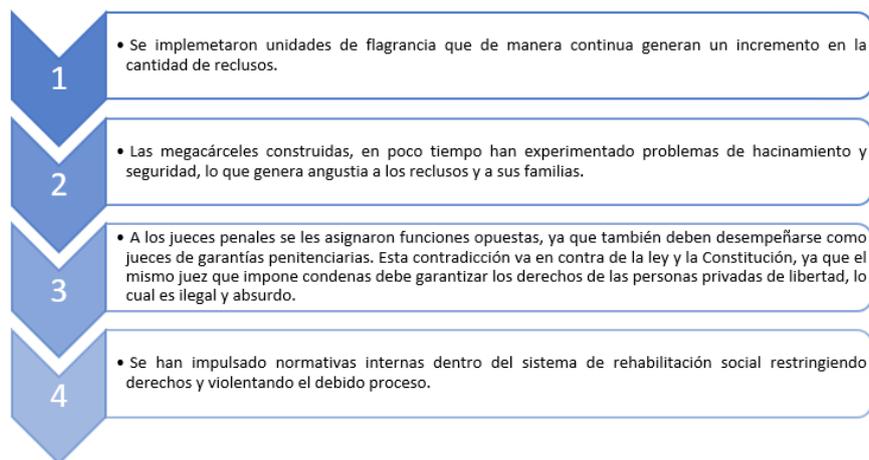
La prisión preventiva es la medida más severa que se puede aplicar al imputado de un delito, motivo por el cual su aplicación debe tener un carácter excepcional, en virtud de que se encuentra limitada por los principios de legalidad, presunción de inocencia, necesidad y proporcionalidad, indispensables en una sociedad democrática. La prolongación arbitraria de una prisión preventiva la convierte en un castigo cuando se inflige sin que se haya demostrado la responsabilidad penal de la persona a la que se le aplica esa medida. (p. 25)

Por lo antes mencionado es importante se promueva una revisión y reforma del uso de la prisión preventiva en el Ecuador; así también, se incentive la adopción de medidas sustitutivas a la prisión, como la vigilancia electrónica, libertad condicional y comparecencia periódica ante las autoridades judiciales. Estas medidas se encuentran establecidas en el artículo 522 de COIP (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014). Además, es fundamental mejorar la formación de los profesionales del sistema de justicia en la aplicación de criterios claros y objetivos para determinar la necesidad y proporcionalidad de la prisión preventiva.

Antes de continuar con las propuestas de intervención para abordar la crisis penitenciaria, es fundamental, reevaluar la política criminal, que en nuestro país se muestra fragmentada y ha dado lugar a resultados negativos, debido a diversas razones, tales como:

Figura 4

Resultados negativos de la política criminal fragmentada

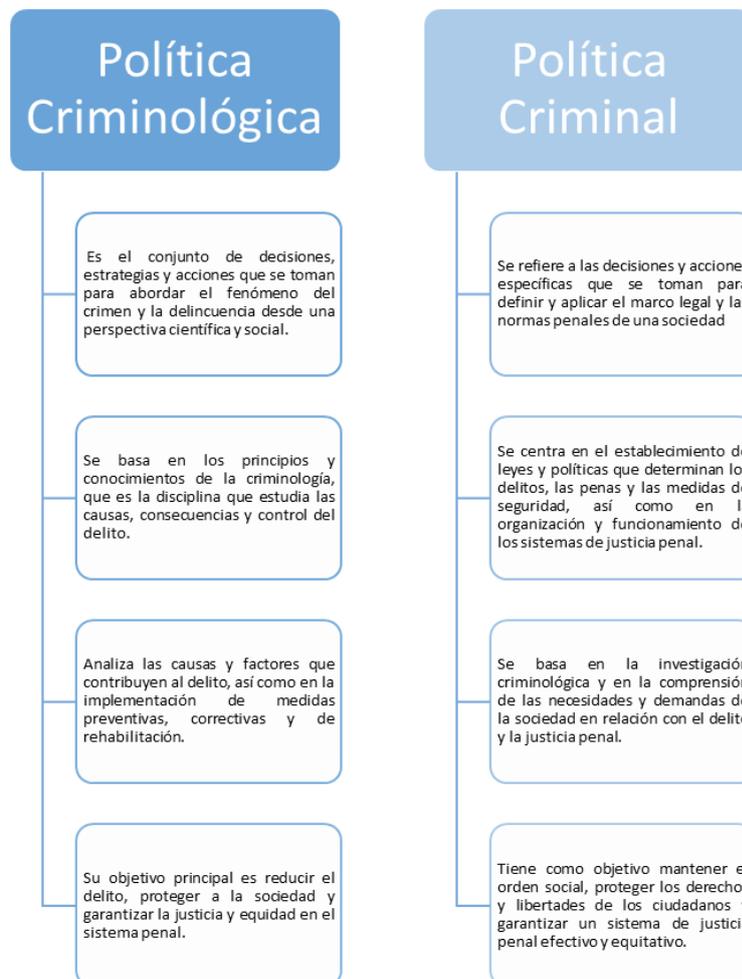


De lo expuesto se desprende que, el Ecuador si bien concibe una política criminal, esta no es suficiente para hacer frente a la grave crisis carcelaria por la atraviesa el país, se requiere un análisis más profundo y conjunto, por lo que es necesario que el Ecuador adopte una política criminológica adecuada, eficiente y eficaz, apta para contribuir con la rehabilitación y reintegración de los individuos privados de libertad y con la sociedad en general. La política Criminológica debe ser entendida como la unión de políticas sociales y criminales, las mismas que deben estar entrelazadas de forma integral para ser efectivas.

Para comprender de mejor manera, es necesario realizar una representación gráfica de las diferencias existentes entre la política criminológica y criminal.

Figura 5

Diferencias entre la política criminológica y criminal



Con estos antecedentes, la propuesta más relevante se centra en que el Ecuador adopte una Política Criminológica, pero para que esta política cumpla con su objetivo, es necesario que se cimiente en otras políticas, tales como: la política criminal, política social, política legislativa, política judicial, política penitenciaria y el derecho; esta fusión logrará una correcta y eficiente Política Criminológica, misma que coadyuvará en la reducción del cometimiento de delitos, protección a la sociedad, justicia y equidad en el ámbito penal; finalmente en la rehabilitación y reintegración social.

Figura 6

Representación gráfica de la propuesta “Política Criminológica”



La política criminal es el conjunto de “respuestas que un Estado estima necesario adoptar para hacerle frente a conductas consideradas reprochables o causantes de perjuicio social con el fin de garantizar la protección de los intereses del Estado y los derechos de los residentes” (Ministerio de Justicia y del Derecho de Bogotá, 2015).

Para Godoy (2020), la política criminal es una ciencia que estudia las formas en que el Estado debe combatir el crimen a través del derecho. Mientras que para Franz Von Liszt, se trata de un conjunto sistemático de principios, garantizados por la investigación científica sobre las causas del delito y la eficacia de las penas, según los cuales el Estado y la sociedad guían la lucha contra el delito (Elbert, 2018).

Porfirio Luna (2021), señala que la política criminal comprende las estrategias, herramientas y medidas implementadas por el Estado con el fin de controlar y prevenir delitos relacionados con conductas criminales. Para lograr este objetivo, es fundamental contar con una voluntad política respaldada por instituciones sólidas, así como desarrollar programas de prevención del delito y llevar a cabo acciones en el terreno que permitan comprender los fenómenos delictivos y abordar sus causas fundamentales. El objetivo último es erradicar y evitar el aumento de los delitos.

Por otra parte, las políticas sociales se enfocan en abordar las desigualdades y los problemas sociales más amplios que pueden contribuir al delito y afectar la calidad de vida de las personas. Estas políticas engloban la provisión de servicios y programas sociales, como educación, salud, vivienda, empleo y bienestar social, con el propósito de promover la equidad de oportunidades, la inclusión en la sociedad y el progreso humano. De igual forma, buscan enfrentar los factores de riesgo y vulnerabilidad, como la carencia económica, marginación social, falta de acceso a recursos básicos y la discriminación.

Galo Viteri (2007), considera que la política social puede ser definida como “un conjunto de medidas que contribuyen al mejoramiento de una situación determinada y que la función principal es la reducción y eliminación de las inequidades sociales a través de la redistribución de los recursos, servicios, oportunidades y capacidades” (p. 5).

En cuanto a la política legislativa, no solo se trata de la creación de nuevas leyes, al contrario, se necesita de leyes coherentes mismas que puedan ser cumplidas por la sociedad. La función de los asambleístas es legislar de acuerdo con las necesidades sociales, y en este caso en particular, de acuerdo con criterios criminológicos, en función del bien común, más no en criterios personales, opiniones, supuestos e incluso en intereses de los partidos a los que representan. Luis Prieto (2012) define a la política legislativa como, aquella que “se instala en la esfera de la justicia material que tiene que ver con las razones justificadoras de aquello que el Derecho manda, prohíbe o permite”.

Una vez que se ha realizado el proceso legislativo y se ha establecido una legislación adecuada, justa y actual, es crucial garantizar su correcta aplicación. En este sentido, recae una gran responsabilidad en los jueces, quienes son los encargados de llevar a cabo la política criminológica. Este rol implica una enorme responsabilidad, ya que son ellos quienes deben aplicar la ley de manera justa y efectiva.

El propósito principal de la política judicial es garantizar que todas las personas accedan a la justicia de manera efectiva sin sufrir ningún tipo de discriminación. La Constitución de la República del Ecuador (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008) en su artículo 75 establece que: “toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad” (p. 37).

En cuanto a la política penitenciaria esta es una de las áreas críticas donde se han experimentado numerosos fracasos y frustraciones. Es fundamental transformar las cárceles en instituciones de tratamiento y buscar alternativas a la pena de reclusión, esta medida debe considerarse como el último recurso para proteger a la sociedad, por lo tanto, no se puede seguir tolerando un uso excesivo de la prisión preventiva.

El uso de la prisión preventiva debe fundamentarse en el principio de lesividad, el cual establece que las sanciones y medidas adoptadas por el sistema de justicia penal deben ser proporcionales al daño causado por el delito y no deben exceder lo necesario para proteger a la sociedad y lograr los objetivos de prevención y rehabilitación. Este principio se basa en la noción de que la respuesta punitiva debe ser equitativa y justa, evitando castigos excesivos o innecesarios.

En situaciones específicas, se debería evaluar la posibilidad de reemplazar la pena de encarcelamiento por una medida que no conlleve la privación de libertad, siempre y cuando se cumplan ciertos criterios y se determine que la alternativa penal es adecuada tanto para el delito cometido como para el perfil del infractor. Estas medidas alternativas pueden incluir multas, trabajos comunitarios, programas de rehabilitación, libertad condicional, entre otras. La implementación de estas medidas puede ser más efectiva en términos de prevenir la reincidencia y fomentar la reintegración social, especialmente en casos en los que la pena de prisión no sea necesaria o proporcional al daño ocasionado por el delito, teniendo en cuenta factores como la gravedad del delito, los antecedentes penales del individuo, su capacidad de rehabilitación y la protección de la sociedad.

Finalmente, el derecho por su parte es un “conjunto de normas que regulan la conducta humana y ordenan la sociedad en un momento determinado a través de la imposición de reglas y de la creación de órganos e instituciones que velan por su cumplimiento y aplicación” (Trujillo, 2021).

Figura 7

Representación gráfica de la propuesta para hacer frente a la Emergencia Carcelaria



Metodología

En esta investigación acerca de la crisis penitenciaria en el Ecuador analizada desde la visión criminológica, se utilizó un enfoque mixto que combinó métodos cuantitativos y cualitativos para recopilar información completa y contextualizada. El nivel de profundidad es descriptivo – explicativo, de acuerdo con lo que explica Nicomedes (2018), la investigación descriptiva recopilar datos con el fin de probar hipótesis o responder preguntas relacionadas con una situación. Por otro lado, la investigación explicativa se encuentra en un nivel superior de complejidad y profundidad, y su propósito fundamental es verificar y validar las hipótesis que explican las relaciones causales.

Se utilizaron métodos como el inductivo - deductivo, el cual permitió comprender el problema carcelario a través de características particulares hasta llegar a conclusiones generales, fundamentando en lo siguiente: “el razonamiento inductivo por medio de la observación de casos específicos tiene por objeto establecer generalidades, mientras que, el razonamiento deductivo comienza con las generalidades, tratando de ver si estas se aplican a casos específicos” (Abreu, 2014, p. 10). Adicionalmente, se utilizó el método dogmático jurídico, que busca analizar el sistema legal con el fin de determinar si se ajusta a las necesidades de la sociedad y, en consecuencia, mejorar su funcionamiento (Martín, 2021).

Se efectuaron análisis estadísticos empleando información recopilada de fuentes autorizadas, como informes de entidades gubernamentales y organismos internacionales. Estos datos permitieron examinar las tendencias de la población carcelaria, las tasas de reincidencia, la vulneración de derechos, las condiciones de vida y la violencia presente en las cárceles, y otros indicadores relevantes.

Se procedió a examinar los datos cuantitativos mediante técnicas estadísticas descriptivas, incluyendo la presentación de la información a través de tablas y gráficos, con el fin de detectar patrones y tendencias. En cuanto a los datos cualitativos, se sometieron a un análisis temático para identificar categorías y temas destacados en relación con las causas de la emergencia carcelaria, efectos y posibles soluciones.

Resultados

Los resultados obtenidos revelaron una serie de hallazgos significativos como las principales causas de la sobrepoblación carcelaria, el hacinamiento, la falta de programas de rehabilitación, las prácticas corruptas en el sistema penitenciario, la violencia intracarcelaria y la falta de una política eficiente y eficaz que contribuya de manera integral con la prevención del delito, rehabilitación, reintegración, justicia, equidad y paz social.

La investigación reveló que la crisis carcelaria en el Ecuador tiene causas multifactoriales, con consecuencias negativas en términos de seguridad ciudadana y transgresión de los derechos fundamentales. Para abordar esta problemática, se requiere de intervenciones que enfoquen tanto la prevención del delito como la implementación de programas efectivos de rehabilitación y reinserción social. Estas propuestas de intervención buscan mejorar la situación carcelaria, proteger la sociedad y promover la equidad en el sistema penal ecuatoriano.

Los resultados alcanzados se derivan de una investigación basada en la revisión de literatura científica, análisis de datos, bibliografía y linkografía de expertos en criminología. Se espera que estos hallazgos puedan servir como cimiento para la

formulación de estrategias y políticas eficaces orientadas a enfrentar la situación de crisis en el sistema penitenciario ecuatoriano desde una óptica criminológica.

Discusión

Los reclusos se encuentran bajo la custodia del Estado y a consecuencia de los eventos recientes, existe la posibilidad de que el Ecuador enfrente múltiples demandas ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Por lo tanto, es imperativo establecer políticas que mantengan a los reclusos ocupados mediante actividades como estudios, deportes y trabajo, incluso como una forma de compensar el costo que representa para el Estado su estancia en estos centros.

Es urgente tomar medidas para intervenir en las instalaciones carcelarias y crear un entorno más propicio para la vida de los reclusos. Los disturbios recientes han puesto de manifiesto la carencia de seguridad en el interior de las cárceles, lo que genera inquietud tanto entre los familiares de los individuos privados de libertad como entre el personal penitenciario que labora en dichos establecimientos.

La sobrepoblación dentro de las cárceles constituye un desafío significativo para combatir eficazmente la violencia y la delincuencia organizada en su interior. Esta situación, a su vez, conlleva un aumento en las violaciones de los derechos humanos de los reos. Los familiares se ven en la difícil posición de enfrentar amenazas y asumir la responsabilidad de proteger la vida de los reclusos, dado que el Estado ha descuidado esta importante responsabilidad.

La construcción de más prisiones o la creación de nuevos tipos penales no resuelve los problemas económicos y sociales subyacentes. El problema es mucho más profundo y arraigado en la estructura social, por lo que la solución debe centrarse en la prevención del delito. Es necesario adoptar una política criminológica integral, que no solo busque sancionar a los delincuentes, sino aborde las causas de la delincuencia, rehabilite a los infractores y promueva una sociedad más segura y justa.

Conclusiones

- De acuerdo con el análisis efectuado, podemos concluir que la problemática en torno a la infraestructura penitenciaria, su mantenimiento, el hacinamiento, la reintegración de los reclusos, el empleo excesivo de la prisión preventiva y la carencia de una estrategia criminológica adecuada constituyen los factores principales que han dado lugar a la crisis carcelaria que actualmente afecta al Ecuador.
- Además, las políticas neoliberales, que llevaron al desmantelamiento de las estructuras institucionales y la reducción de la capacidad de intervención, justificadas bajo la premisa de la optimización del gasto público, desempeñaron

un papel importante en la desaparición del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que anteriormente supervisaba el Sistema de Rehabilitación Social. Los recortes presupuestarios provocaron despido de personal, guías penitenciarios, psicólogos, psiquiatras, abogados, trabajadores sociales, personal administrativo; resultando una paradoja, pues los recortes presupuestarios están resultando mucho más costoso de lo que sus mentores lo proyectaron.

- El empleo excesivo de la prisión preventiva también ha contribuido al incremento del hacinamiento en las cárceles. La falta de presupuesto y el abandono de la infraestructura penitenciaria han agravado aún más la problemática y como resultado, se ha generado una sobrepoblación carcelaria. Sorprendentemente, alrededor del 40% de los individuos privados de libertad no tienen sentencia condenatoria; otro aspecto importante a considerar es el impacto mediático que algunos casos pueden adquirir. Los medios de comunicación y los políticos ejercen presión sobre los jueces para que impongan como medida cautelar la prisión preventiva como si se tratara de una disposición rutinaria, cuando en realidad debería justificarse y utilizarse como último recurso en el ámbito de la intervención penal.
- Resulta primordial instaurar políticas dirigidas a enfrentar la sobrepoblación en las prisiones, potenciar la calidad de vida en los centros de reclusión y fomentar la recuperación y reinserción social de los internos. Igualmente, es necesario llevar a cabo una revisión profunda del sistema penitenciario, orientada hacia la equidad y el respeto de los derechos fundamentales.
- Esta investigación destaca la importancia de una aproximación multidisciplinaria y colaborativa para abordar la crisis carcelaria en el Ecuador. Se recomienda que futuros estudios y acciones se centren en la implementación de una política criminológica integral, eficiente y eficaz, con el objetivo de promover ciudades de paz.

Conflicto de intereses

Los autores declaran que no existe conflicto de intereses en relación con el artículo presentado.

Referencias Bibliográficas

- Abreu, J. (2014). El método de la investigación. *International journal of good conscience*, 10. <http://www.spentamexico.org/v9-n3/A17.9%283%29195-204.pdf>
- Aguilar, L. (2020). Seguridad y criminalidad en el Ecuador: Hacia una mirada criminológica. *Revista Criminología y Justicia*, 55. <https://biblio.flacsoandes.edu.ec/libros/digital/52330.pdf>

- Andrade, M. (2020). Reforma del sistema de justicia penal en Ecuador: Desafíos en el uso de la prisión preventiva. *Revista Latinoamericana de Derecho Social*, 13-36. <https://biblioteca.defensoria.gob.ec/bitstream/37000/2248/1/17.%20Prisi3n%20Preventiva%20en%20el%20Ecuador.pdf>
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2008). *Constituci3n de la Rep3blica del Ecuador*. Registro Oficial 449. https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2014). *C3digo Org3nico Integral Penal (COIP)*. Registro Oficial Suplemento 180 (10 de febrero del 2014). https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf
- Comisi3n Interamericana de Derechos Humanos [CIDH]. (2022). *Personas privadas de libertad en Ecuador. Informe PPL Ecuador*: https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Informe-PPL-Ecuador_VF.pdf
- Corte Interamericana de Derechos Humanos [CIDH]. (2004, julio 7). *Sentencia No. Serie C No. con respecto al caso Rigoberto Acosta Calder3n vs Ecuador*. 129 https://www.corteidh.or.cr/cf/jurisprudencia2/ficha_tecnica.cfm?nId_Ficha=239
- Corte Interamericana de Derechos Humanos [CIDH]. (2005, junio 24). *Sentencia Serie C No. 114 con respecto al caso Tibi vs Ecuador* https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_129_esp1.pdf
- Defensoría del Pueblo de Ecuador. (2021). *Informe anual de situaci3n de los derechos humanos en Ecuador*. <https://repositorio.dpe.gob.ec/bitstream/39000/3299/1/DEPE-DPE-109-2022.pdf>
- Elbert, C. (2018). *Franz Von Liszt: Teoría y Práctica En La Polítca-Criminal*. JM Bosch. <https://www.jstor.org/stable/j.ctvh1dnsc>
- Godoy, M. F. (2020). *Los efectos de la rehabilitaci3n lejos del n3cleo familiar y social para las personas privadas de libertad en la c3rcel de Latacunga [Tesis de Maestría, Universidad Andina Sim3n Bolívar, Quito, Ecuador]*. <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/7233/1/T3129-MDPE-Godoy-Los%20efectos.pdf>
- Hassemer, W., & Conde Muñoz, F. (2001). *En F. C. Muñoz, Introducci3n a la Criminología (p. 237)*. Valencia: Tirant lo blanch.

https://www.derechopenalened.com/libros/introduccion_a_la_criminologia_y_al_derecho_penal_hassemer_munoz_conde.pdf

Intriago, G., & Arrias, J. (2020). Hacinamiento de los centros penitenciarios del Ecuador y su incidencia en la transgresión de los derechos humanos de los reclusos. *Revista Científica Mundo de la Investigación y el Conocimiento*, 13-23. <https://www.recimundo.com/index.php/es/article/view/591>

Jácome, G. (2022, abril 20). *Ecuador: comisión señala fallas y corrupción en las cárceles*. Voz de América. <https://www.vozdeamerica.com/a/comision-destaca-fallas-corrupcion-carceles-ecuador/6537173.html>

Kaleidos. (2021). *Centro de Etnografía Interdisciplinaria. Diagnóstico del Sistema Penitenciario del Ecuador*. https://www.ethnodata.org/media/filer_public/6b/b1/6bb1b51c-e435-4edd-9508-848bfac91e91/diagnostico_sistema_penitenciario_ecuador_kaleidos_2021.pdf

Larrotta, R. (2018, febrero 5). Aspectos criminogénicos de la reincidencia y su problema. *Salud UIS*. <https://doi.org/10.18273/revsal.v50n2-2018007>

Lausch, A. (2022). *Independent Study Project (ISP) Collection. La crisis carcelaria en el Ecuador: las causas, manifestaciones y algunas recomendaciones*: https://digitalcollections.sit.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=4497&context=isp_collection

Luna Leyva, P. (2021). *Política Criminal*. Foro Jurídico - México. <https://forojuridico.mx/politica-criminal/>

Martín, F. (2021, octubre 22). *Métodos de Investigación*. <https://blog.lemontech.com/metodo-de-investigacion-juridica/#:~:text=Los%20dogm%C3%A1ticos%20consideran%20que%20el,de%20este%20modo%2C%20poder%20mejorarlo.>

Ministerio de Gobierno del Ecuador. (2021). *Informe de Rendición de Cuentas 2021*. <https://www.ministeriodegobierno.gob.ec/wp-content/uploads/2022/03/2022.02.16-Informe-preliminar-RC-2021-versio%CC%81n-revisada-SM-19h47.pdf>

Ministerio de Justicia y del Derecho de Bogotá. (2015). *Observatorio de Política Criminal*. <http://www.politicacriminal.gov.co/Portals/0/documento/queespoliticacriminal-ilovepdf-compressed.pdf>

- Moran, S. (2022, junio 3). *La corrupción en las cárceles de Ecuador se denunciará en la ONU y CIDH. Plan V Hacemos Periodismo*.
<https://www.planv.com.ec/historias/derechos-humanos/la-corrupcion-carceles-ecuador-se-denunciara-la-onu-y-cidh>
- Mulero, H. (2015). Comportamiento Antisocial. *Crimina*, 5.
<https://crimipedia.umh.es/topics/310/>
- Nicomedes, E. (2018, junio 25). *Tipos de investigación [Tesis de pregrado, Universidad "Santo Domingo de Guzmán", Lima, Perú]*
<http://repositorio.usdg.edu.pe/handle/USDG/34>
- Ochoa, & Córdova. (2020). Evaluación de la oferta de programas de rehabilitación en el sistema penitenciario del Ecuador. *Revista de Ciencias Sociales*, 34.
<https://revista.uniandes.edu.ec/ojs/index.php/EPISTEME/article/view/2110>
- Organización de las Naciones Unidas [ONU]. (2021). *Ecuador: expertos de la ONU piden acciones urgentes para detener la violencia carcelaria*.
<https://www.ohchr.org/es/press-releases/2021/12/ecuador-un-experts-call-urgent-action-stop-prison-violence>
- Prieto Sanchís, L. (2012). Política legislativa, técnica legislativa. *Biblioteca Jurídica*, 23. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/4546618.pdf>
- Primicias, R. (2022, noviembre 18). *Once masacres carcelarias y 413 presos asesinados en 21 meses*. Primicias (p. 4). <https://www.primicias.ec/noticias/en-exclusiva/carceles-nueve-masacres-victimas-ecuador/>
- Real Academia Española [RAE]. (2022). *Definición hacinamiento*.
<https://dle.rae.es/hacinar?m=form>
- Rivera, Renato, & Bravo, Carlos. (2020). Crimen organizado y cadenas de valor: el ascenso estratégico del Ecuador en la economía del narcotráfico. URVIO. *Revista Latinoamericana de Estudios de Seguridad*, 28.
<https://revistas.flacsoandes.edu.ec/urvio/article/view/4410>
- Schuster, M. (2017). *Nueva Sociedad. Pánico, violencia y crisis en las cárceles de América Latina*. <https://nuso.org/articulo/panico-violencia-y-crisis-en-las-carceles-de-america-latina/>
- Sistema Nacional de Atención Integral [SNAI]. (2022). *Atención Integral*.
<https://www.atencionintegral.gob.ec/estadisticas/>

- Torres, A. (2019). El delito como castigo en las cárceles colombianas. *Revista Latinoamericana de Estudios de Seguridad*, 24.
<https://revistas.flacsoandes.edu.ec/urvio/article/view/3778>
- Trujillo, E. (2021). *Derecho*. Economipedia. <https://uneg.edu.mx/que-estudia-el-derecho-fiscal/>
- Verdugo, J. (2023). La realidad penitenciaria en el Ecuador, sobrevivencia, descarte social de seres humanos o rehabilitación integral. *Revista de Derecho Law Journal*. <https://doi.org/10.32719/26312484.2023.39.5>
- Viteri, G. (2007). *Política Social*. En G. V. Díaz, *Política Social: Elementos de Discusión* (p. 59). Eumed. net. <https://www.eumed.net/libros-gratis/2007b/297/define-politica-social.htm>

El artículo que se publica es de exclusiva responsabilidad de los autores y no necesariamente reflejan el pensamiento de la **Revista Visionario Digital**.



El artículo queda en propiedad de la revista y, por tanto, su publicación parcial y/o total en otro medio tiene que ser autorizado por el director de la **Revista Visionario Digital**.



Indexaciones



Satisfacción del cliente: un análisis crítico aplicado al registro civil, identificación y cedulación del cantón Babahoyo de la provincia de Los Ríos durante el año 2022

Customer satisfaction: a critical analysis applied to the civil registry, identification and documentation of the Babahoyo canton of the province of Los Ríos during the year 2022

- ¹ Carlos Julio Cevallos Ortega  <https://orcid.org/0000-0001-6359-5433>
Universidad Técnica de Babahoyo - Ecuador.
ccevalloso@utb.edu.ec
- ² José Fabián Fonseca Vásquez  <https://orcid.org/0000-0003-3975-8751>
Universidad Técnica de Babahoyo - Ecuador.
jfonsecav@utb.edu.ec
- ³ Luis Alfredo Paz Murillo  <https://orcid.org/0009-0009-1603-2684>
Universidad Técnica de Babahoyo - Ecuador.
lpazm@utb.edu.ec
- ⁴ Fernando Alberto Verdy Marinez  <https://orcid.org/0000-0002-7169-4543>
Universidad Técnica de Babahoyo - Ecuador.
verdyfernando484@gmail.com



Artículo de Investigación Científica y Tecnológica

Enviado: 05/06/2023

Revisado: 17/07/2023

Aceptado: 15/08/2023

Publicado: 05/10/2023

DOI: <https://doi.org/10.33262/visionariodigital.v7i4.2738>

Cítese:

Cevallos Ortega, C. J., Fonseca Vásquez, J. F., Paz Murillo, L. A., & Verdy Marinez, F. A. (2023). Satisfacción del cliente: un análisis crítico aplicado al registro civil, identificación y cedulación del cantón Babahoyo de la provincia de Los Ríos durante el año 2022. *Visionario Digital*, 7(4), 178-195. <https://doi.org/10.33262/visionariodigital.v7i4.2738>



VISIONARIO DIGITAL, es una revista científica, **trimestral**, que se publicará en soporte electrónico tiene como **misión** contribuir a la formación de profesionales competentes con visión humanística y crítica que sean capaces de exponer sus resultados investigativos y científicos en la misma medida que se promueva mediante su intervención cambios positivos en la sociedad. <https://visionariodigital.org>
La revista es editada por la Editorial Ciencia Digital (Editorial de prestigio registrada en la Cámara Ecuatoriana de Libro con No de Afiliación 663) www.celibro.org.ec



Esta revista está protegida bajo una licencia Creative Commons Atribución-No Comercial-Compartir Igual 4.0 International. Copia de la licencia: <https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/deed.es>

Palabras clave:

Servicio, satisfacción del cliente, calidad, usuario, institucionalidad.

Keywords:

Service, customer satisfaction, quality, user, institutionalality

Resumen

Introducción: En esta investigación se presenta resultados de un estudio realizado en el Registro Civil del cantón Babahoyo de la provincia de los Ríos el cual se encarga de garantizar el derecho a la identidad de las personas y normar y regular la gestión y el registro de los hechos y actos relativos al estado civil de las personas y su identificación. **Objetivo:** Evaluar la Satisfacción del cliente que utiliza los servicios ofertados. **Metodología:** se utilizará métodos teóricos (análisis-síntesis, inductivo-deductivo e histórico-lógico); empíricos: (cualitativos y cuantitativos), además de modelos estratégicos como Mapas Situacionales, SERVIQUAL, KANO, los cuales permitirán comprender hechos y fenómenos relevantes durante todo el proceso de investigación. **Resultados:** índices que conllevaran a exponer la relación entre la institucionalidad y la satisfacción del cliente, determinándose condiciones institucionales deficientes; además de calidad y satisfacción deplorable al correlacionar la perspectiva con la percepción del cliente. **Conclusiones:** Los índices, estratégicos EFE, EFI, además de las dimensiones de calidad y de servicio generados a partir de la metodología planteada pueden promover nuevas interrogantes susceptibles de investigaciones futuras en post de mejorar la calidad de vida del usuario y la oferta de servicios. **Área de estudio general:** Gestión Administrativa y Financiera. **Área de estudio específico:** Marketing.

Abstract

Introduction: This research presents the results of a study carried out in the Civil Registry of the Babahoyo canton of the province of Los Ríos, which is in charge of guaranteeing the right to identity of people and regulating and regulating the management and registration of facts and acts related to the marital status of people and their identification. **Objective:** Evaluate the satisfaction of the client who uses the services offered. **Methodology:** Theoretical methods will be used (analysis-synthesis, inductive-deductive and historical-logical); Empirical: (qualitative and quantitative), in addition to strategic models such as Situational Maps, SERVIQUAL, Kano, which will allow us to understand relevant facts and phenomena throughout the research process. **Results** indices that will lead to

expose the relationship between institutionality and customer satisfaction, determining deficient institutional conditions; in addition to quality and deplorable satisfaction when correlating the perspective with the perception of the client. **Conclusion:** The strategic EFE, EFI indices, in addition to the quality and service dimensions generated from the proposed methodology, can promote new questions susceptible to future research to improve the quality of life of the user and the offer of services.

Introducción

En todas las naciones del mundo existen instituciones que se encargan de asegurar el derecho de la identidad de los ciudadanos nacionales y extranjeros; en Ecuador mediante decreto ejecutivo publicado en el Registro Oficial No. 1252 de 29 de octubre de 1900 (Congreso Nacional, 1990), se institucionaliza el Registro Civil, el cual se ha caracterizado históricamente por presentar problemáticas como demora en los trámites, maltrato al usuario, presencia de tramitadores, estructura e infraestructura deplorables, recurso humano desmotivado y poco capacitado, corrupción etc., cuyo efecto origina que miles de ecuatorianos no puedan acceder al derecho a la identidad y a otros servicios públicos y privados.

Ante estas problemática, mediante Decreto Ejecutivo No. 330 del 28 de julio del 2005, publicado en el Registro Oficial No. 70, el presidente Rafael Correa “declara en estado de emergencia a fin de adoptar las medidas que sean necesarias para resolver las condiciones críticas que amenazan el derecho a la identidad de todos los ciudadanos ecuatorianos y residentes extranjeros”; así mismo “declara prioritario el Proyecto de Modernización del Sistema Nacional de Registro Civil Identificación y Cedulación, afianzando la rectoría del Sistema en el Gobierno Nacional, a través de la Dirección General del Registro Civil, Identificación y Cedulación” (Presidencia de la República del Ecuador, 2005).

Igualmente, mediante referéndum el año 2008 en la República del Ecuador entra en vigencia una nueva Constitución, estipulando en el artículo 261, numeral 3 que es competencia exclusiva del Estado el registro estadístico y administrativo de personas naturales; a partir de lo cual, el Plan Nacional de Desarrollo, promueve como principio y fin al Ser humano por constituirse el eje dinámico del desarrollo sostenible, en cuyo proceso de planificación se destaca el derecho inalienable a la identidad (Asamblea Nacional Constituyente, 2008).

En busca de la mejora continua, la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación (DIGERCIC), el año 2008 realizó un análisis interno y en sus conclusiones preliminares considera que los cambios establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 330 no generaron impactos positivos esperados, por lo cual sigue en riesgo la continuidad y seguridad de los servicios que garantizan el Estado sobre la identidad de los habitantes ya que no cuenta con una base de información confiable y un sistema de identificación (Presidencia de la República del Ecuador, 2005).

Problemática neurálgica de conmoción nacional por el deterioro progresivo en la calidad de los servicios que se presta, aduciéndose como causa las asignaciones presupuestarias limitadas y los bajos ingresos de autogestión que se obtiene mediante tarifas establecidas para los servicios que se ofrece para financiar sus actividades, por tanto, se determinó que todas las agencias del Registro Civil en Ecuador son ineficientes, parámetro negativo que impide cumplir con procesos de modernización técnica, tecnológica y de infraestructura.

En tal razón, mediante decreto No. 1064 del 9 de mayo del 2008, nuevamente se declara en estado de emergencia a la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, a fin de resolver la situación crítica que atraviesa y garantizar en debida forma el derecho a la identidad de los habitantes del Ecuador, para lo cual se re institucionaliza el Registro Civil como una institución de carácter público cuya función sea garantizar el derecho a la identidad de las personas, normando, registrando y regulado a la vez la gestión de actos y hechos relativos al estado civil y su identificación, para crear una base jurídica de identificación de cada persona (Presidencia de la República del Ecuador, 2008).

Entendiéndose que el valor público de los servicios debe promover el Buen Vivir o Sumak Kawsay; tal como lo establece el preámbulo de la Constitución vigente, por tanto, la calidad de servicios y la funcionalidad institucional deben de responder a las expectativas de los usuarios, por lo cual es determinante la opinión de la ciudadanía generada mediante procesos de deliberación pública los cuales coadyuvan a la generación de lineamientos y políticas de desarrollo sostenible.

Con ese antecedente se da paso, a la innovación estructural e infraestructural creando y potencializado 177 agencias de Registro Civil y un total de 217 puntos de atención entre los que se encuentran 37 puntos de atención en hospitales y centros de salud pública, 2 UVC y una oficina en un centro funerario para la inscripción de defunciones las cuales funcionan hasta la actualidad tal como lo establece el Catastro de la dirección general de Registro Civil del año 2022 (Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación del Ecuador [DGRCICE], 2023).; la misma que ofrece los servicios públicos de actualización de datos, cedulación, inscripción de defunción, inscripción de nacimientos, partidas integras rectificaciones, brigadas móviles , certificados, inscripciones de matrimonio, pasaportes y registros.

Según estadísticas de este del mismo Registro Civil desde el año 2009 al 2015 se han atendido un total de 5 millones 232 mil transacciones lo que equivale a 32.702 transacciones diarias, “entregándose un total de 13 millones 400 mil cédulas, de esta cifra 10 millones 897 mil corresponden a cedulados con identidad única (es decir excluyendo renovaciones por caducidad, por pérdida o por cambio de datos)” (DGRCICE, 2015).

En este ámbito, en la provincia de Los Ríos están adcentadas 13 agencias del Registro Civil distribuidas en los diversos cantones, la dirección provincial está ubicada en el cantón Babahoyo, parroquia Clemente Baquerizo en AV. 27 de mayo 5ta peatonal, sector 5 esquinas, en la cual laboran 33 personas destacándose que el 90% de la demanda de servicios se centra en la solicitud de cédulas y pasaportes y el 10% corresponde a otros servicios.

Abd- El- Salam (2023) y Cortez (2012), sostienen que el proceso de modernización mejoro la imagen del Registro Civil a nivel nacional por primera vez desde su fundación, siendo el ciudadano el mayor beneficiado con un servicio de calidad y calidez con instalaciones amplias y cómodas, el uso de tecnología de punta, eliminándose casi en su totalidad a los tramitadores.

Sin embargo, a criterio del autor, esta percepción cualitativa carece de un mecanismo eficaz que permita medir la satisfacción de los usuarios y validar la sostenibilidad institucional y de calidad del servicio ante shocks cíclicos internos y externos generadores de procesos ineficientes, los cuales siempre son cuestionados por diversos sectores sociales antes la insatisfacción de necesidades.

El Registro Civil, tiene una capacidad de producción de 7.000 cédulas diarias y la demanda es de 8.000 y 8.500 lo cual permite identificar que existe un déficit por tirón de la demanda, conllevando a contabilizar 360.000 cédulas y pasaportes represados, por lo cual el viernes 22 de abril de 2022, es declarado en emergencia nuevamente esta institución por ser más ineficiente que eficiente en los servicios que oferta.

Destacándose que, hasta la actualidad, las quejas por la demora en la entrega de cédulas y pasaportes en el Registro Civil han ido creciendo, por lo cual se han implementado estrategias poco eficientes como ofrecer servicios VIP (entregar cédulas y pasaportes a personas de mayor capacidad económica) y extender los días de trabajo para poder cumplir con la demanda existente, lo cual conlleva a identificar que posiblemente no existe institucionalmente una política sostenible que delinee el desarrollo valorizando al Ser humano sin discriminación por su capacidad económica o posición social.

Igualmente se identifica que el aumento de la demanda de cédulas se da en periodos de reinscripción escolar, y que la poca producción en tanto a servicios es por la escasez de papel, insumo clave para los procesos de entrega de documentos, debido a los problemas

en la cadena de suministros a escala global generado a raíz de la guerra entre Rusia y Ucrania y posibles rebrotes del Covid-19 afecta la movilidad en el puerto de Shanghai, falencias logísticas y comunicativas que se ha convertido en una causal de crítica e inestabilidad al gobierno del presidente Guillermo Lasso.

En este contexto, se pretende entender ¿Cómo incide la valoración de la satisfacción del cliente en mejorar la calidad del servicio en el proceso de identificación en el Registro Civil de la ciudad de Babahoyo?

Así mismo con esta investigación se procura demostrar la importancia de generar estudios de satisfacción al cliente, para fortalecer la calidad del valor público y por ende el bienestar de los ciudadanos que demandan de servicios en dirección general de registro civil, identificación y cedulación del cantón Babahoyo.

Caracterizándose por ser el primer estudio que se hace a la institución el cual correlaciona métodos vinculados a analizar la satisfacción al cliente; análisis viable porque se cuenta con información primaria y secundaria para contrarrestar hipótesis, emitir criterios y a la vez propuestas en post de satisfacer necesidades insatisfechas de todos los ciudadanos que requieren servicios de la institución objeto de estudio.

Por tal razón este estudio tiene como objetivo: Evaluar la satisfacción al cliente Registro Civil, Identificación y Cedulación del cantón Babahoyo de la provincia de los Ríos durante el año 2022, para los cual se estructurar un compendio de bases teóricas validadas las cuales permitan tener una perspectiva amplia sobre la importancia y el análisis de la satisfacción al cliente en la generación de valor público

Cuya base de conocimiento permita identificar las diversas variables vinculadas a la satisfacción al cliente, mediante el uso de información primaria y secundaria, proponiendo a la vez una herramienta metodológica para el análisis continuo de la satisfacción al cliente, la cual permita comprender las reales necesidades poblacionales entrono a los servicios.

Sin embargo, la satisfacción del cliente no puede estar alejada del servicio, por lo cual las empresas deben de contratan personal quienes deben de estar convencidos que hay que generar buen servicio, y tengan como objetivo ofrecer el mejor servicio al cliente, lo cual utilizan a la vez como una estrategia para contrarrestar a la competencia.

En este ámbito como lo sostiene Ganga et al. (2019), el servicio se constituye en activo intangible difícil de evaluar porque cuyo proceso depende del entendimiento de las expectativas que tienen los clientes, lo cual se constituye en un factor predeterminate para los proveedores de servicios saber o conocer lo que espera el usuario a fin de generar calidad en el servicio.

En esta línea se coincide con Rokes (2003), manifiestan: al sostener que la calidad del servicio promueve el incremento de las ventas y por ende de las utilidades empresariales porque el cliente satisfecho es el principal impulsador del consumo del servicio que se oferta, destacándose que el servicio se constituye en un referente empresarial, por tanto los servicios son actividades creadoras de valor tanto para el oferente como para el demandante, cuyos beneficios son medibles en tiempo y espacio

Por tal razón, el servicio al cliente debería ser considerado un estándar primordial de desarrollo, pero sin embargo este varía dependiendo de la región y la cultura así por ejemplo en Latinoamérica no se considera primordial caso contrario sucede en Estados Unidos y Europa, donde se busca una mejora continua, lo cual es producto de pensar que el servicio solo le diferencia de la competencia y no se logra entender que es un parámetro determinante de subsistencia.

Al sostener que en post de la mejora continua y de la subsistencia empresarial como filosofía institucional en el mercado es necesario la creación de metodologías que ayuden a medir los niveles de satisfacción de sus clientes, en tal razón el cliente debe ser considerado en la misión empresarial lo cual conlleva a la generación de estrategias de mercado vinculando valores, creencias para alcanzar el bienestar vinculante proveedor – consumidor.

Por lo cual es estratégico que quienes laboran en una institución comprenda que es fundamental mantenerse en constante contacto con los clientes internos de la empresa ya que éstos están en constante contacto con los clientes externos, por ser el que recibe el producto o servicio dentro de la misma organización.

Por lo tanto se coincide con Carrillo et al. (2018), al sostener que es fundamental formación continua de las personas que están en contacto con los clientes, quienes deben de tener una cultura de concientización sobre la importancia del cliente porque de esa forma se mejorara la calidad del servicio y por ende la productividad, llegando incluso a constituirse los mismos empleados en detectores de errores internos y externos cuyo efecto es el entendimiento de las expectativas de los clientes entorno a una marca.

Es por ello por lo que la calidad de servicio promueve captar y retener de los clientes, ayuda a generar relaciones más rentables con estos, sin embargo, en el sector público poco se ha considerado la calidad del servicio por la dificultad de medición entorno a la rentabilidad generada; destacándose además que acorde al tipo de gestión pública se da dinamismo a la calidad del servicio.

Se coincide con Kotler & Armstrong (2003), al sostener que la calidad del producto es determinante, ya que esta va de la mano con las metas en tal razón es fundamental considerar la mala o buena calidad del producto, generada por la percepción del cliente,

tal como lo determina Hoffman & Bateson (2011), que en el corto plazo se puede analizar el servicio, pero en el largo plazo se analiza la sostenibilidad de los instrumentos y herramientas plantadas para promover la calidad.

La calidad esta correlacionada con el servicio lo cual ha sido determinado por algunos investigadores ya que los servicios se constituyen en un área de gestión de la calidad, por tal razón de acuerdo con Anierte (2020), las características para tener un servicio de calidad deben generar bienestar, pero los procesos vinculados a la calidad y al servicio tiene que ser valorados de forma cualitativa y cuantitativa, en este ámbito una excelente herramienta para medir la calidad es SERVQUAL.

En este ámbito Zeithaml & Berry (2002 citado en Portocarrero, 2016), Lezcano & Cardona (2018) y Duque (2005), promueve correlación cuantitativa entre las expectativas y las percepciones de la calidad; en tal sentido para evaluar la calidad se plantean dimensiones que diferencia entre lo esperado y lo percibido, por lo tanto, cuando el servicio esperado es mayor al servicio percibido, la calidad percibida será menor a la esperada por tanto hay insatisfacción caso contrario existirá bienestar.

Sin embargo Marín (2014) y López (2018), enfatizan que el consumidor es altamente sensible ante la calidad las cual depende de múltiples factores vinculados a los determinantes de la oferta y la demanda, incluido el servicio post- venta.

En tal razón, se coincide con Maqueda & Llaguno (1995), el servicio deseado está vinculado a lo que desea el cliente y lo que puede ser al momento de adquirir el bien o servicio, de tal forma que el oferente pueda satisfacer la demanda del cliente y se poseione en la mente del consumidor (Giesecke, 2013; Gerling, 2011).

De la misma forma el Servicio esperado, hace referencia a la expectativa que tiene el cliente referente al servicio para poder satisfacer una necesidad (Ferrando, 2010); de ahí el beneficio percibido, es el valor que el usuario da al producto o servicio ya una vez que constata el producto demandado, sin embargo, siempre un cliente espera que el producto sea eficiente y de buena calidad, cabe destacar que las expectativas sobre un producto es resultado de escuchar a otros usuarios sobre las características de un determinado producto (Moreno, 2019; Giesecke, 2013; Gerling, 2011).

El uso de herramientas como encuestas, *focus group*, entrevistas permite valor de forma cualitativa y cuantitativa las expectativas de los clientes, tal como lo sostiene Díaz (2010), cabe destacar que las expectativas que tiene actualmente los clientes son altas debido a la diversidad de oferentes existentes en el mercado, lo cual obliga al ofertante a ser más competitivo (Kotler & Lane, 2012).

Antecedente que conlleva a entender que la calidad del servicio es un concepto multidimensional porque los clientes valoran una variedad de posibles dimensiones según

sus gustos y preferencias (Gambo, 2016); en esta línea según Grönroos (1984) y Félix (2017), la definición de calidad del servicio tiene como base la satisfacción de los requerimientos del cliente, por lo cual el valor público que se genera es determinante en el mercado.

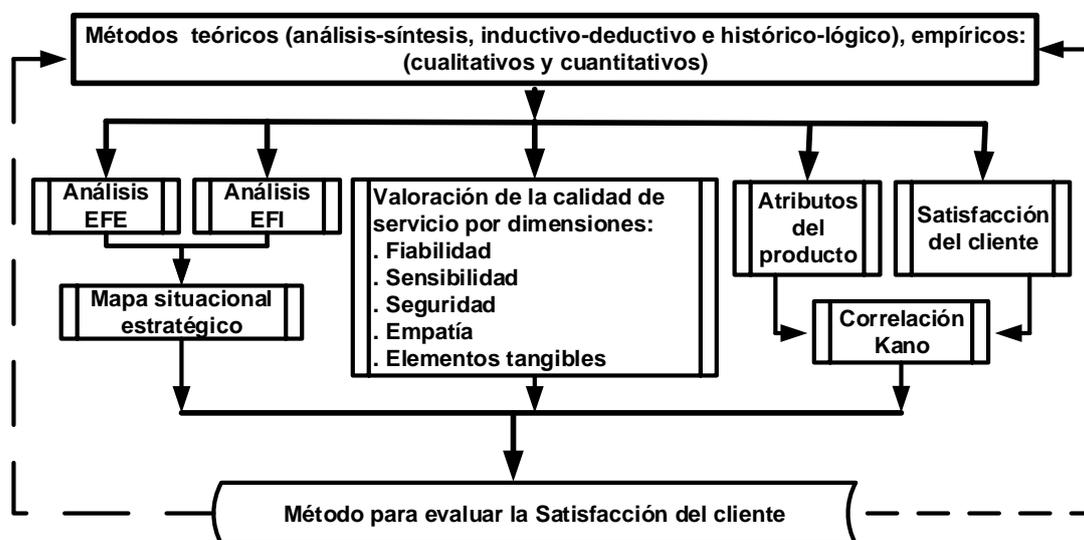
Es fundamental entender que la calidad no solamente es durante el proceso de comercialización sino también se valora antes y después de la entrega del producto por lo cual la comunicación organizacional sobre los beneficios que se ofertan debe ser internos y externos, los primeros promueven buenas relaciones, motivacionales y los segundos genera fidelidad en los clientes (González et al., 2019).

Metodología

Metodológicamente, se considera como base de análisis métodos teóricos, porque fundamenta los hechos y fenómenos vinculados a la variable de estudio, cuyo resultado es un compendio de criterios validados, además unifica métodos de medición cualitativa y cuantitativa de la planeación estratégica y la satisfacción al cliente permitiendo crear escenarios de: análisis situacional institucional, valoración de la calidad del servicio y correlacionando el producto ofertado con la satisfacción del usuario, cuyo resultado final es un método que valora la satisfacción del cliente, por tal razón, para sostener la novedad científica se elabora el hilo conductor de las diversas fases o contextos de análisis tal como se muestra en la figura 1.

Figura 1

Metodología de análisis de la satisfacción al cliente



La comprensión de las necesidades humanas siempre será un reto, por lo cambiante que somos los seres humanos, en este ámbito dar una respuesta positiva a la saciedad del cliente o generar valor público positivo siempre va a estar influenciado por las condiciones o características propias de los productos y las percepciones que tenga el demandante entorno a la calidad lo cual se correlaciona con el estado emocional de los clientes (Zeithaml, 2002, p. 94-95).

Resultados

En consideración de la metodología planteada, una vez identificando las fortalezas, debilidades, amenazas y oportunidades, variables cualitativas son valoradas de forma cuantitativa mediante la Matriz de evaluación de factores internos (EFI) y evaluación de factores externos (EFE), para lo cual se utilizó expertos seleccionados mediante el coeficiente $K = (K_c + K_a) / 2$. A continuación se muestra los resultados consolidados obtenidos:

Tabla 1

Matriz de evaluación de factores internos

| Factores Internos | Peso | Calificación | Total |
|---|----------|--------------|-------------|
| Fortalezas | | | |
| Intranet institucional parara búsqueda y consulta | 0,15 | 3 | 0,45 |
| Cobertura nacional para entrega de productos y/o servicios | 0,06 | 3 | 0,18 |
| Previsión y gestión permanente de presupuesto | 0,15 | 3 | 0,45 |
| Talento humano polifuncional en área operativas y administrativas | 0,08 | 2 | 0,16 |
| Existencia de Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles | 0,09 | 3 | 0,27 |
| Debilidades | | | |
| Inconsistente información (depuración actualización y desmaterialización) | 0,04 | 1 | 0,04 |
| Incumplimiento con niveles de servicio al usuario fijados | 0,18 | 1 | 0,18 |
| Débil implementación de los procedimientos institucionales | 0,05 | 1 | 0,05 |
| Alta rotación del personal en operaciones | 0,11 | 1 | 0,11 |
| Limitante legal en uso exclusivo de software libre | 0,09 | 1 | 0,09 |
| Valores Ponderados | 1 | | 1,98 |

Nota: Investigación de campo

La Intranet institucional, previsión y gestión permanente de presupuesto son las principales fortalezas mostrando un índice de (0,45) en la valoración total, sin embargo se destaca la normativa legal (0,27), por ser ésta la que sirve como guía para la gestión pública; en esta misma línea del análisis EFI la falta de cumplimiento con el servicio ofrecido presenta la puntuación más alta (0,18) destacándose como la principal debilidad, sin embargo la alta rotación del personal, también se considera una debilidad la cual incluso es un malestar a nivel nacional (0,11) La preexistencia de tramitadores (0,6) y la poca garantía en la calidad de insumos (0,54) son las mayores amenazas identificadas en el análisis EFE; en la valoración de la oportunidades, la esperanza de crear nuevos convenios (0,42) genera una alta expectativa como deseo de tener una normativa más dinámica acorde a las necesidades actuales (0,13), tal como se muestra en tabla 2.

Tabla 2
Matriz de evaluación de factores externos

| Factores Externos | Peso | Calificación | Total |
|--|----------|--------------|-------------|
| Oportunidades | | | |
| Promover convenios interinstitucionales para prestar servicios | 0,12 | 3,5 | 0,42 |
| Certificación institucional con norma ISO 27001 | 0,08 | 1,5 | 0,12 |
| Optimizar de condiciones de contratos con proveedores | 0,15 | 1 | 0,15 |
| Gestionar recursos no reembolsables para innovación tecnológica | 0,01 | 1 | 0,01 |
| Reforma de normativa para dinamizar operaciones | 0,09 | 1,5 | 0,135 |
| Amenazas | | | |
| Preexistencia de tramitadores y posible delincuencia | 0,15 | 4 | 0,6 |
| Poca de garantía en la calidad de insumos | 0,18 | 3 | 0,54 |
| No existe homologación en la entrega de productos y/o servicios | 0,08 | 1,5 | 0,12 |
| Ataques cibernéticos generan riesgo en operaciones institucionales | 0,06 | 2,8 | 0,2 |
| Reformas legales que afecta la prestación de servicios | 0,08 | 1 | 0,08 |
| Valores Ponderados | 1 | | 2,34 |

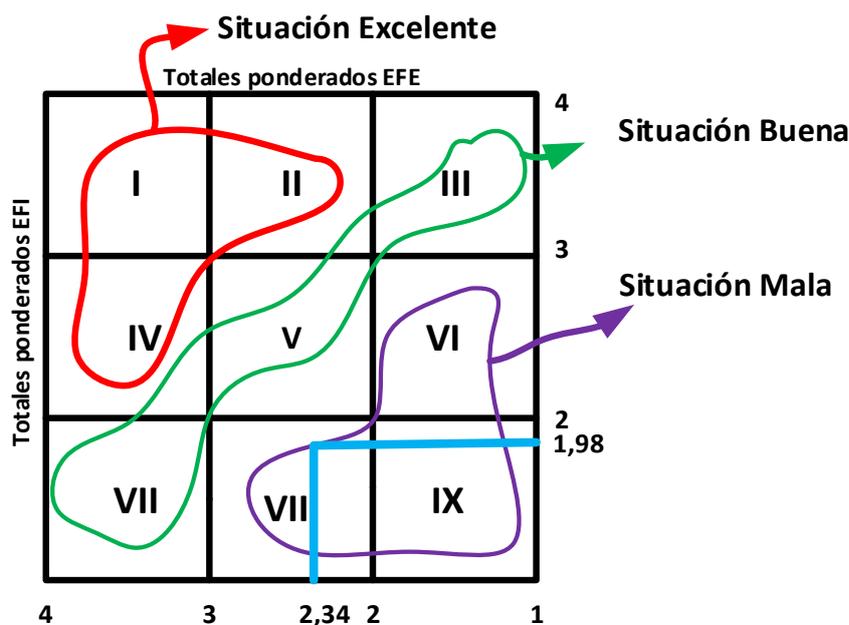
Nota: Investigación de campo

Preliminarmente se determina que las amenazas son mayores a las fortalezas tal como nos muestra a correlación EFE (2,34); y entorno a la matriz EFI (1,98) las debilidades son mayores a las fortalezas.

Producto de la correlación de los resultados EFE y EFI en el eje X y Y en el mapa estratégico de ponderación situacional a partir de los estudios estratégicos realizados por Fonseca et al. (2021), permite concluir que la situación actual del Registro Civil, Identificación y Cedulación del cantón Babahoyo es mala tal como nos indica la siguiente figura 2.

Figura 2

Mapa estratégico de ponderación Situacional



Nota: Investigación de campo

La metodología planteada correlaciona el diagnóstico estratégico situacional, con la valoración de la calidad del servicio, para lo cual se analiza la fiabilidad, sensibilidad, seguridad, empatía y los elementos tangibles cuya ponderación promedio total de brechas entre expectativas y percepciones es de - 47,8 resultado que se obtiene utilizando el método SERVIQUAL, tal como se muestra a continuación en tabla 3 los resultados consolidados.

Tabla 3
Matriz consolidada de análisis SERVIQUAL

| Dimensiones SERVIQUAL | | Ponderación | Puntajes Obtenidos | | | Puntajes Ponderados | | |
|---------------------------|--|-------------|--------------------|--------------|--------|---------------------|--------------|---------------|
| Dimensión | Descripción | Peso | Expectativas | Percepciones | Brecha | Expectativas | Percepciones | Brecha |
| Fiabilidad | La habilidad para desempeñar el servicio prometido de forma fiable y cuidadosa. | 30 | 6,75 | 4 | -2,75 | 202,5 | 120 | -82,5 |
| Seguridad | El conocimiento y cortesía de los empleados y su habilidad para expresar confianza. | 5 | 4,55 | 3,26 | -1,29 | 22,75 | 16,3 | -6,45 |
| Tangibilidad | Apariencia de las instalaciones físicas, equipos, personal y materiales de comunicación. | 20 | 6 | 4,5 | -1,5 | 120 | 90 | -30 |
| Capacidad de respuesta | Disposición y voluntad de los empleados para ayudar al cliente y proporcionar el servicio. | 10 | 5,8 | 4,3 | -1,5 | 58 | 43 | -15 |
| Empatía | Atención individualizada que ofrecen las empresas a los consumidores | 35 | 5,4 | 2,4 | -3 | 189 | 84 | -105 |
| Valores ponderados | | 100 | | | | | | -47,79 |

Nota: Investigación de campo

El índice promedio negativo de brechas obteniendo permite determinar que las expectativas del cliente no están siendo cubiertas en función de las percepciones que tiene el cliente del servicio que le están ofreciendo, por tanto, no hay calidad en el servicio ofrecido.

En el contexto de la metodología planteada y considerando la muestra poblacional (136 personas) mediante el método Kano se valoró las características de los atributos ante el cliente a través de una escala hedónica que tiene parámetros como: cuestionable (Q), atractivo (A), unidimensional (U), indiferente (I), opuesto o característica deseada (O), tal como se muestra en el siguiente cuadro consolidado Kano.

Tabla 4
Matriz consolidada de análisis Kano

| Atributo | A | M | O | R | Q | I | Total | Categoría |
|-------------------------|-----|-----|-----|----|---|-----|-------|-----------|
| Eficacia en servicio | 174 | 34 | 34 | 0 | 0 | 104 | 346 | A |
| Servicio personalizado | 34 | 70 | 138 | 0 | 0 | 104 | 346 | O |
| Adm. Pública o privada | 34 | 0 | 34 | 70 | 0 | 208 | 346 | I |
| Tecnologías de contacto | 172 | 0 | 70 | 0 | 0 | 104 | 346 | A |
| Infraestructura | 33 | 139 | 104 | 0 | 0 | 70 | 346 | M |

Nota: Investigación de campo

La metodología Kano generada a partir de preguntas funcionales y disfuncionales permitió identificar que los atributos de preferencia de los clientes son el servicio personalizado (139), las tecnologías de contacto (172), eficacia en servicio (174) y la infraestructura (139) y les es indiferente que la administración del Registro Civil, Identificación y Cedulación del cantón Babahoyo, determinándose que lo que le interesa a población demandante es el producto y servicio de calidad.

Conclusiones

- Los resultados globales e individuales del análisis estratégico situacional identificaron una situación mala, por tanto, es necesario un proceso de reingeniería institucional el cual incida en promover posicionamiento bueno en el corto plazo y excelente en el largo plazo el cual sea notorio en el mapa de análisis situacional, para lo cual es necesario crear un círculo virtuoso, que potencie la oportunidades y fortalezas para mitigar amenazas y debilidades, cuya aplicabilidad en la práctica sea el cumplimiento con niveles de servicio al usuario respaldado en un sistema de intranet institucional parara búsqueda y consulta, el cual este amparado en una normativa para dinamizar operaciones, mitigando la preexistencia de tramitadores y posible delincuencia, además de generar convenios interinstitucionales para promover garantía en la calidad de insumos.
- Una de las perspectivas generales de los seres humanos es la generación de sociedades sostenibles y resilientes, siendo la base la satisfacción de necesidades al demandar bienes y servicios de calidad, lo cual se constituye en una expectativa que posee todo cliente, sin embargo, el en análisis SERVIQUAL que valora las dimensiones de la calidad (fiabilidad, seguridad, tangibilidad, capacidad de respuesta y empatía) la percepción del cliente es negativa, lo cual implica que el

servicio ofertado es incorrecto y los resultados no son aceptables. En este sentido, en el corto plazo es necesario promover procesos de atención individualizada generando políticas institucionales que promuevan fiabilidad en el desempeño del servicio ofrecido y en el mediano y largo plazo se requiere de cambios en estructura e infraestructura.

- Al correlacionar el nivel de cumplimiento del servicio y la satisfacción del cliente mediante el método Kano, se identifica que a los usuarios le es indiferente si la administración de la institución objeto de estudio posee administración pública o privada, consideran como atractivo y altamente competitivos recortar tiempos por servicios y que estos utilicen TIC para la oferta de los mismos, siéndola la base contar con infraestructura adecuada, destacándose que lo mínimo que pide el usuario es atención personalizada sin interferencia de terceros.

Conflicto de intereses

Los autores declaran que no existe conflicto de intereses en relación con el artículo presentado.

Referencias Bibliográficas

- Abd- El- Salam E, (2013) El impacto de la imagen corporativa y la reparación en la calidad del servicio, la satisfacción al cliente y la lealtad. Poniendo a prueba el papel mediador Análisis de casos en empresas internacionales de servicios. *Journal of Business and Retail Management Research*, Volumen 8(1), 130 -153.
- Aniorte, N. (2020, octubre 28). Servicios de calidad. aniorte-nic: http://www.aniorte-nic.net/apunt_gest_serv_sanit_4.htm
- Asamblea Nacional Constituyente. (2008, octubre 20). Constitución de la República del Ecuador, Registro Oficial No. 449, artículo 261, numeral 3. Quito.
- Carrillo, F., Carrillo, V., & Moreno, C. (2018). Un enfoque de la administración del siglo XXI. *Revista Científica de la Investigación y el Conocimiento*, 2(3), 634-647. <https://acortar.link/gGTAZL>
- Cortez, G. (2012). *Mejoramiento de los procesos de cedulación del Registro Civil de Turubamba*. [Tesis de pregrado]. Universidad Central. <http://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/703>
- Congreso Nacional. (1900, octubre 29). Ley de Registro Civil del Ecuador, Registro Oficial No.1252. Quito.

- Díaz, V. (2010). Comparación entre los resultados proporcionados por encuestas telefónicas y personales: el caso de un estudio electoral. Centro de Investigaciones Sociológicas (CIS), Opciones y Actitudes 9.
- Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación del Ecuador [DGRCICE]. (2015, noviembre 12). *Revista institucional Identidad*. No. 016 Quito.
- Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación del Ecuador [DGRCICE]. (2023, marzo 14). *Catastro 2022*. Quito.
- Duque, E. (2005). *Revisión del concepto de calidad del servicio y sus modelos de medición* Revista de divulgación científica de la Universidad Tecnológica Indoamérica, 15(25), 64-80.
- Félix, R. (2017). Service quality and customer satisfaction in selected banks in Rwanda. *Journal of Business & Financial Affairs*, 6(1), 1-11.
<http://dx.doi.org/10.4172/2167-0234.1000246>
- Ferrando, J. (2010). Marketing en empresas de servicios. (13.ª ed.) Editorial Universidad Politécnica de Valencia.
- Fonseca, J., Herdoiza, A., & Boza, J. (2021) *La gestión territorial para el desarrollo sostenible*. Editorial Grupo Compás.
- Gambo, M. (2016). Service quality and customer satisfaction among domestic air passengers in Nigeria. *International Journal of Business and Management Studies*, 8(2), 32-49.
- Ganga, F., Alarcón, N., & Pedraja, L. (2019). Medición de calidad de servicio mediante el modelo SERVQUAL: el caso del Juzgado de Garantía de la ciudad de Puerto Montt - Chile. *Revista Chilena de Ingeniería*, Volumen 27(4), 668-681.
- Gerling, H. (2011). Medición de longitudes: libro de consulta acerca de los procedimientos de medición en fabricación. Editorial Reverté
- Giesecke, F. (2013). Dibujo y comunicación gráfica. (14.ª ed.), Pearson Educación
- Grönroos, C. (1984). A Service Quality Model and its Marketing Implications. *European Journal of Marketing*, 18(4), 36-44.
<https://doi.org/10.1108/EUM00000000004784>
- González, V., Zanzzi, F., Campoverde, R., Zambrano, A., Guevara, B., Barcia, & Klever. (2019). Impacto de la calidad de servicios de Centros de Educación

- Continua en la Productividad del Conocimiento. 1-8. *Revista Internacional de Negocios y gestión estudios* <http://dx.doi.org/10.18687/LACCEI2019.1.1.191>
- Hoffman, D., & Bateson, J. (2011). *Services Marketing: Concepts, Strategies, & Cases*, fourth edition. OH, USA: Cengage Learning.
- Kotler, P., & Armstrong, G. (2003). *Fundamentos de marketing*. (6.^a ed.), Pearson Educación.
- Kotler, P., Lane K. (2012). *Dirección de marketing*. (14.^a ed.) Editorial Pearson Educación.
- Lezcano, L., & Cardona, J. (2018). Evaluación de la Calidad de los Servicios SERVQUAL en un Hospital de Colombia. *IMedPub Journals*, 14(4:4), 1-9. doi:10.3823/1402
- López, O. (2018). *Estrategias de marketing digital por medio de redes sociales en el contexto de las PYMES del Ecuador* *Revista Innovar*, 7(2), 39-56
- Marín. (2014) *Gestión de un pequeño comercio – capítulo 10* (p. 246). Madrid España: Paraninfo.
- Maqueda, J., & Llaguno, J. (1995). *Marketing estratégico para empresas de servicios*. Ediciones Díaz de Santos.
- Moreno, R. (2019). *Evaluación de la calidad de la atención a los usuarios de la ferretería Acero Puyo de la ciudad de Puyo [Tesis de posgrado]*. Universidad Regional Autónoma de los Andes UNIANDES.
- Portocarrero, W. (2016). *Calidad de servicio y satisfacción en el mercado mayorista de Santa Anita - Lima 2016*. [Tesis de posgrado]. Universidad Cesar Vallejo.
- Presidencia de la República del Ecuador. (2005, julio 28). Decreto Ejecutivo No. 330, publicado en el Registro Oficial No. 70. Quito. <https://acortar.link/XVIGg5>
- Presidencia de la República del Ecuador. (2008, mayo 09). Decreto Ejecutivo No. 1064, publicado en el Registro Oficial No. 342. Quito.
- Rokes, B. (2003). *Servicio al cliente*. (2.^a ed.), 166 p. Thomson Editores
- Zeithaml, V. 2002. *Marketing de servicios; un enfoque de integración del cliente a la empresa*. (2.^a ed.), 747 p. McGraw-Hill

El artículo que se publica es de exclusiva responsabilidad de los autores y no necesariamente reflejan el pensamiento de la **Revista Visionario Digital**.



El artículo queda en propiedad de la revista y, por tanto, su publicación parcial y/o total en otro medio tiene que ser autorizado por el director de la **Revista Visionario Digital**.



Indexaciones



Análisis de la importancia de las pymes en la economía del Ecuador

Analysis of the importance of SMEs in the economy of Ecuador

- ¹ José Antonio Saavedra Tenesaca  <https://orcid.org/0009-0006-5716-7057>
Carrera de Administración de Empresas, Universidad Politécnica Salesiana, Cuenca, Ecuador.
- ² Diego Armando Tenecela Espinoza  <https://orcid.org/0009-0001-8302-3931>
Carrera de Administración de Empresas, Universidad Politécnica Salesiana, Cuenca, Ecuador.
- ³ Gabriela Isabel Araujo Ochoa  <https://orcid.org/0000-0003-3323-1596>
Maestría en Gestión de Proyectos, Carrera de Administración de Empresas, Universidad Politécnica Salesiana, Cuenca, Ecuador.
garaujo@ups.edu.ec



Artículo de Investigación Científica y Tecnológica

Enviado: 05/09/2023

Revisado: 17/10/2023

Aceptado: 02/11/2023

Publicado: 29/11/2023

DOI: <https://doi.org/10.33262/visionariodigital.v7i4.2779>

Cítese:

Saavedra Tenesaca, J. A., Tenecela Espinoza, D. A., & Araujo Ochoa, G. I. (2023). Análisis de la importancia de las pymes en la economía del Ecuador. *Visionario Digital*, 7(4), 196-211. <https://doi.org/10.33262/visionariodigital.v7i4.2779>



VISIONARIO DIGITAL, es una revista científica, **trimestral**, que se publicará en soporte electrónico tiene como **misión** contribuir a la formación de profesionales competentes con visión humanística y crítica que sean capaces de exponer sus resultados investigativos y científicos en la misma medida que se promueva mediante su intervención cambios positivos en la sociedad. <https://visionariodigital.org>
La revista es editada por la Editorial Ciencia Digital (Editorial de prestigio registrada en la Cámara Ecuatoriana de Libro con No de Afiliación 663) www.celibro.org.ec



Esta revista está protegida bajo una licencia Creative Commons Atribución-No Comercial-Compartir Igual 4.0 International. Copia de la licencia: <https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/deed.es>

Palabras clave:

Pymes, Economía,
Empresas,
Empleo, Mercado,
Capital, Salario

Resumen

Introducción. La presente investigación analiza a las pequeñas y medianas empresas (Pymes) que son organizaciones con recursos limitados que operan en un lugar específico y de capital pequeño, pero con grandes virtudes como una gran flexibilidad para afrontar los cambios del mercado, además las pymes tienen una alta participación en la economía, debido a que promueve empleo y genera riqueza por lo que se ha notado que a lo largo del tiempo estas han tenido un crecimiento importante.

Objetivo. el objetivo de la presente investigación es analizar la importancia de las pymes en la economía del Ecuador por medio de la revisión del estado del arte, diagnóstico de las diferentes bases de datos y determinar la correlación de las variables.

Metodología. La investigación asumió una metodología no experimental, debido a que no se construirá una situación, sino que se observarán diferentes situaciones que han existido.

Resultados. la mayoría de las empresas en el Ecuador pertenecen a organizaciones familiares, las pymes son una unidad económica dinamizadora de fuentes empleo y que estas por su tamaño se caracteriza por su rápida adaptación ante los cambios del entorno, sin embargo, estas se han visto detenidas por la falta de apoyo en la obtención de recursos financieros que permitiría mejorar sus estructuras y sobrevivir en el mercado a lo largo del tiempo. **Conclusión.** Las Pymes generan el 32.38% del total de empleo registrado aportando con 7.5 millones de dólares anuales, apoyando grandemente a la economía del país, sin embargo, se debe pensar en que las fuentes de financiamiento es un grave problema que afecta la sostenibilidad de estas. **Área de estudio general:** Administración y Economía. **Área de estudio específica:** Estudio de PYMES.

Keywords:

SMEs, Economy,
Companies,
Employment,
Market, Capital,
Salary

Abstract

Introduction. This research analyzes small and medium-sized enterprises (SMEs), which are organizations with limited resources that operate in a specific place and with small capital but with great virtues such as excellent flexibility to face market changes; in addition, SMEs have high participation in the economy, because it promotes employment and generates wealth, which is why it has been noted that over time they have had significant growth. **Objective.** This research aims to analyze

the importance of SMEs in the economy of Ecuador by reviewing the state of the art, diagnosing the different databases, and determining the correlation of the variables. **Methodology.** The research assumed a non-experimental method because a situation will not be constructed, but other existing conditions will be observed. **Results.** Most companies in Ecuador belong to family organizations. SMEs are an economic unit that stimulates sources of employment, and due to their size, they are characterized by their rapid adaptation to changes in the environment; however, they have been stopped by the lack of support in obtaining financial resources that would allow them to improve their structures and survive in the market over time. **Conclusion.** SMEs generate 32.38% of the total registered employment, contributing 7.5 million dollars annually, supporting the country's economy; however, it must be considered that financing sources are a severe problem that affects their sustainability. **General study area:** Administration and Economics. **Specific study area:** SME Study.

Introducción

En el presente artículo se realiza la revisión del estado del arte sobre la importancia que tienen las pequeñas y medianas empresas (Pymes), en la economía del Ecuador, ya que según Valero et al. (2021), las pymes pequeñas y medianas empresas) han sostenido un constante crecimiento, demostrando su potencial e importancia para el desarrollo del país. Ecuador en los últimos años ha tenido un crecimiento y desarrollo de las pymes contribuyendo al progreso económico y al empleo.

Las pymes son empresas con ciertas limitaciones que operan en lugares específicos, que resultan sensibles a ciertos problemas comerciales con las grandes empresas, pero cuentan con grandiosas virtudes como una gran flexibilidad, innovación y creatividad, siendo empresas proveedoras a organizaciones más grandes que ellas (Comisión Económica para América Latina y el Caribe [CEPAL], 2023).

Las pymes para sobrevivir al mercado deben superar varios problemas para poder cumplir con los objetivos planteados, por lo tanto, están sujetos a desarrollar una mejora continua, es por ello que luchan para superar conflictos internos y externos que les impiden reducir costos y mejorar la eficiencia, sin embargo, las pymes cuentan con la ventaja de tener una

relación más personalizada con los clientes, lo que les permite cambiar el nicho de mercado de una manera más fácil que las grandes empresas.

Las pymes en América Latina pueden contribuir para aumentar la productividad, por medio de la generación de empleo reduciendo la desigualdad social y la pobreza, ya que muestran una visión menos estricta y se enfocan más en las necesidades de los clientes, ya que siempre están cambiando, adaptándose más rápidamente (CEPAL, 2020). En el Ecuador las pymes se caracterizan por un alto uso de la mano de obra, debido a que la aplicación de tecnología es mínima, demostrando que tienen una poca especialización, pero una gran adaptación al cambio (Gallardo, 2017).

Las pequeñas y medianas empresas representan un número considerable en las economías de cada país, por lo tanto, gracias a sus aportaciones contribuyen al desarrollo, demostrando eficiencia, efectividad y creatividad, impulsando a las organizaciones a ser más competitivas en el mercado, demostrando la importancia de las empresas para generar riqueza, siendo las pymes los principales actores para el crecimiento de un país.

En Ecuador existe un crecimiento y progreso de las pequeñas y medianas empresas, sin embargo, se enfrentan a una competencia con las grandes empresas que cuenta con la superioridad de ser económicamente poderosos, y sus altos niveles de productividad, sin embargo, las pymes cuentan con importantes ventajas competitivas que les permiten adaptarse a los cambios de entorno facilitando su integración a la cadena productiva (Gallardo, 2017).

En Ecuador la mayoría de sus pymes están compuestas de capital familiar, por el motivo de ser independientes y no pertenecer a una organización, es decir, ser dueños de las empresas, por lo tanto, en ella trabajan casi la totalidad del núcleo familiar (Granda, 2020).

Es importante notar que las pymes han tenido un crecimiento en los últimos años, y deben regirse a lo establecido en la legislación para las empresas en general.

Las pymes cuentan con una alta participación en el mercado, demostrando la importancia que tienen para la economía del Ecuador y con la generación de empleo, ya que se pueden adaptar a los entornos cambiantes del mercado. Además, las pymes son importantes ya que ayudan a la riqueza del país y el desarrollo de este, ya que por su tamaño son maleables y se ajustan de mejor manera a las necesidades de los clientes.

Metodología

Para realizar la presente investigación que tuvo como objetivo analizar la importancia de las pymes en la economía del Ecuador, la cual permitió generar conocimientos significativos asumiendo una metodología no experimental, debido a que no se construirá

una situación, sino que se observarán diferentes situaciones que han existido (Gallardo, 2017).

Para la revisión del estado del arte, se utilizó fuentes primarias que describe los eventos en el momento sucedido, y secundarias que son la interpretación de estos, además se manejó el método inductivo - deductivo, dado que el estudio se fundamenta en teorías, conceptos generales relacionados con la macro y microeconomía, nociones de tipo administrativo y comercial.

Para el diagnóstico de la importancia de las pymes, se utilizó el método analítico - sintético, que consiste en la separación de un todo, con el objetivo de poder observar causas, efectos e incluso su naturaleza para su posterior revisión (Sosa, 2013). Esto permitió llegar a un diagnóstico general de la importancia en que se desenvuelven las pymes.

En la determinación de la correlación de las variables, se utilizó el método analítico - sintético, debido a que este método permite conocer y examinar minuciosamente, ya que comienza de un todo para poder llegar a conocerlo parte por parte, todo esto con el objetivo de realizar un análisis previo para construir una conclusión (Hernández, 2014).

El desarrollo de la investigación además tuvo un alcance cuantitativo y cualitativo, ya que se relacionan diferentes variables, es por ello por lo que existe fuentes primarias para obtener información sobre el tema a tratar. La investigación se basó en estudios realizados previamente, sobre artículos científicos, sitios web, revistas de negocios y economía, y especialmente bases de datos especializadas en análisis económico a nivel nacional e internacional.

Resultados

Según Ávila (2015), menciona que la economía es un sistema que coordina las actividades productivas tanto de una persona como de una sociedad, para obtener distintos bienes y distribuirlos, pero depende de algunos factores de producción como tierra, trabajo, capital y tecnología, que son recursos limitados, ya que, se necesitan para producir cualquier bien o servicio y existen en capacidad limitada (Moya, 2012).

Para Mero (2018), define a la empresa como una organización creada y formada por una o más personas que se deciden realizar actividades comerciales con fines económicos para satisfacer necesidades de una sociedad.

Longenecker et al. (2012), menciona que las pymes (pequeñas y medianas empresas), son organizaciones con operaciones limitadas en un lugar específico y con un capital de inversión pequeño. Por otro lado Cleri (2007), indica que, las pymes son empresas jóvenes diferentes a las grandes industrias, que pueden ser de propiedad familiar, que

poseen grandes virtudes como la flexibilidad y pueden ser proveedoras de las grandes empresas, a la vez estas son innovadoras, creativas, etc.

La Comisión de la Unión Europea (2014), en su informe recomienda que las pymes sean clasificados por su tamaño, número de trabajadores y volumen de negocios:

Tabla 1

Clasificación de las pymes en la Unión Europea

| Categoría de empresa | Efectivos | Volumen de negocio [millones euros] | Balance General [millones euros] |
|----------------------|-----------|-------------------------------------|----------------------------------|
| Mediana | < 250 | ≤ 50 | ≤ 43 |
| Pequeña | < 50 | ≤ 10 | ≤ 10 |
| Micro | < 10 | ≤ 2 | ≤ 2 |

Nota: clasificación para las empresas en la unión europea, donde se toma en cuenta el volumen de negocio y balance general.

Fuente: Comisión de la Unión Europea (2014)

En el caso para América Latina no existe un acuerdo para la clasificación de las empresas, esto se debe por la falta de una real integración económica y la ausencia de un mercado común, sin embargo, es aconsejable que se cuente con criterios similares para poder conseguir una definición más concreta, para la clasificación de las empresas (CEPAL, 2020).

En Ecuador la categorización de las empresas se acoge a la clasificación definida por la Comunidad Andina (CAN), como se muestra en la tabla 2:

Tabla 2

Clasificación de las empresas en la Comunidad Andina

| Tipo de empresa | N° de trabajadores | Ingresos |
|-----------------|--------------------|-----------------------------|
| Microempresas | De 1 a 9 | Hasta \$ 100.000 |
| Pequeñas | De 10 a 49 | De \$100.001 a \$1'000.000 |
| Medianas | De 50 a 199 | De \$1'000001 a \$5'000.000 |
| Grandes | Más de 200 | Mayores a \$5'000.001 |

Nota: se presenta la clasificación de las empresas en la comunidad andina.

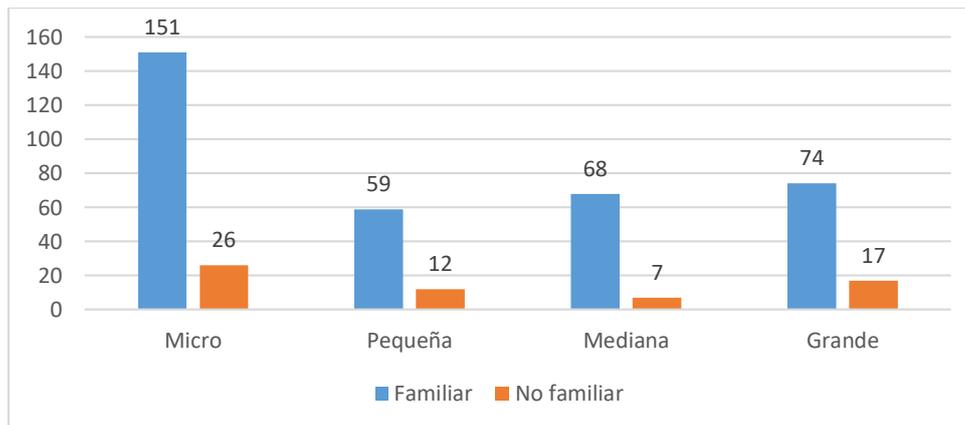
Fuente: Banco Pichincha (2021)

¿Las pymes son empresas que tienen un capital de inversión pequeño, debido a que la mayoría de estas empresas son de propiedad familiar, por lo cual tiene grandes beneficios

y a su vez grandes debilidades? En la figura 1 se puede contrastar lo antes mencionado, que por medio de una muestra de 414 empresas en países como: Argentina, Ecuador, Venezuela, Brasil, Colombia, México y Perú existe mayor concentración de organizaciones tipo familiar.

Figura 1

Distribución de empresas familiares y no familiares



Nota: Clasificación de empresas familiares y no familiares según encuesta realizada a 414 empresas de diferentes países.

Fuente: Granda (2020)

Según la muestra el 85% de empresas pertenecen a organizaciones familiares y el 15% a tipo no familiares, de igual modo para el caso de Ecuador se obtuvo datos que representan una similitud a los de la estructura, con un 88% tipo familiar y un 12% tipo no familiar.

En la Unión Europea las pymes representan el 99.97% del total de las empresas, según datos tomados de la página Eurostat (2019), es decir, el 98.80% simbolizan las pequeñas empresas, y el 0.9% representan las medianas empresas, mientras que para América Latina según CEPAL (2020), el 99.5% del total de las empresas son MiPymes, donde el 84.4% son microempresas, y solo el 11.1% son pequeñas y medianas empresas.

En Ecuador según el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC, 2021), existieron 846 265 empresas que registraron actividades económicas de ventas y declararon impuestos, de las cuales el 7.15% pertenecen a las pymes siendo 64 719 empresas, según se muestra en la tabla 3.

Tabla 3

Número de empresas en Ecuador en 2020

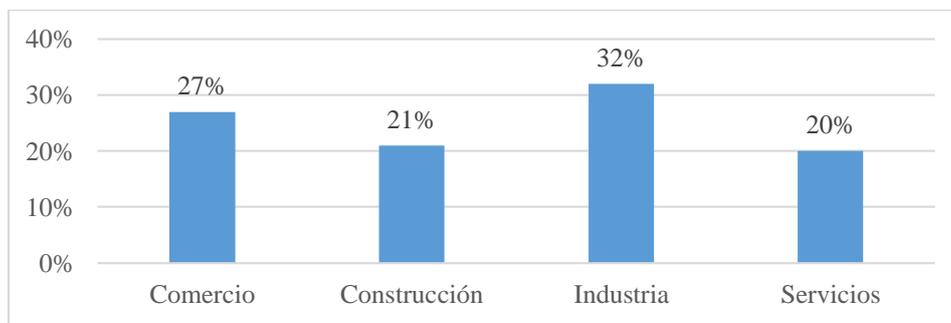
| Tamaño de empresa | Nro. Empresas | % Total |
|-------------------|----------------|-------------|
| Microempresa | 777.614 | 91,89% |
| Pequeña empresa | 52.079 | 6,15% |
| Mediana empresa | 12.640 | 1% |
| Grande empresa | 3.932 | 0,46% |
| Total | 846.265 | 100% |

Nota: número de empresas y su porcentaje por tamaño en el Ecuador.

En cuanto al número de créditos que realizan las pymes, se encuentran 4 sectores con mayor frecuencia de solicitud de créditos siendo estos: comercio, construcción, industria y servicios, como se muestra en la figura 2 (Banco Central del Ecuador, 2020).

Figura 2

Número de créditos de las pymes por sector



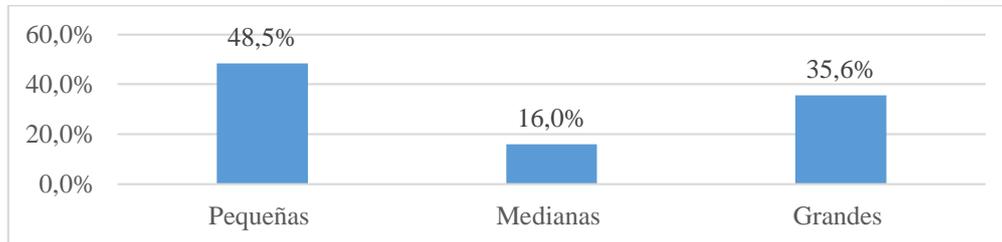
Nota: número de empresas y su porcentaje por tamaño en el Ecuador

Delgado & Chávez (2018), mencionan que las Pymes desempeñan un rol importante en la economía de un país, como dinamizadores, promoviendo empleo, además de ser flexibles para reaccionar a los cambios que se presenten en el mercado, como tecnológicos o sociales.

En la Unión Europea, del total de la población activa, las pymes representan 64,5%, mientras que en América Latina según la CEPAL significan el 34% de la población activa total que forma parte de las pymes (CEPAL, 2020).

Figura 3

Porcentaje de empleo que generan las pymes en La Unión Europea



Nota: porcentaje de empleo que generan las pymes en la Unión Europea.

Definiendo así a las Pymes como una unidad económica dinamizadora de fuentes de empleo que tienen su capital limitado comparando con las grandes empresas; de este modo en el Ecuador el empleo registrado promedio estuvo entre 2 789 584 de los cuales el 34.38% de este valor pertenecen a las pymes (INEC, 2021).

Tabla 4

Empleo por tamaño de empresa en Ecuador

| Empleo promedio por empresa | Nro. de personas | % Total |
|-----------------------------|------------------|---------|
| Microempresa | 728.179 | 26,10% |
| Pequeña empresa | 484.711 | 17,38% |
| Mediana empresa | 464.832 | 17% |
| Grande empresa | 1.111.862 | 39,86% |
| Total | 2.789.584 | 100% |

Nota: Valores de empleo promedio del Ecuador por tamaño de empresa en 2021

Fuente: INEC (2021)

La masa salarial hace referencia a todos los pagos en remuneraciones que han realizado las organizaciones, de este modo se observa que en Ecuador según el tamaño de empresas un 31.37% pertenecen a las pymes, mostrando que estas tienen importancia en la economía del país al ser la segunda con mayor masa salarial.

Tabla 5

Masa salarial por tamaño de empresa en el Ecuador

| Masa salarial por empresa | En dólares (M) | % Total |
|---------------------------|----------------|---------|
| Microempresa | \$ 3.497.590 | 14,28% |
| Pequeña empresa | \$ 3.520.889 | 14,37% |
| Mediana empresa | \$ 4.085.389 | 17% |

Tabla 5

Masa salarial por tamaño de empresa en el Ecuador (continuación)

| Masa salarial por empresa | En dólares (M) | % Total |
|---------------------------|------------------|---------|
| Grande empresa | \$ 13.389.778 | 54,67% |
| Total | \$ 24.493.645,29 | 100% |

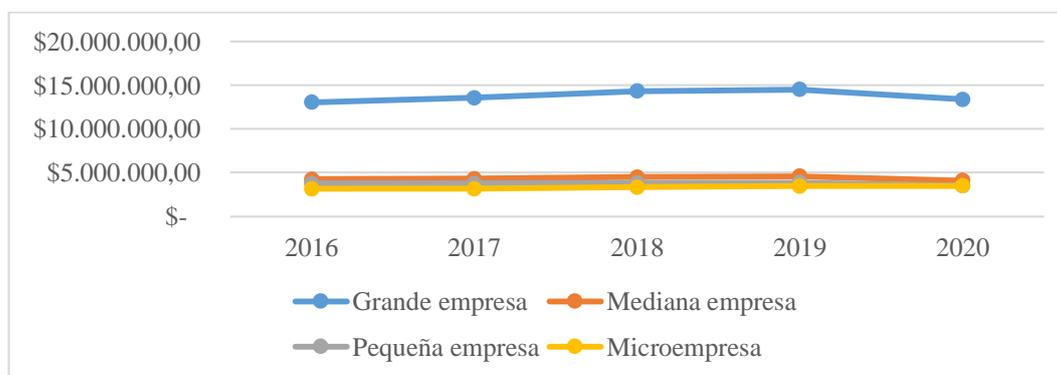
Nota: valores de masa salarial por tamaño de empresa donde las pymes representan un 31.37% en el Ecuador.

Fuente: INEC (2021)

Para el Ecuador se ha visto una disminución en la variación de la masa salarial especialmente en el 2020 que fue ocasionado por la grave crisis sanitaria COVID 2019 (INEC, 2021), esto se lo puede observar en la figura 4.

Figura 4

Evolución de la masa salarial en miles de dólares por tamaño de empresa



Nota: evolución de la masa salarial en Ecuador por tamaño de empresas.

Fuente: INEC (2021)

Las pymes son empresas que mueven la economía, es por ello por lo que existe la mayor concentración de empleados, como se puede observar en la tabla 6, donde indica el porcentaje de empresas según el número de empleados (INEC, 2021).

Tabla 6

Exportaciones netas por tamaño de empresa

| Exportaciones netas por empresa | En dólares | % Total |
|---------------------------------|-----------------|---------|
| Microempresa | \$ 15.315,10 | 0,08% |
| Pequeña empresa | \$ 294.794,97 | 1,47% |
| Mediana empresa | \$ 1.160.003,13 | 6% |

Tabla 6

Exportaciones netas por tamaño de empresa (continuación)

| Exportaciones netas por empresa | En dólares | % Total |
|---------------------------------|------------------|---------|
| Grande empresa | \$ 18.604.812,24 | 92,68% |
| Total | \$ 20.074.925,44 | 100% |

Nota: valores y porcentaje de las exportaciones por tamaño de empresa.

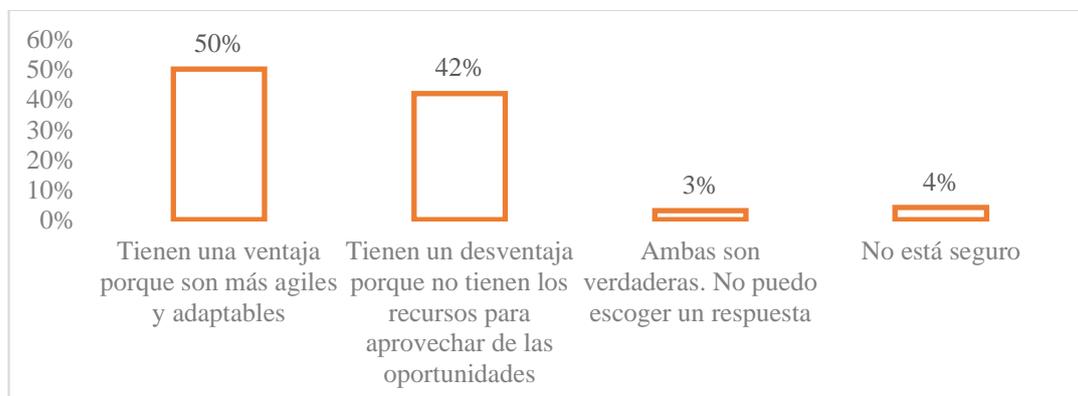
Fuente: INEC (2021)

Como se había mencionado anteriormente las pymes tienen un bajo nivel de productividad, es por ello por lo que las exportaciones en 2020 tienen un bajo monto como se muestra en la tabla 6, sin embargo, lo que más exportan las pymes se concentra en materias primas y productos agrícolas.

Según *Brother International Corporation* (2021), en su informe *Visión Pymes 2021* indica que las pymes poseen una gran flexibilidad ante los cambios del entorno, un claro ejemplo se lo dio en época de pandemia donde la mayoría de las pymes lanzaron nuevos productos y demostraron una rápida recuperación. En el mismo estudio realizado por medio de una encuesta se demuestra que las pymes son adaptables y ágiles ante los cambios del entorno, de una muestra de 250 empresas el 50% de ellas lo confirman como se lo puede observar en la figura 5.

Figura 5

Afirmaciones de las pymes encuestadas



Nota: aseveraciones de las 250 pymes encuestadas demostrando que el 50% de ellas son adaptables y recuperables ante los cambios del entorno.

Fuente: *Brother International Corporation* (2021)

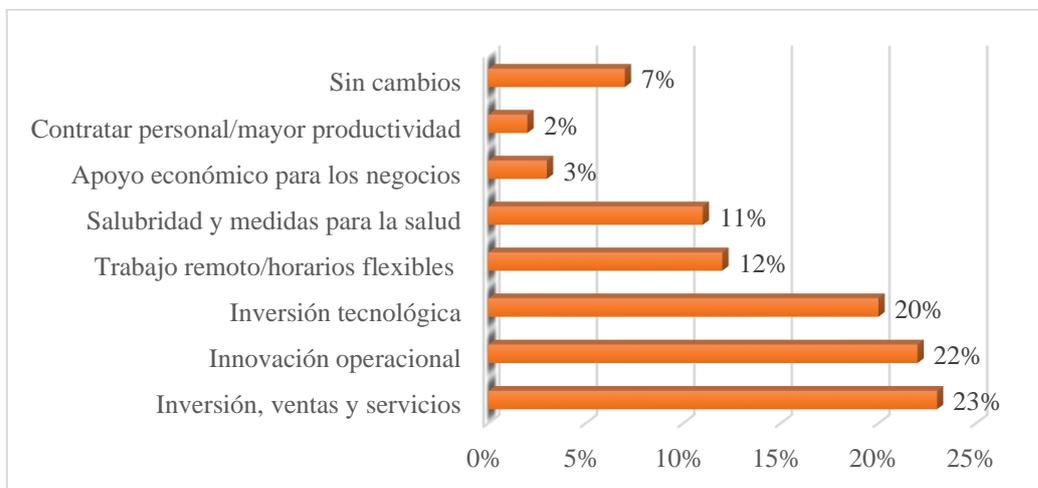
La forma más común de acceder a créditos es por medio del sistema bancario, donde permite obtener financiamiento de cualquier tipo. Las pymes tienen dificultad para

acceder a esta forma de financiamiento que les permitiría seguir en el mercado y mejorar sus estructuras (Avalos, 2020).

Según Ávila et al. (2020), la mayor dificultad de poder acceder a los créditos son las garantías que solicitan los bancos a las pymes, lo cual ha llevado a estos a un estancamiento sin posibilidades de crecimiento, creando barreras que limitan su desarrollo, sin embargo las pymes no dejan de ser empresas con gran importancia, y pese a los problemas que se enfrentan tanto financieros como productivos, han conseguido posicionarse como las organizaciones con mayor colocación de producción nacional en el Ecuador entre tanto las pymes esperan ver en un futuro cambios que les beneficien según como se muestra en la figura 6.

Figura 6

Cambios que esperan ver las pymes en el futuro



Nota: Cambios que esperan las pymes, demostrando que la inversión, ventas y servicios son de importancia para su crecimiento. **Fuente:** *Brother International Corporation* (2021)

Conclusiones

- El propósito de este trabajo ha sido mostrar que las pymes son de importancia para la economía ecuatoriana, por su participación en el mercado y la economía nacional, pues resultan ser actores importantes en la generación de empleo y riqueza.
- Las pymes cuentan con grandiosas virtudes como una gran flexibilidad, innovación y creatividad, lo que hace que sean adaptables a los cambios del entorno por sus modelos estructurales.
- En Ecuador las pymes son de importancia porque se ha visto un sostenimiento en

cuanto al número de empresas dado a los eventos ocurridos en los últimos años, de la misma forma estas generan el 32.38% del total de empleo registrado aportando con 7.5 millones de dólares anuales.

- Las pymes tienen un capital pequeño ya que la mayoría de ellas pertenecen a una inversión familiar lo cual muestran debilidades, pero sobre todo fortalezas como los valores e interpretación en las ideas, en general estas empresas son creadas con la finalidad de que los integrantes de la familia no sean dependientes de un empleo sino más bien ser ellos mismos sus propios jefes.
- Para sobrevivir en el mercado y mejorar sus estructuras las pymes necesitan de financiamiento, es por ello por lo que se debe tomar en cuenta este factor que resulta de mucha importancia para el crecimiento y sostenibilidad de las pymes, con ello se generaría mayores fuentes de empleo y su aporte en la economía sería mayor.

Conflicto de intereses

Los autores indicamos que no existe conflicto de intereses en relación con el artículo presentado.

Referencias Bibliográficas

- Avalos, G. (2020). Pymes en el Ecuador. *Plusvalores casa de valor S.A.*, 1-5.
<https://plusvalores.com.ec/wp-content/uploads/2020/06/Analisis-sobre-Pymes-en-Ecuador.pdf>
- Ávila, J. (2015). *Introducción a la economía*. México: Plaza y Valdés S.A.
<https://books.google.com.ec/books?id=vqe1mvHmluAC&printsec=frontcover#v=onepage&q&f=false>
- Ávila, P., Mendoza, A., P. H., & Fernández, L. (2020). *Decisiones de financiamiento de las pymes ecuatorianas*. Manabí: Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí.
<https://suplementocica.uleam.edu.ec/documentos/doc1.pdf>
- Banco Central del Ecuador. (2020). *Reporte trimestral de oferta y demanda de crédito*. Banco Central del Ecuador. Quito: Dirección Nacional de Síntesis Macroeconómica.
<https://contenido.bce.fin.ec/home1/economia/tasas/ET-ODC-IIT-2020.pdf>
- Banco Pichincha. (2021, mayo 07). *Clasificación de empresas por su tamaño*, Banco Pichincha.
<https://www.pichincha.com/portal/blog/post/clasificacion-empresas-por-tamano>
- Brother International Corporation. (2021). *Visión Pymes 2021 Perspectivas sobre tecnología*. 1-16. <https://29a091327e69769bee81-b382e0ad064676417220b98837acc635.ssl.cf5.rackcdn.com/348.pdf>

- Cleri, C. (2007). *El libro de las PYMES*. Argentina: Granica S.A.
<https://books.google.com.ec/books?id=JZVfAAAAQBAJ&printsec=frontcover#v=onepage&q&f=false>
- Comisión de la Unión Europea. (2014). *Reglamento (UE) No 651/2014 de la comisión*. Unión Europea: Diario Oficial de la Unión Europea.
<https://www.boe.es/doue/2014/187/L00001-00078.pdf>
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe [CEPAL]. (2020). *“Mipymes en América Latina: un frágil*. Santiago.
https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/44148/1/S1900361_es.pdf
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe [CEPAL]. (2023). *Comisión Económica para América Latina y el Caribe CEPAL*.
<https://www.cepal.org/es/temas/pymes/acerca-microempresas-pymes>
- Delgado, D., & Chávez, G. (2018). Las Pymes en el Ecuador y sus fuentes de financiamiento. *Observatorio de la Economía Latinoamericana*.
<https://www.eumed.net/rev/oel/2018/04/pymes-ecuador-financiamiento.html>
- Eurostat. (2019, mayo 15). *Pymes en la Unión Europea*. Eurostat.
https://ec.europa.eu/eurostat/cache/infographs/sbs_2022/#large
- Granda, M. (2020). Las empresas familiares en Ecuador y América Latina. *Escuela Superior Politécnica del Litoral*, 5-37. <https://www.espae.edu.ec/wp-content/uploads/2022/02/ESPAE-Reporte-Covid.pdf>
- Hernández Sampieri, H. (2014, noviembre 17). *Metodología de la investigación* (Vol. 6). México D.F.: McGraw-Hill. ISSUU: <https://www.esup.edu.pe/wp-content/uploads/2020/12/2.%20Hernandez,%20Fernandez%20y%20Baptista-Methodolog%C3%ADa%20Investigacion%20Cientifica%206ta%20ed.pdf>
- Instituto Nacional de Estadística y Censos [INEC]. (2021, octubre 28). *Tableau Public*. Tableau Public:
<https://public.tableau.com/app/profile/instituto.nacional.de.estad.stica.y.censos.inec./viz/VisualizadordeEstadsticasEmpresariales2020/Dportada>
- Longenecker, J., Petty, W., Palich, L., & Hoy, F. (2012). *Administración de las pequeñas empresas*. México: Cengage Learning.
<https://clea.edu.mx/biblioteca/files/original/65fb99f2f7dce69900c89b17a8f96699.pdf>
- Mero, J. (2018). Empresa, administración y proceso administrativo. *Ciencias económicas y empresariales*, 3-15. <https://fipcaec.com/index.php/fipcaec/article/view/59>
- Moya, M. (2012). *Fundamentos de la economía*. México: Probooks.
<https://ru.iiec.unam.mx/2462/1/FundamentosDeEconomiaSecuenciaCorrecta.pdf>

Sosa, A. (2013, octubre 13). *Prezi*. <https://prezi.com/c3cu3jwuax79/el-metodo-analitico-sintetico/>

Valero Camino, M., Hidalgo Hidalgo, H. E., & Guevara Córdova, P. G. (2021). *La visión de las PYMES manufactureras del Ecuador*. Bolívar: Saberes del conocimiento.
<https://recimundo.com/index.php/es/article/view/1258#:~:text=Las%20Pymes%20dese%20mpe%C3%B1an%20un%20papel,disminuyen%20el%20%C3%ADndice%20de%20desempleo>



El artículo que se publica es de exclusiva responsabilidad de los autores y no necesariamente reflejan el pensamiento de la **Revista Visionario Digital**.



El artículo queda en propiedad de la revista y, por tanto, su publicación parcial y/o total en otro medio tiene que ser autorizado por el director de la **Revista Visionario Digital**.



Indexaciones

